fna FONDO NACIONAL DEL AHORRO	**FORMATO SOLICITUD AFECTACIÓN PRESUPUESTAL SIN PROCESO CONTRACTUAL**	**Código: GF-PO-FO-006**
	PROCESO DE PRESUPUESTO	**Versión 4**

FECHA 15/10/2025	**CENTRO GESTOR SOLICITANTE:**	F1205000- Gerencia Cobranzas y BRDPR
TIPO SOLICITUD	☐ CDP	☑ CDP/RP ☐ RP

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

POSICIÓN PRESUPUESTAL	NUMERO PLAN DE REQUERIMIENTOS	FACTURA Y/O FORMULARIO	PERIODO FACTURADO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVEEDOR EN SAP	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT)	NOMBRE PROVEEDOR	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	OBJETO DEL GASTO	MONEDA	VALOR
2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FEV-6989	sep-25	1000000445	8050173001	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	44,912,600
2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	HOM-9171	sep-25	1001938619	8300855132	HEVARAN SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	19,447,100
2.1.2.1.07.00.02Vigilancia y Cobro Judicial	GCB-0010Honorarios auxiliares de la justicia, publicación edictos, notificaciones judiciales, gastos judiciales, gastos del remate, impuestos, posturas a la licitación, gastos de registro de adjudicación del bien, entrega judicial, avalúos comerciales y todos los gastos causados desde la presentación de la demanda hasta la recepción del bien inmueble	FE-5789	sep-25	1001997758	9002940188	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB SAS		Reintegro Gastos Jidiciales	Pesos $	74,778,250
VALOR TOTAL										**139,137,950**

OBSERVACIONES ADICIONALES	

SOLICITADO POR

FIRMA ORDENADOR DEL GASTO	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO — Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO Fecha: 2025.10.16 15:15:38 -05'00'
NOMBRE	GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
CARGO	VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A. – Gcb-p04 Jully Garcia

Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Agular - GCB(E) Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar — Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar Fecha: 2025.10.15 14:59:12 -05'00'

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número: 1000017761

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Octubre 16 de 2025
OBJETO: Reintegro Gastos Judiciales-FE-5789-Sep-2025

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	No PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 74.778.250	GCB-0010
			TOTAL	$ 74.778.250	

TOTAL: SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2025.10.16 19:01:22 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
Gerencia de Presupuesto

Movimiento Presupuestal: CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
Número: 2000027143

FECHA EXPEDICIÓN: BOGOTA D.C. Octubre 16 de 2025
TERCERO: 1001997758
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
9002940188
OBJETO: Reintegro Gastos Judiciales-FE-5789-Sep-2025

Fondo	Proyecto	Posición Presupuestal	Centro Gestor	Valor	N° PAA
OPER	OPER.000	2.1.2.1.07.00.02	F1205000	$ 74.778.250	GCB-0010
			TOTAL	$ 74.778.250	

TOTAL: SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE

Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Firmado digitalmente por Claudia Milena Fernandez Rodriguez
Fecha: 2025.10.16 19:00:16 -05'00'

GERENTE PRESUPUESTO

REVISÓ: Claudia Milena Fernandez Rodriguez
ELABORÓ: CJMARINZ

03-2303-202510200021175

MEMORANDO

PARA **JORGE ELIECER LARA PALACIOS**
1.11.4. Gerencia Contabilidad

DE **1.10. Vicepresidencia De Operaciones**

ASUNTO Solicitud de Causación y Ordenación de pago

FECHA 20/10/2025 10:57:32 a. m.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito solicitar la causación y Ordenación de pago para atender la necesidad de gasto de acuerdo con la siguiente descripción:

RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.1.07.00.02 Vigilancia y Cobro Judicial
VALOR	SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($74,778,250 M/CTE)
NOMBRE Y CEDULA ó NIT PROVEEDOR	SERVICIOS INTEGRALESDE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS SAS - EMDECOB NIT. 900.294.018-8
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.
VIA DE PAGO Y NÚMERO DE CUENTA	Para ser consignado en Cuenta de ahorros empresarial No.0067004017 de BBVA
No. REGISTRO PRESUPUESTAL	2000027143
FACTURA No.	FE-5789

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Firmado digitalmente por GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO
Ordenador de Gasto

Proyectó: Jully Alexandra Garcia A - Gcb-p04
Revisó: Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar - GCB (E)

Estadística de datos	Cantidad
Registros transferidos	2

Cl.doc. : KR (Factura acreedor) Documento normal

Reg.prelim.por	NTUIRAN	Contab.por	MRINCONZ		
Nº doc.	1900002664	Sociedad	1000	Ejercicio	2025
Fe.docum.	03.10.2025	Fecha contab.	24.10.2025	Período	10
Calc.impuestos	☑				
Referen.	5789				
Moneda doc.	COP				
Txt.cab.doc.	03-2303-202510200021175				

Pos	CT	Cuenta	Texto breve cuenta	Asignación	II	Importe
1	31	1001997758	SERVICIOS INTEGRALES		W8	74,778,250-
2	40	5130250102	AS JUR VIG Y COB J		W8	74,778,250

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURI
NIT 900.294.018-8
CR 19 15 NORTE 40 LC 11
Tel: (606) 3146535899
Armenia - Colombia
facturacionemdecob@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FE 5789

Señores	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA		
NIT	899.999.284-4	**Teléfono**	(000) 0000000 - Ext. 000
Dirección	CL 12 65 11	**Ciudad**	Armenia - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	03/10/2025, 09:50
Expedición	03/10/2025, 09:50
Vencimiento	02/11/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Id. Tercero	Tercero	Vr. Bruto	Impto. Cargo	Vr. Total
1	Recuperación de gastos reembolsables	1.00	74,778,250.00	899999284	FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA	74,778,250.00	0 %	74,778,250.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Setenta y cuatro millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2025-11-02 por $ 74,778,250.00

Observaciones:
Recuperación de gastos reembolsables mes de septiembre 2025

Total Bruto	74,778,250.00
IVA 0%	0.00
Total a Pagar	**74,778,250.00**

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764097925278 aprobado en 20250901 prefijo FE desde el número 5771 al 10000 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 8ada63e4d0fcd93319b2897fdbd84ddc3ec1e243e3118e88cf9c111a671f656f1ca03f6d3460b33fb5237cd85dcdf8ee

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta N°		**Tema:**	SEGUIMIENTO CIFRAS EMDECOB
Fecha:	12/09/2025	**Ubicación:**	EMDECOB
Hora inicio:	2:00 PM	**Hora fin:**	3:00 PM
Objetivo	VALIDAR ESTRATEGIAS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL MES DE SEPTIEMBRE 2025.		

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
JULLY ALEXANDRA GARCIA A	FNA	PROFESIONAL 4	SI
PAUL JAMES SOTO	EMDECOB	COORDINADOR	SI

1. TEMAS TRATADOS

Asignación incial

ESTADO INICIAL

META	FRANJAS	#	CAPITAL	%
95%	A. AL DIA	32	$ 2.121.315.067	6,8
80%	B. 1-30	10	$ 571.785.754	2,1
55%	C. 31-60	9	$ 627.151.600	1,9
45%	D. 61-90	10	$ 807.776.062	2,1
35%	E. 91-120	18	$ 1.542.115.337	3,8
30%	F. 121-150	19	$ 1.433.108.029	4,0
20%	G. 151-360	283	$ 18.369.242.963	60,8
10%	H. 361-540	10	$ 507.113.573	2,1
5.%	I. > 540	16	$ 692.477.125	3,4
2.%	J. CASTIGO	58	$ 1.683.043.375	12,4
TOTAL		465	$28.355.128.885	100

ESTADO ACTUAL

FRANJAS	#	CAPITAL	%
A. AL DIA	50	$ 3.089.247.369	10,7
B. 1-30	17	$ 940.826.696	3,6
C. 31-60	10	$ 694.105.044	2,1
D. 61-90	5	$ 357.930.562	1,0
E. 91-120	9	$ 553.203.658	1,9
F. 121-150	17	$ 1.467.329.757	3,6
G. 151-360	275	$ 18.380.139.156	59,1
H. 361-540	9	$ 526.320.619	1,9
I. > 540	16	$ 692.477.125	3,4
J. CASTIGO	57	$ 1.653.548.899	12,2
TOTAL	465	$28.355.128.885	100

CONTACTABILIDAD

FRANJAS	#	ILOCALIZADOS	%	CONTACTO DIRECTO	%
A. AL DIA	50	0	0	50	100
B. 1-30	17	0	0	17	100
C. 31-60	10	3	30	7	70
D. 61-90	5	1	20	4	80
E. 91-120	9	1	11	8	89
F. 121-150	17	7	41	10	59
G. 151-360	275	127	46	148	54
H. 361-540	9	3	33	6	67
I. > 540	16	10	62,5	6	37,5
J. CASTIGO	57	54	95	3	5
TOTAL	**465**	**206**	**44,3**	**259**	**55,6**

ESTADO DE LA CARTERA

ESTADO	CUENTAS	CAPITAL	%
AL DIA	50	$3.089.247.369	10,7

ESTADO	CUENTAS	CAPITAL	%
ILOCALIZADO	206	$11.690.389.409	45,3

ESTADO	CUENTAS	CAPITAL	%
CONTACTO CON TERCERO	1	$ 45.116.935	0,2

	ESTADO	CUENTAS	CAPITAL	%
CONTACTO DIRECTO	RENUENTE	64	$4.663.506.893	13,7
	ACUERDO DE PAGO	51	$3.406.379.131	10,9
	VOLVER A LLAMAR	76	$4.407.271.857	16,3
	PENDIENTE APLICACIÓN	12	$800.403.294	2,5
	RECUPERADOS EN MORA	5	282.814.000	1,0

NORMALIZACIÓN

FRANJA INICIAL	CUENTAS	CAPITAL
A. AL DIA	0	$0
B. 1-30	0	$0
C. 31-60	0	$0
D. 61-90	1	$52.302.284
E. 91-120	2	$51.704.317
F. 121-150	3	$224,503.401
G. 151-360	11	$687.975.134
H. 361-540	1	$17.501.109
I. > 540	0	$0
J. CASTIGO	0	$0
TOTAL	**18**	**$1.033.986.246**

ACUERDOS DE PAGO

FRANJAS	CUENTAS	CAPITAL	%
A. AL DIA	0	$0	0
B. 1-30	7	$605.336.095	10,9
C. 31-60	1	$ 17.151.296	3,6
D. 61-90	0	$0	3,6
E. 91-120	3	$260.800.947	0
F. 121-150	2	$231.804.266	1,8
G. 151-360	47	$2.912.841.436	72,7
H. 361-540	2	$116.582.560	3,6
I. > 540	1	$62.265.823	1,8
J. CASTIGO	0	$0	1,8
TOTAL	**63**	**$4.206.782.425**	**100**

TOP 30

TIPO DE CONTACTO	CUENTAS	%	CAPITAL
DIRECTO	18	60	$3.670.255.199
ILOCLIZADOS	13	40	$2.401.897.189
TOTAL	30	100	$6.072.152.387

#	FRANJA	OBLIGACIÓN	CAPITAL	TIPO
1	G	3526452409	$ 294.689.180	ACUERDO DE PAGO
2	G	108824093201	$ 268.553.933	RENUENTE
3	A	5218067700	$ 265.088.730	AL DIA
4	G	5300236005	$ 262.052.939	ILOCALIZADO
5	C	2245987917	$ 249.608.592	ILOCALIZADO
6	J	7509414600	$ 240.395.380	ILOCALIZADO
7	G	112795889206	$ 228.552.594	RENUENTE
8	G	101419554902	$ 226.338.275	ACUERDO DE PAGO
9	G	101602690601	$ 222.644.354	RENUENTE
10	B	1572647601	$ 218.094.420	PENDIENTE APLICAR
11	G	1822062906	$ 211.808.265	ILOCALIZADO
12	G	8604649903	$ 209.447.660	ILOCALIZADO
13	G	106617917207	$ 208.118.197	ILOCALIZADO
14	G	112827913009	$ 201.144.575	ILOCALIZADO
15	A	3432463007	$ 199.435.436	AL DIA

#	FRANJA	OBLIGACIÓN	CAPITAL	TIPO
16	G	876234401	$ 193.092.999	ACUERDO DE PAGO
17	G	7949719600	$ 189.213.868	VOLVER A LLAMAR
18	G	103053303803	$ 184.963.574	VOLVER A LLAMAR
19	G	103054030406	$ 183.888.129	VOLVER A LLAMAR
20	G	5238003101	$ 179.250.809	ILOCALIZADO
21	G	101843165802	$ 170.902.606	VOLVER A LLAMAR
22	G	5296146204	$ 168.477.837	RENUENTE
23	G	7194405902	$ 165.628.818	RENUENTE
24	A	5290603207	$ 165.488.389	AL DIA
25	F	1852217205	$ 164.034.355	ILOCALIZADO
26	G	2576899801	$ 162.722.031	RENUENTE
27	G	461295102	$ 162.480.028	RENUENTE
28	G	6033559003	$ 161.310.371	ILOCALIZADO
29	F	5521689401	$ 157.769.499	ILOCALIZADO
30	G	9153950105	$ 156.956.545	ILOCALIZADO

PROYECCCIÓN

ASIGNACIÓN INICIAL			AVANCE		CUMPLIMIENTO ACUERDOS	
FRANJA INICIAL	#	CAPITAL	#	CAPITAL	#	CAPITAL
A. AL DIA	32	$2.121.315.067	50	$ 3.089.247.369	113	$7.296.029.792
B. 1-30	10	$571.785.754	17	$ 940.826.696	10	$ 335.490.601
C. 31-60	9	$627.151.600	10	$ 694.105.044	9	$ 676.953.748
D. 61-90	10	$807.776.062	5	$ 357.930.562	5	$ 357.930.562
E. 91-120	18	$1.542.115.337	9	$ 553.203.658	6	$ 292.402.711
F. 121-150	19	$ 1.433.108.029	17	$ 1.467.329.757	15	$ 1.235.525.491
G. 151-360	283	$18.369.242.963	275	$ 18.380.139.156	228	$ 15.467.297.720
H. 361-540	10	$507.113.573	9	$ 526.320.619	7	$ 409.738.059
I. > 540	16	$692.477.125	16	$ 692.477.125	15	$ 630.211.302
J. CASTIGO	58	$1.683.043.375	57	$ 1.653.548.899	57	$ 1.653.548.899
TOTAL	465	$28.355.128.885	465	$28.355.128.885	465	$28.355.128.885

2. COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO
Se requiere mayor seguimiento a clientes con buen habito de pago, y que aporten al indicador. Validar metas por deterioro y recuperación.	EMDECOB	SEPTIEMBRE
Se debe impulsar el ofrecimiento de negociaciones, ya que son la forma en que ayudamos a disminuir el indicador, el pago parcial puede aportar buenos avances en el indicador	EMDECOB	SEPTIEMBRE
Gestion especial a la cartera de CESANTIAS UVR NO VIS.	EMDECOB	SEPTIEMBRE
Incrementar la rotación de los clientes de montos altos para impulsar la recuperación del indicador, cumplimiento de spin rate, y envío de gestión de apoyo masiva .	EMDECOB	SEPTIEMBRE

ELABORÓ	APROBÓ
JULLY ALEXANDRA GARCIA AGUDELO PROFESIONBAL 4 Gerencia de Cobranzas y Brdpr	

Nombre completo	Acción del usuario	Marca de tiempo
Jully Alexandra Garcia Agudelo	Unido	
Paul Jaramillo (Invitado)	Unido	

	FORMATO ACTA DE REUNIÓN	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Acta No.	9-2025	**Tema:**	Seguimiento Contrato No.FNA-003-2024 SEPTIEMBRE 2025 EMDECOB
Fecha:	10-17-2025	**Ubicación:**	TEAMS
Hora inicio:	9:00 a.m.	**Hora fin:**	1 p.m.
Objetivo		1. **OBJETIVO** (Seguimiento a compromisos, presentación de demanda, presentaciones demandas titularizada, Política de Judicialización, puntualizar temas de insolvencia, audiencias, Revisión procesos por la línea de crédito, cumplimiento ANS.).	

PARTICIPANTES CONVOCADOS A LA REUNIÓN			
Nombre completo	**Dependencia**	**Cargo**	**¿Asistió?**
PAUL JAMES SOTO J.	EMDECOB	Coordinador	SI
ADRIANA ENRIQUEZ MARTINEZ	FNA – Gcia Cobranza y BRDPR	Coordinador	SI

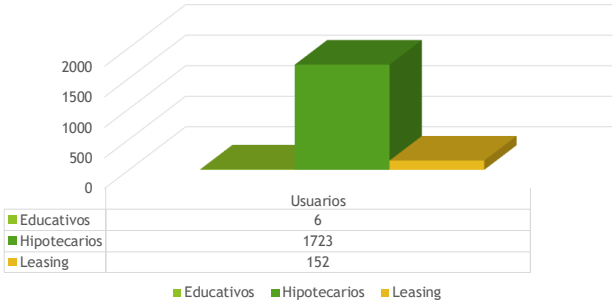
2. TEMAS TRATADOS

SEGUIMIENTO JURIDICO SEPTIEMBRE 2025

REVISION DE INVENTARIO EN ADMINFO: Se valida inventario 2959 corte 15 de octubre 2025, en total de asignación en demanda, se recuerda validar la asignación en adminfo que coincida el total de las obligaciones:



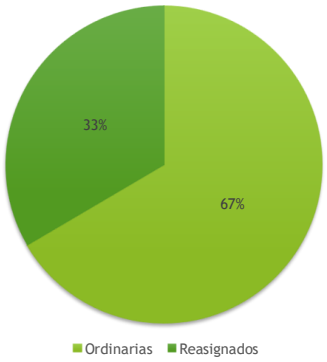
Usuarios Ordinarios Asignados 1882



Se realiza el análisis por numero de usuarios, dado que hay obligaciones que están a nombre de un mismo cliente pero en contra de este se presenta un solo litigio.

Actualmente hay 1970 obligaciones ordinarias asignadas a EMDECOB SAS.

Tipo de Asignaciones



1970 OBLIGACIONES DE ASIGNACION ORDINARIA
990 OBLIGACIONES REASIGNADAS

- **RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO: 55** obligaciones de las cuales asignación propia 27 para devolución septiembre, 28 reasignados en validación.

- **DEMANDA 807,** de las cuales 714 asignación ordinaria y 93 de reasignados así:

Asignación Mensual: Macro etapas

DEMANDA

- Las 690 obligaciones en esta macro etapa representan el 36,66% de la asignación total.
- Se encuentran divididas de la siguiente manera:
  - 627 en presentación de demanda.
  - 2 en subsanación de demanda.
  - 60 en retiro de demanda.
  - 1 en inadmisión demanda.

PRESENTACION DEMANDA: 603

- Se hace un análisis de la fecha de presentación de las obligaciones en esta etapa:
  - Febrero: 3. Se dividen de la siguiente manera:
    - 3 presentada nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
  - Abril: 3. Se dividen de la siguiente manera:
    - 1 con conflictos de competencia.
    - 1 Mora judicial.
    - 1 vuelta a presentar.
  - Junio: 1. Se dividen de la siguiente manera:
    - 1 presentada nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
  - Agosto: 9. Se dividen de la siguiente manera:
    - 1 presentada nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
    - 4 rechazadas por competencia.
    - 4 mora judicial.

- Septiembre: 4. Se dividen de la siguiente manera:
  - 3 en mora judicial.
  - 1 rechazo por competencia.
- Octubre: 4: Se dividen de la siguiente manera:
  - 2 mora judicial.
  - 2 presentada nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
- Noviembre 8: Se dividen de la siguiente manera:
  - 1 con mora judicial.
  - 3 presentadas nuevamente.
  - 4 mora judicial.
- Diciembre 10: Se dividen de la siguiente manera:
  - 2 con mora judicial.
  - 3 presentadas nuevamente por rechazo de la demanda inicial.
  - 5 por rechazo por competencia

- Enero 4: Se dividen de la siguiente manera:
  - 2 con mora judicial.
  - 2 por rechazo por competencia
- Marzo 107: Se dividen de la siguiente manera:
  - 58 con mora judicial.
  - 35 por rechazo por competencia
  - 14 presentadas nuevamente.
- Abril 17: Se dividen de la siguiente manera:
  - 12 con mora judicial.
  - 5 por rechazo por competencia
- Todas las obligaciones anteriores cuentan con gestiones de impulso procesal con fecha mínima de gestión del mes de agosto de 2025.
- Las demandas presentadas de mayo en adelante se encuentran en términos ordinarios de demora judicial.

- **MANDAMIENTO DE PAGO:** **508** obligaciones de las cuales ordinarios 410, 98 reasignados en revisión del proceso. AUTO ADMITE propios.

Asignación Mensual: Macro etapas

Mandamiento de Pago o Admisión de Demanda

- Las 397 obligaciones en esta macro etapa representan el 21,09% de la asignación total.
- Se encuentran divididas de la siguiente manera:

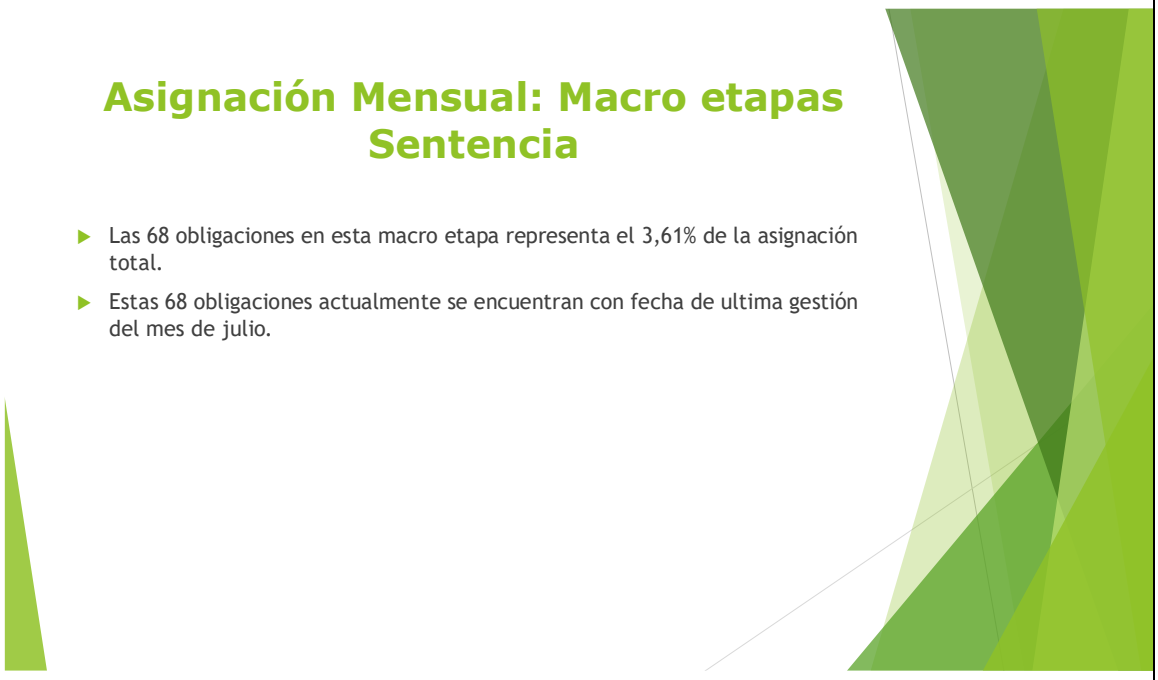
Octubre	6	fecha de última gestión: agosto
Septiembre	115	fecha de última gestión: agosto
Agosto	117	fecha de última gestión: agosto
Julio	107	fecha de última gestión: Julio
Junio	28	fecha de última gestión: Julio
Mayo	3	fecha de última gestión: Julio
Abril	4	fecha de última gestión: Julio
Marzo	3	fecha de última gestión: Julio
Febrero	3	fecha de última gestión: Julio
Enero	2	fecha de última gestión: Julio
Diciembre	2	fecha de última gestión: Julio
Octubre	1	fecha de última gestión: Julio

- **NOTIFICACIONES:** obligaciones de las cuales 524: asignación ordinaria 442, reasignados 82 en revisión proceso.

Asignación Mensual: Macro etapas Notificación

- Las 417 obligaciones en esta macro etapa representan el 22,15% de la asignación total.
- Estas 427 obligaciones actualmente se encuentran con fecha de ultima gestión del mes de julio.
- 31 de estas ya cuentan con acta de notificación ante el despacho de conocimiento.

- **SENTENCIA:** obligaciones de las cuales: 100 procesos propios con sentencia favorable y 29 reasignados:



- **LIQUIDACION: 97** obligaciones de las cuales son 94reasignadas en revisión 3 asignación ordinaria.

- **REMATE: 117** obligaciones reasignadas, de las cuales 40 terminados así: 19 por desistimiento tácito en desglose, 1 terminado por pago, rechazo 1, 15 terminados por remate en desglose y validación de títulos, 1 terminado por retiro, 3 en revisión terminación. 7 validando etapa. Pendiente revisión ultimas reasignaciones.

- **CASOS ESPECIALES**: 17 obligaciones: de los cuales 11 ordinaria y 6 reasignados

documento	credito	nombre	radsuspend	suspension/retiro	Fecha_Pres Demanda
5280520	528052015	RIVAS PORTILLA RAUL	RETIRO/ RETRACTARSE / REQUIERE PARTE DEMANDANTE		02/13/2024
7793313	779331301	BLANCO PACHECO HERNAN	SUSPENDIDO / ACUERDO DE PAGO	09/23/2025	03/21/2025
9930043	993004304	MOSQUERA CHAVEZ WILLIAM	SUSPENDIDO		05/10/2025
20897806	2089780603	RIANO MEDINA HERLINDA	PENDIENTE / RETIRAR		09/05/2024
30312012	3031201202	SANDRA LILIANA RENDON MORALES			
63535933	6353593301	BADILLO VIVIANA	SUSPENDIDO	01/29/2025	04/09/2024
1004357883	100435788304	HERNANDEZ GONZALEZ YENIFER ANDF	SUSPENDIDO	02/25/2025	11/08/2024
1127336206	112733620603	MELO CLAVIJO JACKSSON JOSE	SUSPENDIDO	03/03/2025	11/13/2024
72179492	7217949213	TORRES OJEDA RENE	SUSPENDIDO	06/03/2025	03/21/2025
7725928	772592807	SAAVEDRA USECHE FRESMAN	SOLICITUD SUSPENSION		06/12/2024
11447969	1144796901	MENDOZA ALARCON JOSE FRANCISCO	SUSPENDIDO	06/16/2025	05/10/2024
12974905	1297490509	ROSERO ARTURO ANSELMO AMELIO	SUSPENDIDO	06/12/2025	06/24/2025
34560135	3456013500	CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO	SUSPENDIDO	04/23/2025	11/08/2024
79665599	7966559902	MORENO PEREZ JOSE DARIO	SUSPENDIDO	05/13/2025	03/20/2025
88252029	8825202903	AGUDELO ARISTIZABAL GUSTAVO	SOLICITUD SUSPENSION	06/10/2025	11/08/2024
92257449	9225744909	CANTERO LOPEZ FERNANDO ANTONIO	SUSPENDIDO	06/24/2025	09/02/2024
1018425453	101842545306	PARRA SANCHEZ LEIDY ROCIO	SUSPENDIDO	05/15/2025	08/05/2024
1022967969	102296796900	MEJIA VARGAS LUZ IRENE	SUSPENDIDO	06/25/2025	06/06/2025
1102228536	110222853601	GUERRERO MONTES DE OCCA NORA E	SOLICITUD SUSPENSION	07/07/2025	08/05/2024
1143389800	114338980003	MENDEZ JOLY JULIETH CAROLINA	SUSPENDIDO	06/25/2025	12/05/2024
1077453472	107745347201	MENA RENTERIA EVER YESID	SUSPENDIDO		02/15/2025
1129581800	112958180001	GUTIERREZ DE PIEREZ GUTIERREZ LIZ	SUSPENDIDO	08/11/2025	06/17/2025
1093768842	109376884209	VERA CABALLERO CARLOS ANDRES			
38262072	3826207201	BUENAVENTURA GOMEZ ELIZABETH	SUSPENDIDO	04/23/2025	03/20/2025
79339182	7933918200	SUA TUNJANO HAROL ALEXANDER	SUSPENDIDO	09/25/2025	06/06/2025
1019072939	101907293902	ARCILA CORREA EMANUEL ESTEBAN			
1036607608	103660760801	AGUDELO JIMENEZ CINTHYA YARIANE	SUSPENDIDO	08/08/2025	06/13/2025
40928167	4092816702	MENDOZA BRITO YAMILITZA REMEDIO	SUSPENDIDO	07/23/2025	05/02/2025

- **TERMINACIONES:** **731** obligaciones de las cuales: 290 proceso ordinarios Y 441 reasignado en revisión ubicación.

Asignación Mensual: Macro etapas

TERMINACIONES

- Las 274 obligaciones en esta macro etapa representan el 14,55% de la asignación total.

➢ **PLAN DE TRABAJO SEPTIEMBRE 2025**

Plan de Trabajo Octubre

- Notificaciones: En el mes de octubre se realizarán las notificaciones del 100% de los mandamientos de pago hasta el mes de junio de2025.
- Quedarán pendientes los mandamientos del mes de junio de2025 en adelante, los cuales serán notificados en su totalidad en el mes de noviembre

fna AHORRO	**FORMATO ACTA DE REUNIÓN**	Código GE-GP-FO-001
	GESTION DE PROCESOS Y CALIDAD	Versión: 0

Agencia:	EMDECOB
Mes:	SEPTIEMBRE
Líder:	PAUL JARAMILLO

Formato de Seguimiento FNA

Planes de Trabajo - Agencias Externas

fna AHORRO

No.	Actividad	Tipo	Fecha Inicial	Fecha Final	Resultado (indicadores)	Observaciones
1	**REPARTO DEL MES ENTREGA DE GARANTIAS - RADICACIÓN DEMANDAS**	Operativa	09/01/2025	09/30/2025	En el mes de septiembre hubo 1 asignacion de garantías del 30 de septiembre con 225 garantías las cuales fueron demandadas entre el 3 y el 8 de octubre.	radicadas: 208- devolucion 17
2	**GESTIÓN CARGUE DE PROCESOS EN EKOGUI**	Gestión	09/01/2025	09/30/2025	Actualmente la totalidad de mandamientos se encuentran cargados en la plataforma de Ekogui.	1002 activas y 669 retiradas. ACTULIZADA FECHA 15 DE OCTUBRE
3	**GESTIONES RESPECTOS A LOS PROCESOS DE INSOLVENCIAS, LIQUIDACIONES PATRIMONIALES, ORDINARIOS, REEORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**	Gestión	09/01/2025	09/30/2025	A la fecha, a los procesos identificados con insolvencias o similares, se les solicita la suspension del proceso juridico, salvo que los mismos procesos se hayan iniciado y notificado con anterioridad al inicio de la gestion juridica.	ACTULIZADA
4	**AVANCES PROCESALES**	Gestión	09/01/2025	09/30/2025	Se trabaja en la notificacion del 100% de las cuentas sobre las cuales se ha librado mandamiento de pago y que no están inmersas en proceso de retiro o terminacion por pago.	SE REALIZA ENFASIS EN LOS MANDAMIENTOS
5	**GESTIONES DE LOS PROCESOS REASIGNADOS ILOCALIZADOS**	Gestión	09/01/2025	09/30/2025	A la fecha se trabaja en la localizacion de los procesos reasignados para cumplir con la gestion de recuperacion de la garantía, desembargo del inmueble y confirmacion de terminacion del proceso.	APROXIMADAMENTE QUEDAN 300 ILOCALIZADOS EN GESTION DE UBICACIÓN
6	**DEMANDAS TITULARIZADORA**	Gestión	09/01/2025	09/30/2025	Actualmente contamos con 30 obligaciones en titularizadora. 13 se encuentran en presentacion de demanda. 6 en mandamiento de pago. 9 en envío de citatorio. 1 en retiro. 1 en terminacion del proceso.	OK

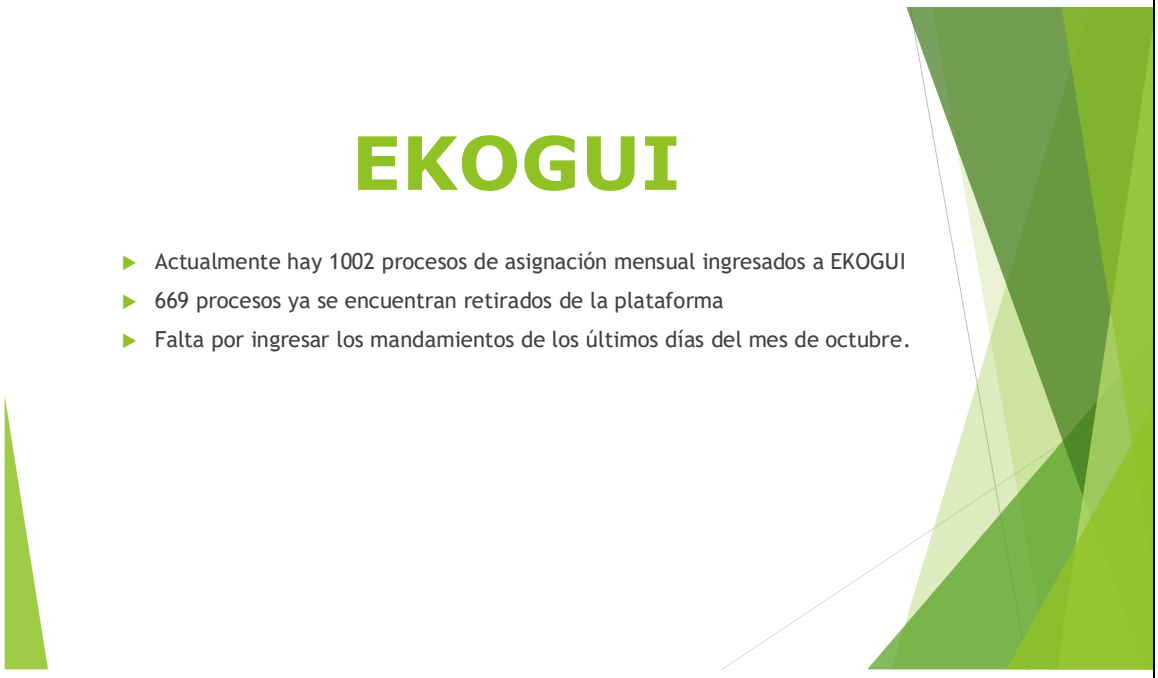
- **LEASING: 154 obligaciones de las cuales: 64 en demanda, 36 auto admite demanda, notificaciones 14, sentencia 12 retiro 27, Casos especiales 1.**

Cedula	Obligacion	Nombre	a Actual del P	a Actual del	vaciones CASA DE COB
7181170	718117001	DURAN MON	DEMANDA	08/14/2025	
7183682	718368207	RODRIGUEZ C	DEMANDA	07/18/2025	
7717402	771740208	ESCOBAR GAS	DEMANDA	10/03/2025	POR DEVOLVER
11435723	1143572319	CRUZ CRUZ M	DEMANDA	08/01/2025	
13723495	1372349505	ARIAS HERNA	DEMANDA	09/30/2025	
14136034	1413603405	PALMA GARC	DEMANDA	10/01/2025	ADMINFO BLOQUEADO
18522172	1852217205	CARDOZO VE	DEMANDA	07/22/2025	
22727158	2272715802	FRAGOZO EST	AUTO ADMISOF	06/24/2025	
30505905	3050590510	MARTINEZ TC	TERMINACIONE	05/06/2025	
33369138	3336913808	IBAGUE SUAR	NOTIFICACIONE	08/01/2025	
38469436	3846943605	SOLIS BONILL	DEMANDA	04/01/2025	
39808973	3980897301	BOTERO GALV	DEMANDA	10/08/2025	
45765502	4576550209	MONTERROS/	NOTIFICACIONE	07/04/2025	
52056280	5205628000	MURCIA TOR	TERMINACIONE	02/10/2025	
52235105	5223510509	CAICEDO GOI	AUTO ADMISOF	08/01/2025	
52380031	5238003101	MELO GARZO	DEMANDA	04/01/2025	
52419512	5241951207	CUENCA HERI	AUTO ADMISOF	08/12/2025	
52444183	5244418307	GARZON REYE	SENTENCIA	05/26/2025	
52541703	5254170304	PANIAGUA M	AUTO ADMISOF	05/22/2025	
52622042	5262204201	DUARTE CAR	DEMANDA	09/03/2025	
52790027	5279002701	GRANADOS C	NOTIFICACIONE	04/29/2025	
52956330	5295633002	PERDOMO M	SENTENCIA	08/19/2025	
52985655	5298565505	SANCHEZ RIV/	AUTO ADMISOF	04/24/2025	
53001394	5300139404	BOHORQUEZ	AUTO ADMISOF	06/17/2025	
53002360	5300236005	MORENO ROI	AUTO ADMISOF	07/22/2025	
79308741	7930874115	CASTILLO GAI	NOTIFICACIONE	10/03/2025	POR DEVOLVER
79436393	7943639305	PARRA PIRAZ/	NOTIFICACIONE	02/17/2025	
79497691	7949769101	BLANCO ACU/	SENTENCIA	08/01/2025	
79596015	7959601505	INSUASTY YEL	AUTO ADMISOF	10/11/2025	POR DEVOLVER
79666579	7966657903	MORALES SAI	TERMINACIONE	09/30/2025	
79952235	7995223511	RODRIGUEZ N	AUTO ADMISOF	05/02/2025	
79956428	7995642812	BARRERA TOF	SENTENCIA	04/10/2025	
80027188	8002718806	BAQUERO PA	TERMINACIONE	07/18/2025	
80222936	8022293604	SEPULVEDA R	AUTO ADMISOF	09/29/2025	
80822278	8082227807	VIRVIESCAS JI	AUTO ADMISOF	08/11/2025	
80850245	8085024503	BUENO HERN	AUTO ADMISOF	07/16/2025	
89007963	8900796306	MONTOYA RC	TERMINACIONE	06/24/2025	
91246703	9124670301	PLAZAS CORN	AUTO ADMISOF	09/29/2025	
91353021	9135302107	MANTILLA PE	DEMANDA	10/03/2025	POR DEVOLVER
91535749	9153574901	VILLAMIZAR J	DEMANDA	08/01/2025	
91539501	9153950105	CAMPO MEN	NOTIFICACIONE	08/19/2025	
96194313	9619431302	RISCANEVO P	TERMINACIONE	10/02/2025	POR DEVOLVER
1012368880	101236888001	CASTILLO RIN	NOTIFICACIONE	06/17/2025	
1013588227	101358822701	PINZON RODF	SENTENCIA	07/22/2025	
1014190826	101419082605	BARRERA CAS	AUTO ADMISOF	08/06/2025	
1016005280	101600528001	CHACON ZAP/	DEMANDA	09/09/2025	
1016026906	101602690601	DIAZ HIDALG	SENTENCIA	09/19/2025	
1016041348	101604134800	LOPEZ GUEVA	DEMANDA	01/30/2025	
1019045564	101904556401	RANGEL VIDE	DEMANDA	08/01/2025	

1019048183	101904818308	PORRAS ALAR	TERMINACIONE	09/30/2025	
1019057441	101905744101	CAMEN HERR	DEMANDA	07/09/2025	
1020716453	102071645300	CARRILLO PIN	SENTENCIA	04/25/2025	
1020725727	102072572709	VELASQUEZ B	NOTIFICACIONE	09/15/2025	
1023926734	102392673409	REYES FINO JU	DEMANDA	07/31/2025	
1024497022	102449702208	MOLINA SERF	AUTO ADMISOF	09/10/2025	
1024512679	102451267900	VARGAS BALL	AUTO ADMISOF	05/21/2025	
1026145012	102614501202	ARBOLEDA GO	SENTENCIA	10/03/2025	POR DEVOLVER
1030534226	103053422608	RODRIGUEZ S	TERMINACIONE	08/21/2025	
1030536405	103053640509	CHAVES NIET	NOTIFICACIONE	02/13/2025	
1030560229	103056022904	OCAMPO FER	AUTO ADMISOF	05/27/2025	
1030562587	103056258701	BENAVIDES R	TERMINACIONE	04/25/2025	
1030616830	103061683000	BALMACEDA	AUTO ADMISOF	07/10/2025	
1036607608	103660760801	AGUDELO JIM	DEMANDA	08/01/2025	
1036669414	103666941401	MOLINA QUIF	DEMANDA	08/27/2025	
1045732176	104573217602	SIMONDS GO	TERMINACIONE	10/01/2025	
1047397838	104739783801	VIANA RIAO F	AUTO ADMISOF	10/09/2025	POR DEVOLVER
1070591755	107059175503	ARIAS CRUZ J	TERMINACIONE	09/25/2025	
1071162774	107116277405	BENAVIDES D	DEMANDA	09/03/2025	
1073819818	107381981808	GONZALEZ LO	TERMINACIONE	09/22/2025	
1075257053	107525705307	BAHAMON BA	AUTO ADMISOF	08/05/2025	
1095800619	109580061901	ARENAS FONS	NOTIFICACIONE	09/25/2025	
1095818141	109581814103	CARRILLO HEI	DEMANDA	10/10/2025	POR DEVOLVER
1097303436	109730343602	RINCON GALV	NOTIFICACIONE	10/02/2025	
1098617469	109861746904	OSORIO CERR	AUTO ADMISOF	09/25/2025	
1098633360	109863336001	VILLAR GOME	AUTO ADMISOF	09/25/2025	
1098677385	109867738507	SUAREZ RUIZ	DEMANDA	09/25/2025	
1098699767	109869976704	HERRERA CAC	SENTENCIA	09/15/2025	
1098720896	109872089607	HERNANDEZ (	AUTO ADMISOF	10/02/2025	
1098776353	109877635307	SANCHEZ LIZA	SENTENCIA	09/25/2025	
1102835624	110283562404	SEVERICH DIA	DEMANDA	10/06/2025	
1106395911	110639591103	VASQUEZ SAN	AUTO ADMISOF	07/18/2025	
1110483618	111048361808	ROJAS VALEN	TERMINACIONE	09/10/2025	
1110500737	111050073701	BURITICA PER	AUTO ADMISOF	05/06/2025	
1121886626	112188662605	GOMEZ GONZ	TERMINACIONE	07/17/2025	
1127336206	112733620603	MELO CLAVIJ	CASOS ESPECIAI	06/18/2025	
1127958892	112795889206	GARCIA ARIA	SENTENCIA	07/17/2025	
1128266160	112826616000	GARCIA GIRA	DEMANDA	04/08/2025	
1128279130	112827913009	PEREZ NAVAR	SENTENCIA	08/11/2025	
1129521561	112952156107	BELLO POLAN	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA		
1129571002	112957100202	RUEDA ALVAF	DEMANDA	03/20/2025	
1130596954	113059695402	POSADA RIVE	NOTIFICACIONE	08/05/2025	
1143114637	114311463703	ARANGO BAR	DEMANDA	08/05/2025	
74301976	7430197608	GARAY GRAN	TERMINACIONE	07/16/2025	
1053814828	105381482803	GIL GIRALDO	DEMANDA	06/24/2025	
80000559	8000055901	CASTILLO MO	DEMANDA	09/03/2025	
1014195549	101419554902	ZOLAQUE GO	AUTO ADMISOF	09/10/2025	
1051417190	105141719000	SARMIENTO T	DEMANDA	08/21/2025	
80858381	8085838100	LOPEZ SUESC	AUTO ADMISOF	02/17/2025	
1107053702	110705370200	MORALES AC	TERMINACIONE	05/19/2025	

1144035126	114403512605	CASTILLO NA	DEMANDA	08/01/2025	
77167200	7716720001	BARBOSA PA	AUTO ADMISOR	09/10/2025	
79136271	7913627107	OLAYA CHAM	TERMINACIONE	08/26/2025	
1014220108	101422010804	MILLAN SAIN	DEMANDA	08/19/2025	
1016037495	101603749506	SILVA SANCH	DEMANDA		
1033696777	103369677701	ROZO GUTIER	DEMANDA	05/29/2025	
1061017283	106101728306	CASTAO MUC	AUTO ADMISOR	06/17/2025	
1070962005	107096200509	FORERO ALVA	DEMANDA	09/10/2025	
1073988526	107398852600	HURTADO MA	TERMINACIONE	06/13/2025	
1098689989	109868998903	DIAZ BENAVI	DEMANDA	09/10/2025	
1107073467	110707346704	PADILLA GAL	DEMANDA	09/10/2025	ADMINFO BLOQUEADO
1130631092	113063109207	TRUJILLO MO	TERMINACIONE	08/14/2025	
1130668987	113066898700	HORTUA ROD	AUTO ADMISOR	06/06/2025	
37747056	3774705607	CASTILLO OSS	DEMANDA	07/22/2025	
91182485	9118248500	ROLDAN AYA	NOTIFICACIONE	09/10/2025	
23809538	2380953807	MARTINEZ CA	TERMINACIONE	08/06/2025	
1024501305	102450130507	SIERRA IBAG	DEMANDA	09/09/2025	
1075246217	107524621703	LOSADA TOR	TERMINACIONE	04/08/2025	
79749398	7974939808	FLOREZ FARF	NOTIFICACIONE	08/29/2025	
52180294	5218029404	OCAMPO RIV	DEMANDA	09/10/2025	
1019073446	101907344609	RODRIGUEZ P	AUTO ADMISOR	08/05/2025	
1024553283	102455328306	LOPEZ BELTR	AUTO ADMISOR	02/20/2025	
1072961058	107296105801	JIMENEZ FRA	AUTO ADMISOR	08/19/2025	
80722168	8072216800	SOTO SUAREZ	DEMANDA	09/10/2025	
79384415	7938441508	LOPEZ OSORI	DEMANDA	01/30/2025	
11206881	1120688103	HOMEZ CABR	AUTO ADMISOR	08/01/2025	
43597381	4359738107	AGUDELO TA	DEMANDA	09/03/2025	
91280649	9128064909	ORDUZ QUNT	DEMANDA	09/10/2025	
52770633	5277063305	GIL GARZON	TERMINACIONE	08/05/2025	
52080730	5208073006	CASTILLO JO	TERMINACIONE	08/05/2025	
1024534846	102453484606	CAVIEDES AR	DEMANDA	03/20/2025	
33222352	3322235206	ALVARADO R	DEMANDA	09/09/2025	
1110472517	111047251703	ORTIZ TORRE	DEMANDA	08/01/2025	
1052312619	105231261904	DIAZ ALFONS	DEMANDA	09/10/2025	
1033688857	103368885709	GONZALEZ PE	DEMANDA	07/09/2025	
63550622	6355062209	VESGA URIBE	TERMINACIONE	08/06/2025	
80213744	8021374403	BOHORQUEZ	DEMANDA	09/10/2025	
32299049	3229904909	HIGUITA USU	DEMANDA	04/25/2025	
38601255	3860125505	ORTIZ BURGO	DEMANDA	04/08/2025	
1030553031	103055303105	TAUTIVA OYU	DEMANDA	04/08/2025	
1045673390	104567339001	GONZALEZ PE	AUTO ADMISOR	07/31/2025	
1098708031	109870803106	CANO GOMEZ	DEMANDA	09/10/2025	
1016039172	101603917209	RODRIGUEZ N	TERMINACIONE	06/10/2025	
1031129541	103112954107	PIEROS GONZ	TERMINACIONE	05/21/2025	
80012325	8001232509	GIRALDO CON	DEMANDA	08/20/2025	
52699794	5269979408	PERALTA DUC	TERMINACIONE	08/21/2025	
6318707	631870701	RENGIFO OSC	DEMANDA	09/10/2025	
80834132	8083413208	GARCES MAN	DEMANDA	08/21/2025	
8785703	878570304	padilla barrio	DEMANDA	08/25/2025	
1022356565	102235656500	Vela Castillo D	DEMANDA	02/13/2025	
43220876	4322087615	GUTIERREZ JA	DEMANDA		
52436153	5243615301	CORTES REYE	DEMANDA	05/27/2025	
1104069695	110406969506	PENUELA FLO	DEMANDA	08/05/2025	
1013630599	101363059904	AREVALO ROI	DEMANDA	06/20/2025	
79702658	7970265801	FERNANDEZ V	DEMANDA	08/29/2025	

- **EKOGUI: actualizada 997 activos a corte 15 de octubre 2025.**



- **AUDIENCIAS.**

No registra audiencias a la fecha entre el 20 y 24 de octubre

- **TITULARIZADORA: 30 obligaciones de las cuales: 13 demanda, en retiro 4 mandamiento2, 11 notificaciones.**

Cédula	N. de obligaci	Nombre	Etapa actual del proceso	Fecha actual del proceso	Observacione CASA DE COBRANZAS
5174818	517481816	MURGAS TELLEZ BENJAMIN	INICIO SANEAMIENTO	09/19/2025	
5630406	563040601	USTAMANTE SOLANO PEDRO PABL	PRESENTACION DEMANDA	08/01/2025	
6802845	680284501	MURILLO PARDO JHON FREDY	INICIO SANEAMIENTO	09/24/2025	POR DEVOVLE
8827497	882749701	PIMIENTA TELLEZ JORGE ELICER	PRESENTACION DEMANDA	04/04/2025	
10268545	1026854508	MURILLO VALLEJO LUIS EDUARDO	RETIRA DEMANDA	08/19/2025	
12982220	1298222001	OLANOS PAZ SEGUNDO JUSTINIANC	INICIO SANEAMIENTO	09/05/2025	POR DEVOVLE
13790752	1379075206	ALINAS JIMENEZ WILLIAM ARMANDC	INICIO SANEAMIENTO	09/03/2025	
16367031	1636703103	RUIZ OSPINA JOHN JAIRO	RESPUESTA CITATORIO POSITIVO	08/01/2025	
19162597	1916259708	PLAZAS RAFAEL ANTONIO	RESPUESTA CITATORIO POSITIVO	08/01/2025	
28696934	2869693411	MENDEZ OSORIO OLGA LUCIA	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	09/02/2025	
30581075	3058107504	VALLEJO HOYOS VIVIANA MARGARITA	INICIO SANEAMIENTO	10/09/2025	POR DEVOVE
35263404	3526340402	MARTIN JARA CLAUDIA PATRICIA	RESPUESTA CITATORIO NEGATIVO	08/01/2025	
39563657	3956365700	RIVEROS RAMIREZ RAQUEL LUCIA	RESPUESTA CITATORIO NEGATIVO	08/01/2025	
39573255	3957325502	ARTEAGA BARRETO PAULINA DEL PILAR	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	09/02/2025	
40341176	4034117601	JULA HERRERA MARIA ANDREA	MANDAMIENTO DE PAGO	09/30/2025	
41376725	4137672503	DUARTE OROZCO BLANCA NIEVES	RETIRA DEMANDA	05/08/2025	
42014516	4201451601	QUINTERO AMAYA CLAUDIA YANETH	PRESENTACION DEMANDA	03/26/2025	
68292479	6829247909	SANCHEZ CASTELLANOS MARIA CRISTINA	MANDAMIENTO DE PAGO	09/30/2025	
71875794	7187579401	PALACIO MORALES JOSE MAURO	MANDAMIENTO DE PAGO EN FIRME	08/01/2025	
75030610	7503061001	JARAMILLO RIOS JUAN CARLOS	MANDAMIENTO DE PAGO	10/01/2025	
79289212	7928921204	GONZALEZ MORA RICARDO JESUS	INICIO SANEAMIENTO	10/07/2025	POR DEVOVLE
79339182	7933918200	SUA TUNJANO HAROL ALEXANDER	MANDAMIENTO DE PAGO EN FIRME	08/01/2025	
79878075	7987807515	CIPAGAUTA MATEUS MAURICIO	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	08/11/2025	
84008155	8400815512	PALMEZANO RIVERO REINER LEONARDO	ENVIO NOTIFICACION CITATORIO	09/02/2025	
93341296	9334129602	MOYANO PENA JHON JAIRO	RESPUESTA CITATORIO POSITIVO	08/01/2025	
1087993116	1.08799E+11	RAMIREZ GOMEZ CAROLINA	MANDAMIENTO DE PAGO	09/30/2025	
1130636671	1.13064E+11	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	RESPUESTA AVISO POSITIVO	08/01/2025	
96331116	9633111608	LOAIZA EDGAR	PRESENTACION DEMANDA	08/12/2025	
60450673	6045067305	ALARCON PATIÑO YOHANNA GISELA	PRESENTACION DEMANDA	10/03/2025	
1047217219	1.04722E+11	SALCEDO PEREZ JOHN JAIRO	A OFICIO DESEMBARGO Y RETIRA DE	07/17/2025	

- **PRESECUSION: 119 obligaciones 0revisar estado de la persecución. Todas presentadas.**

NOMBRE	CEDULA	DEMANDADO PERSECUCION	ESTADO PERSECUCION	OBSERVACION PERSECUCION
VILLANUEVA ARISTIZABAL JUAN MANUEL	9733066	VILLANUEVA ARISTIZABAL JUAN MANUEL	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
LUGO BELISARIO	93119708	LUGO BELISARIO	Auto decreta medida cautelar	Elaboración de oficios, SE ELABORO DESPACHO COMISORIO Y SE ENVIO
REYES RAMOS DIONIS JESUS	39307863	REYES RAMOS DIONIS JESUS		
VALLECILLA GOMEZ OSCAR JAVIER	13565866	VALLECILLA GOMEZ OSCAR JAVIER	Auto que Aprueba Costas	Envío de expediente
VILLABONA MENDEZ JHON ANDERZON	1098636316	FONSECA ALVAREZ NANCY JADITH		PROCESO PRIVADO
SALINAS BERMUDEZ CESAR AUGUSTO	19299110	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCES		El predio el cual cuenta con embargo de un tercer acreedor es el 157-115811 de
PARRA SANCHEZ LEIDY ROCIO	1018425453	PARRA SANCHEZ LEIDY ROCIO	Auto suspende proceso	Fijacion estado, Recepción Memorial por Bancos
CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO	34560135	CABEZAS BUCHELI NURY AMPARO	Auto resuelve solicitud remanentes	Actuación registrada el 16/05/2025 a las 09:47:05, Fijacion estado
ALFARO MARIA BERENICE	52188288	ALFARO MARIA BERENICE	Auto ordena comisión, SECUESTRO	Actuación registrada el 12/06/2025 a las 14:47:06.
GUEVARA ACOSTA GLADIS LUCERO	39730953	GUEVARA ACOSTA GLADIS LUCERO	No se encuentra informacion en la unificada con el radicado construido	
CELEMIN BEDOYA YHONIER ESNEIDER	1112621569	CELEMIN BEDOYA YHONIER ESNEIDER	Auto avoca conocimiento, Recepción memorial	ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO
SILVA BERNAL FERNANDO	3250673	SILVA BERNAL FERNANDO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	EMBARGO VIGENTE
PALACIO TAMAYO PAULA ANDREA	1104868181	PAULA ANDREA PALACIO TAMAYO	Auto Decide, Se Abstiene de Terminar Por Pago	Fijacion Estado
RODRIGUEZ PROTTON DIEGO EDISON	80237159	DIEGO EDISON RODRIGUEZ PROTTON	Auto agrega despacho comisorio	Entrega de oficios
RIVERA DUARTE DARY CECILIA	51941317	RIVERA DUARTE DARY CECILIA	Auto termina proceso por Pago	Entrega de oficios
GONZALEZ GONZALEZ ANA ELVIA	55173845	GONZALEZ GONZALEZ ANA ELVIA	Auto termina proceso por Pago	Oficio Enviado Virtualmente
VERGARA CHIQUITO CRISTHIAN STIVEN	1144068853	VERGARA CHIQUITO CRISTHIAN STIVEN	Auto Requiere	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SINISTERRA GONZALEZ ALEXANDER	16892544	ALEXANDER SINISTERRA GONZALEZ	A la Oficina de Ejecución por Reparto	
ROMERO RUIZ RITA ISABEL	32779878	RITA ISABEL ROMERO RUIZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion	SOLICITUD REQUERIR, SOLICITUD SECUESTRO
BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	79492420	BONILLA ROMERO OSCAR ELIAS	Auto resuelve renuncia poder	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON ESTADO
ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	79757152	ANGULO DIAZ JHONATTAN FERNANDO	Auto que rechaza demanda	Oficio elaborado
DAZA RODRIGUEZ JULIO ALEJANDRO	79808992	Z JULIO ALEJANDRO Y DAZA RODRIGUEZ	Auto agrega despacho comisorio	Entrega de oficios
ALFARO FONSECA NICOLAS	1015453589	ALFARO FONSECA NICOLAS	Auto termina proceso por Pago	Oficio Elaborado, DE DESEMBARGO
GOMEZ CRIOLLO JUAN CARLOS	1023894302	GOMEZ CRIOLLO JUAN CARLOS	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
NASLY VANESSA DIAZ CARDONA	1060654824	NASLY VANESSA DIAZ CARDONA	Auto Decide, CORRER TRASLADO	TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
MARIA ALEJANDRA ARRUBLA MARQUEZ	1102801418	MARIA ALEJANDRA ARRUBLA MARQUEZ	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
FRANCISCO JAVIER QUINTERO URIBE	1118290794	FRANCISCO JAVIER QUINTERO URIBE	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
REYES MORALES WILLIAMS	19306568	REYES MORALES WILLIAMS	Aud Apelación Autos (Art 178)-REALIZADO	
MARLENY TOBAR LOPEZ	25102573	OSPINA CARDONA Y OSCAR RAUL MOR	Auto Corre Traslado	Constancia De Terminos
SANDRA LILIANA RENDON MORALES	30312012	SANDRA LILIANA RENDON MORALES	Auto Pone en Conocimiento	
MERY JANNETH BENITO RINCON	35535138	MERY JANNETH BENITO RINCON	NOTIFICACION	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEL PROCESO YA QUE NO EXISTEN RESULTADOS CON EL RADICADO
SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA	38260083	SOCIEDAD PERDRO GOMEZ Y CIA S.A.	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
CIELO PATRICIA PANTOJA CHAVEZ	42066943	PANTOJA CHAVEZ CIELO PATRICIA	PROCESO PRIVADO	
NIDIA AZUCENA DAZA	52443421	DAZA NIDIA AZUCENA	Auto decreta medida cautelar	
LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA	79887702	LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA	Auto pone en conocimiento	
JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	80017994	JULIAN ALBERTO TORRES PUERTO	Auto rechaza demanda por competencia	
EMANUEL ESTEBAN ARCILA CORREA	1019072939	PAVANI AUGUSTO	DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE LIBRAR DESPACHO	ITE, NO SE LOGRA ENCONTRAR EL RADICADO D
FIGUEROA MUOZ RICARDO	1120572528	RICARDO FIGUEROA MUÑOZ	DESCONOCIDO	
MONTAÑO GONZALEZ NELSON NOE	3237473	MONTAÑO GONZALEZ NELSON NOE	DESCONOCIDO	
MENDOZA ALARCON JOSE FRANCISCO	11447969			NO PERTENECE A TERCER ACREEDOR
VARGAS FANDIÑO GILBERTO	19379758	VARGAS FANDIÑO GILBERTO	Entrega de oficios	Archivo Definitivo
MACIAS VANEGAS CARMEN MARIA	33065826	MACIAS VANEGAS CARMEN MARIA	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEL PROCESO YA QUE NO EXISTEN RES	
SAPUY LLANOS MARIA NEIDA	40766384	SAPUY LLANOS MARIA DE JESUS	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
ALVAREZ AYALA MARIA DORA	41766840	ALVAREZ AYALA MARIA DORA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	
MOSQUERA LUNA FRANCISCO HERMINIO	82360358	NCISCO HERMINIO Y ELIANA KATERINE M	Auto Decide	agregar y requerir
AGUDELO ARISTIZABAL GUSTAVO	88252029	AGUDELO ARISTIZABAL GUSTAVO	Auto suspende proceso	POR INSOLVENCIA
ROJAS VILLAMIZAR JULIO CESAR	91292029	ROJAS VILLAMIZAR JULIO CESAR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	
CANO PATIO MONICA PATRICIA	1027880493	CANO PATIO MONICA PATRICIA	REQUIERE OFICIAR OFICNA DE REGISRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	
ALCOCER TORRES JUAN GUILLERMO	1042429151	ALCOCER TORRES JUAN GUILLERMO Y SOCIEDAD BLOCKCEM ML S.A.S.		NO SE ENCUENTRA RADICADO

PIEDRAHITA SINISTERRA NILDER	1064490291	PIEDRAHITA SINISTERRA NILDER	Auto agrega despacho comisorio	
LONDOO ANGULO WILSON ANDRES	1072189803	LONDOO ANGULO WILSON ANDRES	APRUEBA LIQUIDACION	PROCESO DIGITAL INGRESA AL DESPACHO
MOSQUERA VALDERRAMA MARIA ELENA	40776143	MARIA ELENA MOSQUERA VALDERRAMA	Auto Pone En Conocimiento	
QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	94535985	QUINONES ANGULO FREDY MELANIO	Auto Decide Liquidación De Costas	
CASTANO CASTANO BERNARDO	94428411	CASTANO CASTANO BERNARDO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
LOPEZ MORA EFRAIN EDISON	98332274	EFRAIN EDISON LOPEZ MORA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	
MUOZ ZAMBRANO PEDRO JULIAN	1061017866	PEDRO JULIAN MUÑOZ ZAMBRANO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	
MANRIQUE ZARAMA IVAN MAURICIO	79783125	MANRIQUE ZARAMA IVAN MAURICIO		NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEL PROCESO YA QUE NO EXISTEN RESULTADOS CON EL RADICADO
MINA DIEGO FERNANDO	10493658	MINA DIEGO FERNANDO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
TELLEZ CORNEJO NILSON FERNANDO	13958524	TELLEZ CORNEJO NILSON FERNANDO	AUTO DECIDE RECURSO	
GOMEZ CASTRO ALEXANDRA	26427907	GOMEZ CASTRO ALEXANDRA	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
QUESADA ZAPATA LINA MARIA	26430152	QUESADA ZAPATA LINA MARIA	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
ALGECIRA AHUMADA NUBIA SIRLEY	52209457	ALGECIRA AHUMADA NUBIA SIRLEY	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
FAJARDO CONTRERAS MARIA EUGENIA	52337558	FAJARDO CONTRERAS MARIA EUGENIA	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
VALBUENA GARCIA DIANA PATRICIA	63363987	MAYORGA LUIS ANTONIO	AUTO REQUIERE PARTE	
VARGAS PINEDA GILBERTO	79597449	VARGAS PINEDA GILBERTO	MEMORIAL SOLICTAR U ACLARACION DE TITULOS	
GARCIA OSORIO OSCAR FERNANDO	79735961			APARECE EMBARO A FAVOR DE BBVA PERO PRESUNTAMENTE ESTA ERRADO Y EL EMBARGO ES A FAVOR DEL FNA PENDIENTE
REINA SALDAA ALIRIO	80099231	REINA SALDAA ALIRIO	Oficios	SOLICITUD DEL EXPEDIENTE
ACUNA CARLOS JAVIER	80418624	ACUNA CARLOS JAVIER	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
LIZCANO MANRIQUE JESUS ALEXANDER	91157995	LIZCANO MANRIQUE JESUS ALEXANDER	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
CASTILLO ARIZA IVAN	91222869	CARDONA MARIN GERARDO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
LONDONO LOPEZ GIOVANNY ANDRES	92545056	LONDONO LOPEZ GIOVANNY ANDRES	PROCESO PRIVADO	
SANCHEZ PATERNINA DANIEL ANDRES	1063294047	SANCHEZ PATERNINA DANIEL ANDRES	Auto Decide	Aprueba reliquidación de crédito
ALBORNOZ MORENO ANA MARIA	1076818379	ALBORNOZ MORENO ANA MARIA	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	
ARRIETA RIVERO DEIVIS	1102845412	ARRIETA RIVERO DEIVIS	AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	1130636671	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
RUIZ POLO EDWARD DAVID	7601832	RUIZ POLO EDWARD DAVID	Auto Decide Liquidación De Costas	
CONDE RODRIGUEZ OLGA ESTER	22548846	CONDE RODRIGUEZ OLGA ESTER	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	
GONZALEZ JIMENEZ WILLIAM	79137376	GONZALEZ JIMENEZ WILLIAM	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
CASAS BERNAL LUIS KELLY	79783918	CASAS BERNAL LUIS KELLY	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
GOMEZ MOLINA MIGUEL ANGEL	1016081762	GOMEZ MOLINA MIGUEL ANGEL	Auto aprueba liquidación, COSTAS	
LLALOBOS BARRANCO KATHERINE MERCED	1147694923			NO TIENE EMBARGO DE TERCER ACREEDOR
FLOREZ VELANDIA LUZ ADRIANA	51682361	FLOREZ VELANDIA LUZ ADRIANA	Auto resuelve desistimiento	Envío Comunicaciones
IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE	80237070	IBARRA FONSECA FRANCISCO JOSE	Radicación de Proceso	Remite Oficina de Ejecución
PEREZ RANGEL JESUS DAVID	1085176491			NO PRESENT EMBARGOS PESE A REPORTE DEL FONDO DE PROCESO DE TERCER ACREEDOR
HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA	1019011130	HERNANDEZ CARRILLO PAULA XIMENA	Auto pone en conocimiento	
GONZALEZ GARZON JOSE FERNANDO	6017632	GONZALEZ GARZON JOSE FERNANDO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	94488339	HERNANDEZ FIGUEROA WILLIAM	Auto rechaza demanda	AUX JUDI LLEVAR A REPARTO PEQUEÑAS CAUSA
QUIMBAYA ESCOBAR MARLIO	79988009	QUIMBAYA ESCOBAR MARLIO		
GONZALEZ ARBELAEZ AGUSTIN	1088264905	GONZALEZ ARBELAEZ AGUSTIN		
OSPINA MONTIEL ARMANDO JOSE	15669167	ERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE PR	Auto pone en conocimiento	
MONTOYA SERNA ARACELLY	1112758593	MONTOYA SERNA ARACELLY		NO TIENE RDO
ALVARADO SILVA EDWIN RENE	1057590440	ALVARO SILVA EDWIN RENE	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
DELGADO POSADA SHAIRA GUADALUPE	1116247113	DELGADO POSADA SHAIRA GUADALUPE		
DIAZ ARANZAZU LUIS ENRIQUE	9728712	DIAZ ARANZAZU LUIS ENRIQUE	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEBIDO A QUE ES PROCESO COACTIVO PUBLICO	
CALDERON HERRERA GLADYS	39638468	MAHECHA ZAMUDIO BLANCA MARINA	Entrega de oficios, Archivo Definitivo	
GARCIA CARVAJAL PAOLA LILIANA	1020778311	GARCIA CARVAJAL PAOLA LILIANA		
MUOZ SANCHEZ GINNA VANESSA	1061705388	MUÑOZ SANCHEZ GINNA VANESSA	Otras terminaciones por auto	EL PAGARE SIN NUMERO y Continua VIGENTE p
LOAIZA EDGAR	96331116	LOAIZA EDGAR	Recepción memorial, Reforma de la demanda	
VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO	43156487	BELEÑO VILLAFAÑE DIANA PATRICIA		NO SE ENCUENTRA RADICADO
LARRADA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	1118854994	LARRADA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	Elaboración De Oficios Telegramas, remision de oficios	
MALAGON GUTIERREZ CLAUDIA JANETH	35416471	MALAGON GUTIERREZ CLAUDIA JANETHE	Auto que Aprueba Costas	APODERADO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO
CUCAITA NARANJO ANA TULIA	41569283	CUCAITA NARANJO ANA TULIA	Memorial Solicitud Amparo Pobreza	
TARAZONA DUARTE FRANCISCO	13925404	TARAZONA DUARTE FRANCISCO		
VARGAS GUZMAN MANUEL DE JESUS	8787987			NO TIENE EMBARGO A FAVOR DE TERCEROS
#¡REF!	25286363			
#¡REF!	41940155	GONZALEZ ESCOBAR ANA MILENA		
#¡REF!	80878418	BERNAL QUIROGA JAHN PAUL, BACMES S.A.S.		
SOLER ARIAS CARLOS ALBERTO	72326800	SOLER ARIAS CARLOS ALBERTO		
COTRINA MONGUI MARIA CONSTANZA	52587413	ALFONSO GALINDO VICTOR		
ORBES ARTEAGA JAVIER FERNANDO	87553421	ORBES ARTEAGA JAVIER FERNANDO		
SANTIAGO ORTEGA IRMA SOFIA	22459879	SANTIAGO ORTEGA IRMA SOFIA	Auto Que Pone Fin A La Instancia, pago total	NO DEMANDA
SANTACRUZ NATALIA	1107035160			
ARIAS AGUDELO MARIA BERTHA	1090457586	PEREZ FRANCO ANGEL ALBERTO	Constancia Secretarial, OFICIO SUPERNOTARIADO PONE EN CONOCIMIENTO	
MUOZ CORTES YISED TATIANA	1117546553	MUÑOZ CORTES YISED TATIANA		
GRIJALBA ARIAS JOSE ORLANDO	6776333	GRIJALBA ARIAS JOSE ORLANDO	Envio Expediente por Competencia	
VARGAS HERNANDEZ LUZ EMIDIA	52476132	VARGAS HERNANDEZ LUZ EMIDIA	A la Oficina de Ejecución por Reparto	
PARRAGA BARBOSA DIANA MARCELA	1013596893	PARRAGA BARBOSA DIANA MARCELA		
JULIO PACHECO DANIELA ANDREA	1002325360			NO DEMANDA
FUENTES URIBE ANA BETULIA	63284132	FUENTES URIBE ANA BETULIA	Al despacho	
MUNOZ ESTRADA EMERITA SOFIA	40925447		PENDIENTE	
VALENCIA MORALES HENRY ABBAD	80240987		PENDIENTE	

- **SEGUIMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO:**

INFORME COMERCIAL GESTION DE CARTERA – SEPTIEMBRE 2025



- **ESTADO DE LA CARTERA**

SEPTIEMBRE 2025

ESTADO INICIAL

EMDECOBSAS	META	%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
B. DE 1 A 30	90.00%	0.68%	-89.39%	0.61%
C. DE 31 A 60	80.00%	0.00%	-80.00%	0.00%
D. DE 61 A 90	50.00%	0.00%	-50.00%	0.00%
E. DE 91 A 120	40.00%	0.00%	-40.00%	0.00%
F. DE 121 A 150	35.00%	8.11%	-32.16%	2.84%
G. DE 151 A 360	20.00%	2.53%	-19.49%	0.51%
H. DE 360 A 540	15.00%	0.00%	-15.00%	0.00%
I. MAYOR A 540	10.00%	0.00%	-10.00%	0.00%
J. CASTIGO	2.00%	0.00%	-2.00%	0.00%

ESTADO ACTUAL

%EJECUCION	FALTANTE	CONTENCION
54.49%	-40.96%	49.04%
77.78%	-17.78%	62.22%
112.76%	6.38%	56.38%
156.73%	22.69%	62.69%
156.34%	19.72%	54.72%
104.17%	0.83%	20.83%
65.52%	-5.17%	9.83%
16.57%	-8.34%	1.66%
73.34%	-0.53%	1.47%

UVR

EMDECOBSAS	CAPITAL INICIAL
B. DE 1 A 30	$ 5.804.567.519
C. DE 31 A 60	$ 4.217.463.352
D. DE 61 A 90	$ 2.187.613.947
E. DE 91 A 120	$ 3.373.687.929
F. DE 121 A 150	$ 2.823.735.121
G. DE 151 A 360	$ 48.331.939.687
H. DE 360 A 540	$ 20.279.559.904
I. MAYOR A 540	$ 14.285.688.694
J. CASTIGO	$ 12.021.927.059
TOTAL	$ 113.326.183.212

PESOS

EMDECOBSAS	CAPITAL INICIAL
B. DE 1 A 30	$ 1.614.738.051
C. DE 31 A 60	$ 614.778.478
D. DE 61 A 90	$ 480.521.493
E. DE 91 A 120	$ 663.559.620
F. DE 121 A 150	$ 527.401.903
G. DE 151 A 360	$ 10.248.211.404
H. DE 360 A 540	$ 3.381.430.604
I. MAYOR A 540	$ 1.508.852.282
J. CASTIGO	$ 1.858.960.323
TOTAL	$ 20.898.454.158

Peso económico de la cartera $136.234.960.059

LOCALIZACION

INVESTIGACIÓN

- Bases de datos internas
- Bases de datos externas
- Demográficos
- Datos de contacto escritura publica
- Consulta defunción
- Consulta de población privada de la libertad

OMNICANALIDAD

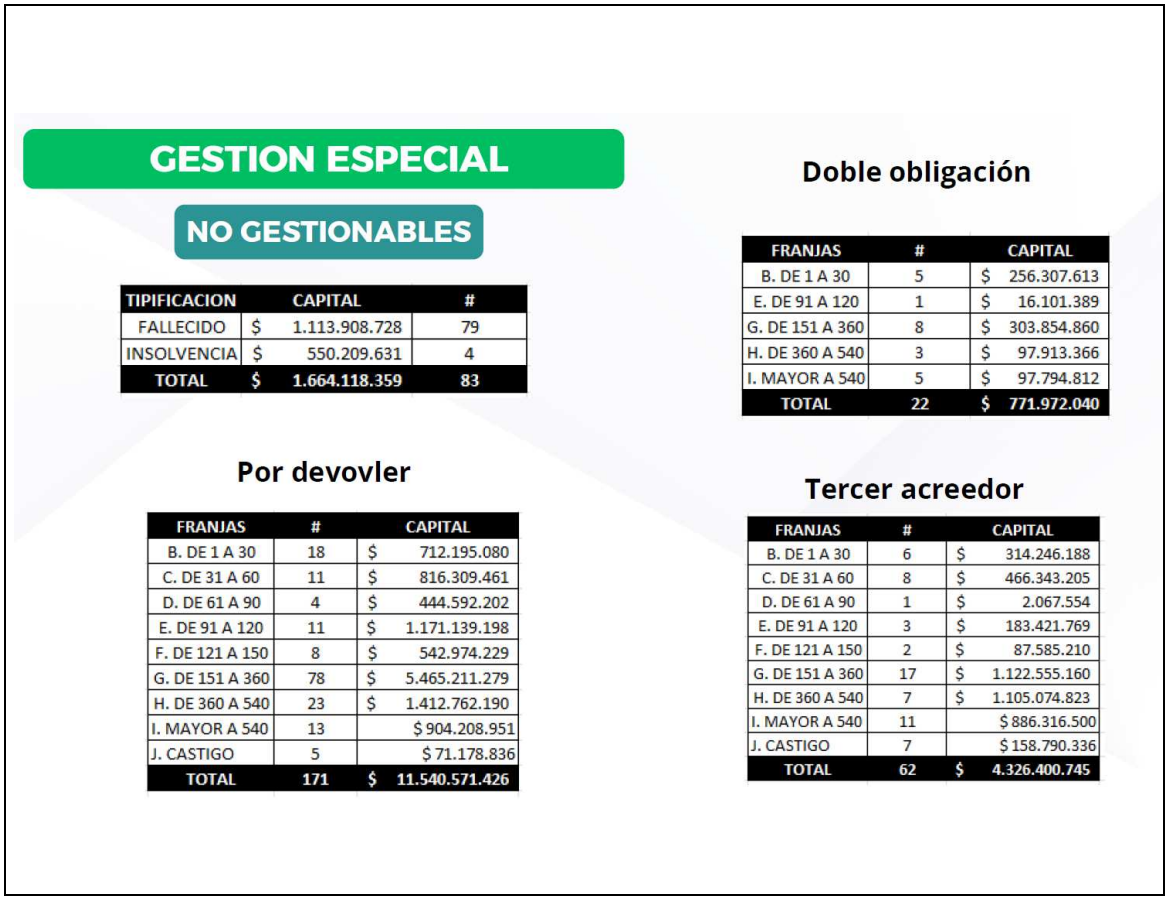
- Correos Masivos
- Mensajería vía WhatsApp
- Predictivo
- Llamadas desde línea corporativa
- Notificaciones físicas

CONTACTOS ERRONEOS Y BASE DE VETADOS

- Total 759

FRANJAS	EFECTIVO	NO EFECTIVO
B. DE 1 A 30	85	29
C. DE 31 A 60	48	29
D. DE 61 A 90	27	9
E. DE 91 A 120	33	9
F. DE 121 A 150	28	16
G. DE 151 A 360	404	328
H. DE 360 A 540	206	73
I. MAYOR A 540	146	90
J. CASTIGO	93	554
TOTAL	1070	1137

CONTACTO DIRECTO



GESTION ESPECIAL

NO GESTIONABLES

TIPIFICACION	CAPITAL	#
FALLECIDO	$ 1.113.908.728	79
INSOLVENCIA	$ 550.209.631	4
TOTAL	$ 1.664.118.359	83

Doble obligación

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	5	$ 256.307.613
E. DE 91 A 120	1	$ 16.101.389
G. DE 151 A 360	8	$ 303.854.860
H. DE 360 A 540	3	$ 97.913.366
I. MAYOR A 540	5	$ 97.794.812
TOTAL	22	$ 771.972.040

Por devovler

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	18	$ 712.195.080
C. DE 31 A 60	11	$ 816.309.461
D. DE 61 A 90	4	$ 444.592.202
E. DE 91 A 120	11	$ 1.171.139.198
F. DE 121 A 150	8	$ 542.974.229
G. DE 151 A 360	78	$ 5.465.211.279
H. DE 360 A 540	23	$ 1.412.762.190
I. MAYOR A 540	13	$ 904.208.951
J. CASTIGO	5	$ 71.178.836
TOTAL	171	$ 11.540.571.426

Tercer acreedor

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	6	$ 314.246.188
C. DE 31 A 60	8	$ 466.343.205
D. DE 61 A 90	1	$ 2.067.554
E. DE 91 A 120	3	$ 183.421.769
F. DE 121 A 150	2	$ 87.585.210
G. DE 151 A 360	17	$ 1.122.555.160
H. DE 360 A 540	7	$ 1.105.074.823
I. MAYOR A 540	11	$ 886.316.500
J. CASTIGO	7	$ 158.790.336
TOTAL	62	$ 4.326.400.745

CUENTAS AL DIA

DISTRIBUCION POR FRANAJA

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	11	$ 781.425.051
C. DE 31 A 60	7	$ 343.006.722
D. DE 61 A 90	8	$ 656.843.910
E. DE 91 A 120	6	$ 1.380.189.547
F. DE 121 A 150	9	$ 910.662.783
G. DE 151 A 360	87	$ 6.972.925.656
H. DE 360 A 540	13	$ 829.120.166
I. MAYOR A 540	2	$ 125.232.521
J. CASTIGO	4	$ 155.956.950
TOTAL	**147**	**$ 12.155.363.306**

ALTERNATIVAS TOMADAS

ALTERNATIVA	#	CAPITAL
CAMBIO CONDICIONES	1	$ 120.478.720
DIFERIDO	9	$ 649.989.194
EXTINCION	8	$ 349.385.609
PAGO MORA	42	$ 3.024.918.299
NORMALIZACIÓN	87	$ 8.010.591.484
TOTAL	**147**	**$ 12.155.363.306**

CAUSALES DE MORA

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	21	$ 1.374.150.84
Dice no ser el responsable del pago	4	$ 236.270.32
Dificultad con el pago de nomina	2	$ 90.460.93
Enfermedad	2	$ 71.492.09
No indica el motivo de mora	99	$ 8.872.705.30
Recursos economicos insuficientes	19	$ 1.510.283.81
TOTAL	**147**	**$ 12.155.363.30**

ACUERDOS DE PAGO

TOTAL EN CAPITAL $ 7.549.726.348

PENDIENTE APLICAR

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	4	$ 213.775.052
C. DE 31 A 60	4	$ 593.230.246
D. DE 61 A 90	2	$ 315.663.695
E. DE 91 A 120	2	$ 93.151.382
F. DE 121 A 150	1	$ 77.555.049
G. DE 151 A 360	17	$ 1.554.278.612
H. DE 360 A 540	12	$ 846.637.271
I. MAYOR A 540	1	$ 65.518.322
TOTAL	**43**	**$ 3.759.809.629**

NORMALIZACION

FRANJAS	#	CAPITAL
E. DE 91 A 120	1	$ 12.123.499
G. DE 151 A 360	19	$ 1.983.919.626
H. DE 360 A 540	8	$ 553.095.957
I. MAYOR A 540	3	$ 351.490.896
TOTAL	**31**	**$ 2.900.629.978**

DIFERIDO CASTIGO

FRANJAS	#	CAPITAL
J. CASTIGO	4	$ 129.696.342
TOTAL	**4**	**$ 129.696.342**

SALDO EN MORA

FRANJAS	#	CAPITAL
B. DE 1 A 30	2	$ 128.187.314
F. DE 121 A 150	2	$ 183.264.675
G. DE 151 A 360	13	$ 1.671.617.887
H. DE 360 A 540	1	$ 47.173.873
TOTAL	**18**	**$ 2.030.243.749**

EXTINCION

FRANJAS	#	CAPITAL
G. DE 151 A 360	3	$ 215.271.662
I. MAYOR A 540	2	$ 31.784.558
J. CASTIGO	1	$ 15.160.639
TOTAL	**6**	**$ 262.216.859**

PLAN DE ACCION

CAUSALES DE MORA

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	151	$ 11.574.905.753
Dice no ser el responsable del pago	35	$ 1.937.078.736
Dificultad con el pago de nomina	24	$ 2.338.448.198
Enfermedad	43	$ 2.865.072.890
No indica el motivo de mora	557	$ 44.710.757.467
Privado de la libertad	1	$ 51.270.322
Recursos economicos insuficientes	218	$ 18.032.215.429
TOTAL	1029	$ 81.509.748.795

Desempleo y Enfermedad

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	9	$ 1.266.566.856
AL DIA	1	$ 3.466.780
PENDIENTE APLICAR	2	$ 224.051.707
RENUENTE	57	$ 4.396.356.965
SIN CAPACIDAD	98	$ 7.090.570.993
VOLVER A LLAMAR	5	$ 696.398.796
TOTAL	172	$ 13.677.412.097

Renuentes - 404

Solicitud de impulso procesal de acuerdo a su etapa:

- **Notificación judicial - 159**
- **Inscripción de medidas cautelares - 76**
- **Sentencia - 39**

Sin capacidad economica

TIPIFICACION	#	CAPITAL
ACUERDO DE PAGO	9	$ 745.726.150
AL DIA	2	$ 157.233.679
PENDIENTE APLICAR	4	$ 322.909.492
RENUENTE	83	$ 7.472.355.635
SIN CAPACIDAD	103	$ 8.172.479.139
VOLVER A LLAMAR	2	$ 147.673.135
TOTAL	203	$ 17.018.377.230

FOCOS DE GESTIÓN

UVR

VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	28	$ 1.572.758.642
FALLECIDO	50	$ 571.634.744
ILOCALIZADO	673	$ 22.655.198.788
RENUENTE	242	$ 14.022.625.976
SEGUROS	4	$ 246.837.164
SIN CAPACIDAD	239	$ 14.976.283.726
VOLVER A LLAMAR	10	$ 622.653.757
TOTAL	1246	$ 54.667.992.797

NO VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	2	$ 198.319.835
FALLECIDO	26	$ 484.784.411
ILOCALIZADO	245	$ 16.023.777.564
RENUENTE	86	$ 12.323.187.365
SEGUROS	2	$ 286.170.324
SIN CAPACIDAD	80	$ 11.786.182.368
VOLVER A LLAMAR	5	$ 1.059.387.192
TOTAL	446	$ 42.161.809.059

PESOS

VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
CONTACTO CON TERCERO	5	$ 110.576.862
FALLECIDO	2	$ 32.806.362
ILOCALIZADO	98	$ 3.940.366.105
RENUENTE	52	$ 2.178.960.378
SEGUROS	2	$ 40.698.827
SIN CAPACIDAD	56	$ 2.876.711.489
VOLVER A LLAMAR	5	$ 372.595.113
TOTAL	220	$ 9.552.715.136

NO VIS

TIPIFICACION	#	CAPITAL
FALLECIDO	1	$ 24.683.213
ILOCALIZADO	46	$ 3.003.919.802
RENUENTE	24	$ 2.037.431.093
SIN CAPACIDAD	14	$ 1.073.215.440
VOLVER A LLAMAR	1	$ 117.763.944
TOTAL	86	$ 6.257.013.492

MOTIVOS DE NO PAGO

UVR

VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	106	$ 6.434.384.598
Dice no ser el responsable del pago	21	$ 730.958.450
Dificultad con el pago de nomina	15	$ 906.285.474
Enfermedad	27	$ 1.464.196.688
No indica el motivo de mora	351	$ 21.954.260.542
Privado de la libertad	1	$ 51.270.322
Recursos economicos insuficientes	130	$ 8.508.859.303
TOTAL	**651**	**$ 40.050.215.377**

NO VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	23	$ 4.262.062.363
Dice no ser el responsable del pago	10	$ 1.012.982.767
Dificultad con el pago de nomina	9	$ 1.449.206.871
Enfermedad	9	$ 1.237.717.362
No indica el motivo de mora	136	$ 19.188.286.694
Recursos economicos insuficientes	53	$ 7.950.561.286
TOTAL	**240**	**$ 35.100.817.343**

PESOS

VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	24	$ 989.594.8
Dice no ser el responsable del pago	3	$ 182.071.2
Enfermedad	8	$ 187.873.1
No indica el motivo de mora	85	$ 4.173.365.0
Recursos economicos insuficientes	32	$ 1.757.643.1
TOTAL	**152**	**$ 7.290.547.3**

NO VIS

CAUSAL	#	CAPITAL
Desempleo	8	$ 1.158.897.5
Dice no ser el responsable del pago	1	$ 11.066.3
Dificultad con el pago de nomina	2	$ 76.024.5
No indica el motivo de mora	37	$ 3.529.469.1
Recursos economicos insuficientes	17	$ 858.463.7
TOTAL	**65**	**$ 5.633.921.3**

PROYECCIÓN

Franja	Saldos K Asignados	Meta (en %)	Meta (en valores)	Proyeccion Semana 1	Proyeccion Semana 2	Proyeccion Semana 3	Proyeccion Semana 4	Total	Ejecución			Usuarios
				Del 1 al 8	Del 9 al 15	Del 16 al 22	23 al 30		Meta Acuerdos	Actual	Proyeccion	Acuerdos
B. DE 1 A 30	$7.802.973.670	90%	$7.022.676.303	$0	$165.089.000	$0	$0	$165.089.000	2,35%	25,03%	27,38%	0
C. DE 31 A 60	$5.302.541.532	80%	$4.242.033.226	$0	$0	$107.866.967	$70.104.347	$177.971.314	4,20%	27,89%	32,08%	1
D. DE 61 A 90	$4.460.482.078	50%	$2.230.241.039	$0	$11.075.262	$0	$0	$11.075.262	0,50%	37,13%	37,63%	1
E. DE 91 A 120	$4.878.810.190	40%	$1.951.524.076	$0	$0	$0	$59.970.058	$59.970.058	3,07%	27,88%	30,95%	1
F. DE 121 A 150	$3.384.716.144	35%	$1.184.650.650	$0	$75.235.394	$200.633.650	$146.786.660	$422.655.704	35,68%	43,49%	79,17%	4
G. DE 151 A 360	$56.716.903.073	20%	$11.343.380.615	$0	$659.177.262	$601.801.613	$317.674.400	$1.578.653.275	13,92%	23,32%	37,24%	21
H. DE 360 A 540	$24.195.313.544	15%	$3.629.297.032	$0	$403.030.361	$265.420.210	$496.773.267	$1.165.223.838	32,11%	15,56%	47,67%	15
I. MAYOR A 540	$21.038.960.501	10%	$2.103.896.050	$0	$104.765.768	$0	$320.674.618	$425.440.386	20,22%	15,01%	35,23%	5
J. CASTIGO	$12.586.812.415	2%	$251.736.248	$0	$0	$0	$2.384.307	$2.384.307	0,95%	0,00%	0,95%	2
TOTAL	$140.367.513.147			$0	$1.418.373.047	$1.175.722.440	$1.414.367.657	$4.008.463.144				

FRANJA	META	PROYECCION
B. DE 1 A 30	90%	24,64%
C. DE 31 A 60	80%	25,67%
D. DE 61 A 90	50%	18,82%
E. DE 91 A 120	40%	12,38%
F. DE 121 A 150	35%	27,71%
G. DE 151 A 360	20%	7,45%
H. DE 360 A 540	15%	7,15%
I. MAYOR A 540	10%	3,52%
CASTIGO	2%	0,02%

- **ANS NUMERAL 3 INCUMPLIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA PROCESAL Y GESTIONES DE COBRO ADMINISTRATIVO:**

Rango de Medición	Observación FNA en seguimiento
En caso de 1 o más obligaciones donde el cobro de honorarios se liquide por montos superiores a las tarifas establecidas o cobrado sobre los conceptos no estipulados o cobrados sobre montos no efectivamente recaudados.	N/A
Con 2 procesos Judiciales terminados por desistimiento tácito por falta de debida diligencia del abogado	N/A
1 proceso fallado en contra por falta de debida diligencia del abogado	N/A
10 procesos sin requerimientos mensuales presentados ante los despachos	N/A
10 procesos no actualizados en los aplicativos de gestión jurídica y administrativa	En trámite actualización
10 procesos en los aplicativos en etapa de solicitudes / presentación y/o que sea carga y gestión del abogado	N/A
10 procesos que no se haya presentado la demanda dentro de los términos indicados por el FNA sin justificación razonable.	N/A
10 procesos que no se encuentren cargados en el aplicativo Ekogui, a partir del mandamiento de pago	N/A

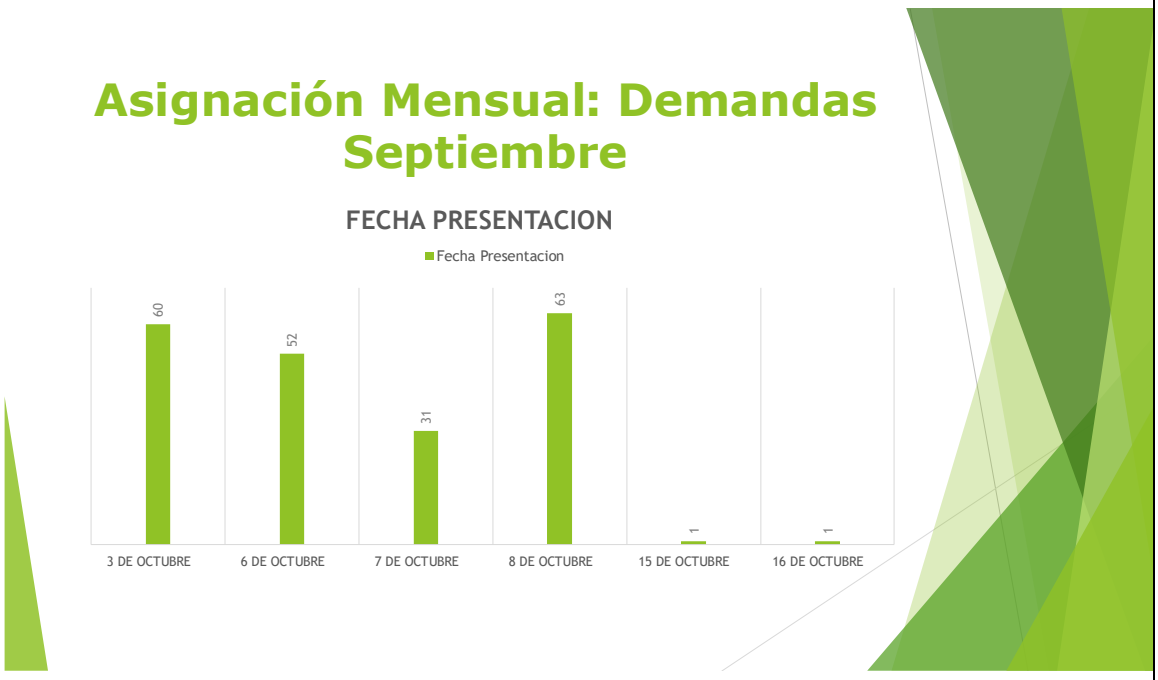
1 proceso que se haya expedido paz y salvo de honorarios sin que se verifique que la obligación se encuentre al día o cancelada.	N/A

- **REASIGNADOS: 990** obligaciones

700 proceso ubicados, pendiente 300 por ubicar aproximadamente

- **ASIGNACION SEPTIEMBRE- OCTUBRE 2025**

Se asignaron 225 de las cuales se presentaron 208, para devolución 17



- **PARAMETROS DEVOLUCION DE LAS GARANTIA PARA CUSTODIA**

TERMINACION PAGO PARCIAL: Auto que decreta terminación por pago parcial de la obligación, Folio de matrícula con fecha posterior a auto de terminación o consulta VUR, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.

TERMINACION PAGO TOTAL: Auto que decreta terminación por pago total de la obligación, correo electrónico dirigido al demandado en el que se indique el trámite a realizar para levantamiento de embargo o en su defecto consulta VUR en el que se observe el levantamiento de embargo, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RETIRO DEMANDA: Auto que ordena retiro de demanda, de esto no se puede retirar la demanda si existen medidas cautelares, Paz y salvo de honorarios o certificación de no cobro de los mismos y la correspondiente observación de terminación.
RECHAZO DEMANDA: Auto que decreta rechazo de demanda, consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios y la correspondiente observación de terminación.
DESISTIMIENTO TÁCITO: Auto que decreta desistimiento tácito, Folio de matrícula con fecha posterior a desistimiento tácito o consulta VUR, certificación de no cobro de honorarios, en caso de existir condena al demandante anexar el pago realizado al despacho judicial de dicha condena y la correspondiente observación de terminación.
Tener en cuenta que las demandas que no fueron presentadas virtualmente deberán contener el desglose de la garantía conforme lo indicado en el auto de terminación. Así mismo se debe continuar con la judicialización de las obligaciones que presenten marcación de tercer acreedor.
En aquellos procesos en los que se encuentran asociadas más de 2 obligaciones, se deberá tener en cuenta que las mismas deben estar al día o canceladas o no cumplir políticas de judicialización para ser viables de recibir.

3. RESUMEN DE LOS ACUERDOS

- **FNA**

  En revisión 112 obligaciones para desasignar cuando se tenga respuesta de la Gerencia de garantías.

  EMDECOB

- Se entrega paz y salvo de honorarios siempre y cuando se haya radicado demanda.
- Se entrega certificación de no cobro de honorarios en caso de no existir proceso judicial.
- En adminfo debe quedar registrado todas las actuaciones y con su respectivo soporte.
- Solicitar impulso procesal en las actuaciones solicitadas que el despacho judicial no haya contestado
- Actualizar base de estrategias, 1, 2, 3 según lo indicado y fechas establecidas
- Actualizar base devolución de reasignados para revisión.
- Actualizar obligaciones reasignadas según informe 995.

4. COMPROMISOS PACTADOS

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (s)	FECHA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPROMISO
Informar audiencias programadas	EMDECOB	Semanalmente
Avanzar Adminfo con Juzgado y radicado (23 dígitos)	EMDECOB	Siempre que se cargue el mandamiento de pago
Remitir base trabajo especial la cual se debe remitir los 5 primeros días de cada mes	EMDECOB	A la fecha no se ha enviado
Actualizar base de reasignados y actualizar adminfo	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualizar base desistimiento tácitos	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualización estado de la persecución	EMDECOB	Revisar y actualizar
Actualizar ekogui mandamiento de pago octubre	EMDECOB	Revisar y actualizar

ELABORÓ	ASISTIÓ
Adriana Enriquez Martinez Profesional 05 Gerencia Cobranzas y BRDPR	Paul James Soto Jaramillo Coordinador Emdecob S.A.S.

INFORME DE SUPERVISION

CONTRATISTA	EMDECOB SAS
No. CONTRATO	003 de 2024
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar el recaudo de la cartera de la entidad que cumpla con las políticas de judicialización.
PERIODO DEL INFORME	1 de septiembre al 30 de septiembre 2025

A continuación, relacionamos las actividades desarrolladas y trabajos realizados por el contratista dentro del periodo analizado presentado el siguiente informe:

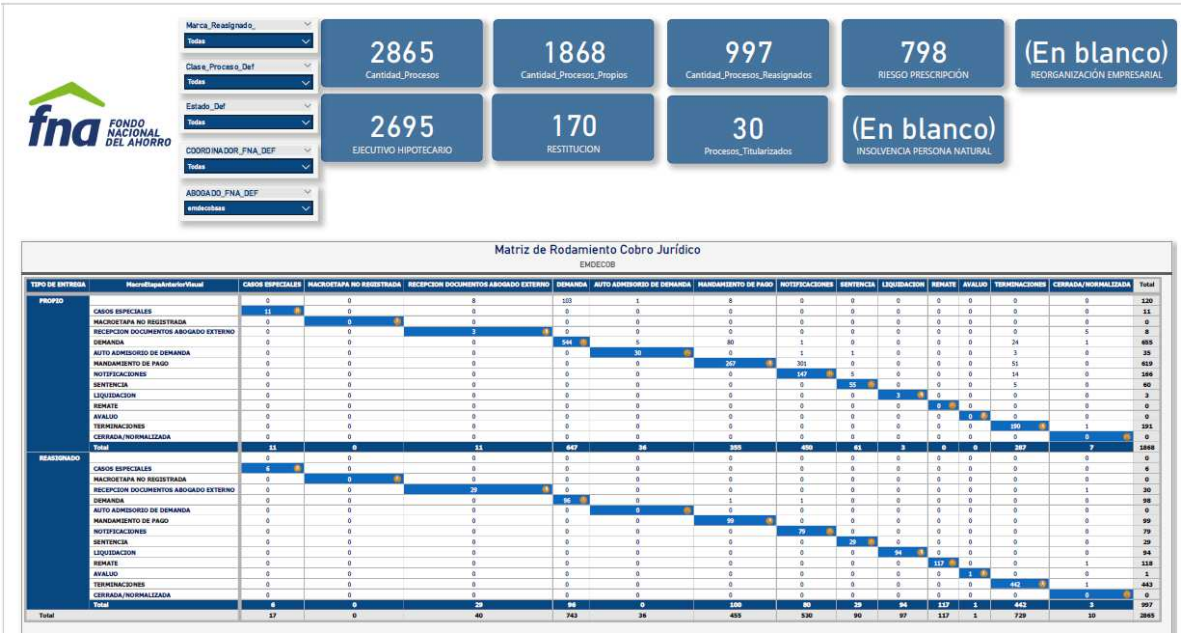
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. ASIGNACION

Al cierre de septiembre 2025, Emdecob tiene una cartera comprendida por 2865 obligaciones, de la cuales de acuerdo con el cumplimiento de políticas de judicialización vigentes en el Manual SIAR.

2. Estado

La cartera asignada a Emdecob, presenta el siguiente estado con cierre del mes de septiembre de 2025:



TIPO DE ENTREGA	MacroEtapaAnteriorVisual	CASOS ESPECIALES	MACROETAPA NO REGISTRADA	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	DEMANDA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	MANDAMIENTO DE PAGO	NOTIFICACIONES	SENTENCIA	LIQUIDACION	REMATE	AVALUO	TERMINACIONES	CERRADA/NORMALIZADA	Total
PROPIO		0	0	8	103	1	8	0	0	0	0	0	0	0	120
	CASOS ESPECIALES	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
	MACROETAPA NO REGISTRADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	8
	DEMANDA	0	0	0	544	5	80	1	0	0	0	0	24	1	655
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	0	30	0	1	1	0	0	0	3	0	35
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	0	267	301	0	0	0	0	51	0	619
	NOTIFICACIONES	0	0	0	0	0	0	147	5	0	0	0	14	0	166
	SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	55	0	0	0	5	0	60
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	190	1	191
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	11	0	11	647	36	355	450	61	3	0	0	287	2	1868
REASIGNADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CASOS ESPECIALES	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
	MACROETAPA NO REGISTRADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	RECEPCION DOCUMENTOS ABOGADO EXTERNO	0	0	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	30
	DEMANDA	0	0	0	96	0	1	1	0	0	0	0	0	0	98
	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MANDAMIENTO DE PAGO	0	0	0	0	0	99	0	0	0	0	0	0	0	99
	NOTIFICACIONES	0	0	0	0	0	0	79	0	0	0	0	0	0	79
	SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	0	29
	LIQUIDACION	0	0	0	0	0	0	0	0	94	0	0	0	0	94
	REMATE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	117	0	0	1	118
	AVALUO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
	TERMINACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	442	1	443
	CERRADA/NORMALIZADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	6	0	29	96	0	100	80	29	94	117	1	442	3	997
Total		17	0	40	743	36	455	530	90	97	117	1	729	10	2865

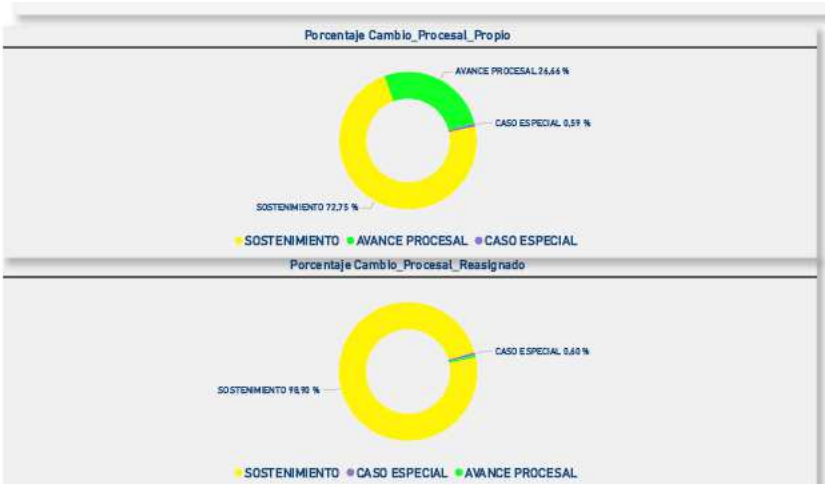
3. Actividades realizadas

Durante el mes de septiembre 2025 se realizó avance procesal de la siguiente manera:

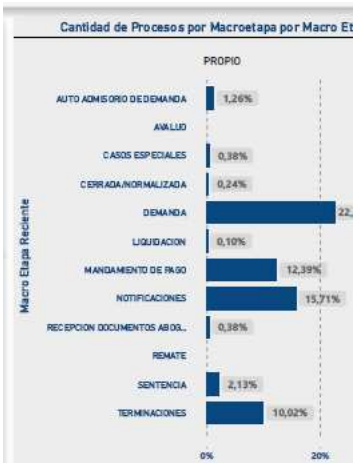
Rodamiento Procesal

General

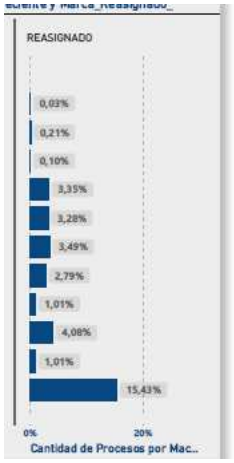
TIPO DE ENTREGA	PROPIO		REASIGNADO		Total	
RODAMIENTO PROCESAL	CANTIDAD DE PROCESOS	PORCENTAJE DE PROCESOS	CANTIDAD DE PROCESOS	PORCENTAJE DE PROCESOS	CANTIDAD DE PROCESOS	PORCENTAJE DE PROCESOS
SOSTENIMIENTO	1359	72,75 %	986	98,90 %	2345	81,85 %
AVANCE PROCESAL	498	26,66 %	5	0,50 %	503	17,56 %
CASO ESPECIAL	11	0,59 %	6	0,60 %	17	0,59 %



- **RODAMIENTO CARTERA PROPIA**



- **CARTERA REASIGNADA**



4. Cumplimiento contractual:

A continuación, relacionamos las obligaciones específicas y el estado de cumplimiento de cada una de estas, junto con la calificación y observaciones correspondientes a la gestión realizada (retrasos, inconvenientes presentados y asuntos pendientes por resolver)

LISTA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS

CALIFICACION CUMPLIMIENTO CONTRATO 003-2024 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
1	El contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo No. 2 Especificaciones técnicas del bien o servicio	X			
2	Prestar los servicios requeridos por el FNA, según el objeto del contrato, conforme lo establece el Código Civil, Código General del Proceso y demás normas legales de la legislación colombiana aplicando la debida diligencia, lealtad y ética profesional	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
3	Ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales	X			
4	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, desistimientos tácitos y/o perenciones, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	X			
5	Comunicar inmediatamente al Fondo y por escrito la renuncia al poder; la sobreviniencia de una inhabilidad o cualquier otra circunstancia que impida, transitoria o permanentemente la atención de los procesos asignados	X			
6	Utilizar los medios lícitos para el recaudo ágil de las obligaciones encomendadas, acatando las normas legales y éticas y especialmente en el principio de respeto al afiliado, en la actividad de cobranza	X			
7	Realizar las campañas de cobro o campañas especiales dirigidas al recaudo de cartera judicial	X			
8	Asesorar, verificar, recepcionar y tramitar las solicitudes, acuerdos, negociaciones de los afiliados relacionados con la gestión de cobranza a fin de obtener la recuperación de estas	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
9	Cumplir con los indicadores de avance procesal, desviación procesal, saneamiento y la medición de recaudo de cartera definidas por el FNA	X			
10	Contar con el recurso humano y tecnológico para atender a nivel nacional en un 100% la judicialización de las obligaciones entregadas por el FNA	X			
11	Cumplir todas las obligaciones definidas y contenidas en los acuerdos de niveles de servicio	X			
12	Garantizar que el personal interno de cada casa de cobranza cuente con la experiencia y conocimientos actualizados en la labor a desarrollar	X			
13	Garantizar desde el inicio del contrato la continuidad de la operación en la Prestación de Servicio objeto del contrato, respecto de los procesos que reciba cada casa a título de sustitución	X			
14	Acreditar que cuenta con cubrimiento nacional para satisfacer las necesidades del servicio del FNA	X			
15	Examinar los títulos contentivos de las obligaciones y la garantía, cerciorándose de su eficacia jurídica y debiendo comunicar a la Entidad las observaciones correspondientes, recomendando o advirtiendo lo que a su juicio profesional pueda afectar el normal desenvolvimiento del proceso. El hecho de haberse presentado la demanda sin hacer observaciones hace presumir que el Contratista consideró idónea jurídicamente la documentación remitida	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
16	Garantizar un espacio seguro y libre de riesgos donde las garantías entregadas al Contratista, que tengan en su custodia no sufran deterioro o alteración alguna	X			
17	Aceptar y liquidar los honorarios indicados por la entidad en los manuales, procedimientos y/o resoluciones que el FNA indique	X			
18	Iniciar procesos ejecutivos hipotecarios, singulares, mixtos, de restitución de inmueble, en el plazo señalado en el procedimiento judicial del FNA, así mismo, el abogado deberá indicar cual es la idónea naturaleza del proceso a presentar conforme al estudio de los títulos judiciales entregados por el FNA	X			
19	Paralelamente al inicio de la acción judicial, el contratista deberá gestionar el cobro administrativo de las obligaciones a fin de obtener el pronto recaudo de las mismas	X			
20	Interponer los recursos a que haya lugar, efectuar las solicitudes y promover los incidentes que sean necesarios para la debida defensa de los intereses del FONDO e informar a éste, inmediatamente, sobre cualquier otra situación que pueda afectar sus intereses. En caso de no realizar la debida diligencia y darse condena contra el FNA, el contratista deberá asumir el pago y reconocimiento de la condena estipulada por el Juez	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
21	Tramitar mensualmente la orden de pago correspondiente al cobro de todos los gastos judiciales del mes anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. No se realizarán pagos de gastos judiciales que se hayan causado con más de dos (2) meses de notificada o realizada la actuación	X			
22	Hacer seguimiento de las actuaciones de los auxiliares de la justicia, exigiendo que por lo menos cada tres (3) meses el administrador, depositario, secuestre, síndico o liquidador, rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con los bienes trabados en el proceso e informar sobre los resultados	X			
23	Diligenciar y mantener actualizada en las herramientas y aplicativos de cobro judicial y las que el FNA indique, toda la información procesal relacionada con los créditos asignados	X			
24	A más tardar, dentro de los 5 días calendario siguientes a la ejecución de una actuación procesal, el contratista debe registrar en el aplicativo de e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o en el sistema que haga sus veces, la actuación desarrollada y mantener todos los procesos actualizados, cumpliendo con la normatividad que al respecto se ha promulgado	X			
25	Rendir informes por escrito sobre los asuntos encomendados cada vez que el supervisor del FNA lo requiera	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
26	Obrar de acuerdo con las instrucciones que imparta el FONDO en cuanto a las diligencias de remate y en relación con transacciones, conciliaciones, desistimientos, suspensiones y terminaciones del proceso	X			
27	Informar al FNA oportunamente sobre la realización de diligencias judiciales (audiencia de conciliación, inspecciones, interrogatorios, testimonios, reconocimientos y demás), presentando en forma clara y expresa las recomendaciones necesarias para el desarrollo de la diligencia	X			
28	Solicitar autorización al FNA para ejercer las facultades propias del mandato, tales como: recibir, desistir y sustituir	X			
29	Asistir a la diligencia de conciliación en representación de la Entidad	X			
30	Abstenerse de recibir dineros para el pago parcial o total de las obligaciones encomendadas; salvo que el FNA lo autorice	X			
31	Lograr a la mayor brevedad, la vinculación de terceros que deban ser citados al proceso	X			
32	Comunicar inmediatamente al FONDO la renuncia al poder, inhabilidad sobreviniente y/o cualquier otra circunstancia que impida transitoria o permanentemente la atención del (los) proceso (s) asignado (s)	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
33	Realizar diligentemente las actuaciones procesales que impidan la prescripción de las obligaciones confiadas al cobro, especialmente la notificación del mandamiento de pago, la presentación de la liquidación del crédito, y demás que pongan en riesgo la efectividad de la acción judicial	X			
34	Allegar al proceso o solicitar oportunamente, las pruebas que deban ser decretadas e intervenir en su práctica	X			
35	Tramitar los incidentes que surjan o se propongan dentro del proceso, interponer los recursos que sean necesarios y, en general, ejecutar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los intereses del FONDO	X			
36	Solicitar en caso de terminación del proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, el desembargo de los inmuebles con el fin de reclamar el oficio que para tal efecto dirige el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente. Así mismo, deberá desglosar y devolver al FONDO el título contentivo de la obligación con sus respectivos soportes que sirvieron para el inicio de la acción, con la anotación de que la obligación y su garantía siguen vigentes por el resto de la deuda	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
37	Rendir informe detallado del remate, en los casos que lleguen a esta instancia, aportando copia de los títulos judiciales y de los recibos de consignación de dichos títulos a favor de la Entidad, así como del reintegro de los gastos judiciales cubiertos por el FONDO, de la diligencia de remate y auto que aprueba éste y liquidaciones parciales y finales del crédito con sus respectivos autos de aprobación. Igualmente, copia del auto que fija las agencias judiciales, así como del auto que las aprueba y, si es del caso, constancia del saldo insoluto a favor del FONDO y lo que se disponga en el procedimiento de cobro judicial y demás lineamientos de la entidad.	X			
38	Continuar con la gestión de cobranza hasta lograr la recuperación total de la deuda reconocida por el juez de conocimiento, en los casos en que el producto del remate resultare insuficiente para cubrir el monto total del crédito y siempre y cuando cumpla con la política de saldos insolutos de la entidad	X			
39	Velar por el cumplimiento de indicadores y metas de recaudo designados por el FNA	X			
40	No obstante, las actividades y obligaciones citadas, el contratista se obliga a cumplir con todas las normales legales y procesales vigentes promulgadas respecto al objeto contractual, así como con todo lo dispuesto por el FNA en Manuales, procedimientos, resoluciones,	X			

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ	CUMPLIMIENTO PARCIAL	OBSERVACION
	circulares y demás normas establecidas				
41	Apoyar a la entidad en la elaboración de respuestas, tutelas, requerimientos de entes de control y/o informes que le sean requeridos por otras entidades de carácter público o privado que tengan relación con los procesos asignados	X			
42	Apoyar a la entidad en trámites de desembargo, desgloses, radicación de memoriales, poderes de terminación, ubicación, revisión y desarchive de expedientes, sobre procesos que incluso se encuentren terminados y/o no hayan recibido en reparto sobre los que se requiera algún trámite particular, para esto se reembolsarán todos los gastos que se causen dentro de los mismos y no se contará la desviación en los indicadores de gestión	X			
43	Los contratistas devolverán las garantías que fueron entregadas para judicialización, con el registro del desembargo de bienes y la constancia de desglose para los procesos en los que proceda, así mismo deberá subir en el aplicativo estos documentos	X			
44	Las demás que le sean asignadas	X			

APLICACIONES DE ACUERDOS DE NIEVELES DE SERVICIO

ANS	PENALIDAD (SI/NO)	PORCENTAJE PENALIDAD	VALOR
Incumplimiento de las metas establecidas (sin incluir castigo)	NO		
tres (3) días hábiles, para presentar el plan de trabajo	NO		
tendrán un término de cuatro (4) días para realizar el primer barrido de gestión a toda la cartera asignada en busca de contactar al deudor	NO		
deberá como mínimo realizar cuatro (4) gestiones telefónicas a las obligaciones asignadas siempre y cuando presente mora	NO		
No recibir quejas por mal trato o prácticas abusivas derivadas de la gestión de cobro realizada	NO		

En el seguimiento realizado a la casa de cobro Emdecob se evidencia que en mes de septiembre de 2025 se generó impulso procesal de la asignación, en cumplimiento con las obligaciones contractuales, actuando en representación como apoderados del FNA.

1. Anexos: Se adjunta acta de seguimiento del cierre de septiembre 2025.
2. Certificación cumplimiento, certificado sistema de seguridad, capacidad operativa, capacidad operativa, cumplimiento de norma.

Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar

Firmado digitalmente por Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar
Fecha: 2025.10.20 14:51:01 -05'00'

GABRIEL FUENTES AGUILAR
Supervisor del Contrato

Gerente Cobranzas y BRDPR (E)

NOTA: La supervisión del contrato deja constancia que se ha cumplido con los requerimientos de cumplimiento del contrato 003 de Emdecob a partir de la fecha de encargo 01 de octubre de 2025 de Dr. Gabriel Ernesto Fuentes Aguilar, se firma a los 20 días del mes de octubre de 2025

Proyecto: Reviso: Adriana Enriquez M.

CEDULA	OBLIGACIÓN	NOMBRE AFILIADO	CONCEPTO	CODIGO	FECHA DE CAUSACIÓN DEL GASTO	VALOR COBRADO
3231797	323179709	PEREIRA RUIZ JOSE OMAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
3231797	323179709	PEREIRA RUIZ JOSE OMAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
4116910	411691012	LEAL PUENTES CELSO JAVIER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/23/2025	$ 51,900
4116910	411691012	LEAL PUENTES CELSO JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
4116910	411691012	LEAL PUENTES CELSO JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
4546579	454657909	LASSO VARGAS CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
4546579	454657909	LASSO VARGAS CAMILO ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/29/2025	$ 427,050
10993725	1099372508	SIERRA MACEA NERINELDO ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
10993725	1099372508	SIERRA MACEA NERINELDO ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
11206881	1120688103	HOMEZ CABRERA FALCON STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
11206881	1120688103	HOMEZ CABRERA FALCON STEVEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/12/2025	$ 427,050
13565866	1356586609	VALLECILLA GOMEZ OSCAR JAVIER	GASTOS SECUESTRE	GASSEC	09/22/2025	$ 474,500
13565866	1356586609	VALLECILLA GOMEZ OSCAR JAVIER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/19/2025	$ 21,900
13925404	1392540400	TARAZONA DUARTE FRANCISCO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/11/2025	$ 427,050
13925404	1392540400	TARAZONA DUARTE FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
14014007	1401400704	CHAGUALA TIMOTE WILMAR DEIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
14014007	1401400704	CHAGUALA TIMOTE WILMAR DEIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/17/2025	$ 427,050
16115341	1611534109	CASTRO HERNANDEZ ISLEN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/23/2025	$ 51,900
16115341	1611534109	CASTRO HERNANDEZ ISLEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
18957621	1895762108	PAYARES CHURIO JOHN JAIRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
18957621	1895762108	PAYARES CHURIO JOHN JAIRO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
22867472	2286747209	PEREZ ORTEGA MALKA IRINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
22867472	2286747209	PEREZ ORTEGA MALKA IRINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
26558709	2655870907	ROJAS CUELLAR JUDITH	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
26558709	2655870907	ROJAS CUELLAR JUDITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
28697624	2869762407	CARDOZO GONZALEZ YOLANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
28697624	2869762407	CARDOZO GONZALEZ YOLANDA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
28739288	2873928819	CAMPINO OSORIO MARIA LEYLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
28739288	2873928819	CAMPINO OSORIO MARIA LEYLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/16/2025	$ 427,050
32942083	3294208303	MENDOZA JIMENEZ KELIS RAMONA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
32942083	3294208303	MENDOZA JIMENEZ KELIS RAMONA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/08/2025	$ 427,050
33222352	3322235206	ALVARADO ROJAS STELLA JUDITH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
33222352	3322235206	ALVARADO ROJAS STELLA JUDITH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
35522319	3552231901	TORRES RODRIGUEZ DORALICE	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
35522319	3552231901	TORRES RODRIGUEZ DORALICE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
36594850	3659485000	SEGOVIA OVIEDO CARMEN JUDITH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/24/2025	$ 427,050
36594850	3659485000	SEGOVIA OVIEDO CARMEN JUDITH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
39444938	3944493805	RAMIREZ SIERRA ERIKA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
39444938	3944493805	RAMIREZ SIERRA ERIKA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
42548511	4254851117	BARBUDO DOMINGUEZ JUDY ADRIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
42548511	4254851117	BARBUDO DOMINGUEZ JUDY ADRIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
43156487	4315648704	VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/04/2025	$ 427,050
43156487	4315648704	VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
51606962	5160696207	PINTO DAZA BEATRIZ PETRONILA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/24/2025	$ 427,050
51606962	5160696207	PINTO DAZA BEATRIZ PETRONILA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
51913922	5191392207	RAMOS MUNOZ BIBIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 25,000
51913922	5191392207	RAMOS MUNOZ BIBIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 25,000
51913922	5191392207	RAMOS MUNOZ BIBIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
51913922	5191392207	RAMOS MUNOZ BIBIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
52699794	5269979408	PERALTA DUCON SANDRA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/21/2025	$ 21,900
52699794	5269979408	PERALTA DUCON SANDRA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
52699794	5269979408	PERALTA DUCON SANDRA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
52732635	5273263504	RAMIREZ MURILLO YULY BIBIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
52732635	5273263504	RAMIREZ MURILLO YULY BIBIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/24/2025	$ 427,050
52766262	5276626201	SALAS BOBADILLA MARTHA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
52766262	5276626201	SALAS BOBADILLA MARTHA LUCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/10/2025	$ 427,050
52978894	5297889401	CORTES PRIETO KATHERINE VANESSA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
52978894	5297889401	CORTES PRIETO KATHERINE VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
63550622	6355062209	VESGA URIBE BELSY JOHANNA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
63550622	6355062209	VESGA URIBE BELSY JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900

71530641	7153064111	VELASQUEZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
71530641	7153064111	VELASQUEZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/15/2025	$ 427,050
72137874	7213787408	MEJIA AYALA ALONSO ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 44,000
72137874	7213787408	MEJIA AYALA ALONSO ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 44,000
72137874	7213787408	MEJIA AYALA ALONSO ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
73193202	7319320206	TORRES VELASQUEZ ANDIS ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
73193202	7319320206	TORRES VELASQUEZ ANDIS ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/30/2025	$ 427,050
73195028	7319502808	SALGADO VALDEZ EDGAR ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
73195028	7319502808	SALGADO VALDEZ EDGAR ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/08/2025	$ 427,050
73476064	7347606401	MAZA UTRIA CARLOS MARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
73476064	7347606401	MAZA UTRIA CARLOS MARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/15/2025	$ 427,050
77095949	7709594907	CANARIA LIZARAZO YEISON RAUL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
77095949	7709594907	CANARIA LIZARAZO YEISON RAUL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/17/2025	$ 427,050
77167200	7716720001	BARBOSA PAREJO DEIBIS DE JESUS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/15/2025	$ 427,050
77167200	7716720001	BARBOSA PAREJO DEIBIS DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
79117887	7911788708	CEPEDA RAMIREZ LUIS ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
79117887	7911788708	CEPEDA RAMIREZ LUIS ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
79136271	7913627107	OLAYA CHAMUCERO DIEGO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
79136271	7913627107	OLAYA CHAMUCERO DIEGO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
79205692	7920569200	PEDRAZA MARENTES NICODEMUS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
79205692	7920569200	PEDRAZA MARENTES NICODEMUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
79384415	7938441508	LOPEZ OSORIO JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
79384415	7938441508	LOPEZ OSORIO JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
79497158	7949715807	MAYORGA LUIS ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
79497158	7949715807	MAYORGA LUIS ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
79749398	7974939808	FLOREZ FARFAN CARLOS FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
79749398	7974939808	FLOREZ FARFAN CARLOS FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
79749398	7974939808	FLOREZ FARFAN CARLOS FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
79749398	7974939808	FLOREZ FARFAN CARLOS FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/26/2025	$ 427,050
79860282	7986028209	GUTIERREZ APONTE VICENTE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
79860282	7986028209	GUTIERREZ APONTE VICENTE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
79860282	7986028209	GUTIERREZ APONTE VICENTE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/22/2025	$ 427,050
79893628	7989362800	NOPE MOLINA EDWIN HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
79893628	7989362800	NOPE MOLINA EDWIN HERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
79916180	7991618000	ROJAS MOLINA JOSE ERNESTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
79916180	7991618000	ROJAS MOLINA JOSE ERNESTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/12/2025	$ 427,050
80026275	8002627505	GALAN CRUZ JUAN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
80026275	8002627505	GALAN CRUZ JUAN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
80055178	8005517801	ORGANISTA FORERO LUIS GABRIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
80055178	8005517801	ORGANISTA FORERO LUIS GABRIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
80147664	8014766403	DIAZ RENGIFO FABIAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
80147664	8014766403	DIAZ RENGIFO FABIAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
80163097	8016309709	ORTEGON GUZMAN RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80163097	8016309709	ORTEGON GUZMAN RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80187484	8018748403	QUINTERO FONTECHA DARWIN FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80187484	8018748403	QUINTERO FONTECHA DARWIN FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/10/2025	$ 427,050
80381984	8038198400	BUSTOS GALINDO UDERNEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
80858381	8085838100	LOPEZ SUESCUN DAVID LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
80858381	8085838100	LOPEZ SUESCUN DAVID LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
80858381	8085838100	LOPEZ SUESCUN DAVID LEONARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
80865108	8086510804	SALAZAR SIERRA RONAL ALEXIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80865108	8086510804	SALAZAR SIERRA RONAL ALEXIS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/15/2025	$ 427,050
83168921	8316892108	CAMPOS CHARRY ROSEMBERT	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
83168921	8316892108	CAMPOS CHARRY ROSEMBERT	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
91263769	9126376911	TORRES ORTEGA JESUS ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 25,000
91263769	9126376911	TORRES ORTEGA JESUS ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
91263769	9126376911	TORRES ORTEGA JESUS ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	08/15/2025	$ 427,050
93380706	9338070601	DIAZ ZAPATA JOSE CLIMACO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
93380706	9338070601	DIAZ ZAPATA JOSE CLIMACO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	08/13/2025	$ 427,050
1000791319	100079131908	PRADO MONTAA JERSSON FELIPE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/01/2025	$ 427,050
1000791319	100079131908	PRADO MONTAA JERSSON FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1005830099	100583009909	ORTIZ TRIVIO MAURICIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900

1005830099	100583009909	ORTIZ TRIVIO MAURICIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/09/2025	$ 427,050
1012355575	101235557504	RAMIREZ GARZON SERGIO DANIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1012355575	101235557504	RAMIREZ GARZON SERGIO DANIEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/15/2025	$ 427,050
1015427389	101542738907	ARENAS GARCIA CRISTIAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1015427389	101542738907	ARENAS GARCIA CRISTIAN CAMILO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1015427389	101542738907	ARENAS GARCIA CRISTIAN CAMILO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
1016039172	101603917209	RODRIGUEZ MORENO LAURA NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1016039172	101603917209	RODRIGUEZ MORENO LAURA NATALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1016049833	101604983307	RODRIGUEZ GOMEZ LEIDY STEFANIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1016049833	101604983307	RODRIGUEZ GOMEZ LEIDY STEFANIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/05/2025	$ 427,050
1019048308	101904830803	MALAVER HIGUERA ERIKA TATIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/23/2025	$ 427,050
1019048308	101904830803	MALAVER HIGUERA ERIKA TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1019073446	101907344609	RODRIGUEZ PULIDO VIVIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/23/2025	$ 427,050
1019073446	101907344609	RODRIGUEZ PULIDO VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1024553283	102455328306	LOPEZ BELTRAN ANGIE KATHERINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
1024553283	102455328306	LOPEZ BELTRAN ANGIE KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1031129541	103112954107	PIEROS GONZALEZ ADOLFO STIVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1031129541	103112954107	PIEROS GONZALEZ ADOLFO STIVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1031129541	103112954107	PIEROS GONZALEZ ADOLFO STIVEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/29/2025	$ 427,050
1032378297	103237829706	CORTES BENAVIDES RONALD FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1032378297	103237829706	CORTES BENAVIDES RONALD FABIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/12/2025	$ 427,050
1033780985	103378098501	SUAREZ LOPEZ LUIS DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1033780985	103378098501	SUAREZ LOPEZ LUIS DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/09/2025	$ 427,050
1045673390	104567339001	GONZALEZ PEREZ STEPHANY MARGARITA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1045673390	104567339001	GONZALEZ PEREZ STEPHANY MARGARITA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
1047361012	104736101200	PALMAR PULIDO DALANNY MAILD	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/16/2025	$ 51,900
1047361012	104736101200	PALMAR PULIDO DALANNY MAILD	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/26/2025	$ 21,900
1053837497	105383749706	RAMIREZ GARCIA PAOLA TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1053837497	105383749706	RAMIREZ GARCIA PAOLA TATIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/08/2025	$ 427,050
1058846076	105884607608	RIOS QUICENO MARYELY ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1058846076	105884607608	RIOS QUICENO MARYELY ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1060416425	106041642502	RODRIGUEZ LEIDER ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/10/2025	$ 427,050
1060416425	106041642502	RODRIGUEZ LEIDER ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1065641494	106564149400	MANDON PARADA FRANKLIN YESID	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
1065641494	106564149400	MANDON PARADA FRANKLIN YESID	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
1065642575	106564257505	MAESTRE SALCEDO ARMANDO FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1065642575	106564257505	MAESTRE SALCEDO ARMANDO FRANCISCO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1072961058	107296105801	JIMENEZ FRANCO JORGE LUIS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/23/2025	$ 427,050
1072961058	107296105801	JIMENEZ FRANCO JORGE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1075246217	107524621703	LOSADA TORRES OSCAR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1075246217	107524621703	LOSADA TORRES OSCAR ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
1076201524	107620152408	MORA HERRERA LEIDY LORENA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1076201524	107620152408	MORA HERRERA LEIDY LORENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/11/2025	$ 427,050
1085938652	108593865206	BURBANO MAYA ERIKA YANIRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/12/2025	$ 427,050
1085938652	108593865206	BURBANO MAYA ERIKA YANIRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1093777588	109377758807	CORZO VILLABONA JEFERSON FARID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1093777588	109377758807	CORZO VILLABONA JEFERSON FARID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/09/2025	$ 427,050
1097303436	109730343602	RINCON GALVIS ANA LUCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
1097303436	109730343602	RINCON GALVIS ANA LUCIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
1098664650	109866465002	GARNICA CRISTANCHO YURY TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1098664650	109866465002	GARNICA CRISTANCHO YURY TATIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
1098689989	109868998903	DIAZ BENAVIDES RUTH ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1098689989	109868998903	DIAZ BENAVIDES RUTH ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/18/2025	$ 21,900
1098785916	109878591600	JIMENEZ MORENO JONATHAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1098785916	109878591600	JIMENEZ MORENO JONATHAN DAVID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/16/2025	$ 427,050
1105685502	110568550207	GALEANO ROSA ANGELICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1105685502	110568550207	GALEANO ROSA ANGELICA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
1107053702	110705370200	MORALES ACOSTA JESSICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1107053702	110705370200	MORALES ACOSTA JESSICA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
1107073467	110707346704	PADILLA GALLEGO CESAR AUGUSTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1107073467	110707346704	PADILLA GALLEGO CESAR AUGUSTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/16/2025	$ 427,050
1107075813	110707581301	BOLIVAR GRAJALES DIANA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/30/2025	$ 21,900

1107075813	110707581301	BOLIVAR GRAJALES DIANA ALEJANDRA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/24/2025	$ 284,700
1110472363	111047236304	MONTILLA FORERO RUSTBEL STITH	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
1110472363	111047236304	MONTILLA FORERO RUSTBEL STITH	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
1115857381	111585738106	NAVAS ESCOBAR YESICA MILDRED	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/08/2025	$ 427,050
1115857381	111585738106	NAVAS ESCOBAR YESICA MILDRED	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/17/2025	$ 51,900
1120575067	112057506705	SERNA DIEZ MARIA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1120575067	112057506705	SERNA DIEZ MARIA ALEJANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	08/22/2025	$ 427,050
1121885053	112188505309	VANEGAS FIGUEROA WALTER ALEJANDRO	GASTOS CURADOR	GASCUR	09/02/2025	$ 200,000
1121885053	112188505309	VANEGAS FIGUEROA WALTER ALEJANDRO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
1130668987	113066898700	HORTUA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1130668987	113066898700	HORTUA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/23/2025	$ 427,050
1136879907	113687990708	CEBALLOS CONTRERAS ANDRES LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1136879907	113687990708	CEBALLOS CONTRERAS ANDRES LEONARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/08/2025	$ 427,050
1140421579	114042157907	RICO VARGAS EDUARDO JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/22/2025	$ 427,050
1140421579	114042157907	RICO VARGAS EDUARDO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1143250660	114325066008	DODGE TOREGROZA ELAYNE ISABEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/24/2025	$ 427,050
1143250660	114325066008	DODGE TOREGROZA ELAYNE ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
335931	33593100	DOUNA TONGRONGOU	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/26/2025	$ 51,900
3062117	306211704	QUEVEDO MORENO NEYDER ORLAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
3237473	323747305	MONTANO GONZALEZ NELSON NOE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
3250673	325067309	SILVA BERNAL FERNANDO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/02/2025	$ 284,700
3588787	358878703	ISAZA CASTRILLON CESAR AUGUSTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
4291311	429131101	HUERTAS MARTINEZ PEDRO JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
4538763	453876301	PINZON BETANCUR EDGAR FERNEY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/23/2025	$ 427,050
4613238	461323806	LUNA PENA RICHARD	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
6318707	631870701	RENGIFO OSORIO JAIRO ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
7321425	732142504	SANCHEZ GUTIERREZ REINEL ANTONIO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
8433791	843379109	RIVERA DURANGO JORGE HUMBERTO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/01/2025	$ 284,700
8642246	864224608	VEGA GOENAGA HERNANDO JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/24/2025	$ 427,050
8786107	878610704	PAVA BARRIOS EDWIN JOSE	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
9133522	913352201	BENAVIDES RODRIGUEZ FIDEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/15/2025	$ 21,900
9450356	945035606	QUINTERO DIAZ HECTOR DANIEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/16/2025	$ 427,050
9530092	953009208	CHAPARRO PLAZAS ARMANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
9728712	972871201	DIAZ ARANZAZU LUIS ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
9809214	980921405	SANTOS SAAVEDRA DUVAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 18,500
9922219	992221901	RESTREPO ALZATE LEONARDO	CANCELACION EMBARGO	GASABO	09/30/2025	$ 28,700
10107567	1010756702	RIVILLAS RAMOS JOSE WILLIAM	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/02/2025	$ 427,050
10493658	1049365800	MINA DIEGO FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/10/2025	$ 427,050
10771613	1077161301	VERGARA VILLERO ANGEL DAVID	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
11224551	1122455101	HERNANDEZ BUCURU JAIME ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
11449560	1144956003	RODRIGUEZ CORTES GERMAN ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
12171273	1217127303	MUNOZ HOYOS EDWARD NICOLAS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
13476351	1347635105	VILLARREAL GARCIA JORGE IVAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/08/2025	$ 21,900
14136034	1413603405	PALMA GARCIA CARLOS HUMBERTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/08/2025	$ 427,050
14324579	1432457909	CARDOZO RIVEROS JOSE GUILLERMO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
14590989	1459098909	MEJIA MONTAO RAMIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
14606016	1460601601	RENTERIA TORRES HERNAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
15171644	1517164400	RODRIGUEZ SARMIENTO MARIO ALBERTO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/18/2025	$ 284,700
15907042	1590704205	PEREZ MARTINEZ GERMAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
15961040	1596104003	RODRIGUEZ OROZCO PEDRO NEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/15/2025	$ 427,050
15990150	1599015005	OBANDO HERRERA ALBERTO ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/16/2025	$ 427,050
16886887	1688688701	VELEZ PEA GERMAN ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
19080700	1908070002	PERALTA HECTOR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
19563169	1956316907	ALTAHONA VILLAMIL PARMENIDES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 9,500
20552584	2055258400	MENDIETA BRICENO ADRIANA YADIRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
21032960	2103296009	BELTRAN GUZMAN YULI ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
22800825	2280082507	LEON SALCEDO LEYSI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
23652942	2365294208	QUEVEDO VELANDIA YESMIDTH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
23809538	2380953807	MARTINEZ CAMARGO BLANCA CECILIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
25235231	2523523107	RENDON MONTES ALEJANDRA MARIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
28428855	2842885506	LIZARAZO GOMEZ LUZ ESTELA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
28540071	2854007106	CANIZALES ALCAZAR LADY	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 90,000

29678624	2967862401	BENAVIDEZ CANDELO YURANNY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
30581075	3058107504	VALLEJO HOYOS VIVIANA MARGARITA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
31414435	3141443500	AGUDELO HERRERA LYDA MERCEDES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
32299049	3229904909	HIGUITA USUGA ADRIANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
33065826	3306582606	MACIAS VANEGAS CARMEN MARIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/16/2025	$ 51,900
33215892	3321589209	MORALES NAVARRO ENEIDA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/09/2025	$ 427,050
34066727	3406672701	GOMEZ VELEZ NATALIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/29/2025	$ 427,050
34324391	3432439100	VELARDE URREA DORIS	GASTOS CURADOR	GASCUR	09/02/2025	$ 350,000
34330236	3433023603	BURBANO ROJAS ADRIANA PATRICIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/30/2025	$ 427,050
34658092	3465809205	CRUZ NARVAEZ MARIA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
35416471	3541647100	MALAGON GUTIERREZ CLAUDIA JANETHE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
37724711	3772471106	REYES RANGEL YULIZAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
38141002	3814100201	VARON GUAYARA SANDRA LILIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
38601255	3860125505	ORTIZ BURGOS MARLEN ANABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
39638468	3963846800	CALDERON HERRERA GLADYS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
39677216	3967721607	GOMEZ TORRES LUZ YADIRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/26/2025	$ 427,050
40341176	4034117601	JULA HERRERA MARIA ANDREA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/12/2025	$ 427,050
40343295	4034329504	ORTIZ DURAN LUZ BRIGITTE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/01/2025	$ 427,050
40355085	4035508500	FLOREZ CABRERA GLEDYS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/11/2025	$ 427,050
40943540	4094354008	MELO GOMEZ NALDIS PAOLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/05/2025	$ 427,050
41569283	4156928308	CUCAITA NARANJO ANA TULIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
41708996	4170899609	SUAREZ DE CELIS MARIA HILDA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
42093702	4209370204	RAMIREZ GAVIRIA JAQUELINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/20/2025	$ 427,050
42127181	4212718100	PARRA FRANCO MARIA CLAUDIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
43597381	4359738107	AGUDELO TABORDA GLORIA TERESITA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
44153656	4415365609	NIETO LOPEZ BRENDA LORENA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
45511033	4551103305	DORIA CASTILLO PATRICIA SORAYA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
45765502	4576550209	MONTERROSA ORTEGA RINA DEL CARMEN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
49765381	4976538109	GOMEZ GONZALEZ LILIAM YAMILE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
51941317	5194131719	RIVERA DUARTE DARY CECILIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
52023375	5202337500	NINO PUERTO CILDA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/24/2025	$ 51,900
52056280	5205628000	MURCIA TORRES CLARA INES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/15/2025	$ 21,900
52080730	5208073006	CASTILLO JOHANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
52180294	5218029404	OCAMPO RIVERA CLAUDIA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
52198280	5219828002	CARDENAS CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
52209457	5220945709	ALGECIRA AHUMADA NUBIA SIRLEY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
52235105	5223510509	CAICEDO GONZALEZ SANDRA LILIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/26/2025	$ 427,050
52307757	5230775701	MORA GRISALES YAMILE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 25,000
52324370	5232437005	ALFONSO ROZO YOHANA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/12/2025	$ 284,700
52337130	5233713004	SANCHEZ PEREZ ASTRID CAROLINA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
52379816	5237981602	DUARTE JIMENEZ HILDA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
52411545	5241154500	SANDOVAL MENDIVELSO ABEYANETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
52430766	5243076609	LOPEZ CORONADO SONIA PATRICIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
52469719	5246971900	NIO SONIA MILENA	CANCELACION EMBARGO	GASABO	09/23/2025	$ 28,700
52519261	5251926100	MARMOLEJO HORMAZA YASMIN YANETH	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
52716421	5271642104	HERNANDEZ DIANA PATRICIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
52770633	5277063305	GIL GARZON VIVIANA CONSTANZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
52775362	5277536207	RAMIREZ HERNANDEZ NIDIA MARITZA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/26/2025	$ 51,900
52937068	5293706807	CADENA SANCHEZ KATHRYN JAHYANNA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
52980173	5298017304	MELO RODRIGUEZ ANGIE KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/15/2025	$ 21,900
53165434	5316543400	MEZA MORENO CAROLINA	CANCELACION EMBARGO	GASABO	09/08/2025	$ 28,700
55115326	5511532606	SAENZ NARVAEZ NURY	CANCELACION EMBARGO	GASABO	09/30/2025	$ 28,700
55151376	5515137612	POLANCO AMANDA SOFIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
56053814	5605381406	MEJIA CAICEDO IDAMIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/18/2025	$ 9,500
57434429	5743442908	OROZCO RIVERA DEUDITH DEL SOCORRO	GASTOS CURADOR	GASCUR	09/29/2025	$ 250,000
59677774	5967777401	VALLECILLA CORTES FRANCIA MIRELLA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/05/2025	$ 427,050
63361899	6336189902	MARTINEZ BLANCO MARY LUISA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/18/2025	$ 21,900
63530406	6353040605	PINZON YENNY ANDREA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/02/2025	$ 284,700
66769621	6676962106	MIRA MARTHA LUZ	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
68292479	6829247909	SANCHEZ CASTELLANOS MARIA CRISTINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
71746512	7174651201	GUTIERREZ BUILES ROBISON JAIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/08/2025	$ 427,050
71948674	7194867410	MARTINEZ RENGIFO JUAN PABLO	GASTOS CURADOR	GASCUR	09/29/2025	$ 300,000

71988496	7198849602	ALBORNOZ QUEJADA WILLINTON	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/11/2025	$ 427,050
72275706	7227570608	TRUJILLO MARTINEZ XAVIER ALFONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
72276355	7227635506	ALVAREZ RUIZ WILLIAM FABIAN	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
72297019	7229701905	GIRALDO ZABALA CARLOS HERNAN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/16/2025	$ 51,900
72324890	7232489006	MORENO MORENO JOSE PABLO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
72433367	7243336702	GONZALEZ CASSAB ERWING JOEL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
73153112	7315311209	AREVALO AREVALO RAUL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/03/2025	$ 427,050
73548945	7354894503	OCHOA TORDECILLA PEDRO MIGUEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 9,500
73551220	7355122000	PEREZ DEAVILA OMAR SEGUNDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
73572594	7357259407	MERIO FUENTES PEDRO RAFAEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/01/2025	$ 427,050
74301976	7430197608	GARAY GRANADOS GILVER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
74428304	7442830403	OJEDA SICHACA ANGEL NELSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
75030610	7503061001	JARAMILLO RIOS JUAN CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
75157753	7515775302	MONTOYA ALVAREZ URIEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
76324794	7632479405	MUOZ RENGIFO YORMAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
77165340	7716534005	MEZA ORTEGA ARIEL DE JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
78734283	7873428303	ALVAREZ VERGARA HERNAN EMIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
79000110	7900011009	ARIAS MORALES JAIME	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
79122451	7912245109	CARDENAS ROJAS RAFAEL ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
79137376	7913737600	GONZALEZ JIMENEZ WILLIAM	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
79139580	7913958001	CARDONA HERNANDEZ LUIS ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/10/2025	$ 427,050
79168880	7916888009	CHAPARRO PARRA EDGAR ALONSO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
79182137	7918213701	ROJAS SANABRIA JOSE REINALDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
79245426	7924542607	BEJARANO BELTRAN PEDRO NEFTALI	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/23/2025	$ 427,050
79404179	7940417902	CASTILLO VANEGAS JOSE ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
79497691	7949769101	BLANCO ACUA CESAR AUGUSTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 25,000
79533955	7953395508	LOZANO MUNAR JUAN RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
79542941	7954294111	HEREDIA SUAREZ EDGAR ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
79595017	7959501706	RAMIREZ SABOGAL JOVANNY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
79597449	7959744914	VARGAS PINEDA GILBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
79635318	7963531800	TALERO CORTES JORGE ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
79635421	7963542106	VELA TELLO JAIME EDUARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
79735961	7973596114	GARCIA OSORIO OSCAR FERNANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/02/2025	$ 427,050
79757991	7975799102	CUEVAS EUCLIDES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
79879040	7987904021	SUAREZ PADILLA JAVIER	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 90,000
79895577	7989557702	CUBILLOS GERARDO	CANCELACION EMBARGO	GASABO	09/08/2025	$ 28,700
79958808	7995880801	MOGOLLON PASTRAN JAIME ARNUBIEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/11/2025	$ 427,050
80000559	8000055901	CASTILLO MORA JOHN FREDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
80012325	8001232509	GIRALDO CONGOTE CARLOS HERNAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80056668	8005666801	TALERO SANTAMARIA MANUEL ALFONSO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
80072135	8007213501	DIAZ BERNAL EMERSON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
80130670	8013067005	VALENZUELA MORA MAURICIO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
80144831	8014483103	GUTIERREZ CAMPOS JOSE ANIBAL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
80145443	8014544307	PEA ZAMUNDIO RENZO NESTOR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
80162252	8016225206	MEDINA FRANCISCO ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
80213744	8021374403	BOHORQUEZ BUITRAGO NELSON FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80246234	8024623404	CARDENAS BUITRAGO TIBERIO ESNEYER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80249295	8024929502	ORTEGA PATARROYO YEISON DANIEL	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/24/2025	$ 51,900
80360962	8036096204	ALARCON RODRIGUEZ JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
80383399	8038339914	MONROY GARCIA REINALDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/26/2025	$ 51,900
80404264	8040426404	SALCEDO CRUZ ALVARO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/22/2025	$ 427,050
80502427	8050242705	USECHE AVILA MARLON ALIRIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
80541491	8054149100	CASTELLANOS BELTRAN OMAR ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/02/2025	$ 427,050
80722168	8072216800	SOTO SUAREZ JOSE ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80731503	8073150300	VALLEJO RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/29/2025	$ 427,050
80737822	8073782208	MEDINA LUNA ANDERSON	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/18/2025	$ 284,700
80755282	8075528201	MOSUCHA SANCHEZ FREDY ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80761474	8076147406	JIMENEZ PINZON DAVID FABIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
80808325	8080832506	VEGA CASTRO JOHN FABIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
80834132	8083413208	GARCES MANOSALVA CAMILO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
80843376	8084337601	MOLINA QUINTERO JUAN CARLOS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
80878406	8087840608	BARBOSA SORIA JOSE MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900

80902467	8090246709	MATEUS VARGAS MIGUEL ANIBAL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/26/2025	$ 21,900
80912539	8091253904	MOGOLLON REYES CARLOS ANDRES	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/26/2025	$ 51,900
82391585	8239158503	MUNOZ DAZA YAMYN ALBEN	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/17/2025	$ 51,900
84027262	8402726201	GOMEZ SIERRA ILDER SEGUNDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
84077948	8407794803	CUADRADO GOMEZ ADEL SEGUNDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
84080569	8408056911	DE ARMAS LOPEZ WILLIAMS JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
84083193	8408319301	GOMEZ MOSCOTE WILDER JAIR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
84459474	8445947407	HERNANDEZ DE ARMAS TOMAS JOSE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
85155914	8515591401	DIAZ RIOS OMAR ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
85204458	8520445806	RODRIGUEZ JIMENEZ JOSE FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
86086187	8608618709	CASTRO VARGAS ROBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/18/2025	$ 9,500
88242285	8824228502	LOPEZ DURAN IVAN DARIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/15/2025	$ 21,900
88266087	8826608707	ORTEGA JHON CARLOS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
88271750	8827175000	VALENCIA OCAMPO HADER ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
91179865	9117986504	RODRIGUEZ RUEDA ARMANDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/22/2025	$ 427,050
91280649	9128064909	ORDUZ QUNTERO EDGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
91283294	9128329405	VILLAMIZAR DIAZ JOSE IGNACIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
91287008	9128700801	BARRIENTOS MALDONADO RAFAEL ANGEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
91348737	9134873701	HERNANDEZ OSCAR JULIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
91531558	9153155805	GALLO LAGOS LUIS FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
92532181	9253218108	PATERNINA VEGA GERSON DAVID	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/01/2025	$ 284,700
92545056	9254505601	LONDONO LOPEZ GIOVANNY ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	07/31/2025	$ 427,050
93119708	9311970808	LUGO BELISARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/04/2025	$ 427,050
93134356	9313435604	ARAGON FORERO DARWIN ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
93154548	9315454805	TOLE YATE LIBARDO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/15/2025	$ 427,050
93236373	9323637309	MARTINEZ GUTIERREZ JOSE DANIEL	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
93288239	9328823906	VANEGAS JIMENEZ LUIS EDUARDO	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/11/2025	$ 284,700
93292720	9329272009	PULIDO LEAL LIBARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
93391483	9339148310	LOZADA TRUJILLO CARLOS NORBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
93399017	9339901706	MONTEALEGRE MORENO JONHY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
94372108	9437210804	VANEGAS GARZON HANCER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
94403265	9440326507	IDARRAGA TORRES JOSE ALDEMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
94410826	9441082602	VELASQUEZ TABARES JORGE ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
94427615	9442761507	VALENCIA MORENO ALEX	GASTOS CURADOR	GASCUR	09/29/2025	$ 300,000
94441717	9444171706	ROJAS ABELLO JORGE EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
94527790	9452779004	GONZALEZ JHON JAIRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
96331116	9633111608	LOAIZA EDGAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
98578993	9857899302	VASQUEZ VANEGAS ORLANDO DE JESUS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/08/2025	$ 427,050
98624218	9862421827	FORONDA VALENCIA EVER ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
98682225	9868222509	URIBE YOTAGRI DIEGO ALEXANDER	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/11/2025	$ 427,050
1000124740	100012474004	RAMIREZ GARZON MARIA CAMILA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
1000492636	100049263601	PEREZ RODRIGUEZ DUVAN JAVIER ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1001505721	100150572107	ECHEVERRI GOMEZ DANIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1002652589	100265258901	MUOZ QUINTERO MARCO ADRIAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/15/2025	$ 427,050
1003361539	100336153901	PADILLA YANEZ JHON DARIO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/01/2025	$ 427,050
1004147086	100414708606	GARZON OVIEDO DEIBER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1004858518	100485851809	GARCIA CRIADO VICTOR ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
1004914063	100491406306	PARRA PRATO AMBAR GIANELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1007399392	100739939205	RAMIREZ MAYORGA JOHN ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1007546137	100754613708	JIMENEZ SANDOVAL VIVIANA ESTELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1007714148	100771414806	DEL TORO APARICIO JORGE ELIECER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
1010176355	101017635508	ALVARADO MENDEZ LUISA FERNANDA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
1010191145	101019114500	ROJAS DIAZ LAURA MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1010227107	101022710701	JOYA OSPINA JINET DANIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1012348473	101234847303	RAMIREZ RESTREPO ANYI DAYAN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/22/2025	$ 427,050
1012359290	101235929001	OTALVARO LOZANO DAVID STEVEN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/04/2025	$ 427,050
1012361930	101236193016	PINEDA PEA OLGA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1012368880	101237000000	CASTILLO RINCON INGRID JULIANA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
1012383695	101238369508	OTERO PEREZ PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1012386290	101238629008	BARRETO RODRIGUEZ CINDY XIOMARA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1012402192	101240219203	SALCEDO RODRIGUEZ YERSON AUGUSTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
1013661528	101366152804	DURAN QUINTANILLA JOHAN MANUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900

1014188938	101418893804	TORRES VERGARA MARIA DEL PILAR	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
1014195549	101419554902	ZOLAQUE GOMEZ NATALY STEFFANY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1014220108	101422010804	MILLAN SAINEA JHERSON FABIAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1015457722	101545772205	ACOSTA MENDOZA OSCAR ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1016001677	101600167704	LINARES CARRILLO CLARA ISABEL	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/09/2025	$ 427,050
1016029745	101602974505	ROMERO FERNANDEZ JEFERSON STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1016037495	101603749506	SILVA SANCHEZ VERONICA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1017218619	101721861905	CAMPOS ROJAS PAULA DANIELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1018470786	101847078607	AGUDELO CAVIEDES LEIDY MELISA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1018503619	101850361902	SOLORZANO PADILLA ANDRES FELIPE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1019047169	101904716907	ANGEL CASTRO CONSUELO LEIDY MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1019145853	101914585308	PINEDA RIOS JOSE DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1020742781	102074278106	MEDINA DIAZ ANGELA MARIA	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/24/2025	$ 51,900
1020778311	102077831106	GARCIA CARVAJAL PAOLA LILIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1022362677	102236267702	ZAMORA MARTINEZ LAURA ANDREA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
1022368489	102236848906	CHAVES ESPINOSA JESUS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1022376444	102237644400	GARZON ESPINOSA ANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1023871301	102387130109	SANDOVAL CORRALES INGRID ASTRID	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/15/2025	$ 427,050
1023873169	102387316910	ARDILA FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
1023890340	102389034003	MORA QUINTERO KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1023909710	102390971009	ROJAS FAJARDO NESTOR ALECXIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1023923237	102392323705	VANEGAS FIAGAMA PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1023923672	102392367209	JULA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	CANCELACION EMBARGO	GASABO	09/24/2025	$ 28,700
1023929892	102392989209	RINCON MARIN INGRID ESTEFANIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1023949979	102394997907	ROBLES ACHURY JORGE ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1024462838	102446283804	SANCHEZ DUQUE JORGE ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1024501305	102450130507	SIERRA IBAGUE DIEGO FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1024510784	1140421579	BETANCOURT CAMPOS CARLOS ANDRES	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
1024534846	102453484606	CAVIEDES ARTEAGA MARIA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1027880493	102788049309	CANO PATIO MONICA PATRICIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
1030553031	103055303105	TAUTIVA OYUELA LUISA FERNANDA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1030571856	103057185600	ZULUAGA MEDRANO PABLO JOAQUIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1030576497	103057649709	OLIVEROS OVIEDO JORGE ANDRES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/12/2025	$ 427,050
1030637137	103063713707	GONZALEZ BROCHERO LIDERMAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1030689846	103068984604	LEON MARTINEZ LAURA VALENTINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1030706655	103070665501	VEGA GIRON YEISON JOSE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/02/2025	$ 427,050
1031121061	103112106106	OQUENDO HERNANDEZ ROSAURA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1031157050	103115705007	RUIZ LARA JHON ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1031165232	103116523205	MUOZ ESPITIA RENE FERNANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
1032386478	103238647806	CHIMBORAZO QUINAYAS MARCO FIDEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1032408251	103240825100	GUALTEROS MURCIA JOHN JAMES	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/17/2025	$ 427,050
1032409985	103240998504	VARGAS CORONADO EDISON ORLANDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/15/2025	$ 9,500
1033688857	103368885709	GONZALEZ PEREZ NESTOR LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1033690209	103369020901	PAEZ MARTINEZ FABIAN HUMBERTO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
1033696777	103369677701	ROZO GUTIERREZ HARVY STEVEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1033717385	103371738509	CUPITRA SARMIENTO DORA INES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1035426825	103542682501	ZAPATA JIMENEZ SANTIAGO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1036651368	103665136805	GONZALEZ GIL SANDRA PATRICIA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
1036652542	103665254200	MEJIA LOPEZ NATHALIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1038771293	103877129309	GONZALEZ CADAVID JULIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/08/2025	$ 427,050
1040036712	104003671200	RESTREPO ARANGO JUAN PABLO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1042350860	104235086000	HINCAPIE MARTINEZ SILVIA JULIETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1042426242	104242624206	BOLIVAR OROZCO BENJAMIN ARNULFO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1042444651	104244465109	RONCANCIO OSPINA JAVIER ANDRES	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
1042449303	104244930307	GALVIS BARCASNEGRAS HANSEL JOEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1043842854	104384285408	GONZALEZ FONSECA LAUDITH PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1045139437	104513943707	GUTIERREZ MONROY FABIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1045681889	104568188902	TORRES NAVARRO GIOVANNI ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1045686274	104568627403	BOOM URUETA GUILLERMO ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1045711932	104571193207	PADILLA PADILLA FRANCHESKA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1045741188	104574118805	LOPEZ ROJANO MARLIN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1046813107	104681310708	DE LIMA PINEDA OSWALDO ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900

1047368116	104736811607	BAENA HERRERA JHON JAIRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/11/2025	$ 427,050
1047384719	104738471907	CASTILLO GONZALEZ FREDIS	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 9,500
1047392550	104739255003	VILLA TARRIBA GUSTAVO ADOLFO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1047476624	104747662407	MANJARRES ALANDETE DANIELA DEL CARMEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1049534335	104953433504	PEREZ GARCIA LUIS EDUARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1051356374	105135637400	BECERRA OROZCO BERENICE ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1051417190	105141719000	SARMIENTO TORRES LUIS ALBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1051818865	105181886503	BARRIOS SANCHEZ KENYA MARGARITA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1052312619	105231261904	DIAZ ALFONSO SARA LIGIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1053614861	105361486108	FONSECA RINCON SANTIAGO ALFONSO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
1053814828	105381482803	GIL GIRALDO JUAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1053833644	105383364406	HERRERA GIRALDO JHON ALEXANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1060646162	106064616209	GIRALDO MONTOYA MANUEL FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1061017283	106101728306	CASTAO MUOZ BRIAN ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1061688433	106168843301	MOSQUERA CAMACHO JHON HEDY	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1061701763	106170176301	ARIAS MICANQUER JAQUELINE	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/09/2025	$ 427,050
1061705388	106170538803	MUOZ SANCHEZ GINNA VANESSA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1061798372	106179837204	LARRAHONDO POSSO ELIANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1062314112	106231411203	VILLANUEVA SECUE EDWARD ANDRES	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
1065629397	106562939702	MARTINEZ JIMENEZ YESIT ENRIQUE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1065641047	106564104702	MANJARRES PULISO MARIA ALEJANDRA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
1065654639	106565463901	ARAQUE GULLOSO JANER EDUARDO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
1065825798	106582579801	ARAGON MELENDEZ RAFAEL MOISES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1067897033	106789703301	MONTES PACHECO MAYRA ALEJANDRA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/05/2025	$ 427,050
1069462451	106946245106	SANCHEZ QUINONEZ DAMARIS MILAGRO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/18/2025	$ 427,050
1069742338	106974233804	TORRES SECHAGUA LEONARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/26/2025	$ 21,900
1070617067	107061706702	MANRIQUE GARCIA LAURA ALEJANDRA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1070962005	107096200509	FORERO ALVARADO LUIS FERNANDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1072189021	107218902105	CRISTANCHO CASTRO LEIDY YOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/19/2025	$ 21,900
1072668512	107266851201	GOMEZ GUTIERREZ PAULA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1073684319	107368000000	TRUJILLO CABALLERO SOLANYI	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1073988526	107398852600	HURTADO MANCHEGO JOSE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1075244980	107524498001	QUIZA CELIS DANIEL HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1075277206	107527720607	TOVAR CASALINAS JESUS ADOLFO	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/03/2025	$ 427,050
1075683743	107568374301	PALACIOS PARRA INGRID CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1081788625	108178862501	HURTADO ALFARO MICHAEL FARID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1082842779	108284277908	LEIVA ZAGARRA LUIS ANTONIO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1082899300	108290000000	VILLANUEVA GARCIA YEINIS MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1082899635	108289963501	OCHOA CASTRO MARTHA LILIANA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/11/2025	$ 427,050
1082912885	108291288509	CABALLERO AVENDAO JORGE JUNNIOR	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/09/2025	$ 427,050
1082955324	108295532400	CALVO MACHADO BRYAN ALFREDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1084221173	108422117301	CALVACHE CORDOBA DIDIER HUMBERTO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1087993116	108799311604	RAMIREZ GOMEZ CAROLINA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/19/2025	$ 427,050
1088002964	108800296404	ARIAS JENNIFER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1088264905	108826490504	GONZALEZ ARBELAEZ AGUSTIN	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/01/2025	$ 427,050
1088266027	108826602709	GRANADA GONZALEZ ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1088274091	108827409104	RIOS RODRIGUEZ JHONATAN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1090458191	109045819102	OLAYA MENESES MAYERLY KATHERINE	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1092335924	109233592404	MONTANEZ BALAGUERA OLGA LUCIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1094779008	109477900806	MONTALVO BONET JUNIOR SANTANDER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1095808904	109580890405	BLANCO RUIZ LAURA JULIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1095828582	109582858201	ROJAS ALVAREZ MARLON DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1096949518	109694951805	RODRIGUEZ BARAJAS VIVIANA SMITH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1098613627	109861362700	PEDROZA BERMUDEZ KAROL VIVIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1098699767	109869976704	HERRERA CACERES TILSIA MARCELA	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/08/2025	$ 284,700
1098708031	109870803106	CANO GOMEZ LEIDY TATIANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1098759032	109875903202	APARICIO RODRIGUEZ IVAN DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1098776353	109877635307	SANCHEZ LIZARAZO JEIMMY LIZETH	SENTENCIA ORDENA SEGUIR CON EJECUCION	SENTEN	09/04/2025	$ 284,700
1102845412	110284541202	ARRIETA RIVERO DEIVIS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
1105673984	110567398401	RAMIREZ CANIZALES MARTHA CECILIA	GASTOS CURADOR	GASCUR	09/29/2025	$ 180,000
1105693429	110569342906	VICAA TAFUR JOSE DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1107065819	110707000000	RUIZ GUTIERREZ CARLOS ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900

1110471189	111047118900	VARON LOZANO LIZCETH YULITZA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1110505585	111050558506	OBANDO PARRA DIEGO RICARDO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1110554635	111055463503	PERDOMO SANCHEZ ANGELICA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
1112621569	111262156901	CELEMIN BEDOYA YHONIER ESNEIDER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 25,000
1113655296	111365529617	ERAZO CHAMORRO ROBERTT MIGUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1116772764	111677276408	JIMENEZ AVILA ISAI	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/16/2025	$ 44,000
1118287984	111828798405	SILVA CUERO DIEGO FERNANDO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
1118290794	111829079406	QUINTERO URIBE FRANCISCO JAVIER	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
1118471991	111847199108	PALOMINO COLLAZOS YUDY MAYERLY	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
1118567543	111856754304	ARDILA VEGA JAIME ANDRES	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1118854994	111885499404	LARRADA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1120572350	112057235003	PIEROS CHALA LUIS CARLOS	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/10/2025	$ 427,050
1120573672	112057367209	VARGAS MUOZ ANA MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1121857676	112185767603	MONTANA CLAROS JHON JAHUER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1121901535	112190153508	VIAFARA TRUJILLO HANIE JOHANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1122120041	112212004103	BONILLA ALDANA WILMAR	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1122813717	112281371702	ARREGOCES MARULANDA YESID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1127382361	112738236103	PALMA GARCIA INDIRA CAROLINA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1127619699	112761969907	RAMIREZ RESTREPO JUAN PABLO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1129507911	112950791100	CASTILLO HERNANDEZ GLENIS YOANA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1129521677	112952167700	LOZANO NIETO BILLY JOEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1129536571	112953657106	PIMENTEL GOMEZ SINDY STEFANNY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/25/2025	$ 427,050
1130623589	113062358905	VILLA ORDONEZ ANNY MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1130636671	113063667100	HERNANDEZ SINISTERRA MAIRA PAOLA	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/18/2025	$ 9,500
1130664511	113066451102	CEBALLOS VINASCO DAVID ALEISON	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1130947627	113094762703	VALENCIA ROSSI JOSE JHAMY	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/03/2025	$ 427,050
1140849176	114084917604	TORRES PEREZ MELISSA PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1140871585	114087158509	PAJARO PEREZ FANY MARCELA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1140872985	114087298500	TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE	NOTIFICACIÓN JUDICIAL	NOTJUD	09/30/2025	$ 44,000
1140898518	114089851800	POLO POLO ANA ISABEL	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1143124231	114312423103	DELGADO ESCOBAR ARTURO JESUS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1143159303	114315930305	DIAZ URBINA DUNNYS ESTHER	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1143170197	114317019701	ARIZA VILORIA EDUARDO DAVID	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1143329035	114332903508	PETRO BITAR NOLIS DEL CARMEN	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1143359019	114335901900	BALLESTEROS PACHECO AURY STELLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/06/2025	$ 21,900
1143400907	114340090705	ALTAMAR VIVERO SANDRYD MARIA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	09/03/2025	$ 21,900
1143451716	114345171600	HERRERA RINCON SHIRLENY ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1143825382	114382538205	ALARCON SANCHEZ MARIA YULIETH	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1144035126	114403512605	CASTILLO NARVAEZ JENNIFER PAOLA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1144067938	114406793804	ORTEGON ORDOEZ CRISTIAN CAMILO	REGISTRO DE EMBARGO	REGEMB	09/30/2025	$ 51,900
1144141762	114414176206	HERNANDEZ BENITO PAOLA ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/04/2025	$ 21,900
1151951334	115195133401	TOSSE ERAZO HELLEN ANDREA	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900
1192800375	119280037504	GAITAN CALDERON LAURA DANIELA	MANDAMIENTO EJECUTIVO	MANEJE	09/09/2025	$ 427,050
1235039961	123503996103	FORERO MIRANDA LUIS ALEJANDRO	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/08/2025	$ 21,900
1235046710	123504671004	HERNANDEZ ROMERO PEDRO JOSE LUIS	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	GASABO	08/05/2025	$ 21,900

$ 74,778,250

Recibo 123375709

Fecha compra: 04-08-2025 11:51
Fecha generación 04-08-2025 11:54

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

1. CH 39444938 / RAMIREZ SIERRA ERIKA MARIA
1. CH 74301976 / GARAY GRANADOS GILVER
1. CH 1095828582 / ROJAS ALVAREZ MARLON DAVID
1. CH 1144141762 / HERNANDEZ BENITO PAOLA ANDREA
1. CH 1092335924 / MONTANEZ BALAGUERA OLGA LUCIA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132394565	MEDELLIN SUR	1273240	2508046811118816665	$ 21,900
132394562	BUCARAMANGA	407675	2508048041118816662	$ 21,900
132394564	PIEDECUESTA	79276	2508041762118816664	$ 21,900
132394561	ESPINAL	71002	2508041201118816661	$ 21,900
132394563	CUCUTA	287177	2508043381118816663	$ 21,900
			Total	$ 109,500

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123375709

Fecha compra: 04-08-2025 11:51
Fecha generación 04-08-2025 11:54

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132394565	MEDELLIN SUR	1273240	2508046811118816665	$ 21,900
132394562	BUCARAMANGA	407675	2508048041118816662	$ 21,900
132394564	PIEDECUESTA	79276	2508041762118816664	$ 21,900
132394561	ESPINAL	71002	2508041201118816661	$ 21,900
132394563	CUCUTA	287177	2508043381118816663	$ 21,900
			Total	$ 109,500

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123362639

Fecha compra: 04-08-2025 10:26
Fecha generación 04-08-2025 10:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

2. CH 1060416425 / RODRIGUEZ LEIDER ENRIQUE
2. CH 4291311 / HUERTAS MARTINEZ PEDRO JOSE
2. CH 4613238 / LUNA PENA RICHARD
2. CH 14590989 / MEJIA MONTAO RAMIRO
2. CH 31414435 / AGUDELO HERRERA LYDA MERCEDES
2. CH 9728712 / DIAZ ARANZAZU LUIS ENRIQUE
2. CH 11224551 / HERNANDEZ BUCURU JAIME ALEXANDER
2. CH 1110505585 / OBANDO PARRA DIEGO RICARDO
2. CH 1093777588 / CORZO VILLABONA JEFERSON FARID
2. CH 9530092 / CHAPARRO PLAZAS ARMANDO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132379629	CALI	911171	2508045096118803464	$ 21,900
132379632	BOGOTA ZONA SUR	40014899	2508043231118803467	$ 21,900
132379638	CALI	528892	2508047905118803473	$ 21,900
132379636	CALI	948593	2508046948118803471	$ 21,900
132379637	CARTAGO	44489	2508044833118803472	$ 21,900
132379634	ARMENIA	126784	2508044558118803469	$ 21,900
132379635	IBAGUE	25676	2508048039118803470	$ 21,900
132379631	IBAGUE	229584	2508049263118803466	$ 21,900
132379630	CUCUTA	356836	2508043318118803465	$ 21,900
132379633	SOGAMOSO	74245	2508045991118803468	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **123374236**

Fecha compra: 04-08-2025 11:41
Fecha generación 04-08-2025 11:43

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

3. CH 98578993 / VASQUEZ VANEGAS ORLANDO DE JESUS
3. CH 72324890 / MORENO MORENO JOSE PABLO
3. CH 1040036712 / RESTREPO ARANGO JUAN PABLO
3. CH 1045711932 / PADILLA PADILLA FRANCHESKA
3. CH 39444938 / RAMIREZ SIERRA ERIKA MARIA
3. CH 52716421 / HERNANDEZ DIANA PATRICIA
3. CH 52379816 / DUARTE JIMENEZ HILDA PAOLA
3. CH 1007399392 / RAMIREZ MAYORGA JOHN ALEXANDER
3. CH 34658092 / CRUZ NARVAEZ MARIA PATRICIA
3. CH 32942083 / MENDOZA JIMENEZ KELIS RAMONA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132392995	GIRARDOTA	45110	2508041871118815130	$ 21,900
132392994	BOGOTA ZONA CENTRO	1984802	2508049392118815129	$ 21,900
132392997	MEDELLIN NORTE	5079101	2508044463118815132	$ 21,900
132392998	BARRANQUILLA	624931	2508041386118815133	$ 21,900
132392991	MEDELLIN SUR	1273421	2508044825118815126	$ 21,900
132392993	BOGOTA ZONA SUR	918920	2508048227118815128	$ 21,900
132392992	BOGOTA ZONA SUR	40516876	2508048801118815127	$ 21,900
132392996	ESPINAL	73772	2508045340118815131	$ 21,900
132392990	POPAYAN	222083	2508042880118815125	$ 21,900
132392989	CARTAGENA	313272	2508044289118815124	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **123377256**

Fecha compra: 04-08-2025 12:03
Fecha generación 04-08-2025 12:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

4. CH 91263769 / TORRES ORTEGA JESUS ALFONSO
4. CH 94527790 / GONZALEZ JHON JAIRO
4. CH 98624218 / FORONDA VALENCIA EVER ANTONIO
4. CH 80072135 / DIAZ BERNAL EMERSON
4. CH 1012361930 / PINEDA PEA OLGA LUCIA
4. CH 1014220108 / MILLAN SAINEA JHERSON FABIAN
4. CH 1053814828 / GIL GIRALDO JUAN DAVID
4. CH 79117887 / CEPEDA RAMIREZ LUIS ALEJANDRO
4. CH 78734283 / ALVAREZ VERGARA HERNAN EMIRO
4. CH 93292720 / PULIDO LEAL LIBARDO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132396220	BOGOTA ZONA NORTE	20664775	2508041697118818021	$ 21,900
132396222	BOGOTA ZONA SUR	941470	2508043840118818023	$ 21,900
132396223	MEDELLIN SUR	1082258	2508043578118818024	$ 21,900
132396219	BOGOTA ZONA SUR	40809311	2508041804118818020	$ 21,900
132396224	SOACHA	205699	2508044978118818025	$ 21,900
132396225	SOACHA	237733	2508049099118818026	$ 21,900
132396216	MANIZALES	226090	2508046628118818017	$ 21,900
132396218	VILLAVICENCIO	210063	2508044280118818019	$ 21,900
132396217	SOACHA	190507	2508044193118818018	$ 21,900
132396221	IBAGUE	55476	2508041567118818022	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123378787

Fecha compra: 04-08-2025 12:17
Fecha generación 04-08-2025 12:19

5. CH 1127382361 / PALMA GARCIA INDIRA CAROLINA
5. CH 1015427389 / ARENAS GARCIA CRISTIAN CAMILO
5. CH 1143451716 / HERRERA RINCON SHIRLENY ANDREA
5. CH 1130623589 / VILLA ORDONEZ ANNY MARCELA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132397916	PUERTO CARREÑO	5197	2508044481118819491	$ 21,900
132397919	ZIPAQUIRA	176316	2508047789118819494	$ 21,900
132397918	BARRANQUILLA	608346	2508048228118819493	$ 21,900
132397917	PUERTO TEJADA	23062	2508046205118819492	$ 21,900
			Total	$ 87,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123378787

Fecha compra: 04-08-2025 12:17
Fecha generación 04-08-2025 12:19

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132397916	PUERTO CARREÑO	5197	2508044481118819491	$ 21,900
132397919	ZIPAQUIRA	176316	2508047789118819494	$ 21,900
132397918	BARRANQUILLA	608346	2508048228118819493	$ 21,900
132397917	PUERTO TEJADA	23062	2508046205118819492	$ 21,900
			Total	$ 87,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123378382

Fecha compra: 04-08-2025 12:13
Fecha generación 04-08-2025 12:15

6. CH 1072668512 / GOMEZ GUTIERREZ PAULA ANDREA
6. CH 1016029745 / ROMERO FERNANDEZ JEFERSON STEVEN
6. CH 1016037495 / SILVA SANCHEZ VERONICA
6. CH 1121901535 / VIAFARA TRUJILLO HANIE JOHANA
6. CH 52411545 / SANDOVAL MENDIVELSO ABEYANETH
6. CH 1107073467 / PADILLA GALLEGO CESAR AUGUSTO
6. CH 1088266027 / GRANADA GONZALEZ ALEJANDRO
6. CH 1045741188 / LOPEZ ROJANO MARLIN
6. CH 1015427389 / ARENAS GARCIA CRISTIAN CAMILO
6. CH 1051818865 / BARRIOS SANCHEZ KENYA MARGARITA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132397455	BOGOTA ZONA NORTE	20850218	2508048335118819075	$ 21,900
132397451	BOGOTA ZONA CENTRO	2164294	2508045240118819071	$ 21,900
132397452	BOGOTA ZONA CENTRO	2010489	2508047238118819072	$ 21,900
132397459	VILLAVICENCIO	231663	2508045976118819079	$ 21,900
132397458	PAZ DE ARIPORO	30503	2508047959118819078	$ 21,900
132397457	SOACHA	232545	2508047032118819077	$ 21,900
132397456	PEREIRA	191461	2508046598118819076	$ 21,900
132397453	BARRANQUILLA	585848	2508048613118819073	$ 21,900
132397450	ZIPAQUIRA	176332	2508043609118819070	$ 21,900
132397454	BARRANQUILLA	624969	2508045515118819074	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123388423

Fecha compra: 04-08-2025 14:15
Fecha generación 04-08-2025 14:18

7. CH 79117887 / CEPEDA RAMIREZ LUIS ALEJANDRO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132408421	VILLAVICENCIO	210463	2508044574118828480	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123388423

Fecha compra: 04-08-2025 14:15
Fecha generación 04-08-2025 14:18

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132408421	VILLAVICENCIO	210463	2508044574118828480	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123449946

Fecha compra: 05-08-2025 10:07
Fecha generación 05-08-2025 10:10

8. CH 1016049833 / RODRIGUEZ GOMEZ LEIDY STEFANIA
8. CH 1010227107 / JOYA OSPINA JINET DANIELA
8. CH 74428304 / OJEDA SICHACA ANGEL NELSON
8. CH 1019145853 / PINEDA RIOS JOSE DAVID
8. CH 1020778311 / GARCIA CARVAJAL PAOLA LILIANA
8. CH 1010191145 / ROJAS DIAZ LAURA MARCELA
8. CH 91348737 / HERNANDEZ OSCAR JULIAN
8. CH 84459474 / HERNANDEZ DE ARMAS TOMAS JOSE
8. CH 73193202 / TORRES VELASQUEZ ANDIS ANTONIO
8. CH 1000791319 / PRADO MONTAA JERSSON FELIPE

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132474798	BOGOTA ZONA CENTRO	2020871	2508055703118873965	$ 21,900
132474797	BOGOTA ZONA NORTE	20316317	2508059455118873964	$ 21,900
132474792	BOGOTA ZONA NORTE	20673465	2508051568118873959	$ 21,900
132474799	ZIPAQUIRA	230346	2508057801118873966	$ 21,900
132474800	SAN VICENTE DEL CAGUAN	46640	2508053675118873967	$ 21,900
132474796	NEIVA	271602	2508054627118873963	$ 21,900
132474794	PIEDECUESTA	89728	2508056032118873961	$ 21,900
132474793	BARRANQUILLA	630192	2508054941118873960	$ 21,900
132474791	ZIPAQUIRA	208407	2508058414118873958	$ 21,900
132474795	VILLAVICENCIO	134657	2508052745118873962	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **123451388**

Fecha compra: 05-08-2025 10:15
Fecha generación 05-08-2025 10:17

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

9. CH 1023909710 / ROJAS FAJARDO NESTOR ALECXIS
9. CH 1144035126 / CASTILLO NARVAEZ JENNIFER PAOLA
9. CH 1107053702 / MORALES ACOSTA JESSICA
9. CH 77167200 / BARBOSA PAREJO DEIBIS DE JESUS
9. CH 1143159303 / DIAZ URBINA DUNNYS ESTHER
9. CH 1235046710 / HERNANDEZ ROMERO PEDRO JOSE LUIS
9. CH 1088002964 / ARIAS JENNIFER
9. CH 1110471189 / VARON LOZANO LIZCETH YULITZA
9. CH 1061688433 / MOSQUERA CAMACHO JHON HEDY
9. CH 1061705388 / MUOZ SANCHEZ GINNA VANESSA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132476414	BOGOTA ZONA CENTRO	1491026	2508053978118875247	$ 21,900
132476421	CALI	900553	2508059420118875254	$ 21,900
132476418	CALI	992330	2508052500118875251	$ 21,900
132476423	SOACHA	222985	2508055768118875256	$ 21,900
132476420	SOLEDAD	185696	2508053884118875253	$ 21,900
132476422	CARTAGENA	362450	2508054335118875255	$ 21,900
132476417	DOSQUEBRADAS	38674	2508054611118875250	$ 21,900
132476419	IBAGUE	290772	2508051413118875252	$ 21,900
132476415	PALMIRA	213226	2508053258118875248	$ 21,900
132476416	PATIA	13923	2508056958118875249	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123452773

Fecha compra: 05-08-2025 10:23
Fecha generación 05-08-2025 10:25

10. CH 1018470786 / AGUDELO CAVIEDES LEIDY MELISA
10. CH 79542941 / HEREDIA SUAREZ EDGAR ENRIQUE
10. CH 79122451 / CARDENAS ROJAS RAFAEL ANTONIO
10. CH 1015457722 / ACOSTA MENDOZA OSCAR ANDRES
10. CH 80360962 / ALARCON RODRIGUEZ JAIRO
10. CH 1030571856 / ZULUAGA MEDRANO PABLO JOAQUIN
10. CH 1001505721 / ECHEVERRI GOMEZ DANIELA
10. CH 79533955 / LOZANO MUNAR JUAN RICARDO
10. CH 80381984 / BUSTOS GALINDO UDERNEY
10. CH 85204458 / RODRIGUEZ JIMENEZ JOSE FERNANDO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132477899	BOGOTA ZONA CENTRO	1982619	2508055715118876652	$ 21,900
132477893	BOGOTA ZONA CENTRO	1130318	2508057141118876646	$ 21,900
132477891	BOGOTA ZONA CENTRO	2142654	2508058240118876644	$ 21,900
132477898	SOACHA	228933	2508053795118876651	$ 21,900
132477894	BOGOTA ZONA SUR	765217	2508051741118876647	$ 21,900
132477900	SOACHA	173585	2508054723118876653	$ 21,900
132477897	MEDELLIN SUR	867606	2508057632118876650	$ 21,900
132477892	BOGOTA ZONA SUR	40572083	2508055718118876645	$ 21,900
132477895	BOGOTA ZONA SUR	453175	2508051597118876648	$ 21,900
132477896	SOLEDAD	164591	2508055963118876649	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **123453754**

Fecha compra: 05-08-2025 10:30
Fecha generación 05-08-2025 10:32

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

11. CH 1070962005 / FORERO ALVARADO LUIS FERNANDO
11. CH 1105685502 / GALEANO ROSA ANGELICA
11. CH 1073988526 / HURTADO MANCHEGO JOSE LUIS
11. CH 1098689989 / DIAZ BENAVIDES RUTH ANDREA
11. CH 1032386478 / CHIMBORAZO QUINAYAS MARCO FIDEL
11. CH 1060646162 / GIRALDO MONTOYA MANUEL FERNANDO
11. CH 1043842854 / GONZALEZ FONSECA LAUDITH PAOLA
11. CH 1030689846 / LEON MARTINEZ LAURA VALENTINA
11. CH 1065825798 / ARAGON MELENDEZ RAFAEL MOISES
11. CH 1033696777 / ROZO GUTIERREZ HARVY STEVEN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132478973	BOGOTA ZONA CENTRO	2035917	2508053210118877519	$ 21,900
132478976	ESPINAL	57810	2508053910118877522	$ 21,900
132478974	CARTAGENA	322082	2508053067118877520	$ 21,900
132478975	BUCARAMANGA	418631	2508056798118877521	$ 21,900
132478968	PITALITO	95497	2508051650118877514	$ 21,900
132478971	MANIZALES	115723	2508059709118877517	$ 21,900
132478970	BARRANQUILLA	466711	2508055803118877516	$ 21,900
132478967	SOACHA	232402	2508055513118877513	$ 21,900
132478972	VALLEDUPAR	191640	2508059153118877518	$ 21,900
132478969	SOACHA	220571	2508056379118877515	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123471550

Fecha compra: 05-08-2025 12:11
Fecha generación 05-08-2025 12:14

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

12. CH 79893628 / NOPE MOLINA EDWIN HERNANDO
12. CH 1017218619 / CAMPOS ROJAS PAULA DANIELA
12. CH 1045681889 / TORRES NAVARRO GIOVANNI ALEXANDER
12. CH 1042449303 / GALVIS BARCASNEGRAS HANSEL JOEL
12. CH 1042350860 / HINCAPIE MARTINEZ SILVIA JULIETH
12. CH 80145443 / PEA ZAMUNDIO RENZO NESTOR
12. CH 93391483 / LOZADA TRUJILLO CARLOS NORBERTO
12. CH 91531558 / GALLO LAGOS LUIS FELIPE
12. CH 79595017 / RAMIREZ SABOGAL JOVANNY
12. CH 94403265 / IDARRAGA TORRES JOSE ALDEMAR

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132497894	MEDELLIN SUR	1334007	2508055165118894332	$ 21,900
132497898	MEDELLIN NORTE	5196141	2508055763118894336	$ 21,900
132497901	BARRANQUILLA	656881	2508052137118894339	$ 21,900
132497900	SOLEDAD	172375	2508056225118894338	$ 21,900
132497899	SOLEDAD	174544	2508058581118894337	$ 21,900
132497902	SOACHA	216666	2508058148118894340	$ 21,900
132497896	IBAGUE	201224	2508053010118894334	$ 21,900
132497895	BUCARAMANGA	456034	2508053669118894333	$ 21,900
132497893	HONDA	15019	2508054742118894331	$ 21,900
132497897	PALMIRA	126256	2508058911118894335	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123472541

Fecha compra: 05-08-2025 12:20
Fecha generación 05-08-2025 12:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

13. CH 1143825382 / ALARCON SANCHEZ MARIA YULIETH
13. CH 1143170197 / ARIZA VILORIA EDUARDO DAVID
13. CH 1143124231 / DELGADO ESCOBAR ARTURO JESUS
13. CH 1140421579 / RICO VARGAS EDUARDO JOSE
13. CH 1120575067 / SERNA DIEZ MARIA ALEJANDRA
13. CH 1090458191 / OLAYA MENESES MAYERLY KATHERINE
13. CH 1082955324 / CALVO MACHADO BRYAN ALFREDO
13. CH 1065629397 / MARTINEZ JIMENEZ YESIT ENRIQUE
13. CH 1053837497 / RAMIREZ GARCIA PAOLA TATIANA
13. CH 1098613627 / PEDROZA BERMUDEZ KAROL VIVIANA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132498996	CALI	417691	2508054522118895224	$ 21,900
132498995	BARRANQUILLA	112917	2508059584118895223	$ 21,900
132498994	SOLEDAD	172059	2508054293118895222	$ 21,900
132498993	CUCUTA	316148	2508053507118895221	$ 21,900
132498992	SAN JOSE DEL GUAVIAR	22828	2508052289118895220	$ 21,900
132498990	CUCUTA	315238	2508054227118895218	$ 21,900
132498989	SANTA MARTA	142443	2508052678118895217	$ 21,900
132498988	VALLEDUPAR	163465	2508057689118895216	$ 21,900
132498987	MANIZALES	217534	2508053811118895215	$ 21,900
132498991	BUCARAMANGA	440072	2508051666118895219	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123473023

Fecha compra: 05-08-2025 12:23
Fecha generación 05-08-2025 12:25

14. CH 79893628 / NOPE MOLINA EDWIN HERNANDO
14. CH 1151951334 / TOSSE ERAZO HELLEN ANDREA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132499423	MEDELLIN SUR	1334254	2508052606118895635	$ 21,900
132499422	CALI	952527	2508059295118895634	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123473023

Fecha compra: 05-08-2025 12:23
Fecha generación 05-08-2025 12:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132499423	MEDELLIN SUR	1334254	2508052606118895635	$ 21,900
132499422	CALI	952527	2508059295118895634	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123529021

Fecha compra: 06-08-2025 08:45
Fecha generación 06-08-2025 08:47

15. CH 1136879907 / CEBALLOS CONTRERAS ANDRES LEONARDO
15. CH 1098664650 / GARNICA CRISTANCHO YURY TATIANA
15. CH 1140871585 / PAJARO PEREZ FANY MARCELA
15. CH 1094779008 / MONTALVO BONET JUNIOR SANTANDER

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132560368	CALI	976435	2508062692118945875	$ 21,900
132560369	BOGOTA ZONA CENTRO	2027738	2508063452118945876	$ 21,900
132560367	BUCARAMANGA	397735	2508069113118945874	$ 21,900
132560370	SOLEDAD	164025	2508067487118945877	$ 21,900
132560366	CUCUTA	316045	2508068788118945873	$ 21,900
			Total	$ 109,500

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123529021

Fecha compra: 06-08-2025 08:45
Fecha generación 06-08-2025 08:47

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132560368	CALI	976435	2508062692118945875	$ 21,900
132560369	BOGOTA ZONA CENTRO	2027738	2508063452118945876	$ 21,900
132560367	BUCARAMANGA	397735	2508069113118945874	$ 21,900
132560370	SOLEDAD	164025	2508067487118945877	$ 21,900
132560366	CUCUTA	316045	2508068788118945873	$ 21,900
			Total	$ 109,500

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123526790

Fecha compra: 06-08-2025 08:24
Fecha generación 06-08-2025 08:26

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

16. CH 80056668 / TALERO SANTAMARIA MANUEL ALFONSO
16. CH 80000559 / CASTILLO MORA JOHN FREDY
16. CH 1005830099 / ORTIZ TRIVIO MAURICIO
16. CH 93380706 / DIAZ ZAPATA JOSE CLIMACO
16. CH 1012383695 / OTERO PEREZ PAOLA ANDREA
16. CH 88266087 / ORTEGA JHON CARLOS
16. CH 80878406 / BARBOSA SORIA JOSE MANUEL
16. CH 52209457 / ALGECIRA AHUMADA NUBIA SIRLEY
16. CH 84083193 / GOMEZ MOSCOTE WILDER JAIR
16. CH 75157753 / MONTOYA ALVAREZ URIEL

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132557958	BOGOTA ZONA CENTRO	1894604	2508065268118943911	$ 21,900
132557965	BOGOTA ZONA SUR	774236	2508065799118943918	$ 21,900
132557963	PALMIRA	228694	2508069700118943916	$ 21,900
132557962	IBAGUE	135912	2508062087118943915	$ 21,900
132557964	SOACHA	227756	2508066887118943917	$ 21,900
132557961	CUCUTA	315563	2508068615118943914	$ 21,900
132557959	BOGOTA ZONA SUR	40658695	2508069891118943912	$ 21,900
132557957	SOACHA	40326	2508065215118943910	$ 21,900
132557960	RIOHACHA	65639	2508067132118943913	$ 21,900
132557956	PEREIRA	53251	2508061745118943909	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123580601

Fecha compra: 06-08-2025 15:11
Fecha generación 06-08-2025 15:14

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

17. CH 79136271 / OLAYA CHAMUCERO DIEGO JOSE
17. CH 79136271 / OLAYA CHAMUCERO DIEGO JOSE
17. CH 1130668987 / HORTUA RODRIGUEZ JUAN CARLOS
17. CH 1061017283 / CASTAO MUOZ BRIAN ANDRES

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132616400	BOGOTA ZONA CENTRO	2004501	2508068232118994758	$ 21,900
132616401	BOGOTA ZONA CENTRO	2032136	2508067261118994759	$ 21,900
132616399	BOGOTA ZONA SUR	40724966	2508062433118994757	$ 21,900
132616398	CALI	967322	2508066623118994756	$ 21,900
			Total	$ 87,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123580601

Fecha compra: 06-08-2025 15:11
Fecha generación 06-08-2025 15:14

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132616400	BOGOTA ZONA CENTRO	2004501	2508068232118994758	$ 21,900
132616401	BOGOTA ZONA CENTRO	2032136	2508067261118994759	$ 21,900
132616399	BOGOTA ZONA SUR	40724966	2508062433118994757	$ 21,900
132616398	CALI	967322	2508066623118994756	$ 21,900
			Total	$ 87,600

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123588841

Fecha compra: 06-08-2025 15:48
Fecha generación 06-08-2025 15:50

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

18. CH 39638468 / CALDERON HERRERA GLADYS
18. CH 1058846076 / RIOS QUICENO MARYELY ANDREA
18. CH 80858381 / LOPEZ SUESCUN DAVID LEONARDO
18. CH 94410826 / VELASQUEZ TABARES JORGE ENRIQUE
18. CH 80858381 / LOPEZ SUESCUN DAVID LEONARDO
18. CH 77165340 / MEZA ORTEGA ARIEL DE JESUS
18. CH 73195028 / SALGADO VALDEZ EDGAR ALEXANDER
18. CH 88271750 / VALENCIA OCAMPO HADER ALEXANDER
18. CH 73551220 / PEREZ DEAVILA OMAR SEGUNDO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132625140	BOGOTA ZONA SUR	40468517	2508066161119002472	$ 21,900
132625136	BOGOTA ZONA SUR	205544	2508068781119002468	$ 21,900
132625134	MEDELLIN NORTE	5272714	2508066172119002466	$ 21,900
132625142	ZIPAQUIRA	159811	2508068740119002474	$ 21,900
132625143	POPAYAN	214862	2508065460119002475	$ 21,900
132625141	ZIPAQUIRA	159535	2508065316119002473	$ 21,900
132625139	SOACHA	152880	2508063654119002471	$ 21,900
132625137	CARTAGENA	335076	2508066274119002469	$ 21,900
132625135	CUCUTA	315226	2508063106119002467	$ 21,900
132625138	SINCELEJO	127234	2508069471119002470	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **123589888**

Fecha compra: 06-08-2025 15:56
Fecha generación 06-08-2025 15:59

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

19. CH 1036652542 / MEJIA LOPEZ NATHALIA
19. CH 1073684319 / TRUJILLO CABALLERO SOLANYI
19. CH 1107065819 / RUIZ GUTIERREZ CARLOS ANDRES
19. CH 1082899300 / VILLANUEVA GARCIA YEINIS MARIA
19. CH 1081788625 / HURTADO ALFARO MICHAEL FARID
19. CH 1113655296 / ERAZO CHAMORRO ROBERTT MIGUEL
19. CH 1031121061 / OQUENDO HERNANDEZ ROSAURA
19. CH 1023890340 / MORA QUINTERO KATHERINE
19. CH 1070617067 / MANRIQUE GARCIA LAURA ALEJANDRA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132626315	MEDELLIN NORTE	5532176	2508066633119003600	$ 21,900
132626318	MELGAR	21401	2508063638119003603	$ 21,900
132626321	PUERTO TEJADA	24939	2508068899119003606	$ 21,900
132626320	SANTA MARTA	147372	2508065928119003605	$ 21,900
132626319	SOLEDAD	201327	2508062290119003604	$ 21,900
132626322	PALMIRA	216682	2508064059119003607	$ 21,900
132626316	SOLEDAD	188611	2508065446119003601	$ 21,900
132626314	SOACHA	132271	2508064423119003599	$ 21,900
132626313	VILLAVICENCIO	188970	2508066228119003598	$ 21,900
132626317	IBAGUE	285323	2508069009119003602	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123590545

Fecha compra: 06-08-2025 16:01
Fecha generación 06-08-2025 16:03

20. CH 1143359019 / BALLESTEROS PACHECO AURY STELLA
20. CH 1121857676 / MONTANA CLAROS JHON JAHUER

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132627011	CARTAGENA	348342	2508065854119004171	$ 21,900
132627010	VILLAVICENCIO	22501	2508062661119004170	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123590545

Fecha compra: 06-08-2025 16:01
Fecha generación 06-08-2025 16:03

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132627011	CARTAGENA	348342	2508065854119004171	$ 21,900
132627010	VILLAVICENCIO	22501	2508062661119004170	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123593356

Fecha compra: 06-08-2025 16:23
Fecha generación 06-08-2025 16:26

21. CH 1042426242 / BOLIVAR OROZCO BENJAMIN ARNULFO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132630079	SOLEDAD	168611	2508064894119006963	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123593356

Fecha compra: 06-08-2025 16:23
Fecha generación 06-08-2025 16:26

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132630079	SOLEDAD	168611	2508064894119006963	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 124120773

Fecha compra: 15-08-2025 10:42
Fecha generación 15-08-2025 10:44

22. CH 52056280 / MURCIA TORRES CLARA INES

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
133187652	IBAGUE	263689	2508158482119472025	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 124120773

Fecha compra: 15-08-2025 10:42
Fecha generación 15-08-2025 10:44

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
133187652	IBAGUE	263689	2508158482119472025	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **123528404**

Fecha compra: 06-08-2025 08:39
Fecha generación 06-08-2025 08:41

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

23. CH 1014195549 / ZOLAQUE GOMEZ NATALY STEFFANY
23. CH 1082842779 / LEIVA ZAGARRA LUIS ANTONIO
23. CH 1075683743 / PALACIOS PARRA INGRID CAROLINA
23. CH 1051417190 / SARMIENTO TORRES LUIS ALBERTO
23. CH 1088274091 / RIOS RODRIGUEZ JHONATAN
23. CH 1046813107 / DE LIMA PINEDA OSWALDO ANTONIO
23. CH 1030637137 / GONZALEZ BROCHERO LIDERMAN
23. CH 1023929892 / RINCON MARIN INGRID ESTEFANIA
23. CH 1022376444 / GARZON ESPINOSA ANA MARIA
23. CH 1045139437 / GUTIERREZ MONROY FABIAN ANDRES

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132559684	BOGOTA ZONA CENTRO	1991170	2508064144118945355	$ 21,900
132559692	SOACHA	167714	2508062974118945363	$ 21,900
132559691	ZIPAQUIRA	151432	2508069965118945362	$ 21,900
132559690	CARTAGENA	319549	2508067798118945361	$ 21,900
132559693	PALMIRA	14047	2508065080118945364	$ 21,900
132559689	SOLEDAD	183564	2508063290118945360	$ 21,900
132559687	SAN JOSE DEL GUAVIAR	22859	2508061391118945358	$ 21,900
132559686	DOSQUEBRADAS	83771	2508067648118945357	$ 21,900
132559685	SOACHA	236006	2508063311118945356	$ 21,900
132559688	SEGOVIA	1824	2508069291118945359	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123664385

Fecha compra: 08-08-2025 11:34
Fecha generación 08-08-2025 11:36

24. CH 1140849176 / TORRES PEREZ MELISSA PAOLA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132705783	SOLEDAD	170147	2508084152119064281	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123664385

Fecha compra: 08-08-2025 11:34
Fecha generación 08-08-2025 11:36

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132705783	SOLEDAD	170147	2508084152119064281	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123681510

Fecha compra: 08-08-2025 14:07
Fecha generación 08-08-2025 14:14

25. CH 1031157050 / RUIZ LARA JHON ALEXANDER
25. CH 52937068 / CADENA SANCHEZ KATHRYN JAHYANNA
25. CH 1022368489 / CHAVES ESPINOSA JESUS ALBERTO
25. CH 1019047169 / ANGEL CASTRO CONSUELO LEIDY MARCELA
25. CH 1235039961 / FORERO MIRANDA LUIS ALEJANDRO
25. CH 94441717 / ROJAS ABELLO JORGE EDUARDO
25. CH 30581075 / VALLEJO HOYOS VIVIANA MARGARITA
25. CH 72137874 / MEJIA AYALA ALONSO ANTONIO
25. CH 66769621 / MIRA MARTHA LUZ
25. CH 79404179 / CASTILLO VANEGAS JOSE ANTONIO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132723928	BOGOTA ZONA SUR	40795651	2508087793119080624	$ 21,900
132723920	BOGOTA ZONA SUR	40337763	2508087226119080616	$ 21,900
132723927	ESPINAL	57737	2508086771119080623	$ 21,900
132723926	SOACHA	200976	2508087770119080622	$ 21,900
132723929	CARTAGENA	327213	2508086421119080625	$ 21,900
132723925	SOACHA	221493	2508084817119080621	$ 21,900
132723923	DOSQUEBRADAS	58107	2508082307119080619	$ 21,900
132723922	BARRANQUILLA	529417	2508086577119080618	$ 21,900
132723921	PALMIRA	196691	2508088605119080617	$ 21,900
132723924	SOACHA	57393	2508089465119080620	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123682778

Fecha compra: 08-08-2025 14:19
Fecha generación 08-08-2025 14:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

26. CH 1019048308 / MALAVER HIGUERA ERIKA TATIANA
26. CH 1035426825 / ZAPATA JIMENEZ SANTIAGO
26. CH 80144831 / GUTIERREZ CAMPOS JOSE ANIBAL
26. CH 1084221173 / CALVACHE CORDOBA DIDIER HUMBERTO
26. CH 1012355575 / RAMIREZ GARZON SERGIO DANIEL
26. CH 1004914063 / PARRA PRATO AMBAR GIANELLA
26. CH 84080569 / DE ARMAS LOPEZ WILLIAMS JESUS
26. CH 1047392550 / VILLA TARRIBA GUSTAVO ADOLFO
26. CH 1075244980 / QUIZA CELIS DANIEL HUMBERTO
26. CH 79000110 / ARIAS MORALES JAIME

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132725316	BOGOTA ZONA NORTE	20064442	2508084410119081566	$ 21,900
132725317	GIRARDOTA	32141	2508086227119081567	$ 21,900
132725314	SOACHA	162103	2508082837119081564	$ 21,900
132725320	PASTO	317984	2508086264119081570	$ 21,900
132725312	SOACHA	102743	2508083859119081562	$ 21,900
132725311	CUCUTA	344155	2508089385119081561	$ 21,900
132725315	SANTA MARTA	125760	2508087389119081565	$ 21,900
132725318	CARTAGENA	299789	2508081130119081568	$ 21,900
132725319	SANTA MARTA	133504	2508085707119081569	$ 21,900
132725313	ZIPAQUIRA	176556	2508087438119081563	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123683511

Fecha compra: 08-08-2025 14:24
Fecha generación 08-08-2025 14:25

27. CH 1129521677 / LOZANO NIETO BILLY JOEL
27. CH 1122813717 / ARREGOCES MARULANDA YESID

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132726202	SOLEDAD	6251	2508082633119082058	$ 21,900
132726201	SAN JUAN DEL CESAR	27797	2508085474119082057	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123683511

Fecha compra: 08-08-2025 14:24
Fecha generación 08-08-2025 14:25

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132726202	SOLEDAD	6251	2508082633119082058	$ 21,900
132726201	SAN JUAN DEL CESAR	27797	2508085474119082057	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 123699457

Fecha compra: 08-08-2025 16:18
Fecha generación 08-08-2025 16:20

28. CH 41569283 / CUCAITA NARANJO ANA TULIA
28. CH 1018503619 / SOLORZANO PADILLA ANDRES FELIPE
28. CH 96331116 / LOAIZA EDGAR
28. CH 13925404 / TARAZONA DUARTE FRANCISCO
28. CH 35416471 / MALAGON GUTIERREZ CLAUDIA JANETHE
28. CH 43156487 / VARGAS SEGURA SANDRA ROCIO
28. CH 93399017 / MONTEALEGRE MORENO JONHY
28. CH 1118854994 / LARRADA RODRIGUEZ JOSE MIGUEL

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
132743169	BOGOTA ZONA CENTRO	781959	2508089639119096715	$ 21,900
132743170	MANIZALES	247048	2508087133119096716	$ 21,900
132743164	FLORENCIA	32493	2508082641119096710	$ 21,900
132743171	MALAGA	13056	2508089052119096717	$ 21,900
132743168	ZIPAQUIRA	41524	2508082138119096714	$ 21,900
132743166	ARMENIA	42991	2508082094119096712	$ 21,900
132743165	IBAGUE	3983	2508086597119096711	$ 21,900
132743167	RIOHACHA	63825	2508088770119096713	$ 21,900
			Total	$ 175,200

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 124395408

Fecha compra: 21-08-2025 08:43
Fecha generación 21-08-2025 08:46

29. CH 52699794 / PERALTA DUCON SANDRA PATRICIA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
133439217	ARMENIA	208243	2508218995119667467	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 124395408

Fecha compra: 21-08-2025 08:43
Fecha generación 21-08-2025 08:46

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
133439217	ARMENIA	208243	2508218995119667467	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 124148321

Fecha compra: 15-08-2025 15:15
Fecha generación 15-08-2025 15:17

30. CH 88242285 / LOPEZ DURAN IVAN DARIO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
133217411	CUCUTA	57650	2508159498119497976	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 124148321

Fecha compra: 15-08-2025 15:15
Fecha generación 15-08-2025 15:17

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
133217411	CUCUTA	57650	2508159498119497976	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **125273064**

Fecha compra: 03-09-2025 11:48
Fecha generación 03-09-2025 11:50

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

1. CH 1019073446 / RODRIGUEZ PULIDO VIVIANA
1. CH 52766262 / SALAS BOBADILLA MARTHA LUCIA
1. CH 1033717385 / CUPITRA SARMIENTO DORA INES
1. CH 1033780985 / SUAREZ LOPEZ LUIS DAVID
1. CH 1096949518 / RODRIGUEZ BARAJAS VIVIANA SMITH
1. CH 1000492636 / PEREZ RODRIGUEZ DUVAN JAVIER ENRIQUE
1. CH 1129507911 / CASTILLO HERNANDEZ GLENIS YOANA
1. CH 1065642575 / MAESTRE SALCEDO ARMANDO FRANCISCO
1. CH 83168921 / CAMPOS CHARRY ROSEMBERT
1. CH 1023949979 / ROBLES ACHURY JORGE ANDRES

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134329380	BOGOTA ZONA CENTRO	2005633	25090362131204160 21	$ 21,900
134329379	BOGOTA ZONA CENTRO	1479309	25090315801204160 20	$ 21,900
134329373	BOGOTA ZONA SUR	40728628	25090334751204160 14	$ 21,900
134329378	BOGOTA ZONA SUR	40755879	25090337021204160 19	$ 21,900
134329377	PIEDECUESTA	77495	25090326471204160 18	$ 21,900
134329376	IBAGUE	301690	25090371011204160 17	$ 21,900
134329374	SOLEDAD	170895	25090325301204160 15	$ 21,900
134329372	VALLEDUPAR	146707	25090356381204160 13	$ 21,900
134329371	NEIVA	171929	25090331141204160 12	$ 21,900
134329375	SOACHA	164516	25090351291204160 16	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **125275269**

Fecha compra: 03-09-2025 12:03
Fecha generación 03-09-2025 12:05

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

2. CH 1031129541 / PIEROS GONZALEZ ADOLFO STIVEN
2. CH 1031129541 / PIEROS GONZALEZ ADOLFO STIVEN
2. CH 1032378297 / CORTES BENAVIDES RONALD FABIAN
2. CH 79384415 / LOPEZ OSORIO JAIRO
2. CH 80163097 / ORTEGON GUZMAN RICARDO
2. CH 38601255 / ORTIZ BURGOS MARLEN ANABEL
2. CH 1098759032 / APARICIO RODRIGUEZ IVAN DAVID
2. CH 29678624 / BENAVIDEZ CANDELO YURANNY
2. CH 1065642575 / MAESTRE SALCEDO ARMANDO FRANCISCO

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134331863	BOGOTA ZONA NORTE	20693784	25090313271204180 85	$ 21,900
134331858	BOGOTA ZONA NORTE	20694224	25090336171204180 80	$ 21,900
134331856	BOGOTA ZONA SUR	605996	25090399261204180 78	$ 21,900
134331862	GIRARDOT	97666	25090347701204180 84	$ 21,900
134331861	IBAGUE	248455	25090358941204180 83	$ 21,900
134331857	PASTO	264419	25090378901204180 79	$ 21,900
134331855	PIEDECUESTA	86149	25090345801204180 77	$ 21,900
134331859	PALMIRA	176825	25090338301204180 81	$ 21,900
134331860	VALLEDUPAR	147177	25090344441204180 82	$ 21,900
			Total	$ 197,100

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **125274376**

Fecha compra: 03-09-2025 11:56
Fecha generación 03-09-2025 11:58

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

3. CH 21032960 / BELTRAN GUZMAN YULI ANDREA
3. CH 1023923237 / VANEGAS FIAGAMA PAOLA ANDREA
3. CH 52770633 / GIL GARZON VIVIANA CONSTANZA
3. CH 4546579 / LASSO VARGAS CAMILO ANDRES
3. CH 1127619699 / RAMIREZ RESTREPO JUAN PABLO
3. CH 43597381 / AGUDELO TABORDA GLORIA TERESITA
3. CH 91280649 / ORDUZ QUNTERO EDGAR
3. CH 80163097 / ORTEGON GUZMAN RICARDO
3. CH 79384415 / LOPEZ OSORIO JAIRO
3. CH 1143400907 / ALTAMAR VIVERO SANDRYD MARIA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134330888	BOGOTA ZONA CENTRO	1967357	2509031310120417224	$ 21,900
134330891	BOGOTA ZONA SUR	40808679	2509033683120417227	$ 21,900
134330896	BOGOTA ZONA NORTE	20160249	2509033423120417232	$ 21,900
134330890	MEDELLIN SUR	1370388	2509034892120417226	$ 21,900
134330895	MEDELLIN NORTE	5506857	2509031460120417231	$ 21,900
134330893	MEDELLIN SUR	1324726	2509036731120417229	$ 21,900
134330894	BUCARAMANGA	412288	2509031538120417230	$ 21,900
134330889	IBAGUE	248690	2509036628120417225	$ 21,900
134330892	GIRARDOT	97563	2509034364120417228	$ 21,900
134330887	CARTAGENA	315621	2509031134120417223	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **125279285**

Fecha compra: 03-09-2025 12:34
Fecha generación 03-09-2025 12:36

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

4. CH 52978894 / CORTES PRIETO KATHERINE VANESSA
4. CH 28697624 / CARDOZO GONZALEZ YOLANDA
4. CH 23652942 / QUEVEDO VELANDIA YESMIDTH
4. CH 1004147086 / GARZON OVIEDO DEIBER
4. CH 3062117 / QUEVEDO MORENO NEYDER ORLAN
4. CH 1118567543 / ARDILA VEGA JAIME ANDRES
4. CH 23809538 / MARTINEZ CAMARGO BLANCA CECILIA
4. CH 1024462838 / SANCHEZ DUQUE JORGE ANDRES
4. CH 20552584 / MENDIETA BRICENO ADRIANA YADIRA
4. CH 15907042 / PEREZ MARTINEZ GERMAN

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134336229	BOGOTA ZONA CENTRO	1934993	2509036159120422111	$ 21,900
134336225	BOGOTA ZONA SUR	833736	2509039816120422107	$ 21,900
134336221	BOGOTA ZONA SUR	580327	2509039068120422103	$ 21,900
134336224	SAN JOSE DEL GUAVIAR	26541	2509039328120422106	$ 21,900
134336227	SOACHA	211454	2509034015120422109	$ 21,900
134336226	ARMENIA	205288	2509036179120422108	$ 21,900
134336228	SOACHA	225413	2509037523120422110	$ 21,900
134336220	SOACHA	214620	2509035823120422102	$ 21,900
134336222	ZIPAQUIRA	117498	2509035223120422104	$ 21,900
134336223	DOSQUEBRADAS	28731	2509032298120422105	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **125278273**

Fecha compra: 03-09-2025 12:26
Fecha generación 03-09-2025 12:28

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

5. CH 1007546137 / JIMENEZ SANDOVAL VIVIANA ESTELA
5. CH 52198280 / CARDENAS CAROLINA
5. CH 79205692 / PEDRAZA MARENTES NICODEMUS
5. CH 45511033 / DORIA CASTILLO PATRICIA SORAYA
5. CH 85155914 / DIAZ RIOS OMAR ENRIQUE
5. CH 1013661528 / DURAN QUINTANILLA JOHAN MANUEL
5. CH 1140898518 / POLO POLO ANA ISABEL
5. CH 1051356374 / BECERRA OROZCO BERENICE ISABEL
5. CH 80755282 / MOSUCHA SANCHEZ FREDY ANTONIO
5. CH 22867472 / PEREZ ORTEGA MALKA IRINA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134335106	SOACHA	230698	2509035995120421129	$ 21,900
134335105	SOACHA	39459	2509035301120421128	$ 21,900
134335100	SOACHA	172279	2509032340120421123	$ 21,900
134335099	SOLEDAD	87702	2509036798120421122	$ 21,900
134335098	PLATO	30926	2509032998120421121	$ 21,900
134335101	CUCUTA	66644	2509034208120421124	$ 21,900
134335104	SOLEDAD	189126	2509032205120421127	$ 21,900
134335103	BARRANQUILLA	632081	2509035445120421126	$ 21,900
134335097	SINCELEJO	2787	2509039592120421120	$ 21,900
134335102	SINCELEJO	72087	2509035488120421125	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 125280056

Fecha compra: 03-09-2025 12:40
Fecha generación 03-09-2025 12:42

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

6. CH 80246234 / CARDENAS BUITRAGO TIBERIO ESNEYER
6. CH 91283294 / VILLAMIZAR DIAZ JOSE IGNACIO
6. CH 1024501305 / SIERRA IBAGUE DIEGO FERNANDO
6. CH 11449560 / RODRIGUEZ CORTES GERMAN ALFREDO
6. CH 1075246217 / LOSADA TORRES OSCAR ANDRES
6. CH 1143329035 / PETRO BITAR NOLIS DEL CARMEN
6. CH 1143250660 / DODGE TOREGROZA ELAYNE ISABEL
6. CH 36594850 / SEGOVIA OVIEDO CARMEN JUDITH
6. CH 1105693429 / VICAA TAFUR JOSE DAVID
6. CH 77095949 / CANARIA LIZARAZO YEISON RAUL

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134337062	BOGOTA ZONA SUR	40330982	2509037509120422865	$ 21,900
134337070	PIEDECUESTA	73399	2509036247120422873	$ 21,900
134337069	SOACHA	205398	2509033659120422872	$ 21,900
134337068	FACATATIVA	144362	2509039481120422871	$ 21,900
134337071	NEIVA	261591	2509038911120422874	$ 21,900
134337067	CARTAGENA	312753	2509039345120422870	$ 21,900
134337065	BARRANQUILLA	466673	2509033972120422868	$ 21,900
134337064	VALLEDUPAR	114457	2509033111120422867	$ 21,900
134337063	ESPINAL	68693	2509039637120422866	$ 21,900
134337066	SAN JOSE DEL GUAVIAR	26052	2509037871120422869	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo **125280728**

Fecha compra: 03-09-2025 12:45
Fecha generación 03-09-2025 12:47

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

7. CH 12171273 / MUNOZ HOYOS EDWARD NICOLAS
7. CH 14606016 / RENTERIA TORRES HERNAN
7. CH 76324794 / MUOZ RENGIFO YORMAN ANDRES
7. CH 1120573672 / VARGAS MUOZ ANA MARIA
7. CH 1049534335 / PEREZ GARCIA LUIS EDUARDO
7. CH 73476064 / MAZA UTRIA CARLOS MARIO
7. CH 1098785916 / JIMENEZ MORENO JONATHAN DAVID
7. CH 51606962 / PINTO DAZA BEATRIZ PETRONILA
7. CH 22800825 / LEON SALCEDO LEYSI
7. CH 42548511 / BARBUDO DOMINGUEZ JUDY ADRIANA

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134337751	BOGOTA ZONA SUR	40377090	2509038347120423506	$ 21,900
134337756	CALI	537199	2509032443120423511	$ 21,900
134337755	POPAYAN	247759	2509038344120423510	$ 21,900
134337754	SAN JOSE DEL GUAVIAR	22877	2509033010120423509	$ 21,900
134337757	SOLEDAD	164599	2509036879120423512	$ 21,900
134337753	SANTA MARTA	140946	2509038122120423508	$ 21,900
134337750	BUCARAMANGA	450079	2509036572120423505	$ 21,900
134337749	VALLEDUPAR	181645	2509033149120423504	$ 21,900
134337748	CARTAGENA	326411	2509033855120423503	$ 21,900
134337752	INIRIDA	42752	2509034033120423507	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 125610121

Fecha compra: 08-09-2025 15:18
Fecha generación 08-09-2025 15:22

8. CH 13476351 / VILLARREAL GARCIA JORGE IVAN

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134692875	CUCUTA	35118	2509086664120726397	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 125610121

Fecha compra: 08-09-2025 15:18
Fecha generación 08-09-2025 15:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134692875	CUCUTA	35118	2509086664120726397	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126108274

Fecha compra: 15-09-2025 15:57
Fecha generación 15-09-2025 16:01

9. CH 52980173 / MELO RODRIGUEZ ANGIE KATHERINE
9. CH 9133522 / BENAVIDES RODRIGUEZ FIDEL

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
135224346	BOGOTA ZONA CENTRO	1991848	2509154565121186298	$ 21,900
135224345	VALLEDUPAR	181649	2509152612121186297	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126108274

Fecha compra: 15-09-2025 15:57
Fecha generación 15-09-2025 16:01

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
135224346	BOGOTA ZONA CENTRO	1991848	2509154565121186298	$ 21,900
135224345	VALLEDUPAR	181649	2509152612121186297	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126371931

Fecha compra: 19-09-2025 08:24
Fecha generación 19-09-2025 08:27

10. CH 13565866 / VALLECILLA GOMEZ OSCAR JAVIER
10. CH 1072189021 / CRISTANCHO CASTRO LEIDY YOHANA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
135508919	BUCARAMANGA	424688	2509195157121424791	$ 21,900
135508918	SOACHA	143387	2509197811121424790	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126371931

Fecha compra: 19-09-2025 08:24
Fecha generación 19-09-2025 08:27

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
135508919	BUCARAMANGA	424688	2509195157121424791	$ 21,900
135508918	SOACHA	143387	2509197811121424790	$ 21,900
			Total	$ 43,800

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126310154

Fecha compra: 18-09-2025 09:57
Fecha generación 18-09-2025 10:06

11. CH 1098689989 / DIAZ BENAVIDES RUTH ANDREA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
135442693	BUCARAMANGA	418631	2509184379121370513	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126310154

Fecha compra: 18-09-2025 09:57
Fecha generación 18-09-2025 10:06

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
135442693	BUCARAMANGA	418631	2509184379121370513	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126321784

Fecha compra: 18-09-2025 11:27
Fecha generación 18-09-2025 11:29

12. CH 63361899 / MARTINEZ BLANCO MARY LUISA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
135455417	SOACHA	232306	2509186954121380789	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126321784

Fecha compra: 18-09-2025 11:27
Fecha generación 18-09-2025 11:29

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
135455417	SOACHA	232306	2509186954121380789	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126864556

Fecha compra: 26-09-2025 12:48
Fecha generación 26-09-2025 12:50

13. CH 1047361012 / PALMAR PULIDO DALANNY MAILD

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
136043220	MAICAO	29987	2509266729121873756	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126864556

Fecha compra: 26-09-2025 12:48
Fecha generación 26-09-2025 12:50

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
136043220	MAICAO	29987	2509266729121873756	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126887075

Fecha compra: 26-09-2025 16:45
Fecha generación 26-09-2025 16:47

14. CH 80902467 / MATEUS VARGAS MIGUEL ANIBAL

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
136068046	SOACHA	128094	2509268900121895054	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126887075

Fecha compra: 26-09-2025 16:45
Fecha generación 26-09-2025 16:47

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
136068046	SOACHA	128094	2509268900121895054	$ 21,900
			Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126857258

Fecha compra: 26-09-2025 11:38
Fecha generación 26-09-2025 11:40

15. CH 1069742338 / TORRES SECHAGUA LEONARDO

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
136035212	SOACHA	213781	2509263138121866800	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 126857258

Fecha compra: 26-09-2025 11:38
Fecha generación 26-09-2025 11:40

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
136035212	SOACHA	213781	2509263138121866800	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 127027394

Fecha compra: 30-09-2025 08:37
Fecha generación 30-09-2025 08:38

16. CH 1107075813 / BOLIVAR GRAJALES DIANA ALEJANDRA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
136219089	PALMIRA	219868	2509304792122014744	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 127027394

Fecha compra: 30-09-2025 08:37
Fecha generación 30-09-2025 08:38

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
136219089	PALMIRA	219868	2509304792122014744	$ 21,900

Total	$ 21,900

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 125284741

Fecha compra: 03-09-2025 13:20
Fecha generación 03-09-2025 13:22

17. CH 79860282 / GUTIERREZ APONTE VICENTE
17. CH 80834132 / GARCES MANOSALVA CAMILO ANDRES
17. CH 52699794 / PERALTA DUCON SANDRA PATRICIA
17. CH 1016039172 / RODRIGUEZ MORENO LAURA NATALIA
17. CH 6318707 / RENGIFO OSORIO JAIRO ALBERTO
17. CH 33222352 / ALVARADO ROJAS STELLA JUDITH

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134342051	BOGOTA ZONA NORTE	20779917	2509038091120427500	$ 21,900
134342049	BOGOTA ZONA NORTE	20899705	2509031073120427498	$ 21,900
134342053	BOGOTA ZONA NORTE	20824313	2509037744120427502	$ 21,900
134342052	BOGOTA ZONA CENTRO	1972362	2509031121120427501	$ 21,900
134342048	POPAYAN	216228	2509039359120427497	$ 21,900
134342050	IBAGUE	230507	2509031624120427499	$ 21,900
			Total	$ 131,400

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 125284741

Fecha compra: 03-09-2025 13:20
Fecha generación 03-09-2025 13:22

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134342051	BOGOTA ZONA NORTE	20779917	2509038091120427500	$ 21,900
134342049	BOGOTA ZONA NORTE	20899705	2509031073120427498	$ 21,900
134342053	BOGOTA ZONA NORTE	20824313	2509037744120427502	$ 21,900
134342052	BOGOTA ZONA CENTRO	1972362	2509031121120427501	$ 21,900
134342048	POPAYAN	216228	2509039359120427497	$ 21,900
134342050	IBAGUE	230507	2509031624120427499	$ 21,900
			Total	$ 131,400

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 125284152

Fecha compra: 03-09-2025 13:15
Fecha generación 03-09-2025 13:17

18. CH 80213744 / BOHORQUEZ BUITRAGO NELSON FERNANDO
18. CH 80012325 / GIRALDO CONGOTE CARLOS HERNAN
18. CH 1016039172 / RODRIGUEZ MORENO LAURA NATALIA
18. CH 1030553031 / TAUTIVA OYUELA LUISA FERNANDA
18. CH 52699794 / PERALTA DUCON SANDRA PATRICIA
18. CH 32299049 / HIGUITA USUGA ADRIANA MARIA
18. CH 55151376 / POLANCO AMANDA SOFIA
18. CH 1098708031 / CANO GOMEZ LEIDY TATIANA
18. CH 1122120041 / BONILLA ALDANA WILMAR
18. CH 1045673390 / GONZALEZ PEREZ STEPHANY MARGARITA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134341413	BOGOTA ZONA CENTRO	1929651	2509035781120426875	$ 21,900
134341420	BOGOTA ZONA CENTRO	1997026	2509032550120426882	$ 21,900
134341418	BOGOTA ZONA CENTRO	1972973	2509038809120426880	$ 21,900
134341415	BOGOTA ZONA CENTRO	1959756	2509038341120426877	$ 21,900
134341421	BOGOTA ZONA NORTE	20824513	2509035550120426883	$ 21,900
134341414	MEDELLIN SUR	1264440	2509036392120426876	$ 21,900
134341419	NEIVA	232786	2509032788120426881	$ 21,900
134341417	BUCARAMANGA	423777	2509034935120426879	$ 21,900
134341412	ACACIAS	14336	2509033199120426874	$ 21,900
134341416	BARRANQUILLA	574009	2509037521120426878	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 125283243

Fecha compra: 03-09-2025 13:07
Fecha generación 03-09-2025 13:08

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

19. CH 80865108 / SALAZAR SIERRA RONAL ALEXIS
19. CH 79860282 / GUTIERREZ APONTE VICENTE
19. CH 52080730 / CASTILLO JOHANNA
19. CH 79916180 / ROJAS MOLINA JOSE ERNESTO
19. CH 1058846076 / RIOS QUICENO MARYELY ANDREA
19. CH 1033688857 / GONZALEZ PEREZ NESTOR LUIS
19. CH 63550622 / VESGA URIBE BELSY JOHANNA
19. CH 33222352 / ALVARADO ROJAS STELLA JUDITH
19. CH 1052312619 / DIAZ ALFONSO SARA LIGIA
19. CH 1024534846 / CAVIEDES ARTEAGA MARIA ALEJANDRA

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134340421	BOGOTA ZONA CENTRO	1508279	2509039343120425954	$ 21,900
134340425	BOGOTA ZONA NORTE	20780068	2509034697120425958	$ 21,900
134340418	BOGOTA ZONA CENTRO	2017418	2509031487120425951	$ 21,900
134340424	BOGOTA ZONA NORTE	20327107	2509038651120425957	$ 21,900
134340422	GARZON	72714	2509037240120425955	$ 21,900
134340426	BUCARAMANGA	413805	2509039584120425959	$ 21,900
134340427	BUCARAMANGA	385506	2509032926120425960	$ 21,900
134340420	IBAGUE	230132	2509031534120425953	$ 21,900
134340423	ZIPAQUIRA	169470	2509035414120425956	$ 21,900
134340419	GIRARDOT	102747	2509034942120425952	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 125282367

Fecha compra: 03-09-2025 12:59
Fecha generación 03-09-2025 13:02

20. CH 80722168 / SOTO SUAREZ JOSE ALEJANDRO
20. CH 1024553283 / LOPEZ BELTRAN ANGIE KATHERINE
20. CH 52732635 / RAMIREZ MURILLO YULY BIBIANA
20. CH 71530641 / VELASQUEZ HERNANDEZ CESAR AUGUSTO
20. CH 11206881 / HOMEZ CABRERA FALCON STEVEN
20. CH 16886887 / VELEZ PEA GERMAN ANTONIO
20. CH 1045686274 / BOOM URUETA GUILLERMO ANDRES
20. CH 1095808904 / BLANCO RUIZ LAURA JULIANA
20. CH 14014007 / CHAGUALA TIMOTE WILMAR DEIRO
20. CH 1072961058 / JIMENEZ FRANCO JORGE LUIS

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134339539	BOGOTA ZONA CENTRO	1991894	2509038200120425253	$ 21,900
134339534	BOGOTA ZONA CENTRO	2021750	2509031557120425248	$ 21,900
134339542	BOGOTA ZONA SUR	150455	2509033970120425256	$ 21,900
134339533	RIONEGRO	187182	2509031336120425247	$ 21,900
134339541	GIRARDOT	100764	2509037131120425255	$ 21,900
134339540	PUERTO TEJADA	13275	2509037822120425254	$ 21,900
134339538	BARRANQUILLA	587940	2509033218120425252	$ 21,900
134339536	PIEDECUESTA	83977	2509035638120425250	$ 21,900
134339535	SOACHA	80403	2509038782120425249	$ 21,900
134339537	SOACHA	232126	2509036367120425251	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 125281572

Fecha compra: 03-09-2025 12:53
Fecha generación 03-09-2025 12:54

21. CH 80187484 / QUINTERO FONTECHA DARWIN FERNANDO
21. CH 52180294 / OCAMPO RIVERA CLAUDIA PATRICIA
21. CH 1012386290 / BARRETO RODRIGUEZ CINDY XIOMARA
21. CH 1076201524 / MORA HERRERA LEIDY LORENA
21. CH 1061798372 / LARRAHONDO POSSO ELIANA MARIA
21. CH 1047476624 / MANJARRES ALANDETE DANIELA DEL CARMEN
21. CH 1085938652 / BURBANO MAYA ERIKA YANIRA
21. CH 28739288 / CAMPINO OSORIO MARIA LEYLA
21. CH 79749398 / FLOREZ FARFAN CARLOS FERNANDO
21. CH 1053833644 / HERRERA GIRALDO JHON ALEXANDER

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea (PSE)
Servicio Certificados Tradicion
Convenio CTLS

Datos Personales

Solicitante EMDECOB S.A.S
Documento NI-900294018
Usuario / P. NI900294018

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
134338669	BOGOTA ZONA CENTRO	1530220	2509033003120424358	$ 21,900
134338671	BOGOTA ZONA CENTRO	2055600	2509031720120424360	$ 21,900
134338675	BOGOTA ZONA SUR	40748403	2509033236120424364	$ 21,900
134338668	BOGOTA ZONA SUR	40783551	2509032099120424357	$ 21,900
134338676	POPAYAN	100249	2509035166120424365	$ 21,900
134338677	CARTAGENA	306115	2509031125120424366	$ 21,900
134338674	IPIALES	115136	2509032321120424363	$ 21,900
134338673	IBAGUE	91725	2509034646120424362	$ 21,900
134338670	SOACHA	231901	2509035588120424359	$ 21,900
134338672	MANIZALES	196435	2509039735120424361	$ 21,900
			Total	$ 219,000

El PIN tiene una vigencia de 30 dias a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opcion Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

JUZGADO PRMERO CIVIL MUNICIPAL
Apartadó, once de septiembre de dos mil veinticinco

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: **2025-00577**
Decisión: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 84, 244 y 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, y además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.** en contra de **Willinton Albornoz Quejada**, por las sumas que a continuación se discrimina, así:

a) Por la suma de **$1.244.911,28,** por concepto de **capital de las cuotas vencidas** del **6 de octubre de 2024** hasta el **6 de abril de 2025**, más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas a la tasa de 15,375% E.A. exigibles desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de dichas cuotas.

b) Por la suma de **$7.100.805,12,** por concepto de intereses corrientes, correspondientes de las **cuotas vencidas** del **6 de octubre de 2024** hasta el **6 de abril de 2025.**

c) Por la suma de **$123.522.869,34, por Concepto de Capital Acelerado,** Por los intereses moratorios sobre el **Capital Acelerado**, a la tasa del 15,375 E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda **6 de junio de 2025** y hasta cuando se garantice el pago total de la obligación.

Segundo: Se decreta el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca abierta sin límite de cuantía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 008-75730,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, propiedad del demandado en referencia.

Ofíciese a ella en tal sentido mediante la Secretaria del Despacho, para que proceda a realizar la respectiva inscripción y expida a costa del solicitante, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 467 del Código General del Proceso.

Tercero: Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones conforme al Artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: La notificación a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento se suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-415 de 2020[1].** Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

Quinto: En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sexto: Sobre costas se resolverá oportunamente.

---

[1] Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Séptimo: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

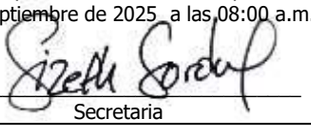
Octavo: Se le reconoce personería jurídica a William Polania Rojas, identificado civil y profesionalmente tal y como consta en la demanda para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese



Edwin Andrés Bedoya Lema
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
APARTADÓ – ANTIOQUIA
La providencia que antecede se notificó por ESTADO el 12 de septiembre de 2025 a las 08:00 a.m.



Secretaria

3

Firmado Por:

Edwin Andres Bedoya Lema
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b35d653deb60a3baea7836f1634313e31d4b6849b5db9420648ac94b24412e**
Documento generado en 11/09/2025 08:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandados	Luisa Fernanda Alvarado Méndez
Radicado:	110013103032 2025 00137 00
Asunto:	Libra mandamiento

Subsanada en debida forma la demanda y como se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, además, el título adjunto se adecúa al artículo 422 *ibidem*, y preceptos 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y en contra de Luisa Fernanda Alvarado Méndez, por los siguientes conceptos:

1.1. Por 6.039,5797 UVR, equivalentes a $2.314.767,37, por concepto de cuotas vencidas del periodo comprendido entre el 16/06/2024 al 15/032025, respecto del pagaré suscrito el 3 de marzo de 2020 y con vencimiento el 25 de marzo de 2025.

1.2. Por los intereses de mora que se llegaren a causar sobre la anterior suma, mes a mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del vencimiento de cada cuota, y hasta el día de su pago.

1.3. Por 30.676,2382 UVR equivalentes a $11.757.168,31, por concepto de interés de plazo respecto de las cuotas vencidas.

1.4. Por la suma de $1.527.480,20 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, generadas entre el 16/06/2024 y 15/03/2025.

1.5. Por los intereses de mora que se llegaren a causar sobre la anterior suma, mes a mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del vencimiento de cada cuota, y hasta el día de su pago.

1.6. Por 560.541,8376 UVR equivalentes a $214.836.796,09 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré suscrito el 3 de marzo de 2020 y con vencimiento el 25 de marzo de 2025.

1.7. Por los intereses de mora que se llegaren a causar sobre la anterior suma, mes a mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 26 de marzo de 2025 y hasta el día de su pago.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, o en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el precepto 431 *ibidem* o de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del canon 442 *ejusdem*.

TERCERO: Decretar el embargo de los bienes hipotecados a los que corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50C-1272666 y 50C-1272679. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro

CUARTO: Oficiar a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

CUARTO: Se reconoce a la abogada Sonia Andrea Castro Flórez, como mandataria judicial de la ejecutante, profesional inscrita como representante legal de la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesoría Jurídicas S.A.S, la que cuenta con poder especial otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

fc

Firmado Por:

Heney Velasquez Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a547f48f8085681d6b75ccc212bbd1e958e4fd456b68c1e8cf0334d70d9f698**

Documento generado en 19/09/2025 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2025 – 00421 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en auto de fecha 10 de septiembre de 2025, mediante el cual asignó la competencia del presente trámite procesal a este despacho.

Consecuente con lo anterior, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE**:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **DARWIN ALEXANDER ARAGON FORERO** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré N° 93134356:

1. Por la suma de 401.346,9293 Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **$154.612.242,15** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

2. Por la suma de 7.900,8293 Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **$3.043.663,33** M/cte por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA INICIO Y VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/09/2024 a 5/10/2024	1.320,6248	$ 508.748,78
6/10/2024 a 5/11/2024	1.319,0792	$508.153,37
6/11/2024 a 5/12/2024	1.317,5469	$507.563,07
6/12/2024 a 5/1/2025	1.316,0276	$506.977,79
6/1/2025 a 5/2/2025	1.314,5217	$506.397,66
6/2/2025 a 5/3/2025	1.313,0291	$505.822,66
Total	7.900,8293	$3.043.663,33

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, pactados entre las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el

artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por la suma de 13.389,9804 Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **$5.158.267,68,** M/cte, Por los intereses corrientes causados y no pagados

FECHA INICIO Y VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/9/2024 5/10/2024	2.249,7852	$866.692,40
6/10/2024 5/11/2024	2.242,5252	$863.895,61
6/11/2024 5/12/2024	2.235,2737	$861.102,09
6/12/2024 5/1/2025	2.228,0307	$858.311,84
6/1/2025 5/2/2025	2.220,7960	$855.524,79
6/2/2025 5/3/2025	2.213,5696	$852.740,94
Total	13.389,9804	$5.158.267,68

5. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

6. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número **357-25080** hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. **SE RECONOCE** a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ANGEE NATHALINE MARTÍNEZ LOZADA
Juez

L.A.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 64

de hoy 26 de septiembre de 2025

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Angee Nathaline Martínez Lozada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce79af0a41fce089a03d9e29b7d568340bf3d2f10f1dc9edb00dae292c684ef**

Documento generado en 24/09/2025 08:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 2025-00413

Habida cuenta que la demanda y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss y 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CRISTIAN CAMILO ARENAS GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1015427388-102239 2277

1.1.- $2.541.093,55, por concepto de capital de las 8 cuotas en mora causadas y no pagadas, equivalentes a 6.465,6796 UVR, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	791,2650	310.977,11
6/12/2024	5/1/2025	796,0482	312.856,97
6/1/2025	5/2/2025	800,8602	314.748,15
6/2/2025	5/3/2025	805,7014	316.650,80
6/3/2025	5/4/2025	810,5718	318.564,93
6/4/2025	5/5/2025	815,4716	320.490,61
6/5/2025	5/6/2025	820,4011	322.427,97
6/6/2025	5/7/2025	825,3603	324.377,00
Total	Total	6.465,6796	2.541.093,55

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto autorice el Banco de la República.

1.3.- Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral 1.1, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	4.070,6043	1.599.798,78
6/12/2024	5/1/2025	4.065,8211	1.597.918,92
6/1/2025	5/2/2025	4.061,0091	1.596.027,75
6/2/2025	5/3/2025	4.056,1679	1.594.125,09
6/3/2025	5/4/2025	4.051,2975	1.592.210,96
6/4/2025	5/5/2025	4.046,3977	1.590.285,28
6/5/2025	5/6/2025	4.041,4682	1.588.347,93
6/6/2025	5/7/2025	4.036,5090	1.586.398,90
Total	Total	32.429,2748	12.745.113,61

1.4.- $1.371.020,19, por concepto de cuotas de seguro, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	227.616,24
6/12/2024	5/1/2025	227.834,85
6/1/2025	5/2/2025	228.738,73
6/2/2025	5/3/2025	136.504,74
6/3/2025	5/4/2025	135.608,97
6/4/2025	5/5/2025	137.094,59
6/5/2025	5/6/2025	138.262,05
6/6/2025	5/7/2025	139.360,02
Total	Total	1.371.020,19

1.5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago.

1.6.- $262.110.716,80, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución, equivalentes a 666.927,0064 UVR al 4 de agosto de 2025.

1.7.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *idem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con folio de matrícula No. 176-176332 y 176-176316. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita certificados que acrediten la inscripción.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comunicar lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 103 del estatuto procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la firma EMDECOB para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandante, que para el presente asunto designó al profesional JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO

JUEZ

Car

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Tres (03) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
REFERENCIA:	**110014103002 2025 – 00901 00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO:	**RAUL AREVALO AREVALO identificado con cedula No. 73153112**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **RAÚL ARÉVALO ARÉVALO,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 73153112 en la Escritura Pública 169 del 28 de enero de 2010**

PAGARÉ No. 73153112 en la Escritura Pública 169 del 28 de enero de 2010

PRIMERO: Por la suma de **8.801,8146 UVR** equivalentes a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($3.409.198,93)** por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	5/03/2024	6065479	$ 234.933,65
2	5/04/2024	6071066	$ 235.150,05
3	5/05/2024	6076723	$ 235.369,17
4	5/06/2024	6313945	$ 244.557,46
5	5/07/2024	6320115	$ 244.796,45
6	5/08/2024	6326358	$ 245.038,26
7	5/09/2024	6332673	$ 245.282,82
8	5/10/2024	6339063	$ 245.530,36
9	5/11/2024	6345527	$ 245.780,73
10	5/12/2024	6352066	$ 246.034,00
11	5/01/2025	6358678	$ 246.290,10
12	5/02/2025	6365365	$ 246.549,11
13	5/03/2025	6372126	$ 246.810,98
14	5/04/2025	6378962	$ 247.075,76
TOTAL		88018146	$ 3.409.198,90

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

TERCERO: Por la suma de **2.133,6204 UVR** equivalentes a **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($826.413,27),** por concepto de intereses de plazo pactados a 5% efectiva anual sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor Pesos
1	5/03/2024	1688975	$ 65.418,92
2	5/04/2024	1664263	$ 64.461,75
3	5/05/2024	1639529	$ 63.503,73
4	5/06/2024	1614772	$ 62.544,82
5	5/07/2024	1589048	$ 61.548,45
6	5/08/2024	1563299	$ 60.551,12
7	5/09/2024	1537525	$ 59.552,82
8	5/10/2024	1511725	$ 58.553,51
9	5/11/2024	1485899	$ 57.553,19
10	5/12/2024	1460046	$ 56.551,83
11	5/01/2025	1434167	$ 55.549,46
12	5/02/2025	1408261	$ 54.546,05
13	5/03/2025	1382328	$ 56.541,59
14	5/04/2025	1356367	$ 52.536,04
TOTAL		21336204	$ 829.413,27

CUARTO: Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($210.347,93)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
1	5/03/2024	$ 23.654,78
2	5/04/2024	$ 23.641,81
3	5/05/2024	$ 11.413,16
4	5/06/2024	$ 11.380,62
5	5/07/2024	$ 11.445,23
6	5/08/2024	$ 11.393,95
7	5/09/2024	$ 14.572,75
8	5/10/2024	$ 15.322,49
9	5/11/2024	$ 14.649,92
10	5/12/2024	$ 14.689,51
11	5/01/2025	$ 14.611,60
12	5/02/2025	$ 14.649,70
13	5/03/2025	$ 14.427,72
14	5/04/2025	$ 14.494,69
TOTAL		$ 210.347,93

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la

fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEXTO: Por la suma de **32.654,3370 UVR** equivalentes a **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($12.647.974,96)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 22 de abril de 2025.

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 051-60646.**

NOVENO: A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma. De igual forma, los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia mediante consignación hecha en el Banco Agrario en la cuenta **No. 110012051102,** coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal**.** Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar

Se reconoce personería al **DOCTOR WILLIAM POLANÍA ROJAS** quien obra como representante judicial de **EMDECOM S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **41** hoy **04 de julio de 2025** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb6dc164b7289675ad469799d8b6220294aa828cd4e1748148adba1ba21e0fb**

Documento generado en 03/07/2025 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN[1]
Palacio de Justicia Calle 8 No. 10-00 Piso 2
j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 3857
Popayán, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
Se notifica en Estado No. 098 del 10 de septiembre de 2025

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL**
RADICACIÓN:	**190014189002-2025-00698-00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**
DEMANDADO:	**JAQUELINE ARIAS MICANQUER**

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A con NIT. 899.999.284-4, actuando a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real en contra de JAQUELINE ARIAS MICANQUER identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.763 y vecina de esta ciudad.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los Arts. 82,84, 85, ss., 422, 468 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

Se advierte que en virtud a las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el Despacho judicial librará el mandamiento de pago con base en unos títulos digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en la mencionada ley y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello,a los principios de buena fe y lealtad procesal.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A con NIT. 899.999.284-4 y en contra de JAQUELINE ARIAS MICANQUER identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.763, por las siguientes sumas:

1. **Por el Pagaré No. 1061701763.**

[1] Antes Cuarto Civil Municipal de Popayán.

1.1 La cantidad de 432,1463 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($169.476,63) por concepto de cuota capital del 6 de noviembre de 2024.

1.1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8,55% E.A, desde el 6 de diciembre de 2024 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2 Por la cantidad de 525,1200 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($205.938,52) por concepto de interés de plazo de la anterior cuota.

1.1.3 Por CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($40.959,50) por concepto de seguro de la anterior cuota.

1.2 La cantidad de 431,7863 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($169.335,45) por concepto de cuota capital del 6 de diciembre de 2024.

1.2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8,55% E.A, desde el 6 de enero de 2025 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.2 Por la cantidad de 523,1191 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($205.153,81) por concepto de interés de plazo de seguro de la anterior cuota

1.2.3 Por CUARENTA Y UN MIL OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($41.008,81) por concepto de seguro de la anterior cuota.

1.3 La cantidad de 431,4306 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($169.195,95) por concepto de cuota capital del 6 de enero de 2025.

1.3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8,55% E.A, desde el 6 de febrero de 2025 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.2 Por la cantidad de 521,1198 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($204.369,74) por concepto de interés de plazo de la anterior cuota.

1.3.3 Por CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS CON CATORCE

CENTAVOS ($41.105,14) por concepto de seguro de la anterior cuota.

1.4 La cantidad de 459,6564 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($180.265,38) por concepto de cuota capital del 6 de febrero de 2025.

1.4.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8,55% E.A, desde el 6 de marzo de 2025 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.2 Por la cantidad de 519,1222 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($203.586,33) por concepto de interés de plazo de la anterior cuota.

1.4.3 Por CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($40.407,78) por concepto de seguro de la anterior cuota.

1.5 La cantidad de 459,3708 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($180.153,38) por concepto de cuota capital del 6 de marzo de 2025.

1.5.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8,55% E.A, desde el 6 de abril de 2025 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.2 Por la cantidad de 516,9939 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($202.751,67) por concepto de interés de plazo de la anterior cuota.

1.5.3 Por CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($40.409,49) por concepto de seguro de la anterior cuota.

1.6 La cantidad de 459,0898 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($180.043,18) por concepto de cuota capital del 6 de abril de 2025.

1.6.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8,55% E.A, desde el 6 de mayo de 2025 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.2 Por la cantidad de 514,8669 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($201.917,51) por concepto de interés de plazo de la anterior cuota.

1.6.3 Por CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($40.789,20) por concepto de seguro de la anterior cuota.

1.7 La cantidad de 458,8134 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($179.934,78) por concepto de cuota capital del 6 de mayo de 2025.

1.7.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8,55% E.A, desde el 6 de junio de 2025 y hasta que se verifique el pago de la obligación. Siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.2 Por la cantidad de 512,7412 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a DOSCIENTOS UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($201.083,87) por concepto de interés de plazo de la anterior cuota.

1.7.3 Por VEINTICUATRO MIL NOVETA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($24.098,87) por concepto de seguro de la anterior cuota.

1.8 Por la cantidad de 110.278,5476 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($43.248.401,18) por concepto de Capital acelerado de la obligación hipotecaria contenido en el pagaré.

1.8.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8,55% E.A, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación. Siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas judiciales y gastos procesales que se decidirán en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma indicada en la ley, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía al tenor de las normas especiales delArt. 443 concordante con el Art. 392 del C.G. P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble en propiedad de la demandada JAQUELINE ARIAS MICANQUER identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.763, registrado bajo matrícula inmobiliaria **120-19605** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio al

Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que se sirva de inscribir el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. Así mismo se **ADVIERTE** que, en atención a las últimas instrucciones administrativas de la Superintendencia de Notariado y Registro, el usuario deberá radicar directamente el documento previo el pago de derechos de registro en la ventanilla destinada para este fin en la ORIP, y para ello el despacho enviará al correo respectivo copia para dicha oficina y copia para el usuario.

QUINTO: RECONOCER: personería adjetiva al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, identificada con cédula No. 1.094.977.077 y T.P. No. 385.818 del C.S. de la J. para que en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Juez

DR

Firmado Por:

Luisa Fernanda Gómez Benítez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed81388f856e463e61c67140b8877f4aa8891aed6ce726e8e68add36deaf92ec
Documento generado en 09/09/2025 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317, Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: **Veinticinco (25) de septiembre del 2025**

Referencia: **Efectividad garantía real 2025-00249-00**

Asunto a tratar: **Libra mandamiento de pago.**

En atención a que la subsanación de la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **DEIVIS ARRIETA RIVERO** Por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Pagaré N°1102845412.

1.1. La suma de **$221.971.409,15** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día 4 de junio de 2025.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma enunciada en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,875% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3. La suma de **$9.324.662,18** por concepto de cuotas a capital vencidas. Que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	2.924,1888	1.141.927,31
6/10/2024	5/11/2024	2.941,2945	1.148.607,27
6/11/2024	5/12/2024	2.958,5004	1.155.326,36
6/12/2024	5/1/2025	2.975,8068	1.162.084,69
6/1/2025	5/2/2025	2.993,2145	1.168.882,59
6/2/2025	5/3/2025	3.010,7240	1.175.720,24
6/3/2025	5/4/2025	3.028,3360	1.182.597,91
6/4/2025	5/5/2025	3.046,0510	1.189.515,81
Total	Total	23.878,1160	9.324.662,18

1.4. Por los intereses de mora sobre la suma enunciada en el numeral 1.3, de acuerdo con la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,875% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,25% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **$10.634.933,07**. Que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	3.464,7495	1.353.022,10
6/10/2024	5/11/2024	3.447,6438	1.346.342,14
6/11/2024	5/12/2024	3.430,4379	1.339.623,05
6/12/2024	5/1/2025	3.413,1315	1.332.864,71
6/1/2025	5/2/2025	3.395,7238	1.326.066,82
6/2/2025	5/3/2025	3.378,2143	1.319.229,17
6/3/2025	5/4/2025	3.360,6023	1.312.351,49
6/4/2025	5/5/2025	3.342,8873	1.305.433,59
Total	Total	27.233,3904	10.634.933,07

1.6. La suma de **$1.565.734,99** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	240.574,32
6/10/2024	5/11/2024	237.497,30
6/11/2024	5/12/2024	238.384,23
6/12/2024	5/1/2025	238.951,04
6/1/2025	5/2/2025	238.863,26
6/2/2025	5/3/2025	122.704,21
6/3/2025	5/4/2025	123.727,93
6/4/2025	5/5/2025	125.032,70
Total	Total	1.565.734,99

1.7. Por los intereses de mora sobre la suma enunciada en el numeral 1.6, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado de esta providencia, en la forma prevista en el Código General del Proceso (art 291) o conforme a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°340-26181**, ubicado en KR 25 # 10 - 74 MANZANA 2/ LOCAL 1/ URBANIZACION LA PALMA, en la cuidad de Sincelejo Sucre.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la cuidad de Sincelejo Sucre, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula y remita el certificado de libertad y tradición.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a él abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y a la apoderada que DEBEN conservar de forma íntegra, material y jurídicamente, el original de los títulos valores base de esta ejecución, mientras curse este proceso y haga parte de él.

Notifíquese.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

ANMB(Of.03)

Decisión notificada en el estado # 110
Fecha: 26 de septiembre del 2025

ANDRÉS LEONARDO FONSECA MORENO
SECRETARIO

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317, Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **06e3cf1723909912bb605bbc25801b5121759bcadf6d59ea4479954c7b7be30a**
Documento generado en 25/09/2025 06:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RADICACIÓN: 13001-40-03-005-2025-0050-00.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
DEMANDADO: JHON JAIRO BAENA HERRERA.
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS

Informe secretarial: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso informándole que la parte demandante, aporta subsanación dentro del término legal. Provea

YOLIMA YEPES ACOSTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D.T. y C. Once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Subsanada como se encuentra la presente demanda; del título valor acompañado con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, de acuerdo con lo Prescrito en el Art.422 del C.G.P.,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Hipotecaria Menor Cuantía a cargo, de JHON JAIRO BAENA HERRERA a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO S.A, por la suma de:

- **CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($121.921.609.18),** por concepto capital acelerado.
- **OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/C ($820.216,26),** por concepto capital cuotas en mora causadas desde el 16 -04-2021 hasta 16-10-2024.
- **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/C ($25.746,62)**, por concepto de intereses moratorios por cuotas en mora.
- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CENTAVOS M/C ($4.844.192, 51),** por concepto de intereses a plazo generados desde el 14/ 04/2024 hasta 15/11/2024.
- **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/C ($685.167,50),** por concepto de saldo capital de las cuotas de seguro.
- **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/C ($53.831, 49),** por concepto de intereses en mora sobre las cuotas de seguro.
- Más los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, hasta su pago total de la obligación.
- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días de acuerdo con lo ordenado por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese al/la ejecutado en la forma prevista en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en el CGP. Hágase saber que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., que cuenta con (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Advertir al ejecutante, al tenor de lo afirmado en su libelo, que el Despacho no tiene el original del título valor, está en poder del ejecutante; que en caso de llegar el ejecutado a presentar reparos al título valor, así como cuando el Despacho lo requiera, deberá aportarse el original de dicho título al presente trámite.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior el secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 060-363638, que se denuncia de propiedad JHON JAIRO BAENA HERRERA C.C 1047368116.

SEXTO: Limítese la cuantía provisional por la suma **DOSCIENTOS UN MILLONES QUNIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C ($201.526.141.5)** Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante**;** para que lo represente, en los mismos términos y para los mismos efectos contenidos en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Castillo Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfcd22727b85bb418963c4e686d136858d17d527d7e7e42e1427c41868f9342**
Documento generado en 11/09/2025 10:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 3532666. Ext. 70304
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. 110014003004-2025-00927 00

Aportada la subsanación en tiempo y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 379 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO – LEASING - DE MENOR CUANTÍA instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **DEIBIS DE JESUS BARBOSA PAREJO.**

CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Dar trámite del presente asunto del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Surtir la notificación de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al profesional del derecho **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** representante legal judicial de la sociedad EMDECOB S.A.S., compañía que a su vez es apoderada judicial del fondo, para efectos de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C, el día 16 de septiembre de 2025
Por anotación en estado Nº **90** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00a.m.



SANDRA DIOCELINA GARZÓN RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Yenny Catherine Pardo Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6276bc67f708349716c2fad0d1961252b4f281c40c67f65213b38346e9a6902f**
Documento generado en 15/09/2025 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica:
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá – Colombia

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE: 11001 - 40 - 03-018 – 2025 – 00981 – 00

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., 2432 a 2435 del C.C., Art. 80 del D. 960 de 1970, Arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado**:**

R E S U E L V E:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía **–** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **JUDY ADRIANA BARBUDO DOMINGUEZ** con C.C**.** No. 42.548.511, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **$1.610.488,75 m/cte.,** por concepto de cuotas de capital vencidas, y no canceladas, discriminadas en forma individual**:**

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/1/2025	5/2/2025	224.111,02
6/2/2025	5/3/2025	226.068,54
6/3/2025	5/4/2025	228.043,16
6/4/2025	5/5/2025	230.035,02
6/5/2025	5/6/2025	232.044,29
6/6/2025	5/7/2025	234.071,10
6/7/2025	5/8/2025	236.115,62
Total	Total	1.610.488,75

2.- Por los intereses moratorios sobre todas y cada una de las anteriores cuotas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 16,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones, conforme a lo pactado en el pagare base de la obligación.

3.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 11% efectiva anual liquidados sobre todas y cada una de las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **$5.503.588,92, m/cte.,** las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/1/2025	5/2/2025	792.185,79
6/2/2025	5/3/2025	790.228,27
6/3/2025	5/4/2025	788.253,65
6/4/2025	5/5/2025	786.261,79
6/5/2025	5/6/2025	784.252,52
6/6/2025	5/7/2025	782.225,71
6/7/2025	5/8/2025	780.181,19
Total	Total	5.503.588,92

4.- Por la suma de **$674.772,43 m/cte.,** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/1/2025	5/2/2025	99.277,02
6/2/2025	5/3/2025	95.968,94
6/3/2025	5/4/2025	94.668,11
6/4/2025	5/5/2025	95.766,52
6/5/2025	5/6/2025	96.064,93
6/6/2025	5/7/2025	96.363,86
6/7/2025	5/8/2025	96.663,05
Total	Total	674.772,43

5.- Por los intereses moratorios sobre todas y cada una de las anteriores sumas, a la tasa máxima establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones, sin que desborden el mandato legal por usura.

6.- Por la suma de **$89.084.717,18**, **m/cte.,** correspondiente al capital insoluto y acelerado contenido en el pagare base de la obligación. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisó por la actora que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

7.- Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, a la tasa del 16.5% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique, conforme a lo pactada en el pagare base de la acción.

8.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **500 - 42752 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE INIRIDA GUAINÍA - COLOMBIA,** a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la

certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

Reconocer a SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, abogada en ejercicio en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,

KAROLL MERCHÁN MUÑOZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 088 del 19 de septiembre de 2025 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

RR

Firmado Por:

Karoll Merchan Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68462a2f65c8c25097b7f9a7ea1f2fc80f0055de11c4dc82f0547d852ec10cf**
Documento generado en 18/09/2025 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: No. 2024-00940
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RAFAEL ANGEL BARRIENTOS MALDONADO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez informando que la demanda correspondió por reparto el día 06/11/2024, sin embargo, al hacer revisión por parte de la secretaria, se observa que la misma no ha sido calificada a la fecha. Sírvase Proveer.

Barrancabermeja, abril 23 de 2025

La secretaria

JULY MARCELA PACHÓN MEJÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, abril veintitrés (23) de dos mil veinticinco

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con el NIT: 899.999.284-4, a través de apoderado judicial contra RAFAEL ANGEL BARRIENTOS MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.287.008, según se observa de la identificación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en el art 82 del C.G del P, y art. 6 de la ley 2213/2022 y que además contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el **PAGARÉ N° 91287008 y la ESCRITURA PÚBLICA N°153 del 01 de febrero de 2021 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 303-2259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja – Santander**, allegados en medio digital, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P. y se procede a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con el NIT: 899.999.284-4, a través de apoderado judicial contra RAFAEL ANGEL BARRIENTOS MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.287.008, por los siguientes conceptos:

a) **PAGARÉ 91287008**

- **CUOTAS VENCIDAS:**

- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($190.883.84) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/04/2024.

- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($192.405.98) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/05/2024.

- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($193.940.25) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/06/2024.

- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($195.486.76) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/07/2024.

- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($197.045,60) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/08/2024.

- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTO DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($198.616.87) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/09/2024.

- Por la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CON SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($200.200.66) por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 05/10/2024.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el día 06 de cada mes, hasta su cancelación.

- Por los intereses de plazo pactados por las partes sobre cada una de las cuotas.

- Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($412.926.76) por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el día 06 de cada mes, hasta su cancelación.

- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($549.275.29) por concepto de saldo en mora de otros conceptos.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el día 06 de cada mes, hasta su cancelación.

- **CAPITAL ACELERADO:**

  Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($59.935.260.60) por concepto de capital acelerado.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 06/11/2024 hasta su cancelación.

b) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Decretar el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-2259 de propiedad del demandado RAFAEL ANGEL BARRIENTOS MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.287.008 , advirtiéndose que sobre el bien existe garantía real a favor de la parte demandante y que sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto la parte demandada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 289 a 292 y 301 del C.G del P, concordante además con lo establecido en el art. 8 y 10 de la ley 2213/2022, y córrasele traslado al demandado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones.

CUARTO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial para que mantenga en CUSTODIA, EXHIBA o ALLEGUE EL TITULO VALOR ORIGINAL (**PAGARÉ N° 91287008 y la ESCRITURA PÚBLICA N°153 del 01 de febrero de 2021 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 303-2259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja – Santander**,**)** base de la presente ejecución con el fin de continuar con la custodia del documento.

QUINTO: RECONOCER al doctor PAUL JAIMES SOTO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Proyectó: jmpm

Firmado Por:

Francie Hesther Angarita Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad02ae27f1d00ea8ba007eb04f0755e65c4cd573e0cf45ee57b412e7435965d**

Documento generado en 23/04/2025 07:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 septiembre de 2025
Exp. Nº 02-2025-00693

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., contra PEDRO NEFTALI BEJARANO BELTRAN, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. ***11.185,6753 UVR*** equivalentes a ($4.386.733,26), por concepto de cuotas capitales vencidas desde el 6 junio de 2024 hasta el 6 mayo de 2025, junto con los intereses moratorios sobre las sumas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas y, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

2. **17.360,5353 UVR** equivalentes a $6.808.354,04 por los intereses de plazo pactados sobre las cuotas de capital en mora, desde el 6 junio de 2024 al 6 mayo de 2025.

3. ***$737.753,05*** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, desde el 6 junio de 2024 al 6 mayo de 2025, junto con los intereses moratorios sobre las sumas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas y, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

4. **233.238,7447 UVR** equivalentes a $91.470.218,11 por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios sobre las sumas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20681389**, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Ofíciese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8°de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial del extremo ejecutante, profesional adscrita a la sociedad HEVARAN S.A.S., sociedad que funge como apoderada especial de la demandante (Articulo 75 y 76 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **062** hoy **24 septiembre de 2025**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d06d800d5c65f6c8b6351837e4c326f6428351f3cbed4281e02cce2757add**

Documento generado en 23/09/2025 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 septiembre de 2025
Exp. Nº 02-2025-00913

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., contra ERIKA YANIRA BURBANO MAYA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.***267.756,7823 UVR*** equivalentes a ($105.430.678,92) por concepto de capital acelerado contenido en la obligación, junto con los intereses moratorios sobre la suma descrita en este numeral, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

2.***728,7767UVR*** equivalentes a ($1.074.470,56), por concepto de cuotas a capital vencidas desde el 6 enero de 2025 a 6 julio de 2025, junto con los intereses moratorios sobre la suma descrita en este numeral, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

3. ***8.130,8917 UVR*** equivalentes a ($3.201.582,51), por concepto de intereses de plazo, desde el 6 enero de 2025 a 6 julio de 2025.

4. ***$403.418,53*** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguro, desde el 6 enero de 2025 a 6 julio de 2025, junto con los intereses moratorios sobre la suma descrita en este numeral, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

5. ***$3.312,67*** por concepto de saldo en mora, desde el 6 enero de 2025 a 6 julio de 2025, junto con los intereses moratorios sobre la suma descrita en este numeral, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999).

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-115136**, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art.75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **059** hoy **15 septiembre de 2025**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8de2113f4583e2b88870964f104d216fd86c64758ad2c536182a4b07b2b4f1**

Documento generado en 12/09/2025 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ref.: Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 190014189001-2025-00374-00
D/te: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4
D/da: ADRIANA PATRICIA BURBANO ROJAS identificada con cédula No. 34330236

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 3146

Popayán, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 190014189001-2025-00374-00
D/te: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4
D/da: ADRIANA PATRICIA BURBANO ROJAS identificada con cédula No. 34330236

ASUNTO A TRATAR

Para decidir acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago, viene a Despacho la demanda ejecutiva conforme a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., persona jurídica identificada con Nit 899.999.284-4, en contra de ADRIANA PATRICIA BURBANO ROJAS identificada con cédula No. 34330236.

CONSIDERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., persona jurídica identificada con Nit 899.999.284-4, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva conforme a las disposiciones especiales para la Efetividad de la Garantía Real, en contra de ADRIANA PATRICIA BURBANO ROJAS identificada con cédula No. 34330236.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda; PAGARÉ No. 34330236, con un SALDO INSOLUTO por cuotas de capital e intereses. Obligación a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., persona jurídica identificada con Nit 899.999.284-4, y a cargo de ADRIANA PATRICIA BURBANO ROJAS identificada con cédula No. 34330236. La obligación se garantizó mediante hipoteca constituida por Escritura Pública 2815 del 2 de Septiembre de 2016, otorgada ante la notaría Segunda de Popayán -Cauca, razón por la cual, se decretará el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca.

Se trata entonces de un documento que reúne los requisitos de un título ejecutivo, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No se librará por los intereses por concepto de sumas no canceladas imputables al seguro, porque en la cláusula quinta consta que los intereses de mora se pagan sobre el saldo insoluto de capital, no refiere que sea por no pagar otras sumas.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso y como

consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., persona jurídica identificada con Nit 899.999.284-4 y en contra de ADRIANA PATRICIA BURBANO ROJAS identificada con cédula No. 34330236, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 2.652,3794 UVR equivalentes a $1.027.521,17 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2024	15/9/2024	311,0284	120.491,16
16/9/2024	15/10/2024	311,0100	120.484,03
16/10/2024	15/11/2024	337,9640	130.925,90
16/11/2024	15/12/2024	338,1254	130.988,43
16/12/2024	15/1/2025	338,2936	131.053,59
16/1/2025	15/2/2025	338,4686	131.121,38
16/2/2025	15/3/2025	338,6503	131.191,77
16/3/2025	15/4/2025	338,8391	131.264,91
Total	Total	2.652,3794	1.027.521,17

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 9% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.644,1289 UVR equivalentes a $1.799.116,96, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2024	15/9/2024	588,7286	228.071,10
16/9/2024	15/10/2024	586,4873	227.202,83
16/10/2024	15/11/2024	584,2457	226.334,45
16/11/2024	15/12/2024	581,8099	225.390,83
16/12/2024	15/1/2025	579,3729	224.446,74
16/1/2025	15/2/2025	576,9347	223.502,20
16/2/2025	15/3/2025	574,4953	222.557,18
16/3/2025	15/4/2025	572,0545	221.611,63
Total	Total	4.644,1289	1.799.116,96

dcs

4. Por la suma de $179.920,38 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/8/2024	15/9/2024	24.332,65
16/9/2024	15/10/2024	22.249,25
16/10/2024	15/11/2024	22.336,54
16/11/2024	15/12/2024	22.450,96
16/12/2024	15/1/2025	22.524,06
16/1/2025	15/2/2025	22.642,79
16/2/2025	15/3/2025	21.603,36
16/3/2025	15/4/2025	21.780,77
Total	Total	179.920,38

5. Por la suma de 79.032,4458 UVR equivalentes a $30.616.853,37 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda. Por los INTERESES MORATORIOS sobre dicha suma, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 13,5% E.A., desde el día 24 de abril de 2025 (día siguiente de la fecha de presentación de la demanda), hasta que se satisfagan las pretensiones.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago por la pretensión e, intereses sobre las sumas no canceladas por seguro, por lo expuesto.

TERCERO:DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-205179, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, bien denunciado como de propiedad de ADRIANA PATRICIA BURBANO ROJAS identificada con cédula No. 34330236.

COMUNICAR esta medida por medio de Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de éste auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal

dcs

y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ed14044a02fb5390d350420a9f3b5bd0ee8a9f31d6ff50fc8e5e4f16f19986**

Documento generado en 17/09/2025 02:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: El 10 de septiembre de 2025 ingresa al Despacho por reparto para calificar

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C
Bogotá D. C., 18 de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicación 2025-01353

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **UDERNEY BUSTOS GALINDO** y **GLORIA PATRICIA GAVIRIA FLOREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. Por la suma de 12.173.592,8 UVR equivalentes a $4.784.375,36 por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	1.725,4990	678.142,85
16/1/2025	15/2/2025	1.729,9648	679.897,96
16/2/2025	15/3/2025	1.734,4681	681.667,82
16/3/2025	15/4/2025	1.739,0090	683.452,45
16/4/2025	15/5/2025	1.743,5878	685.251,97
16/5/2025	15/6/2025	1.748,2045	687.066,40
16/6/2025	15/7/2025	1.752,8596	688.895,91
Total	Total	12.173,5928	4.784.375,36

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total.

3. Por lo intereses de plazo pactados a la tasa de 6,88% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 2.274,404,2 UVR equivalentes a $893.869,51 discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	353,8220	139.056,50
16/1/2025	15/2/2025	344,2280	135.285,94
16/2/2025	15/3/2025	334,6092	131.505,63
16/3/2025	15/4/2025	324,9654	127.715,50
16/4/2025	15/5/2025	315,2963	123.915,42
16/5/2025	15/6/2025	305,6018	120.105,36
16/6/2025	15/7/2025	295,8815	116.285,16
Total	Total	2.274,4042	893.869,51

4. Por la suma de $155.548,98 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	22.991,50
16/1/2025	15/2/2025	23.076,03
16/2/2025	15/3/2025	21.764,46
16/3/2025	15/4/2025	21.893,36
16/4/2025	15/5/2025	22.041,71
16/5/2025	15/6/2025	21.836,66
16/6/2025	15/7/2025	21.945,26
Total	Total	155.548,98

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de $784.189,00 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, discriminados así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	112.027,00
16/1/2025	15/2/2025	112.027,00
16/2/2025	15/3/2025	112.027,00
16/3/2025	15/4/2025	112.027,00
16/4/2025	15/5/2025	112.027,00
16/5/2025	15/6/2025	112.027,00
16/6/2025	15/7/2025	112.027,00
Total	Total	784.189,00

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de 51.462.186,2 UVR equivalentes a $20.225.287,60 por concepto de capital acelerado de la obligación.

9. Por los intereses moratorio sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal de interés autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

   Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Decrétese el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-453175 que es de propiedad de los demandados. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva.

Por secretaria tramítese el oficio respectivo que comunica la cautela decretada conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; efectuado lo anterior, se requiere al extremo actor para que en el

término de treinta días proceda a notificar la demanda bajo los parámetros de la citada norma o en su defecto conforme el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 ibídem.

Se reconoce personería para actuar a **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, como apoderado del ejecutante.

Se prorroga el termino para decidir la instancia por seis (6) meses, de conformidad con el artículo 121 del CGP, dada la carga laboral asignada al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Juez
V.N

Firmado Por:

Jose Reynel Orozco Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 074
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658ba2ef8142556a7aef7be9dd6bf54876ee0b112595a3729d784364158880e8**
Documento generado en 17/09/2025 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250095000
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADOS: JORGE JUNNIOR CABALLERO AVENDAÑO C.C. 1.082.912.885 y ZUNILDA ANAYA HERNÁNDEZ C.C. 1.082.242.742

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **JORGE JUNNIOR CABALLERO AVENDAÑO** y **ZUNILDA ANAYA HERNÁNDEZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **1082912885** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **1502** de fecha 25 de julio de 2017, otorgada por la Primera (1°) del Círculo de Santa Marta (Magdalena), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses de plazo	Seguros	Vencimiento
1	$118.056,76	$502.916,74	$37.812,13	5/10/2024
2	$119.265,29	$501.708,21	$36.438,52	5/11/2024
3	$120.486,19	$500.487,31	$36.450,73	5/12/2024
4	$121.719,59	$499.253,91	$36.462,22	5/01/2025
5	$122.965,61	$498.007,89	$36.477,08	5/02/2025
6	$124.224,39	$496.749,11	$34.796,98	5/03/2025
7	$125.496,06	$495.477,44	$34.970,52	5/04/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **19.5%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **$48'275.888,70**, por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **1082912885**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **19.5%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 5 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468 ibidem.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial

"so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior." (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 080-133708**.

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva, deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.,** como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
BG



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **68** hoy **10/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88468433292104 40f56ec55e467024a78176adcb0fbf9442259764c658178da**

Documento generado en 10/09/2025 02:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado N°. 2025-00955.
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro SA.
Demandados: Sandra Liliana Caicedo González.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 88 y 368 del C.G.P, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble objeto del contrato de *Leasing* Habitacional N° 201803937-3 promovida por el **Fondo Nacional Del Ahorro SA.** contra **Sandra Liliana Caicedo González.**

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 *ejusdem* y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

5.- Se le reconoce personería al abogado William Polania Rojas para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los mandatos aportados.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 154
Hoy 26 de septiembre de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2399dc878c0791aa2c4671011f6b5dc2f7f922f557e5fbe2ae91cb738b681db**

Documento generado en 25/09/2025 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 318-094-71-57*-
Cra. 2 No. 8-90 – Piso 6, Oficina 605, Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-ibague

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

Clase de proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
Radicación	73001400300720250061200-
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado	MARIA LEYLA CAMPIÑO OSORIO

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los Art. 82 y 468 del C.G.P., y el pagaré base de la acción que con ella se acompaña presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 Ib., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ORDENAR** a **MARIA LEYLA CAMPIÑO OSORIO** pague en el término de **CINCO (5) DÍAS** al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas, derivadas de la obligación contenida en el ***pagaré No.* 28739288:**

1.1 Por concepto del ***capital de las cuotas*** en mora que a continuación se relacionan:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	863,9545	340.217,42
6/3/2025	5/4/2025	862,9153	339.808,19
6/4/2025	5/5/2025	861,8846	339.402,31
6/5/2025	5/6/2025	860,8621	338.999,66
6/6/2025	5/7/2025	859,8482	338.600,40
6/7/2025	5/8/2025	858,8426	338.204,40

1.2 Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital de cada una de las ***cuotas en mora*** no pagas y vencidas *(anteriormente descritas Num. **1.1**),* a la tasa de **9,9% E.A**., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique su pago.

1.3 Por concepto de ***intereses de plazo*** vencidos sobre el capital de las ***cuotas en mora*** no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto **1.1** del presente acápite, a la tasa del **6.60%,** como se describe a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	1.428,1623	562.397,32
6/3/2025	5/4/2025	1.423,5485	560.580,45
6/4/2025	5/5/2025	1.418,9402	558.765,74
6/5/2025	5/6/2025	1.414,3375	556.953,24
6/6/2025	5/7/2025	1.409,7402	555.142,86
6/7/2025	5/8/2025	1.405,1484	553.334,65

1.4 Por concepto del ***saldo en mora de cuotas de seguros*** que a continuación se relacionan:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	89.360,25
6/3/2025	5/4/2025	89.723,70
6/4/2025	5/5/2025	90.347,81
6/5/2025	5/6/2025	51.929,33
6/6/2025	5/7/2025	52.341,92
6/7/2025	5/8/2025	52.399,31

1.5 Por concepto de ***intereses moratorios*** liquidados a la tasa la tasa máxima legal señalada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique su pago.

1.6 Por la suma de **262.261,8164 UVR** equivalentes a **$103.276.316,72** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de septiembre de 2025, en relación con el pagaré en cita.

1.7 Por concepto de ***intereses moratorios*** liquidados a la tasa de **9,9% E.A.** sobre el **capital acelerado** anteriormente descrito, desde el día de la presentación de la demanda *(04/09/2025)* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8 Por las costas que se ocasionen en el proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada la presente providencia en la forma indicada en este mandamiento, conforme lo dispone la normativa procedimental aplicable al caso particular y según corresponda (art. 290 s.s. y c.c. del C.G.P y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que dispone de **CINCO (5) DÍAS** para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para excepcionar.

TERCERO.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula No**. 350-91725.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Solicítese que a costa de la parte actora nos expida un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, conforme lo prevé el artículo 593 numeral 1 Ibidem.

Una vez registrado el embargo se resolverá sobre el secuestro correspondiente.

CUARTO.- Reconózcase personería a la apoderada especial, sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** quien actúa a través de la abogada **TATIANA MONTOYA VARON,** para que obre en éste proceso como apoderada de la entidad demandante**,** en la forma, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL STP**
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	ROSEMBERT CAMPOS CHARRY
RADICACIÓN	**41001400300120250075900**

Evaluada la demanda ejecutiva de la referencia, advierte el despacho que reúne el lleno de las formalidades legales previstas en el artículo 82 y 84 del C.G.P., y los documentos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 468 del C.G.P., en tal sentido se,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 468 del C.G.P. y S.S., a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT. 899.999.284-4 contra ROSEMBERT CAMPOS CHARRY con C.C. 83.168.921, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 83168921.[1]

1. La suma de **451,8465 UVR** que equivalen a **$177.917,00** por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de febrero de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el 6 de febrero de 2025 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

    1.1. Por **694,7805 UVR** equivalente en pesos a **$273.573,57** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 5.80% E.A. causados desde el 6 de enero de 2025 hasta el 5 de febrero de 2025.

2. La suma de **451,1314 UVR** que equivalen a **$177.635,42** por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de marzo de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el 6 de marzo de 2025 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

    2.1. Por **692,6526 UVR** equivalente en pesos a **$272.735,70** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 5.80% E.A. causados desde el 6 de febrero de 2025 hasta el 5 de marzo de 2025.

3. La suma de **450,4351 UVR** que equivalen a **$177.361,25** por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de abril de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir,

[1] Documento 0004 folios 41-48 expediente electrónico

8,7% E.A., desde el 6 de abril de 2025 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.1. Por **690,5281 UVR** equivalente en pesos a **$271.899,17** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 5.80% E.A. causados desde el 6 de marzo de 2025 hasta el 5 de abril de 2025.

4. La suma de **449,7424 UVR** que equivalen a **$177.088,50** por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de mayo de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el 6 de mayo de 2025 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.1. Por **688,4068 UVR** equivalente en pesos a **$271.063,89** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 5.80% E.A. causados desde el 6 de abril de 2025 hasta el 5 de mayo de 2025.

5. La suma de **449,0536 UVR** que equivalen a **$176.817,28** por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de junio de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el 6 de junio de 2025 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5.1. Por **686.2887 UVR** equivalente en pesos a **$270.229,88** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 5.80% E.A. causados desde el 6 de mayo de 2025 hasta el 5 de junio de 2025.

6. La suma de **448,3682 UVR** que equivalen a **$176.547,40** por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de julio de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el 6 de julio de 2025 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6.1. Por **684,1740 UVR** equivalente en pesos a **$269.397,21** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 5.80% E.A. causados desde el 6 de junio de 2025 hasta el 5 de julio de 2025.

7. La suma de **447,6866 UVR** que equivalen a **$176.279,02** por concepto de capital de la cuota de fecha 5 de agosto de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,7% E.A., desde el 6 de agosto de 2025 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7.1. Por **682,0624 UVR** equivalente en pesos a **$268.565,75** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 5.80% E.A. causados desde el 6 de julio de 2025 hasta el 5 de agosto de 2025.

8. La suma de **144.381,8312 UVR** que equivalen a **$56.851.127,70** por concepto de capital acelerado del pagaré referenciado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley

546, es decir, 8,7% E.A., desde el 4 de septiembre de 2025 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

9. La suma de **$329.314,55** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, contenidas en el pagare referenciado, discriminadas de la siguiente manera:

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago de los intereses moratorios respecto de las cuotas por concepto de prima de seguros, habida cuenta que de la lectura del titulo ejecutivo, se advierte que en la cláusula *QUINTA* el demandado solo se obligó en caso de mora a pagar dichos réditos sobre el saldo insoluto de capital.

IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-171929** inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado ROSEMBERT CAMPOS CHARRY con C.C. 83.168.921.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva correo: documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, a fin de que tome nota de la presente determinación, y, expida a costa de la parte interesada los certificados de que trata el numeral 1°. del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS - EMDECOB S.A.S.- con Nit. 900.294.018-8, para que a través del abogado JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES identificado con C.C. No. 1.010.043.052 y T.P. 383.735 del C.S.J., actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la entidad financierademandante.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

JV

Abogado: judicialesgerencia@emdecob.com

Firmado Por:

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b939e8e27106035a78a980e1fe779859fda78ffb497ef679568b2fd6ea73d134**
Documento generado en 25/09/2025 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. No. 11001-40-03-011-**2025-00926**-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 468 y 430 del Código del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **YEISON RAUL CANARIA LIZARAZO**, por las siguientes cantidades:

1. **Pagaré No. 77095949:**

1.1. Por las siguientes sumas causadas y no pagadas por concepto de capital vencido, discriminadas así:

FECHA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	SEGUROS
5/02/2025	$ 3.696.901,27	$ 631.575,96	$ 54.418,64
5/03/2025	$ 146.931,86	$ 625.817,35	$ 49.937,60
5/04/2025	$ 48.103,52	$ 624.645,69	$ 51.071,62
5/05/2025	$ 149.284,51	$ 623.464,70	$ 51.289,84
5/06/2025	$ 50.474,93	$ 622.274,28	$ 51.508,43
5/07/2025	$ 151.674,84	$ 621.074,37	$ 51.727,33
5/08/2025	$ 52.884,31	$ 619.864,90	$ 51.946,40
TOTAL	$ 4.596.255,24	$ 4.368.717,25	$ 361.899,86

1.2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causado, liquidados a la tasa máxima legal establecida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, esto decir 15% E.A., desde la respectiva fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $77.581.499,86, por concepto del capital acelerado contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal establecida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, esto decir 15% E.A., desde la respectiva fecha de presentación de la demanda – 09 de septiembre de 2025 -, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Dada la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula 480-26052, denunciado como de propiedad de la parte pasiva conforme se identifica en el líbelo demandatorio. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la normatividad vigente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, a través de su representante legal **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ,** en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que, no podrá actuar al mismo tiempo más de un apoderado judicial de la misma parte, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CAS

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2025

Subsanada la demanda, y considerando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Luis Alfonso Cardona Hernández** y **Sandra Milena Quimbayo Quintero** por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$ 66.928.997,15, que equivalen a 172.467,9002 UVR.**

2º Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los limites previstos en la sentencia C 955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la República.

3º Por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas e intereses remuneratorios discriminados así:

	Fecha	Capital en pesos	Capital el UVR	Interés de plazo en pesos	Interés UVR
1	15/10/2024	$ 404.955,24	404.955,24	$ 323.031,52	832,4130
2	15/11/2024	$ 405.034,87	405.034,87	$ 321.156,46	827,5812
3	15/12/2024	$ 405.119,32	405.119,32	$ 319.281,05	822,7485
4	15/1/2025	$ 405.208,53	405.208,53	$ 317.405,25	817,9148
5	15/2/2025	$ 405.302,60	405.302,60	$ 315.529,03	813,0800
6	15/3/2025	$ 405.401,48	405.401,48	$ 313.652,38	808,2441
7	15/4/2025	$ 405.505,21	405.505,21	$ 311.775,26	803,4070

4º Por los intereses moratorios a que haya lugar de todas y cada una de las cuotas de capital vencido, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la misma, a la tasa de

una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los limites previstos en la sentencia C 955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2 del artículo 468 *ibídem*, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40609330.** Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Tatiana Montoya Varón**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **11 de septiembre de 2025**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **73.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ej. para la efectividad de la garantía real: 2025-00974.

Estado electrónico **n.º 105** de **26** de **septiembre** de **2025**

Como la presente demanda, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del CGP y el título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Yolanda Cardozo González,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 28697624:

1.1.- Por el equivalente en pesos al momento del pago de **173.218,4119 UVR**, por concepto de capital acelerado.

1.2.- Los intereses de mora liquidados desde el 3 de septiembre de 2025 –*fecha de presentación de la demanda*- a la tasa del 12% E. A., siempre que no supere la máxima legal establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.3.- Por el equivalente en pesos al momento del pago de **8.071,2239 UVR**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas entre el 16 de diciembre de 2024 y 16 de julio de 2025, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Capital UVR	Intereses Plazo $	Fecha vencimiento	Capital UVR	Intereses Plazo $
15/01/2025	996,9908	459.285,35	15/05/2025	1.001,4282	449.165,49
15/02/2025	998,0699	456.759,53	15/06/2025	1.002,5883	446.628,44
15/03/2025	999,1691	454.230,99	15/07/2025	1.003,7689	444.088,44
15/04/2025	1.000,2885	451.699,66	15/08/2025	1.068,9202	441.545,45
			Total	8.071,2239	$ 3.603.403,35

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota desde el día siguiente a su exigibilidad a la tasa del 12% E.A., siempre que no supere la máxima legal vigente establecida para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.° 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.5) **$3’603.403,35,** por réditos de plazo que debían pagarse con las cuotas vencidas.

Segundo: Se niega el mandamiento por las sumas correspondientes a seguros, comoquiera que no se arrimó título ejecutivo que las soporte, esto es, el documento que acredite que el FNA sufragó esas sumas a la aseguradora respectiva que lo legitime para realizar el cobro.

Tercero: Resolver sobre costas del proceso en la oportunidad correspondiente.

Cuarto Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-833736. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Quinto: Ordenar al extremo demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 *ibidem*). Adviértasele que podrá remitir sus escritos de defensa al mail cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación […],. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento […], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandante a la sociedad EMDECOB S.A.S. la cual interviene a través de su representante legal, el abogado William Polania Rojas, en los términos y para los fines del mandato anexo.

Notifiquese,

LCG

Firmado Por:

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55812bdc3d95c4d49f8bd3d4b2b40df61a5ceb76f098e9c194d5965d7ddae5**

Documento generado en 25/09/2025 09:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2025(Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2025–0681

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra José Guillermo Cardozo Riveros y Yamile Gil Montero y a favor de Fondo Nacional del Ahorro SA, por las siguientes sumas:

I. Pagaré nº 1073669266:

a) Por 167.203,0033 UVR por capital insoluto, que para el 30 de mayo de 2025 equivalían a $65.239.184,23.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de junio de 2025 hasta cuando se verifique su pago.

c) Por 7.571,0515 UVR como capital de las cuotas vencidas y no pagadas, que para el 30 de mayo de 2025 equivalían a $2.954.069,09, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Cuota en UVR	Cuota en pesos
5 dic. 2024	1.256,3022	$490.183,36
5 ene. 2025	1.256,5660	$490.286,29
5 feb. 2025	1.256,8429	$490.394,33
5 mar. 2025	1.257,1328	$490.507,45
5 abr. 2025	1.257,4360	$490.625,75
5 may. 2025	1.286,7716	$502.071,90

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de junio de 2025 de 2024, hasta cuando se verifique su pago.

e) Por $1´637.001,80 correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Intereses en pesos
5 dic. 2024	277.827,74
5 ene. 2025	275.830,69
5 feb. 2025	273.833,20

5 mar. 2025	271.835,29
5 abr. 2025	269.836,87
5 may. 2025	267.838,02

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nº 50C-1915280 de propiedad de los demandados. Ofíciese comunicando el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. Se reconoce personería para actuar a Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del 26 de septiembre de 2025, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e2875b12004303f7611a9a89b4bfaad1a56b7baca07dae8345fc1164fb730**
Documento generado en 25/09/2025 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2025(Auto II)
Ejecutivo garantía real n° 2025–0681

Se niega la orden de pago solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro SA contra José Guillermo Cardozo Riveros y Yamile Gil Montero por los siguientes conceptos:

Por los intereses corrientes liquidados en UVR, por cuanto se estarían capitalizando intereses, esto obedece a que el interés propiamente dicho puede contener, entre otros conceptos, la compensación de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y esta corrección también está contemplada en la UVR, de modo que, si los intereses son librados en UVR tendría como efecto el generar nuevos réditos a partir del interés causado, lo que, en últimas, constituye una forma de capitalización de intereses.

Así mismo, se niega el mandamiento por los montos solicitados como cuotas de seguro, teniendo en cuenta que no se acreditó su causación.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 100 del 26 de septiembre de 2025, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8394ad10c471880e1b0ecb00ce398ff852760b8049c74ba5470f06e2fa3e6a9d**
Documento generado en 25/09/2025 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 25899-40-03-003-2025-00602–01
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso y se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en contra de OMAR ENRIQUE CASTELLANOS BELTRAN, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero, derivadas del PAGARE No. 8054149100:

1. $127'174.342,79, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre suma descrita anteriormente, liquidada a la tasa del 9% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

3. $131.458,62, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 15 de octubre de 2024.

3.1. $811.235,66, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, a la tasa pactada del 6% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

3.2. $152.784,28, por concepto de saldo en mora de cuota de seguros vencida y no pagada el día 15 de octubre de 2024.

4. $132.098,50, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 15 de noviembre de 2024.

4.1. $622.932,76, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, a la tasa pactada del 6% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

4.2. $109.299,00, por concepto de saldo en mora de cuota de seguros vencida y no pagada el día 15 de noviembre de 2024.

5. $132.741,49, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 15 de diciembre de 2024.

5.1. $622.289,77, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, a la tasa pactada del 6% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

5.2. $109. 751,62, por concepto de saldo en mora de cuota de seguros vencida y no pagada el día 15 de diciembre de 2024.

6. $133.387,62, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 15 de enero de 2025.

    6.1. $621.643,64, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, a la tasa pactada del 6% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

    6.2. $111.335,02, por concepto de saldo en mora de cuota de seguros vencida y no pagada el día 15 de enero de 2025.

7. $134.036,89, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 15 de febrero de 2025.

    7.1. $620.994,37, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, a la tasa pactada del 6% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

    7.2. $111.813,63, por concepto de saldo en mora de cuota de seguros vencida y no pagada el día 15 de febrero de 2025.

8. $134.689,31, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 15 de marzo de 2025.

    8.1. $620.341,95, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, a la tasa pactada del 6% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

    8.2. $107.533,50, por concepto de saldo en mora de cuota de seguros vencida y no pagada el día 15 de marzo de 2025.

9. $135.344,91, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 15 de abril de 2025.

9.1. $619.686,35, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, a la tasa pactada del 6% E.A. sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

9.2. $73.926,04, por concepto de saldo en mora de cuota de seguros vencida y no pagada el día 15 de abril de 2025.

10. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa del 9% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-133189 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Jose Pineda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ae116401fb0737cdeca04bd94b927eab45c0ab7f6488183f68cec6ecd32665**
Documento generado en 02/09/2025 11:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2025

Expediente No. 110014003064-2025-00855-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** en contra **Andrés Leonardo Ceballos Contreras** en las siguientes cantidades:

Pagaré No 113687990708 escritura Publica No. 2231 del 21 de diciembre de 2018, otorgada ante la notaría única de Madrid Cundinamarca,

a) Por la suma de 198.419,1707 UVR equivalentes a **$77.983.754,09**, correspondiente a saldo de capital.
b) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados desde el momento de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida, conforme a la resolución 03 de 2012 del Banco de la Republica.
c) Por las siguientes cuotas en mora:

Cuota	Valor UVR	Valor en pesos	Intereses de plazo UVR	Intereses de plazo pesos	Cuotas de seguro
6/12/2024	312,9997	$123.016,80	976,6189	$383.835,94	$70.476,20
6/1/2025	313,9919	$123.406,76	975,0979	$383.238,14	$70.707,57
6/2/2025	315,5203	$124.007,46	973,5695	$382.637,44	$68.154,23
6/3/2025	317,0561	$124.611,07	972,0337	$382.033,84	$68.650,30
6/4/2025	318,5994	$125.217,62	970,4904	$381.427,28	$69.317,91
6/5/2025	320,1502	$125.827,13	968,9396	$380.817,78	$69.807,11
6/6/2025	321,7085	$126.439,58	967,3813	$380.205,33	$46.995,99

d) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados desde el momento de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida, conforme a la resolución 03 de 2012 del Banco de la República

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo de los inmuebles objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2027738** de la oficina de II.PP.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé

cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Sonia Andrea Castro Florez**, quien actúa, en calidad de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

[La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No. 64 de 2025].

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f19d8bb8ddce2fd10e7177de97ac934e44d3cfc981473098a223e3e78f1b4f**
Documento generado en 08/09/2025 07:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 110014003003-**2025-00896**-00**.**

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **WILMAR DEIRO CHAGUALA TIMOTE y ARGELIA AGUJA CAPERA** por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré No. **1401400704.**

1. Por la suma de **2.020.7475 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$795.680,24 M/cte.,** por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR´s	VALOR PESOS
1	15/02/2025	283,4852	111.623,83
2	15/03/2025	285,1988	112.298,57
3	15/04/2025	286,9228	112.977,40
4	15/05/2025	288,6572	113.660,33
5	15/06/2025	290,4022	114.347,43
6	15/07/2025	292,1576	115.038,63
7	15/08/2025	293,9237	115.734,04
TOTAL		**2.020,7475**	**795.680,24**

2. Por la suma de **$394.334,68** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

3. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **11.25% E.A.**, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por la suma de **12.921,0521 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$5.087.734,04 M/cte**, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de **7,50% E.A.** contenido en el título allegado como base de recaudo.

I.M.

5. Por la suma de **304.196,3612 UVR´s**, que para la fecha de presentación de la demanda corresponden a **$119.778.959,88 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el título allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios, equivalentes a una tasa del **11,25% E.A.**, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Se decreta el **EMBARGO** de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-80403** de Soacha – Cundinamarca. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.-

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **Tatiana Montoya Varón** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Bonilla Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4f58c7d4523c1676e3a92c608f56bc3c8e7d5532c5aadaf052576d67610851**
Documento generado en 17/09/2025 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

I.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2025
Ejecutivo con garantía real Nº 02-2025-00910-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **RONAL FABIAN CORTES BENAVIDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por el equivalente en pesos al momento del pago de 361.688,6636 UVR, por concepto de capital acelerado ($142.429.704,36).

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago 25.514,4360 UVR, equivalente en pesos a la suma de $10.047.352,72, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre febrero a agosto de 2025, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital UVR	Capital Pesos	Intereses de Plazo UVR	Interes de Plazo
05/02/2025	3.529,0094	$ 1.389.691,79	2.189,3026	$ 862.127,44
05/03/2025	3.534,8600	$ 1.391.995,70	2.169,3491	$ 854.269,93
05/04/2025	3.540,7785	$ 1.394.326,35	2.149,3625	$ 846.399,39
05/05/2025	3.717,4751	$ 1.463.907,87	2.129,3424	$ 838.515,66
05/06/2025	3.724,0744	$ 1.466.506,61	2.108,3233	$ 830.238,53
05/07/2025	3.730,7466	$ 1.469.134,06	2.087,2668	$ 821.946,67
05/08/2025	3.737,4920	$ 1.471.790,34	2.066,1726	$ 813.639,97
	25.514,4360	$ 10.047.352,72	14.899,1193	$ 5.867.137,60

3. Por la suma de $633.489,37 por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, allí discriminados.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

5. Por la suma de $5.867.137,60 como réditos de plazo, arriba discriminados, representados en 14.899,1193 UVR.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° ***50S-605996*** hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. *Ofíciese.*

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de 5 días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o 10 días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 I*bídem.* Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8ºde la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad **EMDECOB S.A.S**, como apoderada judicial del extremo demandante, representada por la abogada **TATIANA MONTOYA VARON**, en los términos y para los fines del poder conferido (Articulo 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **059** hoy **15 de septiembre de 2025**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369d3fe1b3f11f3507f87facbdcd2a645bfc2ad15fc0de6c41dbe746fb0d6b88**

Documento generado en 12/09/2025 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2025

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – Auto libra mandamiento de pago
Rad. 11001-40-03-058-2025-01014-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **KATHERINE VANESSA CORTES PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 5297894.

1. **Cuotas vencidas**

Por la suma de **$3.958.2228 UVR** equivalentes a **$1.558.571,60** M/cte., por concepto de 6 cuotas de capital vencido desde el mes de febrero al mes de julio del año 2025, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	661,5071	260.471,99
6/3/2025	5/4/2025	660,7777	260.184,79
6/4/2025	5/5/2025	660,0544	259.899,98
6/5/2025	5/6/2025	659,3371	259.617,54
6/6/2025	5/7/2025	658,6259	259.337,50
6/7/2025	5/8/2025	657,9206	259.059,79
Total	Total	3.958,2228	1.558.571,60

2. **Intereses de mora sobre el capital vencido**

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa de 8.7 E.A sin que supere la máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. **Intereses Corrientes**

Por la suma de **5.337.8081 UVR** equivalente a **$2.101.790,76** M/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado y que debían cancelarse junto a las cuotas de capital vencido, desde el mes de

febrero al mes de julio de 2025, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	897,4116	353.360,66
6/3/2025	5/4/2025	894,2963	352.134,00
6/4/2025	5/5/2025	891,1844	350.908,67
6/5/2025	5/6/2025	888,0759	349.684,68
6/6/2025	5/7/2025	884,9708	348.462,03
6/7/2025	5/8/2025	881,8691	347.240,72
Total	Total	5.337,8081	2.101.790,76

4. **Cuotas vencidas de seguros**

Por la suma de **$295.468,27** M/cte., por concepto de 6 cuotas de seguros vencidos desde el mes de febrero al mes de junio del año 2025, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/2/2025	5/3/2025	48.828,88
6/3/2025	5/4/2025	49.136,60
6/4/2025	5/5/2025	49.014,41
6/5/2025	5/6/2025	49.315,80
6/6/2025	5/7/2025	49.468,79
6/7/2025	5/8/2025	49.703,79
Total	Total	295.468,27

5. **Intereses de mora sobre las cuotas de seguro**

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota de seguro vencida, a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

6. **Capital acelerado**

Por la suma de **186.598.6637 UVR** equivalentes a **$73.474.231,46** M/cte., por concepto de capital acelerado insoluto representado en el título valor referenciado.

5. **Intereses de mora sobre el capital acelerado**

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado descrito anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa de 8.7 E.A sin que supere la máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficia de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.**, quien actúa por intermedio del togado Juan Guillermo Sierra Sierra, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

La presente decisión se notifica en el estado electrónico No. 100 de fecha 19 de septiembre de 2025.

JCCC.

Firmado Por:
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Juez
Juzgado Municipal
Civil 058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c63a4ceacb29dbd79ce0e2079408ff3d0027d00749ac5b061b84bb325b1fb4b**
Documento generado en 18/09/2025 10:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

110014003028**2025**00**801**00

Subsanado el líbelo y como quiera que la acción para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso, el juzgado, *DISPONE:*

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JEFERSON FARID CORZO VILLABONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1093777588

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR PESOS	INT. PLAZO PESOS	SEGUROS
Cuota en mora	5/01/2025	$ 94.420,52	$ 463.341,27	$ 40.403,01
Cuota en mora	5/02/2025	$ 95.158,18	$ 462.602,78	$ 40.583,30
Cuota en mora	5/03/2025	$ 95.902,44	$ 461.858,52	$ 38.570,72
Cuota en mora	5/04/2025	$ 96.652,52	$ 461.108,44	$ 38.732,25
Cuota en mora	5/05/2025	$ 97.408,47	$ 460.352,49	$ 38.893,90
Cuota en mora	5/06/2025	$ 98.170,33	$ 459.590,63	$ 39.055,79
Cuota en mora	5/07/2025	$ 98.938,14	$ 458.822,82	$ 39.217,90
Total		**$ 676.650,60**	**$ 3.227.676,95**	**$ 275.456,87**
Capital Acelerado		**$ 58.564.381,55**		

1.1. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, desde la fecha de vencimiento de cada rubro y, del capital, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se acredite su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

4. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-356836. Ofíciese, dejándose las constancias de rigor.

5. Se reconoce al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra, como profesional designado por la sociedad EMDECOB S.A.S. quien, a su vez, es la apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2025.

Por anotación en estado No.058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCÍO ARÁRCON RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250067300
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ADEL SEGUNDO CUADRADO GÓMEZ C.C. 84.077.948

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **ADEL SEGUNDO CUADRADO GÓMEZ,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **84077948,** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **1521** de fecha 20 de diciembre de 2017, otorgada por la Segunda del Círculo de Riohacha (La Guajira), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	$118.028,46	308,0668	$225.831,25	589,4435	$19.389,39	5/06/2024
2	$117.962,72	307,8952	$225.048,94	587,4016	$19.530,07	5/07/2024
3	$117.898,62	307,7279	$224.267,10	585,3609	$19.624,25	5/08/2024
4	$117.836,17	307,5649	$223.485,67	583,3213	$24.009,04	5/09/2024
5	$117.775,37	307,4062	$222.704,67	581,2828	$25.097,31	5/10/2024
6	$117.716,29	307,2520	$221.924,05	579,2453	$24.222,54	5/11/2024
7	$117.658,86	307,1021	$221.143,81	577,2088	$24.331,15	5/12/2024
8	$117.603,12	306,9566	$220.364,00	575,1734	$24.418,84	5/01/2025

9	$127.688,41	333,2803	$219.584,53	573,1389	$24.525,32	5/02/2025
10	$127.678,26	333,2538	$218.738,20	570,9299	$23.373,65	5/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,375%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.-La suma de **85.806,2720 (UVR**), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$32'874.630,93** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **84077948**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **12,375%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 8 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP,

en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 210-65555.**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **71** hoy **19/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dab9adf7c929db4c6453fc37c7915069f68e222a2495b9ce58d02a34418afa**

Documento generado en 18/09/2025 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de agosto de dos mil veinticinco.

Rad. **2025-00549-00.**
Proceso: **Ejecutivo Con Garantía Real.**
Demandante: **Fondo Nacional del Ahorro s.a.**
Demandado: **José Clímaco Díaz Zapata.**

Como quiera que la anterior Demanda Ejecutiva y el Título reúne los requisitos de Ley, **SE RESUELVE:**

Ordenar a la parte ejecutada señor **JOSE CLIMACO DIAZ ZAPATA**, que dentro del término de cinco (5) días pague al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** las siguientes sumas respecto del pagaré y escritura allegado a la demanda como título ejecutivo:

1. Por la suma de $67.464.905.06 equivalentes a 171.655.3745 UVR como capital acelerado, representado en el pagare antes señalado; más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa del 10.32% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se dé solución definitiva a la obligación.

2. Por las cuotas de capital vencidas discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2023	5/8/2023	574,4725	225.782,23
6/8/2023	5/9/2023	573,6790	225.470,36
6/9/2023	5/10/2023	572,9042	225.165,85
6/10/2023	5/11/2023	572,1348	224.863,45
6/11/2023	5/12/2023	571,3709	224.563,22
6/12/2023	5/1/2024	618,4836	243.079,70
6/1/2024	5/2/2024	617,8787	242.841,96
6/2/2024	5/3/2024	617,2806	242.606,89
6/3/2024	5/4/2024	616,6890	242.374,38
6/4/2024	5/5/2024	616,1040	242.144,46
6/5/2024	5/6/2024	615,5257	241.917,17
6/6/2024	5/7/2024	614,9540	241.692,48
6/7/2024	5/8/2024	614,3890	241.470,42
6/8/2024	5/9/2024	613,8308	241.251,03
6/9/2024	5/10/2024	613,2792	241.034,24
6/10/2024	5/11/2024	612,7343	240.820,08
6/11/2024	5/12/2024	612,1961	240.608,56
6/12/2024	5/1/2025	659,5358	259.214,26
6/1/2025	5/2/2025	659,1592	259.066,24
6/2/2025	5/3/2025	658,7906	258.921,37
6/3/2025	5/4/2025	658,4297	258.779,53
6/4/2025	5/5/2025	658,0769	258.640,87
6/5/2025	5/6/2025	657,7320	258.505,32
6/6/2025	5/7/2025	657,3949	258.372,83
Total	Total	14.857,0255	5.839.186,90

3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, a la tasa del 10.32% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se cancelen las mismas.

4. Por lo intereses de plazo pactados a la tasa del 6,88% E.A., sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2023	5/8/2023	1.037,0295	407.578,83
6/8/2023	5/9/2023	1.033,8355	406.323,51
6/9/2023	5/10/2023	1.030,6457	405.069,84
6/10/2023	5/11/2023	1.027,4603	403.817,89
6/11/2023	5/12/2023	1.024,2792	402.567,64
6/12/2023	5/1/2024	1.021,1023	401.319,04
6/1/2024	5/2/2024	1.017,6635	399.967,50
6/2/2024	5/3/2024	1.014,2280	398.617,26
6/3/2024	5/4/2024	1.010,7958	397.268,32
6/4/2024	5/5/2024	1.007,3670	395.920,72
6/5/2024	5/6/2024	1.003,9414	394.574,37
6/6/2024	5/7/2024	1.000,5190	393.229,28
6/7/2024	5/8/2024	997,0998	391.885,45
6/8/2024	5/9/2024	993,6837	390.542,83
6/9/2024	5/10/2024	990,2707	389.201,44
6/10/2024	5/11/2024	986,8608	387.861,26
6/11/2024	5/12/2024	983,4540	386.522,30
6/12/2024	5/1/2025	980,0501	385.184,48
6/1/2025	5/2/2025	976,3830	383.743,22
6/2/2025	5/3/2025	972,7180	382.302,78
6/3/2025	5/4/2025	969,0551	380.863,17
6/4/2025	5/5/2025	965,3941	379.424,31
6/5/2025	5/6/2025	961,7351	377.986,23
6/6/2025	5/7/2025	958,0781	376.548,93
Total	Total	23.963,6497	9.418.320,61

5. Por la suma de $ 848.203.46 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, relacionadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/7/2023	5/8/2023	30.376,61
6/8/2023	5/9/2023	30.808,83
6/9/2023	5/10/2023	31.052,58
6/10/2023	5/11/2023	31.344,01
6/11/2023	5/12/2023	31.631,44
6/12/2023	5/1/2024	31.858,54
6/1/2024	5/2/2024	32.102,17
6/2/2024	5/3/2024	32.361,18
6/3/2024	5/4/2024	32.695,01
6/4/2024	5/5/2024	33.400,13
6/5/2024	5/6/2024	33.760,96
6/6/2024	5/7/2024	34.077,90
6/7/2024	5/8/2024	34.356,46
6/8/2024	5/9/2024	38.884,13
6/9/2024	5/10/2024	40.069,75
6/10/2024	5/11/2024	39.278,49
6/11/2024	5/12/2024	39.479,83
6/12/2024	5/1/2025	39.634,33
6/1/2025	5/2/2025	39.830,61
6/2/2025	5/3/2025	37.231,61
6/3/2025	5/4/2025	37.562,51
6/4/2025	5/5/2025	38.478,52
6/5/2025	5/6/2025	38.809,00
6/6/2025	5/7/2025	39.118,86
Total	Total	848.203,46

6. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica el artículo 468 del mismo Estatuto. Se autoriza la notificación por medios digitales.

7. Costas se resolverá posteriormente.

8. RECONOCER a la Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ como apoderada de la parte demandante, conforme al poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS

c.a.a.p.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 353 26 66 EXT. 70339
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: **1100140030-39-2025-01163-00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña del título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A** contra **Elayne Isabel Dodge Toregroza,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 114325066008

1.1. Por concepto de capital acelerado por el valor de 202.719,0288 UVR, equivalente en pesos a la suma de $79.821.712,27, liquidado con el valor de la UVR del día 3 de septiembre de 2025.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa del 9%, si es mayor se utilizará la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cuotas capital vencidas por el valor de 2.353,4485 UVR, equivalente en pesos a la suma de $926.683,06 discriminadas de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
05 de febrero 2025	341,1343 UVR	$134.323,47
05 de marzo 2025	339,4916 UVR	$133.676,65
05 de abril 2025	337,8491 UVR	$133.029,91
05 de mayo 2025	336,2067 UVR	$132.383,20

05 de junio 2025	334,5644 UVR	$131.736,54
05 de julio 2025	332,9222 UVR	$131.089,91
05 de agosto 2025	331,2802 UVR	$130.443,37
	2.353,4485 UVR	$926.683,06

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por concepto de interés de plazo por el valor de 6.952,8143 UVR, equivalente en pesos a la suma de $2.737.708,18 discriminadas de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
05 de febrero 2025	998,2007 UVR	$393.046,92
05 de marzo 2025	996,5402 UVR	$392.393,09
05 de abril 2025	994,8877 UVR	$391.742,40
05 de mayo 2025	993,2432 UVR	$391.094,87
05 de junio 2025	991,6067 UVR	$390.450,49
05 de julio 2025	989,9782 UVR	$389.809,26
05 de agosto 2025	988,3576 UVR	$389.171,14
	6.952,8143 UVR	$2.737.708,18

1.6. Por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros por el valor de $351.328,52 discriminadas de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	VALOR PESOS
05 de febrero 2025	$61.659,83
05 de marzo 2025	$58.814,77
05 de abril 2025	$59.201,67
05 de mayo 2025	$59.830,30
05 de junio 2025	$36.961,74
05 de julio 2025	$37.101,02
05 de agosto 2025	$37.759,19
	$351.328,52

1.7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por concepto de saldo en mora de las cuotas de otros conceptos por el valor de $ 1.762.768,00 discriminadas de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	VALOR PESOS
05 de febrero 2025	$ 251.824,00
05 de marzo 2025	$ 251.824,00
05 de abril 2025	$ 251.824,00
05 de mayo 2025	$ 251.824,00
05 de junio 2025	$ 251.824,00
05 de julio 2025	$ 251.824,00
05 de agosto 2025	$ 251.824,00
	$ 1.762.768,00

1.9. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-466673. *Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Galapa Atlántico, para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.*

CUARTO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a Juan Guillermo Sierra Sierra quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

GL
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.083

Hoy, 25 de septiembre de 2025.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa09c9ecf0b0902c4d7525642f8435b8f112b2ce1f87badaee15297c6ee5b32**
Documento generado en 24/09/2025 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Edificio Hernando Morales Molina

J40pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once de septiembre de dos mil veinticinco

Rad.: 11001418904020250111000

La presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **GLADYS FLORES CABRERA** por las siguientes sumas:

1.

Pagaré - Cuotas Vencidas			
Valor Cuota	**Fecha Exigibilidad**		
	Mes	**Día**	**Año**
$182.374,52	Diciembre	6	2024
$184.165,20	Enero	6	2025
$185.973,46	Febrero	6	2025
$187.799,47	Marzo	6	2025
$189.643,42	Abril	6	2025
$191.505,47	Mayo	6	2025
$193.385,80	Junio	6	2025
$1.314.847,34			

2. Por los intereses de mora sobre las sumas enunciadas en el numeral anterior desde el vencimiento y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa solicitada en la demanda.

3. **$ $13.155.029,85** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré, que fue aportado en formato digital.

lvchm

4. Por los intereses de mora sobre el anterior monto desde el 16 de junio de 20251 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa solicitada en la demanda.

5. **$ 956.300,63** por los intereses de plazo sobre el capital en mora.

6. **$ 146.632,18** equivalente al valor de saldo en mora de cuotas de seguros.

7. Se niega la suma pretendida en el literal “f” “otros conceptos de saldo en mora incluídos en la factura” comoquiera que no fue convenida dentro del pagaré, en atención a la literalidad del título.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria número **50S-40431244**.Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que inscriba el embargo y expida el certificado de tradición con el registro de la medida cautelar.

Acreditado el registro del embargo del inmueble en el certificado de tradición, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación aquí ejecutada dentro del término de (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte asimismo que, a partir de dicho enteramiento, cuenta con diez (10) días, Para que proponga las excepciones que estime pertinentes, artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos. En el respectivo aviso deberá mencionarse el correo electrónico del despacho j40pccmbta@cendoj,ramajudicial.gov.co; o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo que deberá advertirse a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES**, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la

parte demandante, en los términos del poder conferido, en su calidad de representante legal judicial de Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorias Juridicas S.A.S. –EMDECOB S.A.S.–.

Notifíquese[1].

MARÍA PAULA ORTEGA DIMAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

Maria Paula Ortega Dimas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 040 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bda340ca71268dd41cb878e5276124cbf1fc59e419ae5f483a3d0cb1fd091ee**
Documento generado en 11/09/2025 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica en el estado del 12 de septiembre de 2025 No. 040
lvchm

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Exp. 11001 40 03 014 2025 – 00 903 00.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y s.s. del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución a la tenencia [*leasing* habitacional] que promueve el Fondo Nacional del Ahorro S.A. en contra de Carlos Fernando Flórez Farfán y Luz Herlinda Galindo Galindo.

SEGUNDO: Imprímasele a la misma el trámite del proceso verbal de menor cuantía; por tanto, córrasele traslado a la pasiva por el plazo previsto en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese a la pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8 de la Ley 2213 de 2022. Comoquiera que, en este instante, no se han decretado cautelas, para satisfacer el acto de intimación indicado se le confiere al convocante el plazo previsto en el canon 317.1 del C.G.P., so pena de imponer las consecuencias allí previstas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderado demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La providencia se notifica en Estado Electrónico 165, hoy 29 de septiembre de 2025. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55b30b75e8d714cc1e6a30dc2bba673527107123799d0dc3874917750daa6f7**
Documento generado en 26/09/2025 10:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 11001-40-03-060-2025-00523-00

Subsanada en tiempo la demanda y comoquiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro S.A., en contra de Santiago Alfonso Fonseca Rincón, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 313.500,1595 UVR equivalentes a la suma de $121.658.878,30 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de recaudo junto con el interés de moratorio liquidado a la tasa del 7,2% EA sin exceder la máxima autorizada por ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total del crédito.

2. Por la suma de 4.680,9106 UVR equivalentes a la suma de $1.816.504,13 m/cte., por concepto capital de las cuotas vencidas del 05 de junio de 2024 al 05 de abril de 2025 junto con los intereses de moratorios liquidados a la tasa del 7,2% EA sin exceder la máxima autorizada, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una hasta que se produzca el pago total.

3. Por la suma de 13.610,1908 UVR equivalentes a la suma de $5.281.657,75 m/cte., por concepto intereses de plazo.

4. Negar la pretensión **(d.)** relacionada con el cobro de cuotas de seguros por no acreditarse el pago de dichos conceptos.

5. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.074-123697, Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre el avalúo del bien hipotecado, el decreto de venta en pública subasta y las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 289 al 292 ibid., o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán de forma conjunta.

7. Se reconoce a la sociedad Emdecob S.A.S. quien actúa por intermedio de Juan Guillermo Sierra Sierra como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico

habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR MAURICIO OTÁLORA DUARTE
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notifica por anotación en estado No.38 hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

El secretario,

Edward Giovanni Roncancio Ávila

AGF

Firmado Por:

Cesar Mauricio Otalora Duarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add8423cbd85d777e4dd48e9a8c121d1b98befdb772e6a82ea940a3aa9fe2ed2**
Documento generado en 25/09/2025 10:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2025-00834-00

Subsanada en legal forma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A,** en contra de **LAURA DANIELA GAITAN CALDERON,** por las siguientes cantidades y conceptos.

1.- Pagaré No. 1192850375

1.1.- Por la suma de **$1.164.975,16** M/cte., por concepto de capital de 7 cuotas causadas y no pagadas desde el 6 de diciembre de 2024 al 6 de junio de 2025, discriminadas, así:

Fecha Inicio	**Fecha Vencimiento**	**Valor Cuota**
06/12/2024	5/01/2025	$ 163.125,99
06/01/2025	05/02/2025	$ 164.213,50
06/02/2025	05/03/2025	$ 165.308,27
06/03/2025	05/04/2025	$ 166.410,33
06/04/2025	05/05/2025	$ 167.519,74
06/05/2025	05/06/2025	$ 168.636,54
06/06/2025	05/07/2025	$ 169.760,79
TOTAL		**$ 1.164.975,16**

1.2.- Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de capital, liquidadas a la tasa del 12,45% E.A., desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **$3.825.575,51 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés del 8,30% EA, sobre las 7 cuotas dejadas cancelar, discriminadas así:

Fecha Inicio	**Fecha Vencimiento**	**Valor Cuota**
06/12/2024	5/01/2025	$ 549.809,82
06/01/2025	05/02/2025	$ 548.722,31
06/02/2025	05/03/2025	$ 547.627,54
06/03/2025	05/04/2025	$ 546.525,48
06/04/2025	05/05/2025	$ 545.416,07
06/05/2025	05/06/2025	$ 544.299,27
06/06/2025	05/07/2025	$ 543.175,02

TOTAL	**$ 3.825.575,51**

1.4.- Por la suma de 378.390,5411 UVR equivalentes a **$81.306.025,13 M/cte.,** por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 5 de agosto de 2025, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima del 12,45%.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2.- Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número **051-127682,** hipotecados por la parte demandada en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

4.- A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6. - SE RECONOCE al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** en calidad apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ANGEE NATHALINE MARTÍNEZ LOZADA
Juez
-2-

LS.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 059

de hoy 10 de septiembre de 2025

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Angee Nathaline Martínez Lozada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10c5f516bf11eb6d707f23cdbd7b55b675138ff0ef995aa5d1e618cc9600e06**

Documento generado en 08/09/2025 09:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

APB

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Auto Notificado en Estado No. 047 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADOS	ROSA ANGELICA GALEANO"
RADICADO	110014003046**2025-00802**-00.
DECISIÓN	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., este Juzgado, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de ROSA ANGELICA GALEANO, para que en el término legal de cinco días le pague a la FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

POR EL PAGARÉ 1105685502

1. La suma de **1.291,4765 UVR** por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas en las respectivas fechas de exigibilidad, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de **6.049,2163 UVR** por concepto de intereses de plazo pactados, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, más los intereses moratorios correspondientes desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de **156.455,7213 UVR** por concepto de capital acelerado de la obligación, con fecha de vencimiento al momento de presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde esa fecha y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

   Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen (357-57810). Ofíciese.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad EMDECOB S.A.S., como apoderado de la parte ejecutante, quien actuará en el presente asunto a través del abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae37941051572453d77ad219c2f5a8fe3476a71daeef70b7c798e2ed720ea94**
Documento generado en 19/09/2025 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 n.° 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) n.° 2025-00857

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, POR LA VÍA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 468 DEL C.G.P. (para la efectividad de la garantía real -hipoteca-), a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Óscar Fernando García Osorio,** por las siguientes sumas:

1.-) **6127.9621**UVR, equivalente a **$2.393.035,38**, por concepto de capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL EN UVR	CAPITAL PESOS	INT. PLAZO
5/08/2024	679,2301	$ 265.246.69	$60.000.70
5/08/2024	679,6285	$ 265.402.27	$59.042.97
5/10/2024	680,0335	$ 265.560.43	$58.084.65
5/11/2024	680,4449	$265.721.08	$57.125.79
5/12/2024	680,8629	$265.884.32	$56.166.31
5/01/2025	681,2874	$266.050.09	$55.166.31
5/02/2025	681,7184	$ 266.218,40	$54.245.66
5/03/2025	682,1561	$ 266.389.32	$53.284.38
5/04/2025	682,6003	$266.562.79	$52.322.51
TOTAL	**6127.9621**	**$2.393.035,38**	**$505.479.25**

2.-) 36424,5347 UVR, equivalentes a $14.224.174,19, por concepto de capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y, para el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de 6.63%, siempre y cuando no supere la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) $505.479.25, por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas.

5.-) Se niega el mandamiento de pago por las cuotas de seguro, por cuanto no fue acreditado su pago por parte la parte demandante para que operara la subrogación.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de efectuada la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula n.° 50S-40187551, ubicado en la Carrera 77K n.° 55 15, sur, apartamento 202 de esta ciudad (dirección catastral). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

_____
SANTIAGO EDUARDO JIMÉNEZ ACUÑA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Romero Moyano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178395dcee2016f3064bdaaf23a75a51fc5cab0c38ed10de58f75a7cf754d058**
Documento generado en 02/09/2025 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

39. CH 1098664650 / GARNICA CRISTANCHO YURY TATIANA

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2025-00704-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Subsanada la demanda de la referencia y advertido que el título que se presenta como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituye plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P. en armonía con el Art. 468 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** se libra *mandamiento de pago* a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **YURY TATIANA GARNICA CRISTANCHO**, por las siguientes sumas. Todas con fundamento en el **pagaré No. 1098664650**:

1. **488,0657 UVR,** equivalente a **$ 191.822,17 -** cuota del 6/11/2024 al 5/12/2024.

   1.1. 1.272,1634 UVR, equivalente a **$ 499.992,40** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6% EA. Desde el 6/11/2024 al 5/12/2024**.** Siempre que no supere el máximo permitido.

   1.2. Por los intereses moratorios a la tasa de 9% EA desde el 06/12/2024 hasta su pago. Respetando los límites reglados por la Ley 546 de 1999.

2. **486,1001 UVR,** equivalente a **$ 191.049,64 -** cuota del 6/12/2024 al 5/1/2025.

   2.1. 1.269,7878 UVR, equivalente a **$ 499.058,73** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6% EA. Desde el 6/12/2024 al 5/1/2025**.** Siempre que no supere el máximo permitido.

   2.2. Por los intereses moratorios a la tasa de 9% EA desde el 6/1/2025 hasta su pago. Respetando los límites reglados por la Ley 546 de 1999.

3. **484,1358 UVR,** equivalente a **$ 190.277,62 -** cuota del 6/1/2025 al 5/2/2025.

   3.1. 1.267,4216 UVR, equivalente a **$ 498.128,75** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6% EA. Desde el 6/1/2025 al 5/2/2025**.** Siempre que no supere el máximo permitido.

   3.2. Por los intereses moratorios a la tasa de 9% EA desde el 6/2/2025 hasta su pago. Respetando los límites reglados por la Ley 546 de 1999.

4. **482,1725 UVR,** equivalente a **$ 189.505,99 -** cuota del 6/2/2025 al 5/3/2025.

   4.1. 1.265,0651 UVR, equivalente a **$ 497.202,59** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6% EA. Desde el 6/2/2025 al 5/3/2025**.** Siempre que no supere el máximo permitido.

   4.2. Por los intereses moratorios a la tasa de 9% EA desde el 6/3/2025 hasta su pago. Respetando los límites reglados por la Ley 546 de 1999.

5. **480,2103 UVR,** equivalente a **$ 188.734,80 -** cuota del 6/3/2025 al 5/4/2025.

5.1. 1.262,7181 UVR, equivalente a **$ 496.280,16** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6% EA. Desde el 6/3/2025 al 5/4/2025**.** Siempre que no supere el máximo permitido.

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa de 9% EA desde el 6/4/2025 hasta su pago. Respetando los límites reglados por la Ley 546 de 1999.

6. **478,2493 UVR,** equivalente a **$ 187.964,07 -** cuota del 6/4/2025 al 5/5/2025.

6.1. 1.260,3806 UVR, equivalente a **$ 495.361,46** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6% EA. Desde el 6/4/2025 al 5/5/2025**.** Siempre que no supere el máximo permitido.

6.2. Por los intereses moratorios a la tasa de 9% EA desde el 6/5/2025 hasta su pago. Respetando los límites reglados por la Ley 546 de 1999.

7. **524,0439 UVR,** equivalente a **$ 205.962,51 -** cuota del 6/5/2025 al 5/6/2025.

7.1. 1.258,0527 UVR, equivalente a **$ 494.446,54** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6% EA. Desde el 6/5/2025 al 5/6/2025**.** Siempre que no supere el máximo permitido.

7.2. Por los intereses moratorios a la tasa de 9% EA desde el 6/6/2025 hasta su pago. Respetando los límites reglados por la Ley 546 de 1999.

8. **522,1996 UVR,** equivalente a **$ 205.237,65 -** cuota del 6/6/2025 al 5/7/2025.

8.1. 1.255,5019 UVR, equivalente a **$ 493.444,01** de intereses de plazo causados y no pagados originados sobre la obligación descrita en el numeral anterior, a la tasa del 6% EA. Desde el 6/6/2025 al 5/7/2025**.** Siempre que no supere el máximo permitido.

8.2. Por los intereses moratorios a la tasa de 9% EA desde el 6/7/2025 hasta su pago. Respetando los límites reglados por la Ley 546 de 1999.

9. **257.410,8018 UVR,** equivalente a **$101.168.957,60** por concepto de *capital acelerado* del Pagaré No. **1098664650**, con fecha de vencimiento del 6/08/2025.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa de 9% EA desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (**7 de agosto del 2025**) hasta su pago. Respetando los límites reglados por la Ley 546 de 1999.

SEGUNDO: NEGAR la orden de pago por concepto de seguros por valor de $504.640,66, por cuanto no se presenta el soporte solicitado en la inadmisión de la demanda que acredite el pago de las cuotas del seguro y por ende su cobertura por el demandante a favor del deudor.

TERCERO: DECRETAR el embargo previo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con M. I. **300-397735,** denunciado como propiedad de la ejecutada YURY TATIANA GARNICA CRISTANCHO con C.C. 1098664650**.** Oficiar y remitir por secretaría con copia a la parte actora para su impulso.

CUARTO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderada; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a EMDECOB S.A.S., representada legalmente por la Dra. SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).

OCTAVO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

NOVENO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de comunicaciones por correo institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **039** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **22 de septiembre de 2025.**
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria
E6-D

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9fc8a109a10e477c869a0e636fbbe0a9e0fff189f9a3d74326a1631ee9158d**
Documento generado en 19/09/2025 10:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA C/MARCA

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real 2025-0197

Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado:	LUZ YADIRA GOMEZ TORRES

Auto civil No. 197

Revisada la demanda de la referencia junto con sus respectivos anexos, encuentra esta agencia judicial que ésta reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G. del P., y Ley 2213 de 2022, constatándose que el (los) título(s) valor(es) que sirve(n) de base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. y en contra de LUZ YADIRA GOMEZ TORRES, por las sumas de dineros determinadas a continuación:

1- Por la suma de 8.222,2439 UVR equivalentes a $3.185.264,40 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2024	15/9/2024	1.008,0944	390.531,74
16/9/2024	15/10/2024	1.010,3975	391.423,95
16/10/2024	15/11/2024	1.012,7418	392.332,12
16/11/2024	15/12/2024	1.015,1275	393.256,33
16/12/2024	15/1/2025	1.017,5554	394.196,89
16/1/2025	15/2/2025	1.020,0254	395.153,76
16/2/2025	15/3/2025	1.022,5380	396.127,13
16/3/2025	15/4/2025	1.115,7639	432.242,47
Total	Total	8.222,2439	3.185.264,40

2- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18,6% E.A.,

desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 12,40% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 16.196,4194 UVR equivalentes a $6.274.428,09, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/8/2024	15/9/2024	2.059,2517	797.745,87
16/9/2024	15/10/2024	2.049,3837	793.923,05
16/10/2024	15/11/2024	2.039,4932	790.091,51
16/11/2024	15/12/2024	2.029,5798	786.251,10
16/12/2024	15/1/2025	2.019,6429	782.401,58
16/1/2025	15/2/2025	2.009,6823	778.542,88
16/2/2025	15/3/2025	1.999,6976	774.674,85
16/3/2025	15/4/2025	1.989,6882	770.797,25
Total	Total	16.196,4194	6.274.428,09

4- Por la suma de $347.889,34 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

5- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6- Por la suma de 202.147,0784 UVR equivalentes a $78.310.969,58 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 22 de abril de 2025.

7- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18,6% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. Respecto del valor de las costas y agencias en derecho el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO. Ordénese al extremo demandado cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

CUARTO. Ordénese la notificación a la parte ejecutada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación al art. 630 del estatuto tributario

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) registrado (s) bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 166-76052 denunciado como de propiedad del demandado. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se sirvan proceder con la medida cautelar y expidan a cargo de la parte interesada certificado de tradición con la inscripción de la medida.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, para que represente a la entidad demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA C/MARCA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2025
SE NOTIFICÒ EN ESTADO No. 023
HOY 25 DE JULIO DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

GINNA HASBLEIDY CASTAÑEDA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
REFERENCIA:	110014103002 **2025 – 01353** 00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.: 899.999.284-4
DEMANDADO:	NATALIA GOMEZ VELEZ -C.C. 34.066.727

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **NATALIA GOMEZ VELEZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré número **34066727. Y ESCRITURA PÚBLICA 3415 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE LA NOTARÍA UNICA DE DOSDQUEBRADAS RISARALDA**

PRIMERO: Por la suma de **2.915,4325** UVR equivalentes a **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($1.143.357,41) MCTE**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	400,4806	157.058,16
6/12/2024	5/01/2025	400,5081	157.068,94
6/01/2025	5/02/2025	422,7095	165.775,76
6/02/2025	5/03/2025	422,7941	165.808,94
6/03/2025	5/04/2025	422,8837	165.844,08
6/04/2025	5/05/2025	422,9784	165.881,22
6/05/2025	5/06/2025	423,0781	165.920,32
Total	**Total**	**2.915,43**	**1.143.357,41**

SEGUNDO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima del **8,55% E.A.,** que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: **Por los intereses de plazo** pactados a la tasa de 5,70% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de **2.342,1585 UVR** equivalentes a **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRINTA Y CUATRO PESOS CON**

CATORCE CENTAVOS ($918.534,14), MCTE, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	340,3048	133.458,76
6/12/2024	5/01/2025	338,4504	132.731,51
6/01/2025	5/02/2025	336,596	132.004,27
6/02/2025	5/03/2025	334,6387	131.236,66
6/03/2025	5/04/2025	332,6811	130.468,94
6/04/2025	5/05/2025	330,723	129.701,03
6/05/2025	5/06/2025	328,7645	128.932,95
Total	**Total**	**2.342,16**	**918.534,14**

CUARTO: Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS ($130.586,71) MCTE**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de vencimiento	Valor pesos
6/11/2024	5/12/2024	19.296,23
6/12/2024	5/01/2025	19.170,70
6/01/2025	5/02/2025	19.059,87
6/02/2025	5/03/2025	18.112,24
6/03/2025	5/04/2025	18.229,49
6/04/2025	5/05/2025	18.381,34
6/05/2025	5/06/2025	18.336,84
Total	**Total**	**130.586,71**

QUINTO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

SEXTO: Por la suma de **70.580,6173 UVR** equivalentes a **VEINTISIETE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($27.679.897,13) MCTE**, por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de julio de 2025.

SÉPTIMO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima del **8,55% E.A.,** que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 294-66085** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda, bien objeto de la garantía real.

A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma, coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **067** hoy **30 de Septiembre de 2025** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.M.T.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322c05d4633b986c6f5c7d2ec909d408a2b6d5e609e890a1264110a78f89056f**
Documento generado en 29/09/2025 06:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
REFERENCIA:	110014103002 **2025 – 01334** 00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.: 899.999.284-4
DEMANDADO:	AGUSTIN GONZALEZ ARBELAEZ. C.C.: 1088264905.

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **AGUSTIN GONZALEZ ARBELAEZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré número **1088264905 Y ESCRITURA PÚBLICA 283 DEL 27 DE ENERO DE 2018, DE LA NOTARÍA UNICA DE DOSQUEBRADAS RISARALDA.**

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($42.293.840,52) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima de **16,125% E.A.**, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 294 - 49513**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda, bien objeto de la garantía real.

A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma, coetáneamente deberán remitir a esta

dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***059*** *hoy* ***02 de Septiembre de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962fbd8f0581131ced02ad4a110a7ca8b56f6b446369f05b82514623fb4de050**

Documento generado en 01/09/2025 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
REFERENCIA:	110014103002 **2025 – 00742** 00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.: 899.999.284-4
DEMANDADO:	JULIANA GONZALEZ CADAVID. C.C.: 1038771293

Teniendo en cuenta el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **11 DE AGOSTO DE 2025,** y que el motivo por el cual se rechazó la demanda ha **cesado**, es procedente reponer el auto aludido y decretar lo que en derecho corresponda.

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **JULIANA GONZALEZ CADAVID,** por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré número **1038771293 Y ESCRITURA PÚBLICA 132 DEL 12 DE MAYO DE 2020, DE LA NOTARÍA UNICA DE CONCORDIA ANTIOQUIA.**

PRIMERO: Sin mayor disertación y por hallarle la razón a la parte demandante **SE REPONE** el auto de fecha **11 DE AGOSTO DE 2025,** por lo anterior, dicha providencia **NO SURTIRÁ** ningún efecto jurídico.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por la suma de 910,5461 UVR equivalentes a **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($349.620,29)**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/8/2024	5/9/2024	127,5887	48.989,94
6/9/2024	5/10/2024	128,4096	49.305,14
6/10/2024	5/11/2024	129,2358	49.622,37
6/11/2024	5/12/2024	130,0673	49.941,64

6/12/2024	5/1/2025	130,9042	50.262,98
6/1/2025	5/2/2025	131,7464	50.586,36
6/2/2025	5/3/2025	132,5941	50.911,85
	TOTAL	**910,5461**	**349.620,29**

TERCERO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima del **12% E.A.,** que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

CUARTO: **Por los intereses de plazo** pactados a la tasa de 8,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 5.700,2462 UVR equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($2.188.710,42),** las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/8/2024	5/9/2024	816,8102	313.628,73
6/9/2024	5/10/2024	815,9893	313.313,53
6/10/2024	5/11/2024	815,1631	312.996,30
6/11/2024	5/12/2024	814,3316	312.677,03
6/12/2024	5/1/2025	813,4947	312.355,69
6/1/2025	5/2/2025	812,6525	312.032,31
6/2/2025	5/3/2025	811,8048	311.706,82
	TOTAL	**5.700,25**	**2.188.710,42**

QUINTO: Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($242.440,52)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6/8/2024	5/9/2024	34.347,28
6/9/2024	5/10/2024	35.891,69
6/10/2024	5/11/2024	34.574,02

6/11/2024	5/12/2024	34.653,73
6/12/2024	5/1/2025	34.774,98
6/1/2025	5/2/2025	34.922,85
6/2/2025	5/3/2025	33.275,97
	TOTAL	**242.440,52**

SEXTO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima **18,6% E.A.**, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

SÉPTIMO: Por la suma de 126.041,0181 UVR equivalentes a **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($48.395.679,83)** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, **26 DE MARZO DE 2025.**

OCTAVO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima **12% E.A.**, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

NOVENO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 005-34483**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bolívar - Antioquia, bien objeto de la garantía real.

A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma, coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA TATIANA MONTOYA VARON,** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***061*** *hoy* ***09 de Septiembre de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca091757723addd729f94f88da0b4b1ec3e9b0459e749e5315488c87cc7b925**

Documento generado en 08/09/2025 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: 08001405300920250077200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Para todos los efectos, la fecha de esta providencia es la reseñada en la firma electrónica.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda verbal instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT 899.999.284-4** contra **STEPHANY MARGARITA GONZALEZ PEREZ C.C 1.045.673.390** para obtener la declaración de terminación del contrato de leasing habitacional No. 201905143-3, así como su consecuente restitución a la arrendadora.

2. Notifíquese del presente auto en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P., y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, para que conteste, de acuerdo al artículo 369 ibídem.

3. Reconocer a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf7e355885f4ca342a797aeec972a88cec22cb1c2f9ef1fdec4176c46dba71f**

Documento generado en 19/09/2025 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandantes	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados	JOHN JAMES GUALTEROS MURCIA
Radicado	110014003 **069 2025 0**0316 00

Subsanada en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. Con base en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **JOHN JAMES GUALTEROS MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de 2.077,6411 UVR equivalentes a **$795.998,74**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré No. 93137248 base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Vencimiento	Capital en mora		Intereses de plazo	
	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos
15/09/2024	296,8021	$ 113.712,66	1.395,7670	$ 534.754,91
15/10/2024	294,4219	$ 112.800,74	1.393,9729	$534.067,54
15/11/2024	292,0376	$ 111.887,26	1.392,1931	$533.385,65
15/12/2024	289,6491	$110.972,16	1.390,4278	$532.709,32
15/01/2025	287,2565	$110.055,49	1.388,6769	$532.038,50
15/02/2025	284,8597	$109.137,21	1.386,9404	$531.373,21
15/03/2025	332,6142	$127.433,21	1.385,2185	$530.713,50
Total	**2.077,6411**	**$795.998,74**	**9.733,1966**	**$3.729.042,63**

1.2.) Por la suma de 9.733,1966 UVR equivalentes a **$3.729.042,63**, por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre cada una de las cuotas de capital en mora, causados desde el 16 de

agosto de 2024 al 16 de febrero de 2025, los que se discriminan en el cuadro anterior.

1.3). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11,25% E.A., siempre y cuando no supere la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica

1.4) **$494.286,96** m/cte., por concepto de saldo en mora de seguros, discriminadas así:

Fecha Vencimiento	Valor
15/09/2024	$ 81.237,75
15/10/2024	$ 78.040,29
15/11/2024	$ 78.199,44
15/12/2024	$ 78.502,65
15/01/2025	$ 79.412,78
15/02/2025	$ 50.940,29
15/03/2025	$ 47.953,76
Total	**$494.286,96**

1.5). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.4, desde el vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectué el pago total.

1.6) Por la suma de 228.821,5679 UVR equivalentes a **$87.667.537,79** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado a la demanda.

1.7). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.2, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 11 de abril de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa 11,25% E.A., siempre y cuando no supere la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem.*

4) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio N° **051-194724**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del bien.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) quien por intermedio de su representante legal SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[1]

Lsgp

[1] **Estado No. 088 del 18 de septiembre de 2025**

Firmado Por:

Isabel Hernández Cepeda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a30128c03c22b587702eef60934adc4c0cb8316eb5c91538d864c2d613956bf**

Documento generado en 17/09/2025 08:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 de junio de 2025

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, en contra de IVAN DARIO GULLOSO CAÑAVERAS C.C 1051738892, previo los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1051738892:

1. Por la suma de ($ 1.012.191,22), M/cte, por concepto de la sumatoria de cuotas a capital vencidas.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	369,8322	143.519,45
6/10/2024	5/11/2024	367,8381	142.745,61
6/11/2024	5/12/2024	369,9179	143.552,71
6/12/2024	5/1/2025	372,0094	144.364,35
6/1/2025	5/2/2025	374,1128	145.180,61
6/2/2025	5/3/2025	376,2281	146.001,48
6/3/2025	5/4/2025	378,3554	146.827,02
Total	Total	2.608,2939	1.012.191,22

1.2. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre cada una de las cuotas pretendidas en la pretensión anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago.

2. Por la suma de ($ 4.232.978,58), M/cte, por concepto de intereses de plazo de plazo no pagados.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	1.564,5306	607.141,76
6/10/2024	5/11/2024	1.562,4624	606.339,16
6/11/2024	5/12/2024	1.560,3826	605.532,06
6/12/2024	5/1/2025	1.558,2911	604.720,42
6/1/2025	5/2/2025	1.556,1877	603.904,16
6/2/2025	5/3/2025	1.554,0724	603.083,28
6/3/2025	5/4/2025	1.551,9451	602.257,75
Total	Total	10.907,8719	4.232.978,58

3. Por la suma de ($ 618.375,58), M/cte, por concepto de cuotas en mora de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	94.965,75
6/10/2024	5/11/2024	93.454,53
6/11/2024	5/12/2024	93.648,09
6/12/2024	5/1/2025	93.769,27
6/1/2025	5/2/2025	94.121,51
6/2/2025	5/3/2025	90.609,66
6/3/2025	5/4/2025	57.806,77
Total	Total	618.375,58

3.1. Por valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre cada una de las cuotas pretendidas en la pretensión anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago.

4. Por la suma de ($106.369.316,44), por concepto de capital ACELERADO de la obligación.

4.1 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el capital acelerado, liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SE DECRETA:

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso el Embargo de los bienes gravados con hipoteca identificado relacionados en la demanda.

LIBRAR oficio con destino a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo y de cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue el registro del embargo y el certificado del registrador se resolverá sobre su secuestro.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al Dr(a). William Polania Rojas, como apoderado (a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2025-469
(jpl)
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 73 Hoy 26 de junio de 2025
La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b44759dd3e08d5dd3a7f3f4f8eb920fe81f641c86f4b2af758a00005e64388a**
Documento generado en 25/06/2025 01:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

Expediente No. 110014003064-2025-00947-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A** contra **Vicente Gutiérrez Aponte** en las siguientes cantidades contenidas el Pagaré número 79860282 y Escritura pública 2147 del 6 de julio de 2024 de la notaría 79 del círculo de Bogotá D.C.

a) Por la suma de **415.320,9152 UVR** equivalentes a **$163.549.596,99** por concepto de capital acelerado.

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa solicitada desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida.

c)

Cuota	Valor UVR	Valor Pesos	Intereses plazo UVR	Intereses plazo Pesos	Valor Cuota Seguro	Valor Otros Conceptos
5/2/2025	1.514,9479	$596.572,70	2.073,0659	$816.354,49	$107.217,46	$207.139,00
5/3/2025	1.513,4730	$595.991,89	2.065,6918	$813.450,63	$100.981,96	$207.139,00
5/4/2025	1.512,0127	$595.416,84	2.058,3249	$810.549,61	$162.983,47	$207.139,00
5/5/2025	1.510,5671	$594.847,58	2.050,9651	$807.651,39	$163.928,72	$207.139,00
5/6/2025	1.509,1362	$594.284,10	2.043,6123	$804.755,93	$164.931,01	$207.139,00
5/7/2025	1.507,7199	$593.726,38	2.036,2665	$801.863,22	$165.834,25	$207.139,00
5/8/2025	1.506,3184	$593.174,48	2.028,9276	$798.973,23	$165.518,13	$207.139,00

d) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa solicitada desde la fecha de la mora y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50N-20780068 y 50N-20779917** de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

FMR

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Sonia Andrea Castro Flórez**, quien actúa, en calidad de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,
[La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No. 68 de 2025]

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0423090e2df77fa1817bc33f01cab8c81b1d12bc4174c6b96fe7968d4dfb3336**
Documento generado en 22/09/2025 07:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FMR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, septiembre ocho (08) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real – Mínima Cuantía
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro S.A. - FNA S.A. Nit. 899999284-4
Demandados	Robinson Jairo Gutiérrez Builes CC. 71.746.512
Radicado	05001-40-03-010-**2025-01259**-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos por el Juzgado mediante providencia de fecha agosto 26 de 2025, y reunidos los requisitos mínimos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real de Menor Cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. - FNA S.A.** y en contra de **ROBINSON JAIRO GUTIÉRREZ BUILES,** por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de dinero que equivalga a **146.160,8695 UVR** para el momento de realizar el pago, como **saldo insoluto acelerado** adeudado con relación al pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del día 09 de agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado (**9%** Efectivo Anual) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

B. Por la suma de dinero que equivalga a **316.0633 UVR** para el momento de realizar el pago como capital adeudado con relación a la cuota correspondiente al periódico comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 al 15 de enero de 2025 del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado (**9%** Efectivo Anual) de conformidad

con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

C. Por la suma de dinero que equivalga a 317.6017 UVR para el momento de realizar el pago como capital adeudado con relación a la cuota correspondiente al periódico comprendido entre el 16 de enero de 2025 al 15 de febrero de 2025 del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado (9% Efectivo Anual) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

D. Por la suma de dinero que equivalga a 317.6017 UVR para el momento de realizar el pago como capital adeudado con relación a la cuota correspondiente al periódico comprendido entre el 16 de enero de 2025 al 15 de febrero de 2025 del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado (9% Efectivo Anual) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

E. Por la suma de dinero que equivalga a 319.1477 UVR para el momento de realizar el pago como capital adeudado con relación a la cuota correspondiente al periódico comprendido entre el 16 de febrero de 2025 al 15 de marzo de 2025 del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado (9% Efectivo Anual) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

F. Por la suma de dinero que equivalga a 320.7011 UVR para el momento de realizar el pago como capital adeudado con relación a la cuota correspondiente al periódico comprendido entre el 16 de marzo de 2025 al 15 de abril de 2025 del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y

media vez el interés corriente pactado (9% Efectivo Anual) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

G. Por la suma de dinero que equivalga a 322.2622 UVR para el momento de realizar el pago como capital adeudado con relación a la cuota correspondiente al periódico comprendido entre el 16 de abril de 2025 al 15 de mayo de 2025 del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado (9% Efectivo Anual) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

H. Por la suma de dinero que equivalga a 323.8308 UVR para el momento de realizar el pago como capital adeudado con relación a la cuota correspondiente al periódico comprendido entre el 16 de mayo de 2025 al 15 de junio de 2025 del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado (9% Efectivo Anual) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

I. Por la suma de dinero que equivalga a 325.4070 UVR para el momento de realizar el pago como capital adeudado con relación a la cuota correspondiente al periódico comprendido entre el 16 de junio de 2025 al 15 de julio de 2025 del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados a partir del 09 de agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado (9% Efectivo Anual) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

J. Por la suma de dinero que equivalga a 5.024.0410 UVR para el momento de realizar el pago como intereses remuneratorios adeudados con relación a las cuotas atrás enlistas y que corresponde a las cuotas comprendidas en el periodo desde diciembre 16 de 2024 al 15 de julio de 2025, respecto del pagaré aportado con la demanda, liquidados desde el 16 de diciembre de 2024 hasta el 08 de

agosto de 2025 (fecha de presentación de la demanda) a la tasa pactado (6% Efectivo Anual), de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los derechos que **ROBINSON JAIRO GUTIÉRREZ BUILES** tienen sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5385454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre el cual recae la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 3729 de diciembre 23 de 2019 de la Notaria Veintiuno (21) del Círculo Notarial de Medellín.

Para el efecto, se ordena que, por la Secretaría del Despacho se envíe copia del presente Auto, correo electrónico que hace las veces de oficio, a los e-mails:
willi12ams@hotmail.com;
documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co

Los datos de identificación de las partes se encuentran en el cuadro introductorio de este auto, igualmente, los gastos que pudieran generarse correrán por cuenta de los interesados.

Deberá la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, en consecuencia, a inscribir el embargo decretado e informar del mismo a este Despacho.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagarés y la Escritura Pública de Hipoteca y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.543.727 y portador de la Tarjeta Profesional 412.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

Se comparte el vínculo de acceso al expediente digital, el cual solo podrá visualizarse desde los siguientes correos electrónicos notificacionesjudiciales@fna.gov.co; willi12ams@hotmail.com;



NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33213542749cd2e692c4c9f1236fef2f2e46e0a23a1642cf28bec743da2c68b3**

Documento generado en 08/09/2025 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-202500936 00.

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, **D. C.**, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **FALCON STEVEN HOMEZ CABRERA.**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. **O** artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se advierte a la parte demandada que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 110012041023 de Títulos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia el valor total que, de acuerdo con la prueba allega con la demanda, de los cánones y los demás conceptos que adeuda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 384 numeral 4 del C.G. del P..

QUINTO: Reconocer personería a **EMDECOB S.A.S. representada legalmente por JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

SEXTO: REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, *enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los*

memoriales y actuaciones que realicen. De acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **34** fijado hoy **15 de septiembre de 2025** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b803f5f08deaf035de7fab7642f73d0ceac0f630fdcd9cabea6e50db97b54a89**

Documento generado en 12/09/2025 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2025
Exp. Nº 02-2025-00821

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de menor cuantía de restitución de tenencia de los bienes dados por contrato de leasing del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JUAN CARLOS HORTUA RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al Proceso Verbal, en única instancia, al ser la causal alegada, **MORA** en el pago del canon de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los preceptos 384 y 385 *ejusdem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte convocada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ibidem* y/o ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CATALINA GARCÍA WILCHES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **062** hoy **24 de septiembre de 2025**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

Firmado Por:

Edith Catalina Garcia Wilches

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53ce6fce18d230e34ae37b93ad0858f81473bd71354c5450ed2ee1a5fa7f438**

Documento generado en 23/09/2025 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250077100
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS JARAMILLO RÍOS C.C. 75.030.610

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **JUAN CARLOS JARAMILLO RÍOS,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **75.030.610** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **3031** de fecha 29 de noviembre de 2007, otorgada por la Tercera del Círculo de Manizales (Caldas), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuota	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor interese s UVR	Seguros	Vencimiento
1	$348.549,33	909,0856	$41.884,63	109,2434	$12.766,76	5/09/2024
2	$348.364,68	908,6040	$40.634,49	105,9828	$13.490,04	5/10/2024
3	$348.184,67	908,1345	$39.385,01	102,7239	$12.819,92	5/11/2024
4	$348.009,26	907,6770	$38.136,18	99,4667	$12.847,30	5/12/2024
5	$347.838,45	907,2315	$36.887,96	96,2111	$13.096,75	5/01/2025
6	$347.672,29	906,7981	$35.640,36	92,9571	$13.122,54	5/02/2025
7	$347.510,72	906,3767	$34.393,33	89,7046	$12.734,29	5/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total

1.3.-La suma de **24.103,8024 (UVR**), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$9'241.554,51** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **75.030.610**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del

cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-131391**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **71** hoy **19/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d9ba858189b170cb011647ab513c648ead71c197d38d6069f505616c4fc255**

Documento generado en 18/09/2025 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Restitución Inmueble Rad. 11001400305320250112300

Reunidos los requisitos formales y las exigencias contempladas en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda de Restitución de Inmueble ubicado en Soacha - Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 051-232126 objeto del contrato de Leasing Habitacional No. 201908301-3 celebrado el 23 de Octubre de 2019, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Sociedad de Economía Mixta organizada como de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como establecimiento de crédito con domicilio principal en esta ciudad, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S - EMDECOB S.A.S., contra Jorge Luis Jiménez Franco mayor de edad y con domicilio en Soacha Cundinamarca identificado con cedula No. 1072961058, en calidad de Locatario por el no pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo de 2025.

Tramitar por el proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA, conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 384 del CGP.

Notificar el auto admisorio al extremo pasivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y surtir traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días.

Advertir a la parte demandada que, para ser oída en el presente asunto, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se invoca en la demanda se adeudan y los causados durante el trámite procesal y hacerlo a través de abogado inscrito o acreditar dicha calidad.

Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5056445fe0779c5ec259242deb5264baad48dbd3c78690e828799fe4c6b036e8**

Documento generado en 23/09/2025 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Dirección electrónica: j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE: 11001-40-03-018-2025-00980-00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía en contra de **JONATHAN DAVID JIMENEZ MORENO,** para que en el término legal de cinco días le pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.:**

POR EL PAGARÉ No. 90000254453:

1. Por la suma de **$ 88.548.439,47,** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.7% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **$ 1.478.434,72**, por concepto de 7 cuotas en mora, comprendidas entre enero y junio de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11.7% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 16 de cada mes desde enero a julio de 2025, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **$3.929.074,05**, por concepto de los intereses plazo causados y dejados de pagar.
1. Por la suma de **$381.159,25**, por concepto de 7 cuotas en mora de seguros, comprendidas entre enero y junio de 2025, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, es decir el 16 de cada mes desde enero a julio de 2025, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen **(No. 300-450079)**. Ofíciese.

Se le reconoce personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de

la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

KAROLL MERCHÁN MUÑOZ
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. **087 del 17 de septiembre de 2025** (Art 9 Ley 2213 de 2022.)

KJPS

Firmado Por:

Karoll Merchan Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f1150ed1af02071d0ae2c5f658a05cbbf4e6e4ef82e32683e1ad474eb9d303**

Documento generado en 16/09/2025 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250071300
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA: MARÍA JIMENA VÁSQUEZ C.C. 39.726.319 y DAVID FABIÁN JIMÉNEZ PINZÓN. C.C. 80.761.474

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **MARÍA JIMENA VÁSQUEZ y DAVID FABIÁN JIMÉNEZ PINZÓN,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **80.761.474** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **4063** de fecha 6 de diciembre de 2018, otorgada por la Notaría Segunda de Soacha (Cundinamarca), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	$77.407,07	201,9668	$238.435,79	622,1152	$35.866,27	5/06/2024
2	$77.001,34	200,9082	$238.059,00	621,1321	$35.875,94	5/07/2024
3	$76.599,10	199,8587	$237.684,21	620,1542	$36.090,49	5/08/2024
4	$76.196,87	198,8092	$237.311,36	619,1814	$39.165,84	5/09/2024
5	$75.794,59	197,7596	$236.940,44	618,2136	$39.937,22	5/10/2024
6	$75.392,24	196,7098	$236.571,51	617,2510	$39.400,52	5/11/2024
7	$74.989,81	195,6598	$236.204,53	616,2935	$25.531,06	5/12/2024

8	$74.587,30	194,6096	$235.839,54	615,3412	$25.971,03	5/01/2025
9	$74.184,80	193,5594	$235.476,48	614,3939	$26.089,53	5/02/2025
10	$73.782,17	192,5089	$235.115,36	613,4517	$24.406,08	5/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **9%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total

1.3.-La suma de **125.836,3268 (UVR**), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$48'228.823,38** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **80.761.474**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados liquidados a la tasa del **9%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 9 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2°

del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-98490.**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **71** hoy **19/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8126e5312be0f0c4447563808464dc16ffe06fd14aff7b5a55f2395277d132c6**

Documento generado en 18/09/2025 11:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2025

Radicación 110014003048 **2025-00710** 00

CONSIDERANDO que la documentación obrante dentro del plenario, son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899999284-4** en contra de **MARIA ANDREA JULA HERRERA CC 40341176** para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40341176 - Escritura Pública 3814 del 23 de septiembre de 2013, otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Meta.

1º. Por la Suma de **7.178,2299 UVR** equivalentes **a $2.803.176,30** correspondientes a cuotas de capital vencidas contentivas en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado y discriminadas en el escrito de demanda.

2º Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de **$3.896.342,79** correspondiente a los intereses de plazo pactados, a la tasa de 6,88% efectiva anual, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas en el escrito de demanda.

4º La suma de **$369.859,82** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de conformidad con el escrito de demanda.

5º Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

6º La suma de **220.215,5140 UVR** equivalentes a **$85.996.536,54** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado.

7º Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

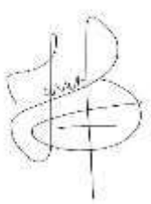
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) garantizado(s) con la Hipoteca aquí exigible, al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., inscrito(s) al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **230-36699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** como Representante Judicial de **EMDECOB S.A.S.** quien obra como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

Juzgado 48 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 49
hoy 15 de septiembre de 2025, a las 8:00 A.M.
Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

Firmado Por:

Julian Andres Adarve Rios

Juez

Juzgado Municipal

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3c38fe78619acf5328a01a11795c70144523078dd967fb13a2bed728db8136**

Documento generado en 12/09/2025 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110014003 037 – 2025 – 00912 – 00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **CAMILO ANDRES LASSO VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4546579

1.- Por **309.829,8546 UVR** correspondientes a la suma de **$ 122.008.177,29** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por **3.814,1986 UVR** correspondientes a la suma de **$ 1.501.996,70** M/Cte., correspondientes a las 7 cuotas en mora contenidas en el titulo valor desde el 15 de febrero de 2025 al 16 de agosto de 2025.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **$ 4.863.125,41** M/Cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral tercero, de las cuotas en mora contenidas en el titulo valor.

6.- Por la suma de **$686.367,88** M/Cte., por concepto de seguros que se debían pagar junto con las cuotas en mora.

7.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda

certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **001 – 1370388**. Ofíciese. -

Se reconoce personería jurídica a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON** quien actúa como representante legal judicial de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 125 de fecha 30/09/2025 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a609209e9f033c4fb88e740449c0361174e9083870288d44f7501b4fdd94b56e**
Documento generado en 28/09/2025 05:50:53 PM

MC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Nueve de Septiembre del dos mil veinticinco (2025)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado: CLARA ISABEL LINARES CARRILLO.
Radicación: 73001-40-03-004-2025-00448-00

Una vez subsanada la presente demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del articulo 89 ibidem, y como quiera que el titulo base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado;

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CLARA ISABEL LINARES CARRILLO, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., por las siguientes sumas de dinero con fecha de liquidación del 2 de mayo de 2025:

1.- Por la suma de $951.623,13 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2024	5/10/2024	131.976,06
6/10/2024	5/11/2024	133.277,81
6/11/2024	5/12/2024	134.592,41
6/12/2024	5/1/2025	135.919,97
6/1/2025	5/2/2025	137.260,63
6/2/2025	5/3/2025	138.614,51
6/3/2025	5/4/2025	139.981,74
Total	Total	951.623,13

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 12,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de $8.506.926,96, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
6/9/2024	5/10/2024	1.219.245,39
6/10/2024	5/11/2024	1.217.943,63
6/11/2024	5/12/2024	1.216.629,03
6/12/2024	5/1/2025	1.215.301,47
6/1/2025	5/2/2025	1.213.960,81
6/2/2025	5/3/2025	1.212.606,93
6/3/2025	5/4/2025	1.211.239,70
Total	Total	8.506.926,96

4.- Por la suma de $865.307,63 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/9/2024	5/10/2024	131.778,98
6/10/2024	5/11/2024	132.657,03
6/11/2024	5/12/2024	133.161,54
6/12/2024	5/1/2025	133.666,43
6/1/2025	5/2/2025	134.171,80
6/2/2025	5/3/2025	129.731,34
6/3/2025	5/4/2025	70.140,51
Total	Total	865.307,63

5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6.- Por la suma de $122.659.207,61 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 5 de mayo de 2025.

7.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 18,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8.- Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

9.- Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

8.- Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en el artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso.

10.- Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien Inmueble ubicado en CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE LINDO P.H ACCESO PEATONAL CARRERA 12 SUR #97-99 ACCESO VEHICULAR CARRERA 12 SUR #97-109 ETAPA 3 VIS. TORRE 8 APARTAMENTO 402, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 350-306766 de Ibagué Tolima y de propiedad del demandado, cuyos linderos se encuentran insertados en la ESCRITURA PUBLICA N° 748 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ.

11.- RECONOCER personería a la sociedad EMDECOB S.A.S., quien a través de su representante judicial JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.977.077, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 385.818 del CSJ obraran como apoderado especial de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

12.- Se concede acceso del expediente 730014003004-2025-00448-00, del cual solo se autorizó el correo electrónico del apoderado para su ingreso (juanguillermosierrasierra0@gmail.com).


Compartir con usuario externo

Se ha compartido el expediente: 73001400300420250044800 del despacho: Juzgado 004 Civil Municipal de Ibagué a los siguientes destinatarios externos: juanguillermosierrasierra0@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Original firmado

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __061__ de hoy 10/09/2025

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SINCELEJO - SUCRE

Código Juzgado. 70-001-40-03-004
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Correo Electrónico: cmpal04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía Hipotecaria.
RAD: 70-001-41-89-002-2025-00575-00
Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. identificado con NIT. NIT 899.999.284-4 a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de GIOVANNY ANDRES LONDOÑO LOPEZ, identificado con C.C. No. 92545056**,** teniendo en cuenta que Del **PAGARÉ No.** 92545056**,** que se acompaña con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero**.**

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del CGP, en armonía con el artículo 709 y Ss del Código de Comercio; y la ley 2213 de 2022, siendo este juzgado competente para conocer de la acción ejecutiva, en razón de la cuantía, el domicilio de la parte demandada y además la competencia territorial por el lugar de ubicación del bien involucrado en el litigio, librará auto ejecutivo.

Se ordena al abogado (a) demandante **LA CONSERVACIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL TÍTULO BASE DE RECAUDO (PAGARÉ No.** 92545056**)** y; **la inserción en ellos** de que se cobran en esta demanda y su aportación al proceso cuando sea requerido, por lo que este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.: **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., identificado con NIT. 899.999.284-4, en contra de GIOVANNY ANDRES LONDOÑO LOPEZ, identificado con C.C. No. 92545056, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de 46.413,5527 UVR equivalentes a ($18.128.841,28) DIECIOCHO MILLONES CIENTO VENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VENTIOCHO PESOS M/CTE.) por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de junio de 2025, del **PAGARÉ No.** 92545056
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 7,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. "Sobre la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente" se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.
4. Sobre las costas y gastos del proceso también se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO.: **TRAMITASE** por el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, Sección Segunda, Título Único, previsto en capítulo VI, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO.: **ORDENASE** al demandado (s) cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, tal como lo preceptúa el Art. 431 del C.G. del P.

CUARTO.: **DECRETASE** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No.** 340-75443 **de la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO (SUCRE),** de propiedad del demandado GIOVANNY ANDRES LONDOÑO LOPEZ identificado con cedula No. 92545056.
Ofíciese a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 290 a 291. o artículo 8° de la ley 2213 de 2022, según corresponda.

SEXTO.: **CORRASE** traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que presente excepciones si así lo consideran y entréguesele copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

SEPTIMO.: **ORDENAR** al abogado WILLIAM POLANIA ROJAS, identificado legalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.543.727, y con la T.P. No. 412.832del C.S.J., y a FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. identificado con NIT. 899.999.284-4, la conservación del documento **ORIGINAL** del título base de recaudo y de la garantía hipotecaria y; la **INSERCIÓN** en ellos de que se cobran en esta demanda y su aportación al proceso cuando sea requerido.

OCTAVO: **Reconocer** a la sociedad de SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificado con NIT 900.294.0188 como apoderada judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** identificado con **NIT 899.999.284-4**, conforme al poder conferido mediante escritura pública No 2147 del 6 de julio de 2024 de la notaría 79 del círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: **ARCHIVESE** copia digital de esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILENA PATRICIA RUZ ARRIETA

JUEZ

AA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Restitución de Inmueble Arrendado 11001400307220250091300

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en contra de ANGIE KATHERINE LOPEZ BELTRAN, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

2. Notifíquese este auto personalmente al demandado (s) en la forma dispuesta en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Enterándolo de que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, haciéndole entrega del traslado de esta.

3. Exhórtese a la pare demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones de arrendamiento y que en caso de que no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo el recibo del pago hecho directamente al arrendador.

4. Reconocer personería para actuar a la Dra. Tatiana Montoya Varón como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 041** Hoy, **19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**

La Secretaria



STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Vasquez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63db46474a166f5b689e5e8a2866147fab0bd0ab4bf1e16812d9d8c8676542f6**
Documento generado en 18/09/2025 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Verbal – Restitución Tenencia
Rad. 110014003034 – 2025-00840-00

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y s. s, y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **DAVID LEONARDO LOPEZ SUESCUN.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE, la demanda por el procedimiento verbal de menor cuantía, conforme a lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 Ibidem.

TERCERO: NOTIFIQUESE, a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 291 y SS., del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y dese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **veinte (20) días.**

ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso y/o acreditar el pago al demandante y en caso de que no lo hiciere dejara de ser oído.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **TATIANA MONTOYA VARON** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGEE NATHALINE MARTÍNEZ LOZADA
Juez

LS.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 064

de hoy 26 de septiembre de 2025

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Angee Nathaline Martínez Lozada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97cb0905f2c49307f2a6960bce7eb112f34a6890f2acebad92d651c046ac10**

Documento generado en 24/09/2025 08:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.S
CAUSANTE	OSCAR ANDRÉS LOSADA TORRES
RADICACION	41001400300120250076200

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

II. ANTECEDENTES

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento contra OSCAR ANDRÉS LOSADA TORRES, con el fin de obtener la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 201801609-3, suscrito entre las partes y consecuencialmente la restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 31 No 51-87 Conjunto Residencial Reservas de Caña Brava apartamento 1003 torre 9 etapa 3 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 200-261591.

III. CONSIDERACIONES

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. art. 18 y 26 numeral 6 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada la demanda y los anexos allegados, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 84 y 385 del C.G.P., razón por la cual se procederá a admitir la misma y consecuencialmente, ordenar que se corra traslado de ella a la parte demandada y se dé el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble dado en arrendamiento propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA, con NIT No 899.999.284-4 a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR ANDRÉS LOSADA TORRES, con C.C. No. 1.075.246.217.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado OSCAR ANDRÉS LOSADA TORRES, con C.C. No. 1.075.246.217, por el término de 20 días, mediante notificación personal de esta providencia y la entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite legal consagrado en el libro Tercero, sección Primera, título I del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) identificado con NIT 900.294.018-8, para que a través de su representante judicial abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.977.077 y T.P. 385.818 expedida por el C.S.J, actúe como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder especial otorgado en escritura pública N° 2147 del 6 de julio de 2024 en la notaría 79 del Círculo de Bogotá DC.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ
KLC

Firmado Por:

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f422868b959b68645dfb39bc9493134b3a24814b0d22eeff88b872c2e32d8e8d**
Documento generado en 19/09/2025 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Rad.73001-40-03-008-2025-00473-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria, fue subsanada y se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1. -Ordenar que BELISARIO LUGO y ALBA AZUCENA SALGADO OCHOA, paguen en el término de cinco (5) días a FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A, los valores relacionados en el escrito de demanda y que se encuentra respaldado por el pagaré N.º 93119708.

2º-. Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º- Reconózcase personería a la sociedad EMDECOB S.A.S, representada legalmente por PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, para actuar como apoderado judicial de la parte Demandante FNA de conformidad con el poder otorgado.

MEDIDA CAUTELAR

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-200709 Ofíciese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE,



German Alonso Amaya Afanador

Juez

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020

amob

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 353 26 66 EXT. 70339
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: **1100140030-39-2025-00972-00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña del título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A** contra **Erika Tatiana Malaver Higuera,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1019048308

1.1. Por concepto de capital acelerado por el valor de 451.372,9515 UVR, equivalente en pesos a la suma de $177.418.141,85, liquidado con el valor de la UVR del día 8 de agosto de 2025.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa del 11.25%, si es mayor se utilizará la máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cuotas capital vencidas por el valor de 9.766,5700 UVR, equivalente en pesos a la suma de $3.838.880,23 discriminadas de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
05 de febrero 2025	1.401,0500 UVR	$550.701,34
05 de marzo 2025	1.399,0859 UVR	$549.929,32
05 de abril 2025	1.397,1352 UVR	$549.162,57

05 de mayo 2025	1.395,1977 UVR	$548.401,01
05 de junio 2025	1.393,2735 UVR	$547.644,68
05 de julio 2025	1.391,3626 UVR	$546.893,58
05 de agosto 2025	1.389,4651 UVR	$546.147,74
	9.766,5700 UVR	$3.838.880,23

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por concepto de interés de plazo por el valor de 18.085,4788 UVR, equivalente en pesos a la suma de $7.108.737,98 discriminadas de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
05 de febrero 2025	2.607,3499 UVR	$1.024.853,56
05 de marzo 2025	2.599,4282 UVR	$1.021.739,83
05 de abril 2025	2.591,5175 UVR	$1.018.630,42
05 de mayo 2025	2.583,6179 UVR	$1.015.525,38
05 de junio 2025	2.575,7293 UVR	$1.012.424,66
05 de julio 2025	2.567,8515 UVR	$1.009.328,18
05 de agosto 2025	2.559,9845 UVR	$1.006.235,96
	18.085,4788 UVR	$7.108.737,98

1.6. Por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros por el valor de $1.034.303,91 discriminadas de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	VALOR PESOS
05 de febrero 2025	$179.433,70
05 de marzo 2025	$172.720,27
05 de abril 2025	$176.495,40
05 de mayo 2025	$177.674,03
05 de junio 2025	$108.776,69
05 de julio 2025	$109.510,96
05 de agosto 2025	$109.692,86
	$1.034.303,91

1.7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Por concepto de saldo en mora de las cuotas de otros conceptos por el valor de $ 1.762.768,00 discriminadas de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	VALOR PESOS
05 de febrero 2025	$ 251.824,00
05 de marzo 2025	$ 251.824,00
05 de abril 2025	$ 251.824,00
05 de mayo 2025	$ 251.824,00
05 de junio 2025	$ 251.824,00
05 de julio 2025	$ 251.824,00
05 de agosto 2025	$ 251.824,00
	$ 1.762.768,00

1.9. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20064442. *Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.*

CUARTO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a Tatiana Montoya Varón quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

GL
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.082

Hoy, 24 de septiembre de 2025.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b2b9afd8f476787dd596f33635f233765fb7042394dcfc0dd39f6ae1cdc5ab**
Documento generado en 23/09/2025 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250076900
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA: YASMÍN YANETH MARMOLEJO HORMAZA C.C. 52.519.261

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **YASMÍN YANETH MARMOLEJO HORMAZA,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **52519261** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **3204** de fecha 24 de agosto de 2013, otorgada por la Notaría Primera (1ª) de Soacha (Cundinamarca), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	$178.687,97	465,3724	$178.034,34	463,6701	$41.479,45	15/08/2024
2	$178.536,19	464,9771	$177.306,34	461,7741	$50.594,57	15/09/2024
3	$178.385,94	464,5858	$176.578,99	459,8798	$47.375,81	15/10/2024
4	$188.886,57	491,9335	$175.852,22	457,9870	$47.862,88	15/11/2024
5	$188.756,56	491,5949	$175.082,67	455,9828	$47.983,91	15/12/2024
6	$188.628,28	491,2608	$174.313,66	453,9800	$47.989,53	15/01/2025
7	$188.501,65	490,931	$173.545,15	451,9785	$31.752,04	15/02/2025
8	$188.376,74	490,6057	$172.777,17	449,9784	$30.277,00	15/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **7.5%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.-La suma de **109.957,2876 (UVR**), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$42'220.046,82** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **52519261,** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados liquidados a la tasa del **7.5%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus

apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-100499.**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **71** hoy **19/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250eea0c4ce9a66bd8476c529b457ccb9ca3bacefef7f4337873bda662e2d956**

Documento generado en 18/09/2025 11:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2025-00766-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: CARLOS MARIO MAZA UTRIA C.C. 73476064

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, nueve (09) septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PEDRO ISMAEL TORRES PÉREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430,431 del C. G. P.,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT. 899.999.284-4** y en contra de **CARLOS MARIO MAZA UTRIA C.C. 73476064,** por los siguientes valores y conceptos:

1. **Pagaré No. 7347606401.**

a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.567.264,59)** por

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia

concepto de cuotas a capital vencidas, incorporado en el pagaré antes descrito.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/1/2025	5/2/2025	573,0035	225.643,56
6/2/2025	5/3/2025	571,5178	225.058,51
6/3/2025	5/4/2025	570,0355	224.474,79
6/4/2025	5/5/2025	568,5564	223.892,34
6/5/2025	5/6/2025	567,0807	223.311,22
6/6/2025	5/7/2025	565,6082	222.731,36
6/7/2025	5/8/2025	564,1390	222.152,80
Total	Total	3.979,9411	1.567.264,59

b) Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital vencidas, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS ($3.074.933,88)** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital en mora.

d) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($395.351,95)** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/1/2025	5/2/2025	58.837,45
6/2/2025	5/3/2025	55.650,53
6/3/2025	5/4/2025	55.630,55
6/4/2025	5/5/2025	55.958,30
6/5/2025	5/6/2025	56.255,62
6/6/2025	5/7/2025	56.607,46
6/7/2025	5/8/2025	56.412,04
Total	Total	395.351,95

e) Por los intereses moratorios, sobre el saldo en mora de cuotas de seguros, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia

f) Por la suma de **234.598,9206 UVR** equivalentes a **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($92.382.920,08)**, por concepto de capital acelerado de la obligación, con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de septiembre de 2025.

g) Por los intereses moratorios, sobre el capital acelerado, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 6 de septiembre de 2025, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Más las costas y gastos procesales, sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, así mismo podrá realizar el trámite de notificación de manera electrónica de conformidad al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, registrado bajo la matrícula mercantil **No. 080-140946,** ubicado en KR 66 # 48 - 106 CO SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 20 MEDIANERA MZ A ETAPA 1**,** en la ciudad de Santa Marta, de propiedad del demandado **CARLOS MARIO MAZA UTRIA C.C. 73476064.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para que proceda a inscribir el presente embargo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A NIT. 899.999.284-4.**

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S EMDECOB S.A.S identificada con NIT. 900.294.018-8, representado judicialmente por JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.094.977.077 y T.P. 385.818, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4,** con las facultades del poder conferido.

QUINTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No.146 de fecha 105 de septiembre de 2025, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretario,
PEDRO TORRES PEREZ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1944

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



Secretario,
PEDRO TORRES PEREZ

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb38a3a96f3b2ab561fb487ccb8ce9303e494555c7deb6f16e96528e007151e**

Documento generado en 12/09/2025 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2025

Radicación 110014003048 **2025-00813** 00

CONSIDERANDO que la documentación obrante dentro del plenario, son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899999284-4** en contra de **NALDIS PAOLA MELO GOMEZ CC 40943540** para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40943540 - Escritura Pública 384 del 11 de abril de 2018, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha, Guajira.

1º. Por la Suma de **2.510,1963 UVR** equivalentes a **$984.434,23** correspondientes a cuotas de capital vencidas contentivas en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado y discriminadas en el escrito de demanda.

2º Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de **7.398,0816 UVR** equivalentes a **$2.901.336,73** correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa de 6,00% efectiva anual, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas en el escrito de demanda.

4º La suma de **$ 407.450,03** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de conformidad con el escrito de demanda.

5º Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

6º La suma de **215.697,9784 UVR** equivalentes a **$84.591.182,12** por concepto de capital acelerado de la obligación, con fecha de vencimiento 01 de julio de 2025, esto es, desde el día de presentación de la demanda, contenida en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado.

7º Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

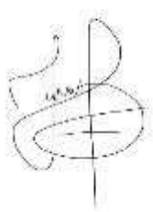
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) garantizado(s) con la Hipoteca aquí exigible, al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., inscrito(s) al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **210-65496** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, Guajira, advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** como Representante Judicial de **EMDECOB S.A.S.** quien obra como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

Juzgado 48 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 48
hoy 08 de septiembre de 2025, a las 8:00 A.M.
Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

Firmado Por:

Julian Andres Adarve Rios

Juez

Juzgado Municipal

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a78b23812b8145066f925480aca64ae96392bb8c9352c103a65b3e2246357ee**

Documento generado en 05/09/2025 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rad. 2025-00925

Cartagena de Indias, D.T. y C., ocho (8) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**
RADICACIÓN:	**13001-40-03-017-2025-00925-00**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. – NIT No. 899999284-4**
DEMANDADO:	**KELIS RAMONA MENDOZA JIMENEZ – C.C. No. 32.942.083**

Al Despacho se encuentra la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. – NIT No. 899999284-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de KELIS RAMONA MENDOZA JIMENEZ – C.C. No. 32.942.083.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el título ejecutivo que acompaña a la demanda es un pagaré, del cual resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad liquida de dinero en favor de la parte ejecutante. Por lo tanto, una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos de los artículos 28, 82 y del C.G. del P., y artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio. Por ello, se procederá a librar mandamiento de pago según lo pretendido.

Por otra parte, en atención al escrito de medidas cautelares, este Despacho, de conformidad con los artículos 599 y 468 del CGP, accederá al embargo y secuestro del inmueble identificado con Folio de matrícula No. 060-313272, ubicado en la ciudad de CARTAGENA, TV 54 # LA CORDIALIDAD LOC 3 BARR PROVIDENCIA LT 1 ETAPA 1 TORRE 1 APTO 302 CO EL CLUB R P H, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (BOLÍVAR), propiedad de la demandada KELIS RAMONA MENDOZA JIMENEZ – C.C. No. 32.942.083, el cual fue gravado con hipoteca según consta en la Escritura Pública No. 2047 de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA y en el certificado de libertad y tradición de fecha 4 de agosto de 2025.

Con fundamento de lo anterior, el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Cartagena,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. – NIT No. 899999284-4, en contra de KELIS RAMONA MENDOZA JIMENEZ – C.C. No. 32.942.083., por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.638.458), equivalentes a 4.168,9720 UVR, por concepto de cuotas a capital vencidas desde el 16 de julio de 2024 hasta el 15 de julio de 2025, más los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($7.426.812), equivalentes a 18.897,1356 UVR, por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora.

3. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($921.969) por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5. Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS ($108.563.027) equivalentes a 276.232,9432 UVR, por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de agosto de 2025.

6. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. Por las costas y agencias en derecho que se generen en el curso del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (art. 431. C.G.P). Se le hace saber que cuenta con el término de diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones de mérito procedentes (442 del C.G.P).

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado Folio de matrícula No. 060-313272, ubicado en la ciudad de CARTAGENA, TV 54 # LA CORDIALIDAD LOC 3 BARR PROVIDENCIA LT 1 ETAPA 1 TORRE 1 APTO 302 CO EL CLUB R P H, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (BOLÍVAR), propiedad de la demandada KELIS RAMONA MENDOZA JIMENEZ – C.C. No. 32.942.083, el cual fue gravado con hipoteca según consta en la Escritura Pública No. 2047 de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA y en el certificado de libertad y tradición de fecha 4 de agosto de 2025. **OFICIAR** en tal sentido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA**, para lo respectivo y proceda de conformidad según le corresponda. Por Secretaría líbrense los oficios.

En caso de que la orden emitida implique el pago de algún concepto monetario para proceder con la inscripción de la mentada medida, la respectiva información deberá ser remitida al interesado a través de la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@fna.gov.co - juanguillermosierrasierra0@gmail.com - gerencia@emdecob.com

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad EMDECOB S.A.S- - NIT No. 900294018-8, representada legalmente por el abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA – C.C. No. 1.094.977.077 y T.P. No. 385.818 para actuar en representación de la parte demandante.

QUINTO: **PREVENIR** a las partes que las comunicaciones, notificaciones y traslados deberá realizarse en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Gonzalez De La Hoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7a8b99e0d6842cfe5754efca55d7b2db4236c259baa71321c416bbbd2ca447**
Documento generado en 08/09/2025 12:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicación N°: 11001400302920250035500

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra PEDRO RAFAEL MERIÑO FUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

Por 3.899,3574 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de $1.493.945,98 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencido desde el 5 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2025.

Por 20.794,1039 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de $7.966.766,01 M/Cte., por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencido.

Por $1.014.247,14 M/Cte., por concepto de cuotas de seguros.

Por 280.774,8382 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de $107.572.196,82 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las cuotas de capital vencido y seguros desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y sobre el capital acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

MC

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía real identificado con folio de matrícula N° 060-332406. Líbrese el oficio correspondiente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., la cual actúa a través de la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44fb3a43110356aac926a2e59db4bd2e8c21bf61905d3a50e176dec9c0c35d**
Documento generado en 01/09/2025 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO:	11001400302020250075800
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO.	DIEGO FERNANDO MINA

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinticinco (2025)

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de **DIEGO FERNANDO MINA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 1.142.9458 UVR que al 1 de junio de 2025 corresponden a $446.143.29, por concepto de cultas de capital vencidas las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/12/2024	5/1/2025	226,0188	88.225,33
6/1/2025	5/2/2025	227,2967	88.724,15
6/2/2025	5/3/2025	228,5819	89.225,82
6/3/2025	5/4/2025	229,8743	89.730,31
6/4/2025	5/5/2025	231,1741	90.237,68
Total	Total	1.142,9458	446.143,29

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, a la tasa de 10,5% EA, desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7% EA, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 5.015,1042 UVR equivalentes a $1.957.621,35, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/12/2024	5/1/2025	1.005,5912	392.527,60
6/1/2025	5/2/2025	1.004,3133	392.028,78
6/2/2025	5/3/2025	1.003,0281	391.527,10
6/3/2025	5/4/2025	1.001,7357	391.022,62
6/4/2025	5/5/2025	1.000,4359	390.515,25
Total	Total	5.015,1042	1.957.621,35

4. Por la suma de $154,360,66 por concepto de mora de cuotas de seguro, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/12/2024	5/1/2025	31.900,61
6/1/2025	5/2/2025	32.071,76
6/2/2025	5/3/2025	29.801,26
6/3/2025	5/4/2025	30.101,54
6/4/2025	5/5/2025	30.485,49
Total	Total	154.360,66

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, a la tasa del 10,5% EA, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de 176.707,3099 UVR que al 1 de junio de 2025, corresponden a $68.976.832,55 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento de día de la presentación de la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa del 10,5% EA, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no. 370 -487924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Ofíciese por la secretaría del juzgado con los insertos del caso conforme con lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la sociedad SERVICIOS INTEGALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. (EMDECOB .S.A.S), cuyo abogado adscrito y designado para este proceso es el Doctor WILLIAM POLANIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.543.727, portador de la tarjeta profesional No. 412.832 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

bs

NOTIFÍQUESE

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este auto se notifica por estado **#146** del **11 de septiembre de 2025.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.

Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5361ba037bdea6ca9da30d607d5750d07232b49fd29913589532c4a4a82b0a**

Documento generado en 10/09/2025 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2025 00826 00**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO: **JAIME ARNUBIEL MOGOLLON PASTRAN**

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo cumple con los requisitos de los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JAIME ARNUBIEL MOGOLLON PASTRAN,** por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 79958808

1. Por la suma de **$544.346,34 m/cte.** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor en pesos
6/12/2024	5/01/2025	$74.826,44
6/01/2025	5/02/2025	$75.784,83
6/02/2025	5/03/2025	$76.755,49
6/03/2025	5/04/2025	$77.738,58
6/04/2025	5/05/2025	$78.734,26
6/05/2025	5/06/2025	$79.742,69
6/06/2025	5/07/2025	$80.764,05
Total		$544.346,34

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores smas, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$9.617.708,15 m/cte.** por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital en mora, liquidados a la tasa del 16,50% E.A. y discriminados de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor en pesos
6/12/2024	5/01/2025	$1.376.895,63
6/01/2025	5/02/2025	$1.375.937,24
6/02/2025	5/03/2025	$1.374.966,58
6/03/2025	5/04/2025	$1.373.983,49
6/04/2025	5/05/2025	$1.372.987,81
6/05/2025	5/06/2025	$1.371.979,38
6/06/2025	5/07/2025	$1.370.958,02
Total		$9.617.708,15

4. Por la suma de **$861.514,80 m/cte** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor en pesos
6/12/2024	5/01/2025	$134.494,21
6/01/2025	5/02/2025	$135.059,52
6/02/2025	5/03/2025	$129.746,47
6/03/2025	5/04/2025	$130.249,86
6/04/2025	5/05/2025	$130.755,10
6/05/2025	5/06/2025	$132.466,59
6/06/2025	5/07/2025	$68.743,05
Total		$861.514,80

5. Por los itereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimienot y hasta que se verifique el pago total de la obligaicón.

6. Por la suma de **$106.957.704,30 m/cte.** por concepto de capital acelerado de la obligación.

7. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda con la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición y libertad donde conste dicha anotación (art. 468 del Código General del Proceso).

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la parte actora o su apoderado judicial, deberá aportar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que orden seguir adelante con la ejecución, según el caso.

QUINTO: Téngase a **EMDECOB S.A.S.** como apoderado judicial del extremo accionante, en los términos y para los efectos del mandato obrante en el expediente digital, quien para el presente asunto actuará por intermedio del profesional en derecho **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES.**

NOTIFÍQUESE,



EMERSON JULIÁN RUSINQUE MUÑOZ
JUEZ

CTG

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 049** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 11 septiembre de 2025.

RAFAEL HERNANDO QUILINDO SANDOVAL
Secretario

Firmado Por:

Emerson Julian Rusinque Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132aff9bc9e545129aae4f755f6f3984ffe0a75634b309a11229d83e711b7e5a**
Documento generado en 12/09/2025 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250068500
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: NELSON NOE MONTAÑO GONZÁLEZ C.C. 3.237.473

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **NELSON NOE MONTAÑO GONZÁLEZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **3237473** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **3205** de fecha 10 de noviembre de 2011, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Mosquera Cundinamarca, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	$433.230,20	1.130,3634	$91.999,36	240,0403	$36.928,75	5/08/2024
2	$434.343,62	1.133,2685	$89.590,57	233,7554	$41.779,35	5/09/2024
3	$435.466,48	1.136,1982	$87.175,57	227,4543	$42.922,82	5/10/2024
4	$436.598,76	1.139,1525	$84.754,32	221,1369	$41.523,73	5/11/2024
5	$437.740,48	1.142,1314	$82.326,79	214,8031	$42.190,02	5/12/2024
6	$438.891,73	1.145,1352	$79.892,90	208,4527	$42.184,55	5/01/2025
7	$440.052,57	1.1481,640	$77.452,60	202,0856	$19.880,57	5/02/2025
8	$441.223,03	1.151,2179	$75.005,87	195,7017	$19.330,72	5/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **10.32%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.-La suma de **34.046,2248 (UVR**), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$13'048.770,61** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **3237473**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **10.32%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 8 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus

apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *"so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior."* (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-77496.**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **71** hoy **19/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033aabded6e5d997920c8dafa0256b9d317567f9b15a544540a6aed828125bfa**

Documento generado en 18/09/2025 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – 6013532666 extensión 70321cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 021 2025-0068300**
PROCESO **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADA **MAYRA ALEJANDRA MONTES PACHECO**

Por haberse subsanado dentro de termino, y en vista que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. 422 y 430 Del C.G.P., el Juzgado Veintiuno Civil de Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MAYRA ALEJANDRA MONTES PACHECO** por las siguientes sumas de dinero solicitadas y causadas a la fecha de la presentación de la demanda:

Pagaré No. 1067897033

1. Por la suma de 2.926,0818 UVR equivalentes a **$ 1.147.533,79**, por concepto de cuotas de capital vencidas.
2. Por la suma de 8.805,0432 UVR equivalentes la suma de **$3.453.110,77**, por concepto de intereses remuneratorios (de plazo) pactados.
3. La suma de **$ 333.471,52**, por concepto de cuotas de seguros en mora.
4. La suma de 256.737,9684 equivalente a la suma de **$100.686.007,37**, por concepto de capital acelerado de la obligación.
5. Los intereses moratorios causados sobre las sumas anteriores, a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de exigibilidad respectiva hasta el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro de lo(s) inmueble(s) objeto del gravamen hipotecario con FMI **140-168178.** Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos competente.

Allegado el certificado con el embargo inscrito, para la diligencia de secuestro se comisiona al(a) señor(a) Alcalde de la Localidad respectiva de esta ciudad, a quien se les confiere amplias facultades incluso la de designar secuestre y fijarle sus honorarios. **Líbrese en su oportunidad Comisorio con los insertos del caso.**

CUARTO: TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

SEXTO: Reconózcase a personería jurídica al abogado WILLIAM POLANIA ROJAS,, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,



EMERSON JULIÁN RUSINQUE MUÑOZ
JUEZ

Dpps

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 048** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 08 de septiembre de 2025.

RAFAEL HERNANDO QUILINDO SANDOVAL
Secretario

Firmado Por:

Emerson Julian Rusinque Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5fca26b96a879a25145b003c7e7137c017829d0eda0426c04071d54efcfe21**
Documento generado en 05/09/2025 12:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
RAD: 1100140030 55 **2025 00894 00**

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: LEIDY LORENA MORA HERRERA

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **LEIDY LORENA MORA HERRERA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. **POR CAPITAL ACELERADO**

Por el monto de **252.298.1547 UVRs**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$99.352.717,41** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 7.2% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

2. POR CUOTAS EN MORA

Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2616.0199 UVR** por concepto de **7** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1.029.664,82** pesos m/cte, respecto de la obligación:

No.	FECHA	UVR	PESOS	UVR INT. CTE	PESOS	SEGURO
1	15/02/2025	369,3511	$ 145.447,10	997,8890	$ 392.959,61	$ 87.681,92
2	15/03/2025	370,7970	$ 146.016,48	996,4431	$ 392.390,23	$ 84.508,81
3	15/04/2025	372,2485	$ 146.588,07	994,9916	$ 391.818,64	$ 85.176,88
4	15/05/2025	373,7057	$ 147.161,90	993,5344	$ 391.244,81	$ 85.963,63
5	15/06/2025	375,1686	$ 147.737,98	992,0715	$ 390.668,73	$ 86.413,59
6	15/07/2025	376,6373	$ 148.316,34	990,6028	$ 390.090,37	$ 63.402,04
7	15/08/2025	378,1117	$ 148.396,95	989,1284	$ 389.509,76	$ 63.653,30
	TOTAL	2616,0199	$ 1.029.664,82	6954,6608	$ 2.738.682,15	**$ 556.800,17**

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 7.2% E. A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

3. Por la suma de **$556.800,17**, por concepto de seguros causados.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

6. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-40783551 objeto del proceso. Ofíciese.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $300.000.

8. Reconocer a la doctora **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0081ad634e693d21f24386923a2c4bc5537446d32b70c5d6b4bc6ee5a7dd67**

Documento generado en 10/09/2025 11:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez en la fecha.
Cali, 17 de septiembre de 2025

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: JESSICA MORALES ACOSTA
RADICACION: 2025-822

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 5107
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA de menor cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. representado legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN contra JESSICA MORALES ACOSTA, reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda ABREVIADA DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. representado legalmente por LAURA MILENA ROA ZEIDAN contra JESSICA MORALES ACOSTA.
2. DESE traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. RECONOCE personería al Doctor WILLIAM POLANIA ROJAS, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional número 412.832 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E



MAURICIO GARCES VASQUEZ
J u e z

cvt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

En estado N° 154 de hoy, notifico el auto que antecede.
Santiago de Cali, 22 septiembre de 2025

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 110014003**63-2025-00941-**00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los cánones 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **ENEIDA MORALES NAVARRO,** por las siguientes sumas de dinero:

1° 2.565,3051 UVR, equivalentes a **$1'008.262,39** para la fecha de presentación de la demanda, por concepto de 13 cuotas de capital vencidas comprendidas entre el 6 de julio de 2024 y el 6 de julio de 2025, individualizadas en la pretensión a. de la demanda.

2° Por los intereses de mora de las cuotas del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° 15.593,0257 UVR, equivalentes a **$6'128.651,64** para la fecha de presentación de la demanda, por concepto de intereses de plazo, individualizados en la pretensión c. de la demanda.

4° $531.772,32 por concepto de cuotas de seguros, individualizadas en la pretensión d. de la demanda.

5° Por los intereses de mora de las cuotas del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6° 179.551,9297 UVR equivalentes a **$70'570.731,35** para la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado.

4° Por los intereses de mora del anterior capital, liquidados a la tasa acordada en el titulo valor sin que esta supere la máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 19 de agosto de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-178264. Ofíciese.

Se reconoce personería a **EMDECOB S.A.S.**, la cual actúa a través del abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, como apoderado del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

Providencia notificada en estado No. **92** de **10 de septiembre de 2025.**

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6cce3f8f78538148f93f2d28f460cd30bdb6283648cb3f1075a436041e6008**

Documento generado en 04/09/2025 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

110014003028**2025**00**546**00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia mediante auto del 13 de agosto de 2025.

Como quiera que la acción para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso, el juzgado, *DISPONE:*

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MARCO ADRIÁN MUÑOZ QUINTERO** y **DANIEL MUÑOZ QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré.

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
Cuota en mora	15-nov.-24	$ 229.099,77	$ 835.543,39
Cuota en mora	15-dic.-24	$ 230.750,97	$ 833.892,19
Cuota en mora	15-ene.-25	$ 232.414,06	$ 832.229,10
Cuota en mora	15-feb.-25	$ 234.089,15	$ 830.554,01
Cuota en mora	15-mar.-25	$ 235.776,30	$ 828.866,86
Cuota en mora	15-abr.-25	$ 237.475,62	$ 827.167,54
Cuota en mora	15-may.-25	$ 239.187,18	$ 825.455,98
Capital acelerado	----	$ 114.290.984,43	$ 0,00
---------	**Total:**	**$ 115.929.777,48**	**$ 5.813.709,07**

1.1. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, desde la fecha de vencimiento de cada rubro y, del capital, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se acredite su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

1.2. Se niega mandamiento de pago por el literal d) del acápite de pretensiones del líbelo; como quiera que no se adjuntó al expediente el certificado de causación y pago de las cuotas de seguros causadas ante el tercero.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

4. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-88708. Ofíciese, dejándose las constancias de rigor.

5. Se reconoce al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como profesional designado por la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. (EMDECOB S.A.S.) quien, a su vez, es la apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 16 de septiembre de 2025.

Por anotación en estado No.60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCÍO ARCON RODRÍGUEZ
SECRETARIA

AFBR

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
Dirección Calle 11 No.9-28/30 Edificio Virrey Torre Sur Piso 5.
j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601-353-2666 Ext. 74124

Bogotá D.C., Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-
11001 4189 0**24 2025-01023** 00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **YESICA MILDRED NAVAS ESCOBAR** con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **YESICA MILDRED NAVAS ESCOBAR,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE.

1. Por la suma de 966,8189 UVR equivalentes a $363.957,23 por concepto de cuotas a capital vencidas.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,5% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.928,5265 UVR equivalentes a $1.855.334,93.

4. Por la suma de $149.109,06 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de 115.918,0905 UVR equivalentes a $43.637.156,52 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de diciembre de 2024.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en KR 7 E # 3 - 31 LT 29 MZ 5 ETAPA 1, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 475-30593 de Paz de Ariporo Casanare. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Paz de Ariporo Casanare.

A efecto de notificar lo aquí decidido sin necesidad de oficio posterior, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, la parte peticionaria deberá REMITIR COPIA DIGITAL a la(s) dependencia(s) correspondiente(s), comunicándole(s) el requerimiento con la finalidad que procedan con la medida cautelar.

La entidad comunicada coetáneamente deberá remitir a esta dependencia judicial la información solicitada CUANTO ANTES, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **43** DEL **09/09/2025**

FIJADO EN LA SECRETARÍA A LAS 8:00 A.M
DAVID SALCEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Garcia Mosquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

jcg

Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7d39ca96f7430a9720821028a2a307d330531b5bdec1c17a69799a38795456**

Documento generado en 08/09/2025 05:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jcg

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250076300
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA: BRENDA LORENA NIETO LÓPEZ C.C. 44.153.656

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **BRENDA LORENA NIETO LÓPEZ,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **44153656** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **4270** de fecha 26 de noviembre de 2020, otorgada por la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Barranquilla (Atlántico), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	$51.837,58	134,9557	$224.554,20	584,6120	$31.657,57	5/09/2024
2	$52.110,30	135,6658	$224.281,45	583,9019	$32.155,35	5/10/2024
3	$52.384,55	136,3797	$224.007,23	583,1880	$31.301,22	5/11/2024
4	$52.660,18	137,0973	$223.731,60	582,4704	$31.415,81	5/12/2024
5	$52.937,24	137,8186	$223.454,54	581,7491	$31.504,51	5/01/2024
6	$53.215,80	138,5438	$223.175,99	581,0239	$31.616,13	5/02/2025
7	$53.495,81	139,2728	$222.895,97	580,2949	$30.184,70	5/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **9.75%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total

1.3.-La suma de **110.147,4355 (UVR**), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$42.308.522,17** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **44153656.,** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados liquidados a la tasa del **9.75%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 13 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial

"so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior." (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 041-185720.**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito.**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **71** hoy **19/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd65450baf4f8e75f2f61b9a9d45444e94763a262126137d706c369646506156**

Documento generado en 18/09/2025 11:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250077500
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ALBERTO ALFONSO OBANDO HERRERA C.C. 15.990.150

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **ALBERTO ALFONSO OBANDO HERRERA,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **15990150** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **2498** de fecha 10 de noviembre de 2011, otorgada por la Segunda del Círculo de Armenia (Quindío), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuota	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	$182.054,03	473,7923	$77.392,16	201,4117	$22.485,88	15/08/2024
2	$182.153,66	474,0516	$77.392,16	199,4814	$26.197,29	15/09/2024
3	$182.257,49	474,3218	$75.908,35	197,5501	$24.880,79	15/10/2024
4	$182.363,35	474,3218	$75.165,79	195,6176	$24.892,26	15/11/2024
5	$182.471,17	474,8779	$74.422,84	193,6841	$25.271,29	15/12/2024
6	$182.580,99	475,1637	$73.679,44	191,7494	$25.260,27	15/01/2025
7	$190.380,93	495,4629	$72.935,57	189,8135	$14.121,20	15/02/2025
8	$190.507,15	495,7914	$72.159,93	187,7949	$13.478,18	15/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **7.5%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.-La suma de **45.598,7616 (UVR**), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$ 17'521.260,31** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **15990150**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **7.5 %** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 14 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus

apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-151519**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío)**, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **70** hoy **17/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af211258c63aa60df46e27a5e18bb50afe8a5c72b5fc25292f7e706597fc2ae**

Documento generado en 16/09/2025 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 124 del 12 de septiembre de 2025, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA OCHOA CASTRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2025.00507.00

ASUNTO A TRATAR

Analizada la demanda y sus anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo adosado, se detecta que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co., además concurren las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en contra de MARTHA LILIANA OCHOA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 108299635

1. Por la cantidad de 1,951.6212 UVR equivalentes a la suma de $761.482,58, por concepto de siete cuotas de capital vencidas.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa 9% E.A., causados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

3. Por la cantidad de 5,627.1865 UVR equivalentes a $2.195.612,81, por concepto de intereses corrientes a la tasa de 6% E.A, sobre las cuotas a capital vencidas.

4. Por la suma de $264.562,60, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la cantidad de 164,018.7489 UVR equivalentes a la suma $63.996.753,44, por concepto de capital acelerado de la obligación, causados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa 9% E.A., causados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

8. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 080- 135366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Ofíciese.

9. CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.

10. NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión, la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del

convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

11. ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba ante la secretaría del juzgado.

12. RECONOCER personería jurídica a la doctora SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

13. De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y será válida como **OFICIO**, siempre que sea remitida desde el correo institucional: j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o jcmpal02smta@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

14. Asimismo se le advierte a las entidades y/o autoridades que la sociedad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., se identifica con NIT No. 899.999.284-4 y la demandada MARTHA LILIANA OCHOA CASTRO se identifica con C.C.No. 1082899635.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDY BEATRÍZ LOAIZA REDONDO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3532666 Ext. 70317. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2025 – 00603 – 00 *(Ejecutivo G. Real - Principal)*

Como la demanda fue subsanada en legal forma, cumpliéndose los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO «CARLOS LLERAS RESTREPO» en contra de JORGE ANDRÉS OLIVEROS OVIEDO en los siguientes términos:

Pagaré No. 1030576497

a. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital vencido e intereses remuneratorios o de plazo de ocho (8) cuotas relacionadas a continuación, teniendo en cuenta que para el 6 de junio de 2025 cuando se radicó la demanda la unidad de valor real se fijó en $390,7595:

	Fecha	***Capital***		***Intereses de plazo***	
		UVR	**Pesos**	**UVR**	**Pesos**
1	5/10/2024	538,39	$210.382,41	1.943,17	$759.310,50
2	5/11/2024	535,32	$209.180,40	1.940,12	$758.120,99
3	5/12/2024	532,24	$207.977,52	1.937,09	$756.938,23
4	5/01/2025	529,16	$206.773,71	1.934,09	$755.762,28
5	5/02/2025	526,08	$205.568,96	1.931,09	$754.593,17
6	5/03/2025	522,99	$204.363,27	1.928,12	$753.430,86
7	5/04/2025	519,90	$203.156,61	1.925,16	$752.275,34
8	5/05/2025	516,81	$201.948,93	1.922,22	$751.126,66
		4.220,89	**$1.649.351,81**	**15.461,07**	**$6.041.558,03**

b. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas antes relacionadas a la máxima tasa que legalmente corresponda equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente al vencimiento de cada una hasta su pago total.

c. Por 339.450,1143 UVR equivalente a $132.643.356,94 a razón del capital acelerado o saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, el cual se hace efectivo desde la presentación de la demanda el 6 de junio de 2025 cuando se fijó ese indicador económico en $390,7595.

d. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado o saldo insoluto de la obligación a la tasa del 10,50% E.A. equivalente a una y media vez el interés corriente pactado del 7,00% E.A. siempre que no supere la máxima tasa que legalmente corresponda equivalente a una y media vez el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de junio de 2025 cuando se radicó la demanda hasta su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación aquí ejecutada o, en su defecto, diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta con base en los artículos 118, 431 y 442.1 del Código General del Proceso.

DECRETAR el embargo del predio urbano denominado Apartamento 220 de la Torre 5 de la Agrupación de Vivienda Madeiro II P.H. ubicado en la Diagonal 49 Sur # 85 – 79 de Bogotá D.C. con folio de matrícula 50S-40525230 de propiedad de los demandados y, acreditada su inscripción, se procederá a resolver sobre su secuestro de conformidad con los artículos 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso. *Ofíciese.*

RECONOCER al abogado WILLIAM POLANÍA ROJAS como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA con base en los artículos 18 del Acuerdo PCSJA21-11840, 74 del Código General del Proceso, 3° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

IMPONER al apoderado judicial de la demandante la carga de solicitar a la secretaría del despacho la remisión de las respectivas comunicaciones y adelantar las gestiones que estime necesarias para consumar la medida cautelar acá decretada con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso en concordancia con la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE (2)

Estado No 63 del 15/09/2025

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57597e9dcd9baccfb362fd8db5bae80e9d88d41c4cbf756f1b8c081853d47dc**
Documento generado en 12/09/2025 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
REFERENCIA:	110014103002 **2025 – 01344** 00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.: 899.999.284-4
DEMANDADO:	LUZ BRIGITTE ORTIZ DURAN. C.C.: 40343295

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **LUZ BRIGITTE ORTIZ DURAN,** por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré número **40343295 Y ESCRITURA PÚBLICA 3633 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013, DE LA NOTARÍA ÚNICA DE MOSQUERA.**

PRIMERO: Por la suma de 26.438,1939 UVR equivalentes a **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.368.377,54) MCTE**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA DEVENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/11/2024	5/12/2024	3.606,57	1.414.404,10
6/12/2024	5/1/2025	3.630,99	1.423.982,36
6/1/2025	5/2/2025	3.787,71	1.485.442,61
6/2/2025	5/3/2025	3.813,64	1.495.609,57
6/3/2025	5/4/2025	3.839,84	1.505.886,85
6/4/2025	5/5/2025	3.866,33	1.516.275,50
6/5/2025	5/6/2025	3.893,11	1.526.776,55
	TOTAL	**26.438,19**	**10.368.377,54**

SEGUNDO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima del **18,6% E.A.,** que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

TERCERO: **Por los intereses de plazo** pactados a la tasa de 12,4% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 4.872,6396 UVR equivalentes a **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.910.923,54) MCTE**, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
6/11/2024	5/12/2024	805,0711	315.728,11
6/12/2024	5/1/2025	769,7673	301.882,88
6/1/2025	5/2/2025	734,2244	287.943,87
6/2/2025	5/3/2025	697,1475	273.403,26
6/3/2025	5/4/2025	659,8168	258.763,13
6/4/2025	5/5/2025	622,2295	244.022,36
6/5/2025	5/6/2025	584,383	229.179,94
	TOTAL	**4.872,64**	**1.910.923,54**

CUARTO: Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($299.106,34) MCTE**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
6/11/2024	5/12/2024	41.800,01
6/12/2024	5/1/2025	43.230,42
6/1/2025	5/2/2025	43.372,37
6/2/2025	5/3/2025	42.360,87
6/3/2025	5/4/2025	42.555,18
6/4/2025	5/5/2025	42.793,44
6/5/2025	5/6/2025	42.994,05
	TOTAL	**299.106,34**

QUINTO: **SE NIEGA** mandamiento de pago frente a la pretensión F *"Por la suma de $390.000,00 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera*", teniendo en cuenta que se estaría incurriendo en anatocismo, debido a que se libró mandamiento de pago frente a la misma pretensión. Art 422 del C. G. del P.

SEXTO: Por la suma de 55.806,3724 UVR equivalentes a **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($21.885.819,45) MCTE,** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 2 de julio de 2025.

SÉPTIMO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima **18,6% E.A.**, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 230- 137614**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, bien objeto de la garantía real.

A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma, coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***059*** *hoy* ***02 de Septiembre de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e17381b2e581380a8b0544ddd175eb80f1cbe40d0c7618a5b3542667f03df5b**

Documento generado en 01/09/2025 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
República de Colombia
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3532666 Ext. 70340

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	2025-00804
Asunto:	Libra Mandamiento Pago

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** para la efectividad de la garantía real reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como la escritura de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **MAURICIO ORTIZ TRIVIÑO** por las siguientes sumas dinerarias:

1.Pagaré N° 1005830099

1.1. 176.618,6684 UVR equivalentes a **$69.415.605,13 M/cte,** por concepto de capital acelerado representado en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 14 de agosto de 2025, y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 9,75% E.A

1.3. Por concepto de las sumas de dinero por capital de las cuotas vencidas, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/12/2024	5/1/2025	222,1166	87.297,44
6/1/2025	5/2/2025	223,2853	87.756,77
6/2/2025	5/3/2025	224,4602	88.218,54
6/3/2025	5/4/2025	225,6412	88.682,70
6/4/2025	5/5/2025	226,8285	89.149,34
6/5/2025	5/6/2025	228,0220	89.618,41
6/6/2025	5/7/2025	229,2218	90.089,97
Total	Total	1.579,5756	620.813,17

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas mencionadas anteriormente, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas mencionadas y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 9,75% E.A

1.5. Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, sobre las cuotas de capital en mora, que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/12/2024	5/1/2025	937,6247	368.510,23
6/1/2025	5/2/2025	936,4560	368.050,90
6/2/2025	5/3/2025	935,2811	367.589,13
6/3/2025	5/4/2025	934,1001	367.124,97
6/4/2025	5/5/2025	932,9128	366.658,33
6/5/2025	5/6/2025	931,7193	366.189,26
6/6/2025	5/7/2025	930,5195	365.717,71
Total	Total	6.538,6135	2.569.840,53

2. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con número de folio de matrícula inmobiliaria **378-228694.** Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Se tiene a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** como apoderada judicial del demandante, quien se encuentra adscrita a la entidad **EMDECOB S.A.S.**

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., (10) de septiembre de 2025.
Por anotación en Estado No.088 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Johanna Catherine Pulido**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05368f88fc3077c073f619c54046f8353011e5857ffbf9b4593f36ea53749978**
Documento generado en 09/09/2025 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 04 de septiembre de 2025

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD No. 110014003005-2025-00652-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos(s) allegado(s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 ibìdem, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra de DAVID STEVEN OTALVARO LOZANO, por las siguientes cantidades:

Pagaré Nº 1012359290

1.- Por el valor de 340.612,5094 UVR equivalentes a $133.012.863,54 por concepto de capital acelerado.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por el valor de e 2.086,4203 UVR, que equivalen a $814.769,66 como capital de siete (7) cuotas vencidas.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por el valor de 14.111,9967 UVR que equivalen a $5.510.887,12 como intereses corrientes sobre cada una de las cuotas en mora.

1.6.- Por el valor de $792.378,58 por concepto de saldo de cuotas de seguros.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre las anterior suma de dinero liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción identificado con FMI Nos. 290-181522, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1° del C.G.P. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien actuará como apoderado judicial para el presente asunto el Dr. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 115 del 05 de septiembre de 2025 **en** la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. No. 11001-40-03-011-**2025-00812**-00

Subsanada la falencia anotada y reunidos los requisitos legales de que trata el art. 384 del C.G.P., **ADMÍTASE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de menor cuantía, por medio de un contrato de leasing habitacional, que promueve **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **CESAR AUGUSTO PADILLA GALLEGO**.

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G. del P., mediante el procedimiento verbal (Núm. 9 del Art. 384 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los arts. 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** para actuar por apoderado judicial de la demandante, a través de su representante legal **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que, no podrá actuar al mismo tiempo más de un apoderado judicial de la misma parte, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 75 del C.G. del P.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicación N°: 11001400302920250036300

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra JHON DARIO PADILLA YANEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por 1.705,4116 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de $653.387,87 M/Cte., por concepto de cuotas de capital vencido desde el 5 de septiembre de 2024 al 5 de marzo de 2025.

Por 5.303,4572 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de $2.031.893,40 M/Cte., por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas de capital vencido.

Por $218.119,86 M/Cte., por concepto de cuotas de seguros.

Por 154.659,9526 Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de $59.254.279,93 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía real identificado con folio de matrícula N° 140-83935.Líbrese el oficio correspondiente.

MC

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., la cual actúa a través de la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4b4961b6894f134894fc971f56fea02decaf5f6c11893af0ef2a9ff9b4cb6f**
Documento generado en 01/09/2025 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá DC, setiembre ocho de dos mil veinticinco (2025).

Radicación: **1100131030232025 00383 00**

En aplicación de las previsiones de los artículos 82 ss y 384 del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR** instaurada por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CARLOS HUMBERTO PALMA GARCÍA.**

De ella sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele personalmente el presente auto, o en su defecto como lo establece el art. 292 Ibídem y/o ley 2213 de junio 13 de 2022.

A la presente demandada désele el trámite del proceso VERBAL.

Se reconoce personería a **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS SAS - EMDECOB SAS** para que a través de su representante legal judicial y profesional en derecho **WILLIAM POLONIA ROJAS,** actúe como apoderado de la entidad financiera demandante en los términos y para los fines de las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4921bc0915e796defb38b8cf2708bd394627b19c5bee0aa770ae999e280aae81**
Documento generado en 08/09/2025 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 110014003**63-2025-01030-**00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los cánones 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **NICODEMUS PEDRAZA MARENTES,** por las siguientes sumas de dinero:

1° 3.835,3865 UVR, equivalentes a **$1'510.204,15** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de 7 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 16 de enero y el 16 de julio de 2025, individualizadas en la pretensión a. de la demanda.

2° Por los intereses de mora de las cuotas del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° 4.287,1147 UVR, equivalentes a **$1'688.074,56** para la fecha de presentación de la demanda**,** por concepto de intereses de plazo, individualizados en la pretensión c. de la demanda.

4° $369.321,43 por concepto de cuotas de seguros, individualizadas en la pretensión d. de la demanda.

5° Por los intereses de mora de las cuotas del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6° 148.136,4410 UVR equivalentes a **$58'329.523,58** para la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado.

7° Por los intereses de mora del anterior capital, liquidados a la tasa acordada en el titulo valor sin que esta supere la máxima legal permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 9 de septiembre de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-172279. Ofíciese.

Se reconoce personería a **EMDECOB S.A.S.**, la cual actúa a través del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, como apoderado del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

Providencia notificada en estado No. **96**
de **22 de septiembre de 2025.**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff896aae0380edd3030fa88c9a79e34cec3540347215e7f77ab88b65d762232**
Documento generado en 11/09/2025 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. 110014003051-**2025-00933**-00

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **MALKA IRINA PEREZ ORTEGA**, a quienes se les ordena que paguen a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$61.322.989,71 (155.738,7904 UVR)** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. Por la suma de **$ 1’597.538,03 (4.057,1838 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de **$2’051.727,56 (5.210,6652 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Por la suma de **$246.002,64** por concepto de cuotas de seguro vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.

5. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 467 numeral del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

F.G.

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 11001-4003-071-2025-00777-00

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **menor cuantía** en contra de **WILSON RINCÓN GUTIÉRREZ** para que, en el término máximo de cinco (5) días, proceda a sufragar en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1120572350.

1. 2.664,6335 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $ 1.046.829,52, por concepto de cuotas vencidas (5/12/2024 a 5/7/2025), además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa de 9% EA, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. 7.682,2135 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $ 3.018.039, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora citadas en el párrafo que antecede.

3. $ 442.583,74 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

4. 195.773,9527 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la fecha de presentación de la demanda la suma de $ 76.911.872,52 por concepto de capital acelerado, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa 9% EA, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 480-23898**. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que "*se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real*" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS MEDINA GUZMÁN
JUEZ

Dc

Firmado Por:

Juan Carlos Medina Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 071

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fe3d9f966caba86a2aa04eba86ed44022cce3d630ac6df176cf6a490406218**

Documento generado en 10/09/2025 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 N°9-23 Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

RESTITUCIÓN 2025 – 00451 – 00

Como quiera que la demanda se subsanó en debida forma, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra ADOLFO STIVEN PIEROS GONZALEZ y ERIKA ALEJANDRA LANCHEROS HERRERA

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 ibídem o en su defecto de acuerdo a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER al doctor JHOAN SEBASTIAN GÓMEZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía N°1.010.043.052 portador de la tarjeta profesional N°1383.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias.

ADVERTIR que atendiendo lo que dispone la Ley 2213 de 2022 deben copiar a las partes los escritos, recursos, peticiones y demás que remitan al Juzgado.

Notifíquese,

EDILMA CARDONA PINO
JUEZA

CERTIFICADO No.
20250926-1691660

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** , identificado(a) con número de documento **1010043052** y tarjeta profesional No. **383735**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Firmado Por:
William Moreno Moreno
Secretario
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **[illegible]**

Documento generado en 26/09/2025 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c74f76be9c3c9794d3bf06e40b916c7cb414f2d276557c655deb81ed11991b**

Documento generado en 29/09/2025 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250093500
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: SINDY STEFANNY PIMENTEL GÓMEZ C.C. 1.129.536.571

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **SINDY STEFANNY PIMENTEL GÓMEZ,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **1129536571,** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **3659** de fecha 22 de julio de 2021, otorgada por la Notaría Primera (1ª) del del Círculo de Barranquilla (Atlántico), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor intereses de plazo en pesos	Seguros	Vencimiento
1	$71.490,03	$236.006,10	$32.653,09	15/11/2024
2	$71.547,99	$235.494,12	$32.892,02	15/12/2024
3	$72.063,66	$234.978,45	$32.988,33	15/01/2025
4	$72.583,05	$234.459,06	$33.084,78	15/02/2025
5	$73.106,18	$233.935,93	$31.951,71	15/03/2025
6	$73.633,08	$233.409,03	$32.037,89	15/04/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **13,5%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.-La suma de **$32'311.348,71** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **1129536571**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **13.5%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 22 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus

apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *"so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior."* (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-615908.**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **73** hoy **26/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5076da87a08bdbf210cf7f583c9cc73a3cfd1570ad4160a93b0ca5d2058cac**

Documento generado en 25/09/2025 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

11001 4003 013 **2025-00933**

Como la demanda reúne los requisitos formales, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** contra **BEATRIZ PETRONILA PINTO DAZA,** por las siguientes cantidades:

1. Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, según periodos descritos en el libelo introductorio, que se relacionan a continuación:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/1/2025	5/2/2025	240,5696	94.734,12
6/2/2025	5/3/2025	242,1174	95.343,63
6/3/2025	5/4/2025	243,6752	95.957,08
6/4/2025	5/5/2025	245,2430	96.574,46
6/5/2025	5/6/2025	246,8209	97.195,82
6/6/2025	5/7/2025	248,4090	97.821,20
6/7/2025	5/8/2025	250,0072	98.450,56
Total	Total	1.716,8423	676.076,87

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas anteriormente descritas, a la tasa del 12% EA, desde que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 221.915,1599 UVR que equivalen a la suma de $87.388.170,54, m/cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa del 12% EA, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.

5. Por la cantidad de 10.039,1299 UVR equivalentes a la suma de $3.953.318 pesos representados en los intereses de plazo pactados a la tasa de 8,00% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA PAGO	UVR CUOTA	CAPITAL CUOTA
5/2/2025	1.438,8550	$566.608,01
5/3/2025	1.437,3072	$565.998,50
5/4/2025	1.435,7494	$565.385,05
5/5/2025	1.434,1816	$564.767,66
5/6/2025	1.432,6037	$564.146,30
5/7/2025	1.431,0156	$563.520,92
5/8/2025	1.429,4174	$562.891,56

6. $ $362.228,45 pesos, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/1/2025	5/2/2025	53.613,24
6/2/2025	5/3/2025	50.576,56
6/3/2025	5/4/2025	50.752,40
6/4/2025	5/5/2025	51.254,77
6/5/2025	5/6/2025	51.652,84
6/6/2025	5/7/2025	52.028,22
6/7/2025	5/8/2025	52.350,42
Total	Total	362.228,45

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-181645 de Valledupar Cesar. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

La abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. __43__ Hoy __25-09-2025_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

Ptg.

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j43pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2025

Rad. 110014189043 202501425 00[1]

Subsanada oportunamente la demanda (principal – consecutivo 6) y reunidos los requisitos legales para tal efecto, el juzgado libra mandamiento ejecutivo (con garantía real) a favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Edgar Ferney Pinzón Betancur por las siguientes sumas:

1. Las cuotas de la obligación de los períodos y por los montos que se detallan a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos	Intereses de plazo UVR	Valor en pesos	Saldo seguro
05/12/2024	448,5382	$175.905,11	490.0380	$192.180,26	$39.841,98
05/01/2025	448,2979	$175.810,87	487.9611	$191.365,75	$39.737,24
05/02/2025	476,1532	$186.735,00	485.8854	$190.551,72	$40.273,18
05/03/2025	475,9853	$186.669,15	483.6807	$189.687,09	$38.895,73
05/04/2025	475,8224	$186.605,27	481.4768	$188.822,78	$39.151,34
05/05/2025	475,6646	$186.543,38	479.2736	$187.958,74	$39.513,27
05/06/2025	475,5120	$186.483,54	477.0711	$187.094,98	$23.160,66
TOTAL:	**3.275,9736**	**$1.284.752,33**	**3.385,3867**	**$1.327.661,32**	**$260.573,40**

2. Los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta el pago total, a la tasa del 8.55% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, conforme a lo solicitado por la parte actora en la demanda.
3. Los intereses moratorios sobre el seguro de cada cuota a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la deuda.

[1] Demanda enviada por la oficina de reparto a este despacho el pasado 27 de agosto. Consecutivo 1.

4. Por 102.558,1477 UVR que equivalen a $40.220.659,53 por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de la presentación de la demanda (20 de agosto de 2025) y hasta el pago total, a la tasa del 8.55% efectivo anual siempre y cuando no supere la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda permitida.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-140451 de Pereira, sobre el cual se constituyó la garantía hipotecaria que aquí se ejecuta. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos y entréguese al interesado para su diligenciamiento. Mediante instrucción administrativa Nº05 del 22 de marzo de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro sentó los lineamientos para la recepción de comunicaciones de medidas cautelares.

Notifíquese a la parte ejecutada la presente decisión en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP —informándole que cuenta con el término de 5 días para que pague la obligación o 10 días para que proponga las excepciones que a bien tenga— o como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El título queda bajo custodia y cuidado de la parte actora y en el momento en que sea requerido por el despacho deberá ser aportado.

Notifíquese.

[Decisión publicada en el micrositio del juzgado. Estado #36 de 2025]

Firmado Por:

German Huertas Pedreros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 043 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d995eda4454062eaecd88058abe97ed2a5427a5fe37523ca7ae60e553ef30b9**
Documento generado en 22/09/2025 07:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2025

Se librará mandamiento de pago en la forma considerada legal teniendo en cuenta los valores consignados en la tabla de amortización adosada y que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 ejusdem, se **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional Del Ahorro S.A.,** contra **Jersson Felipe Prado Montaña,** por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **$117’071.057,45.**

2º Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los limites previstos en la sentencia C 955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la República.

3º Por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas e intereses remuneratorios discriminados así:

	Fecha	Capital en pesos	Interés remuneratorio en pesos	Seguros
1	5/1/2025	$ 176.658,23	$ 925.548,44	$48.923,89
2	5/2/2025	$ 178.039,93	$ 924.166,74	$48.737,28
3	5/3/2025	$ 179.432,43	$ 922.774,24	$44.654,28
4	5/4/2025	$ 180.835,82	$ 921.370,85	$45.165,22
5	5/5/2025	$ 182.250,19	$ 919.956,48	$45.107,35
6	5/6/2025	$ 183.675,62	$ 918.531,05	$45.420,84
7	5/7/2025	$ 185.112,20	$ 917.094,47	$45.316,61
	TOTAL	$ 1.266.004,42	$ 6.449.442,27	$323.325,47

4° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre las cuotas de capital vencido, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los limites previstos en la sentencia C 955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Para efectos del numeral 2 del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la acción identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-134657.** Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se niega el embargo de las demás medidas cautelares solicitadas, pues como bien lo señala el artículo 468 de C.G. del P, esta clase de proceso se entabla para cobrar sumas de dinero. exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca.

Reconózcasele personería jurídica a la entidad **EMDECOB S.A.S,** como apoderado de la parte actora, quien actúa a través del abogado por **Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes**.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **02 de septiembre de 2025**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **71.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) septiembre de dos mil veinticinco (2025)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.
Cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 110014003008-2025-00990-00

En atención al informe secretarial y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del CCO., y dando aplicación a lo ordenado en el artículo 90, 430 del estatuto procesal el Despacho **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** contra **HECTOR DANIEL QUINTERO DIAZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 109234088409**

- **VALOR DE CUOTA VENCIDA AL CAPITAL EN PESOS Y UVR**

Por la suma de ($**252.975,12)** M/CTE, por concepto de cuota vencida al capital del 05/01/2025, tasadas en UVR por valor de ($**642,8734**).

Por la suma de ($**252.573,82)** M/CTE, por concepto de cuota vencida al capital del 05/02/2025, tasadas en UVR por valor de ($**641,8536**).

Por la suma de ($**252.174,49)** M/CTE, por concepto de cuota vencida al capital del 05/03/2025, tasadas en UVR por valor de ($**640,8388**).

Por la suma de ($**251.777,28)** M/CTE, por concepto de cuota vencida al capital del 05/04/2025, tasadas en UVR por valor de ($**639,8294**).

Por la suma de ($**251.382,05)** M/CTE, por concepto de cuota vencida al capital del 05/05/2025, tasadas en UVR por valor de ($**638,8250**).

Por la suma de ($**250.988,89)** M/CTE, por concepto de cuota vencida al capital del 05/06/2025, tasadas en UVR por valor de ($**637,8259**).

Por la suma de ($**250.597,75)** M/CTE, por concepto de cuota vencida al capital del 05/07/2025, tasadas en UVR por valor de ($**636,8319**).

Por la suma de ($**250.208,65)** M/CTE, por concepto de cuota vencida al capital del 05/08/2025, tasadas en UVR por valor de ($**635,8431**).

- Por Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles *«**en cada una de las cuotas antes descritas**»* y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- **VALOR INTERES DE PLAZO PACTADOS EN PESOS Y UVR**

Por la suma de ($**392.813,54)** M/CTE, por concepto de cuota de intereses de plazo vencidas del 05/01/2025 tasadas en UVR por valor de ($**998,2380**).

Por la suma de ($**391.622,16)** M/CTE, por concepto de cuota de intereses de plazo vencidas del 05/02/2025 tasadas en UVR por valor de ($**995,2104**).

Por la suma de ($**390.432,71)** M/CTE, por concepto de cuota de intereses de plazo vencidas del 05/03/2025 tasadas en UVR por valor de ($**992,1877**).

Por la suma de ($**389.245,10)** M/CTE, por concepto de cuota de intereses de plazo vencidas del 05/04/2025 tasadas en UVR por valor de ($**989,1697**).

Por la suma de ($**388.059,39)** M/CTE, por concepto de cuota de intereses de plazo vencidas del 05/05/2025 tasadas en UVR por valor de ($**986,1565**).

Por la suma de ($**386.875,52)** M/CTE, por concepto de cuota de intereses de plazo vencidas del 05/06/2025 tasadas en UVR por valor de ($**983,1480**).

Por la suma de ($**385.693,51)** M/CTE, por concepto de cuota de intereses de plazo vencidas del 05/07/2025 tasadas en UVR por valor de ($**980,1442**)

Por la suma de ($**384.513,34)** M/CTE, por concepto de cuota de intereses de plazo vencidas del 05/08/2025 tasadas en UVR por valor de ($**977,1451**).

- **VALOR POR CONCEPTO DE SALDO EN MORA DE CUOTAS DE SEGURO.**

Por la suma de ($**50.442,22)** M/CTE, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro del 05/01 2025.

Por la suma de ($**50.636,48)** M/CTE, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro del 05/02 2025.

Por la suma de ($**47.894,25)** M/CTE, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro del 05/03 2025.

Por la suma de ($**48.232,02)** M/CTE, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro del 05/04 2025.

Por la suma de ($**48.330,30)** M/CTE, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro del 05/05 2025.

Por la suma de ($**48.664,19)** M/CTE, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro del 05/06 2025.

Por la suma de ($**48.975,99)** M/CTE, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro del 05/07 2025.

Por la suma de ($**49.236,74)** M/CTE, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguro del 05/08 2025.

- Por Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles *«**en cada una de las cuotas antes descritas**»* y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- Por la suma OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS **($81.397.568,63)** M/CTE, por concepto de SALDO **CAPITAL ACELERADO**.

- Por Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la en que se hicieron exigibles *«26 de agosto 2025»* y hasta que se verifique el pago total de la misma.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **No 070-134532,** ubicado en ubicado en KR 4 ESTE # 9 SUR - 67 L 46 MZ 8 URB CIUDAD JARDIN, Tunja Boyacá, denunciado como de propiedad del demandado **HECTOR DANIEL QUINTERO DIAZ.**

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. en concordancia con la Ley 2013 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

RECONOCER personería jurídica a la **SOCIEDAD EMDECOB S.A.S.** quien actuara a través del abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**.

NOTIFÍQUESE,
Dj

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e77aa0a2bc184effa38b92375d35ce62fe91b6ac55432f38641c97b4dd504e**

Documento generado en 16/09/2025 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO:	**11001400302020250091600**
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO:	DARWIN FERNANDO QUINTERO FONTECHA.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Comoquiera que la acción EJECUTIVA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 90 en concordancia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA por el trámite de las DISPOSICIONES PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **DARWIN FERNANDO QUINTERO FONTECHA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1.585.904,04** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/1/2025	15/2/2025	221.963,36
16/2/2025	15/3/2025	223.477.48
16/3/2025	15/4/2025	225.001,93
16/4/2025	15/5/2025	226.536,78
16/5/2025	15/6/2025	228.082,10
16/6/2025	15/7/2025	229.637,96
16/7/2025	15/8/2025	231.204,43
Total	Total	1.585.904,04

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

3. **$4.714.090,50** Mcte, por concepto de intereses de plazo, sobre las cuotas de capital en mora.

4. Por la suma de **$422.507,56** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/1/2025	15/2/2025	63.148,39
16/2/2025	15/3/2025	59.692,95
16/3/2025	15/4/2025	59.609,91
16/4/2025	15/5/2025	59.848,86
16/5/2025	15/6/2025	60.088,01
16/6/2025	15/7/2025	59.940,54
16/7/2025	15/8/2025	60.178,90
Total	Total	422.507,56

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de **$97.811.079,oo** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de septiembre de 2025.

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO del bien gravado con hipoteca y objeto de la litis, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1530220**. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días.

RECONOCER personería a (al) la abogada (o) TATIANA MONTOYA VARON como apoderada (o) judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
Juez

Este auto se notifica por estado **#146** del **11 de septiembre de 2025.** Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ.
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Arley Muñoz Acuña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360a9d4de1edaf1bf0ce79bb1b75dfef536c9499a3a029952ebc56e6a71d6ab4**

Documento generado en 10/09/2025 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre ocho (8) de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003031-2025-00893-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **PAOLA TATIANA RAMIREZ GARCIA y GLORIA ESPERANZA GARCIA RIOS**, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **5.094,5202 UVR** equivalentes a **$2.002.275,33 M/cte** por concepto de cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	728,9282	286.487,22
16/1/2025	15/2/2025	728,5096	286.322,70
16/2/2025	15/3/2025	728,1363	286.175,99
16/3/2025	15/4/2025	727,7697	286.031,90
16/4/2025	15/5/2025	727,4097	285.890,42
16/5/2025	15/6/2025	727,0566	285.751,64
16/6/2025	15/7/2025	726,7101	285.615,46
Total	Total	5.094,5202	2.002.275,33

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas liquidados a la tasa de **7,5 % E.A**, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se cancele la obligación.

3. Por la suma de **4.342,8078 UVR** equivalentes a **$1.706.833,34 M/cte** por concepto intereses de plazo causados sobre las cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	629,3024	247.331,76
16/1/2025	15/2/2025	626,3327	246.164,60
16/2/2025	15/3/2025	623,3646	244.998,06
16/3/2025	15/4/2025	620,3981	243.832,15
16/4/2025	15/5/2025	617,4331	242.666,83
16/5/2025	15/6/2025	614,4695	241.502,06
16/6/2025	15/7/2025	611,5074	240.337,88
Total	Total	4.342,8078	1.706.833,34

4. Por la suma de **$423.079,61 M/cte** por concepto de saldo en mora de las cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	64.724,93
16/1/2025	15/2/2025	64.743,56
16/2/2025	15/3/2025	62.652,20
16/3/2025	15/4/2025	63.088,36
16/4/2025	15/5/2025	63.613,16
16/5/2025	15/6/2025	63.882,35
16/6/2025	15/7/2025	40.375,05
Total	Total	423.079,61

5. Por los intereses moratorios causados sobre los saldos en mora de las cuotas de seguros a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se cancele la obligación.

6. Por la suma de **149.368,7369 UNIDADES DE VALOR REAL UVR** equivalentes a la suma de **$58.705.692,63 M/cte**, por concepto del capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento al día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de agosto de 2025.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa **7,5 % E.A,** desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 6 de agosto de 2025 y hasta que se cancele la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **100- 217534.** Ofíciese a la Oficia de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la sociedad **EMDECOB S.A.S** como apoderada de la parte demandante, quedando facultado para actuar dentro del proceso, cualquier profesional en derecho inscrito dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en comento, en los términos y para los fines del poder conferido, en esta oportunidad por la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

EJDM

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **37** del **09 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://goo.su/gGu5U

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1248e7eb3769c250752567c402098c1a644b8e2f0865a2ac2528c404d3d363d**

Documento generado en 08/09/2025 05:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJBM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2025

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto mandamiento ejecutivo
Rad. No. 11001400302220250083900

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Sergio Daniel Ramírez Garzón,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1012355575.

1. Por $1.667.217,75 por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de diciembre de 2024 hasta el 15 de julio de 2025 (8 cuotas), contenidas en el título ejecutivo relacionado en el libelo de la demanda así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/11/2024	15/12/2024	203.339,35
16/12/2024	15/1/2025	204.765,70
16/1/2025	15/2/2025	206.202,05
16/2/2025	15/3/2025	207.648,48
16/3/2025	15/4/2025	209.105,05
16/4/2025	15/5/2025	210.571,84
16/5/2025	15/6/2025	212.048,92
16/6/2025	15/7/2025	213.536,36
Total	Total	1.667.217,75

2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa del 13,125% efectivo anual.

3. Por $ 5.233.669,53 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 8,75% efectiva anual sobre las cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de diciembre de 2024, hasta

el 15 de julio de 2025 (8 cuotas), relacionadas en el libelo de la demanda así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor Pesos
16/11/2024	15/12/2024	659.271,56
16/12/2024	15/1/2025	657.845,21
16/1/2025	15/2/2025	656.408,86
16/2/2025	15/3/2025	654.962,43
16/3/2025	15/4/2025	653.505,86
16/4/2025	15/5/2025	652.039,07
16/5/2025	15/6/2025	650.561,99
16/6/2025	15/7/2025	649.074,55
Total	Total	5.233.669,53

4. Por la suma de $698.279,26 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/11/2024	15/12/2024	98.946,98
16/12/2024	15/1/2025	99.231,33
16/1/2025	15/2/2025	99.516,09
16/2/2025	15/3/2025	95.155,35
16/3/2025	15/4/2025	95.407,77
16/4/2025	15/5/2025	95.661,29
16/5/2025	15/6/2025	57.064,53
16/6/2025	15/7/2025	57.295,92
Total	Total	698.279,26

5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se efectúe el pago total.

6. Por $ 92.318.251,01 Mcte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de agosto de 2025 y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., **decretar** el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **051-102743.**

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S (EMDECOB S.A.S), como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien actúa a través de su representante judicial inscrito en su certificado de existencia y representación legal, abogada Tatiana Montoya Varón.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 161 del 17 de septiembre de 2025

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **ca415dee80f44e16d5c4f8e95db188563476a182e3b9cd909c7eed06a4469d03**
Documento generado en 15/09/2025 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2025 01303 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibidem, el despacho,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAQUELINE RAMÍREZ GAVIRIA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 42093702:

1. Por 4.358,3339 U.V.R. liquidados en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto de diez (10) cuotas vencidas correspondientes a los meses de mayo de 2024 a febrero de 2025, cada una por los valores señalados en la demanda.

   - Por la suma de $2.054.580,87 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 6 de mayo de 2024 al 5 de marzo de 2025, liquidados a la tasa del 8,25% E.A., de acuerdo con lo pactado en el pagaré base de la ejecución.

   - Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 5,70% E.A., sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad de cada una de aquellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por 113.424,4148 U.V.R., liquidado en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré base de la ejecución.

   - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 8,55% E.A. sin que supere la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de abril de 2025, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $250.051,45 por concepto de las primas de seguro vencidas correspondientes a los meses de mayo de 2024 a febrero de 2025, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensión d).

   - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 294.48019**. Para tal efecto, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez se allegue el Certificado de Libertad con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se reconoce personería a la sociedad EMDECOB S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de agosto de 2025

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdafb6e3ea730f154c7d2f0a5bc64790a9d76d58e90f83286d888e80a3b7518**
Documento generado en 20/08/2025 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 76 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
j76pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO:	CAROLINA RAMIREZ GOMEZ
No. RADICACIÓN	11001418907620250097500

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consonancia con lo normado en el artículo 82 ibídem y la Ley 2213 de 2022 se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra **CAROLINA RAMIREZ GOMEZ** de acuerdo con la obligación clara, expresa y exigible, contenida en el **pagaré No. 1087993116** de la siguiente manera:

1. Por la suma de **$1.804.753,79** m/cte equivalente a 4.801,9192 UVR por concepto de cuotas de capital vencidas.

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, indicadas en el literal a de la demanda, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total, sin que exceda la tasa de usura, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$1.092.281,23** m/cte equivalente a 2.906,2392 UVR por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de **$153.159,45** m/cte por concepto de saldo en mora en cuotas de seguro.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, indicadas en el literal d de la demanda, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total, sin que exceda la tasa de usura, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de $**32.659.496,12** m/cte por concepto de capital acelerado equivalente a 86.897,3165 UVR.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una y media veces el interés bancario corriente en relación con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 294-48210.

Líbrese por secretaría, el oficio correspondiente informando de la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas (Risaralda).

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado j76pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal pertinente.

Se reconoce personería jurídica al Abogado William Polania Rojas, quien actúa en calidad de apoderado especial del demandante, en los en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado con el libelo promotor.

Se deja constancia de que, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el abogado no tiene sanciones disciplinarias que impidan el ejercicio de su derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Juez

Proyectó: LPMS

Firmado Por:

Luis Felipe Pabon Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 76 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c484540038b631be374a6dcc8111454f0f2b504d6c8c187565dd6b27f79dd5**
Documento generado en 19/09/2025 10:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 601-3532666 ext 70356 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REF: PROCESO: 110014003056-**2025-00918**-00.

Revisada en debida forma, así como las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho **DISPONE:**

1.-Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **YULY BIBIANA RAMIREZ MURILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de 11.090,9380 UVR equivalentes a $4.367.510,46 por concepto de cuotas a capital vencidas, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/1/2025	15/2/2025	1.583,2527	623.470,51
16/2/2025	15/3/2025	1.583,6029	623.608,41
16/3/2025	15/4/2025	1.583,9763	623.755,45
16/4/2025	15/5/2025	1.584,3730	623.911,67
16/5/2025	15/6/2025	1.584,7930	624.077,06
16/6/2025	15/7/2025	1.585,2366	624.251,75
16/7/2025	15/8/2025	1.585,7035	624.435,61
Total	Total	11.090,9380	4.367.510,46

1.2 Por el interés moratorio sobre el capital de cada una de las cuotas causadas y no pagadas señaladas en el numeral 1.1., desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 10.5% E.A.

1.3 Por la suma de 13.143,3215 UVR equivalentes a $5.175.720,40 M/cte., correspondientes a los intereses de plazo correspondientes a las cuotas en mora, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/1/2025	15/2/2025	1.904,4837	749.968,35
16/2/2025	15/3/2025	1.895,5318	746.443,17
16/3/2025	15/4/2025	1.886,5779	742.917,21
16/4/2025	15/5/2025	1.877,6218	739.390,38
16/5/2025	15/6/2025	1.868,6636	735.862,72
16/6/2025	15/7/2025	1.859,7029	732.334,08
16/7/2025	15/8/2025	1.850,7398	728.804,49
Total	Total	13.143,3215	5.175.720,40

1.4 Por la suma de 325.738,6987 UVR equivalentes a $128.272.935,33 por concepto de capital acelerado de la obligación soportada en el título báculo de ejecución.

1.5 Por el interés moratorio sobre el capital señalado numeral 1.4., causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación. A la tasa 10.5% E.A.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NEGAR: las sumas exigidas por concepto de capital de "*SEGUROS*" como de sus intereses moratorios relacionados en las pretensiones de los literales d y e, toda vez que no se arrimó la constancia de que la entidad ejecutante las haya cancelado a la aseguradora.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

4. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. *50S-150455*. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

5. RECONOCER personería jurídica a la entidad **EMDECOB S.A.S.,** quien a su vez designa a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

IF

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 125 de 25 de septiembre de 2025.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e3b2f6281f2b19c42455e78afddaa95f759fefe7591126c4f4d35801dd20b7**

Documento generado en 24/09/2025 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001400302220250085200

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **ANYI DAYAN RAMÍREZ RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1012348473.

1.1. Por la suma de **169.089,0647 UVR**, equivalente a $66.458.427,81 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses de mora sobre el valor que precede, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 9 de agosto de 2025 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 13.5% E.A., equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por la suma de **6.005,5670 UVR**, equivalentes a $2.360.416,04 M/cte., por concepto de capital vencido respecto de las cuotas generadas en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2024 al 15 de julio de 2025, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/10/2024	15/11/2024	654,5924	257.279,69
16/11/2024	15/12/2024	654,5835	257.276,19
16/12/2024	15/1/2025	654,5862	257.277,25
16/1/2025	15/2/2025	654,6005	257.282,87
16/2/2025	15/3/2025	654,6267	257.293,17
16/3/2025	15/4/2025	654,6645	257.308,03
16/4/2025	15/5/2025	654,7140	257.327,48
16/5/2025	15/6/2025	711,4286	279.618,47
16/6/2025	15/7/2025	711,7706	279.752,89
Total	Total	6.005,5670	2.360.416,04

1.2. Por los intereses de mora sobre los valores que preceden, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 13,5% E.A., sin exceder la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **11.187,4162 UVR**, equivalente a $4.397.079,69 M/cte., por intereses de plazo causados durante el período comprendido entre el 16 de octubre de 2024 al 15 de julio de 2025, discriminadas así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/10/2024	15/11/2024	1.261,9636	495.999,65
16/11/2024	15/12/2024	1.257,2458	494.145,37
16/12/2024	15/1/2025	1.252,5280	492.291,10
16/1/2025	15/2/2025	1.247,8102	490.436,83
16/2/2025	15/3/2025	1.243,0922	488.582,47
16/3/2025	15/4/2025	1.238,3741	486.728,08
16/4/2025	15/5/2025	1.233,6558	484.873,61
16/5/2025	15/6/2025	1.228,9370	483.018,94
16/6/2025	15/7/2025	1.223,8095	481.003,64
Total	Total	11.187,4162	4.397.079,69

1.4 $366.741,44 por concepto de capital de seguros de las cuotas generadas entre el periodo de 16 de octubre de 2024 al 15 julio de 2025, las cuales se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/10/2024	15/11/2024	40.685,87
16/11/2024	15/12/2024	40.931,68
16/12/2024	15/1/2025	41.818,44
16/1/2025	15/2/2025	42.073,81
16/2/2025	15/3/2025	39.791,71
16/3/2025	15/4/2025	40.175,01
16/4/2025	15/5/2025	40.287,56
16/5/2025	15/6/2025	40.581,75
16/6/2025	15/7/2025	40.395,61
Total	Total	366.741,44

1.5. Por los intereses de mora sobre los valores que preceden, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.6 $332.671,41 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura de las cuotas generadas entre el

periodo de 16 de octubre de 2024 al 15 de mayo de 2025, las cuales se discriminan así:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/10/2024	15/11/2024	36.963,49
16/11/2024	15/12/2024	36.963,49
16/12/2024	15/1/2025	36.963,49
16/1/2025	15/2/2025	36.963,49
16/2/2025	15/3/2025	36.963,49
16/3/2025	15/4/2025	36.963,49
16/4/2025	15/5/2025	36.963,49
16/5/2025	15/6/2025	36.963,49
16/6/2025	15/7/2025	36.963,49
Total	Total	332.671,41

1.7. Por los intereses de mora sobre los valores que preceden, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre el avalúo y las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad,

comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-209431 correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la sociedad **EMDECOB S.A.S**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien actúa a través del abogado **William Polania Rojas.**

NOTIFÍQUESE,
AXCC

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 164 del 23 de septiembre de 2025.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6af7693cb91a67c4300704e0c50456828b9b05f700b1730557aabcc267d4f6**
Documento generado en 22/09/2025 09:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2025

Radicación 110014003048 **2025-00686** 00

CONSIDERANDO que la documentación obrante dentro del plenario es representativa de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899999284-4** en contra de **YULIZAN REYES RANGEL CC 37724711** para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 37724711 - Escritura Pública 3243 del 22 de noviembre de 2022, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca, Santander.

1º. Por la Suma de **2.298,4791 UVR** equivalentes **a $897.771,46** correspondientes a cuotas de capital vencidas contentivas en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado y discriminadas en el escrito de demanda.

2º Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de **7.990,1958 UVR** equivalentes a **$3.120.920,14** correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa de 5,50% efectiva anual, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas en el escrito de demanda.

4º La suma de **$568.660,17** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de conformidad con el escrito de demanda.

5º Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

6º La suma de **253.943,1097 UVR** equivalentes a **$99.188.578,81** por concepto de capital acelerado de la obligación, con fecha de vencimiento 04 de junio de 2025, esto es, desde el día de presentación de la demanda, contenida en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado.

7º Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

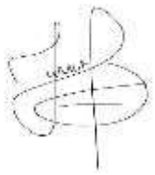
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) garantizado(s) con la Hipoteca aquí exigible, al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., inscrito(s) al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **300457470** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander, advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** como Representante Judicial de **EMDECOB S.A.S.** quien obra como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

Juzgado 48 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 51
hoy 22 de septiembre de 2025, a las 8:00 A.M.
Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

Firmado Por:

Julian Andres Adarve Rios

Juez

Juzgado Municipal

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013af2e06d70ad9e91b2c6117e3d7f253fc2e4ddf143207f7673cf77d3f134fc**

Documento generado en 19/09/2025 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
Dirección Calle 11 No.9-28/30 Edificio Virrey Torre Sur Piso 5.
j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601-353-2666 Ext. 74124

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-
11001 4189 0**24 2025-01374** 00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **EDUARDO JOSÉ RICO VARGAS** con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **EDUARDO JOSÉ RICO VARGAS,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE.

1. Por la suma de 2.004,7727 UVR equivalentes a $787.926,39 por concepto de cuotas a capital vencidas.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 3.706,7709 UVR equivalentes a $1.456.854,75.
4. Por la suma de $197.045,96 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.
5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
6. Por la suma de 86.455,0424 UVR equivalentes a $33.979.018,98 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 6 de agosto de 2025.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 11,25% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso,

con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en CL 21 # 29 B - 99 MZ E CO LOS ARRAYANES CIUDAD RODEO APTO 311 TORRE 8 B, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 260- 316148 de Cúcuta Norte de Santander. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de Cúcuta Norte de Santander.

A efecto de notificar lo aquí decidido sin necesidad de oficio posterior, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, la parte peticionaria deberá REMITIR COPIA DIGITAL a la(s) dependencia(s) correspondiente(s), comunicándole(s) el requerimiento con la finalidad que procedan con la medida cautelar.

La entidad comunicada coetáneamente deberá remitir a esta dependencia judicial la información solicitada CUANTO ANTES, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLÓREZ**, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **45** DEL **23/09/2025**

FIJADO EN LA SECRETARÍA A LAS 8:00 A.M
DAVID SALCEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Garcia Mosquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

jcg

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d760ca711cf8bdbfa6621f74088c1ce5b923767eb871c6e70b2b9a708a18ae40**

Documento generado en 22/09/2025 05:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 - Tel. 601 – 3532666 Ext:70337
E-mail: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110014003037-2025-00702-00

Subsanada en debida forma y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C.G.P., **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **JOSE WILLIAM RIVILLAS RAMOS y GLORIA LUCENA GONZALEZ ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.Pagaré No. 10107567

1.- Por la suma de **$66.857.892,46 M/Cte.,** por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **$1.013.696,12** M/Cte., correspondientes a las 7 cuotas en mora contenidas en el titulo valor desde el 06 de noviembre de 2024 al 06 de mayo de 2025.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicado en la pretensión descrita en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **$4.123.560,62** M/Cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en la pretensión descrita en el numeral tercero, de las cuotas en mora contenidas en el titulo valor.

6.- Por la suma de **$329.801,98** M/Cte., por concepto de seguros que se debían pagar junto con las cuotas en mora.

7.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, en todo caso sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenar al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/.

Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **290-223366**. Ofíciese. -

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA** quien actúa como representante legal de la sociedad **EMDECOB S.A.S.,** apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado electrónico Nº 109 de fecha 03/09/2025 en la página web del Juzgado, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Giselle Diaz Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MC

Código de verificación: **616dae509f0d16661228c7e41f89cc4c96689908155931f8097bbfce1d756343**
Documento generado en 02/09/2025 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Auto Notificado en Estado No.044 del (08) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO	LEIDY STEFANIA RODRIGUEZ GOMEZ
RADICADO	110014003046**2025**-00**805**-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de LEIDY STEFANIA RODRIGUEZ GOMEZ, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 1016049833:

POR LAS CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS AL MOMENTO DE DILIGENCIAR EL PAGARÉ BASE DE EJECUCIÓN:

1. Por la suma de 6.030,4650 UVR equivalentes a $2.370.125,32 M/CTE por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/12/2024	5/1/2025	861,4950	338.589,33
6/1/2025	5/2/2025	861,4950	338.589,33
6/2/2025	5/3/2025	861,4950	338.589,33
6/3/2025	5/4/2025	861,4950	338.589,33
6/4/2025	5/5/2025	861,4950	338.589,33
6/5/2025	5/6/2025	861,4950	338.589,33
6/6/2025	5/7/2025	861,4950	338.589,33
Total	Total	6.030,4650	2.370.125,32

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 7% efectiva anual, liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de e 7.842,0176 UVR equivalentes a **$** 3.082.111,32 M/CTE, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/12/2024	5/1/2025	1.134,9013	446.044,92
6/1/2025	5/2/2025	1.130,0303	444.130,50
6/2/2025	5/3/2025	1.125,1592	442.216,03
6/3/2025	5/4/2025	1.120,2882	440.301,61
6/4/2025	5/5/2025	1.115,4172	438.387,18
6/5/2025	5/6/2025	1.110,5462	436.472,75
6/6/2025	5/7/2025	1.105,6752	434.558,33
Total	Total	7.842,0176	3.082.111,32

4. Por la suma de $ 353.244,97 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/12/2024	5/1/2025	53.287,54
6/1/2025	5/2/2025	51.572,54
6/2/2025	5/3/2025	48.943,21
6/3/2025	5/4/2025	49.284,30
6/4/2025	5/5/2025	49.718,85
6/5/2025	5/6/2025	50.059,25
6/6/2025	5/7/2025	50.379,28
Total	Total	353.244,97

5. Por el interés moratorio Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. Por la suma de $401.313,10 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/12/2024	5/1/2025	65.715,10
6/1/2025	5/2/2025	55.933,00
6/2/2025	5/3/2025	55.933,00
6/3/2025	5/4/2025	55.933,00
6/4/2025	5/5/2025	55.933,00
6/5/2025	5/6/2025	55.933,00
6/6/2025	5/7/2025	55.933,00
Total	Total	401.313,10

7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CAPITAL INSOLUTO

1. Por la suma de 194.689,7500 UVR equivalentes a **$** 76.517.997,40 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 10,5% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

El Despacho deja constancia que la suma equivalente en pesos, correspondiente al UVR (unidad de valor real) estará sujeta a la variación del índice de precios al consumidor, en base a la tabla certificada por el Banco de la República.

En la oportunidad legal, se resolverá sobre costas y agencias en derecho.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y/o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

En atención a lo contemplado en el artículo 468, en concordancia con el canon 599 del C.G.P. el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50C-2020871). Ofíciese.

Se reconoce a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S) como apoderado de la parte ejecutante, quien para el presente asunto, actuará a través del abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1ac1fec63209fbe30a57b4016e7cd7da14fcb668d08319f575ba2fa8eafae3**
Documento generado en 05/09/2025 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diez de septiembre de dos mil veinticinco

Expediente **No. 2025-01407**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 430, y 468 del Código General de Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LEIDER ENRIQUE RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:

1. **1.846,9489** UVR equivalentes a $ **725.874,19** que corresponden a 7 cuotas en mora relacionadas en la pretensión 1ª literal a) de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se produzca su pago, liquidados conforme a las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades y cuando no se supere la tasa pedida por el actor en su libelo demandatorio.

2. **2.171,0163** UVR equivalentes a $ **853.236,76** que corresponden a los intereses de plazo vencidos tal y como se solicitó en el literal C) de la pretensión 1ª.

3. **$122.902,37** por concepto de saldo en mora de seguros, no pagados referidos en el literal d, más sus respectivos intereses, desde que cada uno se hizo exigible.

4. **75.071,5879** UVR equivalentes a **$29.504.079,95** por concepto de capital acelerado que corresponden a saldo, más los

intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades y hasta cuando su pago total se produzca, siempre y cuando no se supere la tasa pedida por el actor en su libelo demandatorio.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 290 del Código General de Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar arts. 431 y 442 del Código General del Proceso.

5.- Decretar el embargo del bien gravado con la garantía real identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-911171. Ofíciese a la autoridad respectiva, de conformidad con el artículo 468, numeral 2º del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Reconocer personería a la sociedad EMDECOB S.A.S, quien será representada por el abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

GONZALO TORRES VALERO
JUEZ



Jj

Firmado Por:

Gonzalo Torres Valero

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 18 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03746872bc23e0de4a2110552befa6c28d81ae7e4f1263fc9f7eaed436fbb648**

Documento generado en 09/09/2025 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2025-01218-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **PAULA ANDREA RESTREPO MORENO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 15961040.

1. Por la suma de **$2.499.186,79** M/cte, por concepto de trece (13) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de julio de 2024 a julio de 2025, contenidas en el pagaré base de la ejecución, debidamente discriminadas en la demanda, y respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública 1799 del 2 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaría Quinta de Manizales, Caldas.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR (PESOS)
79	15/07/2024	$182.584,30
80	15/08/2024	$184.144,49
81	15/09/2024	$185.718,02
82	15/10/2024	$187.304,99
83	15/11/2024	$188.905,53
84	15/12/2024	$190.519,74
85	15/01/2025	$192.147,74
86	15/02/2025	$193.789,66
87	15/03/2025	$195.445,61
88	15/04/2025	$197.115,70
89	15/05/2025	$198.800,07
90	15/06/2025	$200.498,83
91	15/07/2025	$202.212,11

2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa de 16,125% E.A., siempre y cuando, no supere la máxima legal permitida por la

[1] Incluido en el Estado No. 061, publicado el 16 de septiembre de 2025.

ZFRM

Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de **$2.188.453,44** M/cte**,** por concepto de intereses corrientes de trece (13) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de julio de 2024 a julio de 2025, contenidas en el pagaré base de la ejecución, debidamente discriminadas en la demanda, y respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública 1799 del 2 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaría Quinta de Manizales, Caldas.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR (PESOS)
79	15/07/2024	$178.003,41
80	15/08/2024	$176.443,22
81	15/09/2024	$174.869,69
82	15/10/2024	$173.282,72
83	15/11/2024	$171.682,18
84	15/12/2024	$170.067,97
85	15/01/2025	$168.439,97
86	15/02/2025	$166.798,05
87	15/03/2025	$165.142,10
88	15/04/2025	$163.472,01
89	15/05/2025	$161.787,64
90	15/06/2025	$160.088,88
91	15/07/2025	$158.375,60

4. Por la suma de **$359.992,36** M/cte, por concepto de cuotas de seguro causadas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, debidamente discriminadas en la demanda, y respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública 1799 del 2 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaría Quinta de Manizales, Caldas, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR (PESOS)
79	15/07/2024	$32.185,46
80	15/08/2024	$32.079,38
81	15/09/2024	$38.872,45
82	15/10/2024	$37.210,74
83	15/11/2024	$37.292,44
84	15/12/2024	$37.187,12
85	15/01/2025	$21.142,66
86	15/02/2025	$21.215,27
87	15/03/2025	$20.427,60
88	15/04/2025	$20.492,42
89	15/05/2025	$20.558,22
90	15/06/2025	$420.631,11
91	15/07/2025	$20.697,49

5. Por la suma de **$849.070,37** M/cte, por otros conceptos,

contenidos en el pagaré base de la ejecución, debidamente discriminadas en la demanda, y respaldados en la garantía real constituida mediante Escritura Pública 1799 del 2 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaría Quinta de Manizales, Caldas, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR (PESOS)
79	15/07/2024	$63.628,49
80	15/08/2024	$63.628,49
81	15/09/2024	$63.628,49
82	15/10/2024	$63.628,49
83	15/11/2024	$63.628,49
84	15/12/2024	$63.628,49
85	15/01/2025	$63.628,49
86	15/02/2025	$63.628,49
87	15/03/2025	$63.628,49
88	15/04/2025	$63.628,49
89	15/05/2025	$63.628,49
90	15/06/2025	$85.528,49
91	15/07/2025	$63.628,49

6. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas descritas en los numerales 4 y 5 de este proveído, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por la suma de **$18.331.934,85** M/cte, por concepto de capital acelerado contenidas en el pagaré base de la ejecución y respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública 1799 del 2 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaría Quinta de Manizales, Caldas, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16,125% E.A., siempre y cuando, no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el **EMBARGO** del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **100-143073**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. –art. 468 C. G. del P.- **Adviértase que el crédito que se ejecuta fue empleado para la adquisición de la vivienda.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. En el último caso, el escrito de defensa deberá dirigirse oportunamente al cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ZFRM

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a **EMDECOB S.A.S.**, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado Municipal

Civil 084

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509ff626340119b28b7ec71d0e287ee5e15fe6ac0ca6fb698712c70e23ab40f0**
Documento generado en 15/09/2025 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ZFRM

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Restitución Inmueble Rad. 11001400305320250111700

Reunidos los requisitos formales y las exigencias contempladas en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda de Restitución de Inmueble ubicado en Madrid - Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No 50C- 2005633 objeto del contrato de Leasing Habitacional No. 201803356-3 celebrado el 22 de febrero del 2019, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. Sociedad de Economía Mixta organizada como de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como establecimiento de crédito con domicilio principal en esta ciudad, representada en el presente asunto por Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S - EMDECOB S.A.S., contra Viviana Rodríguez Pulido mayor de edad y con domicilio en Madrid - Cundinamarca identificada con cedula No. 1019073446, en calidad de Locataria por el no pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de junio de 2025.

Tramitar por el proceso VERBAL DE UNICA INSTANCIA, conforme a lo normado en el numeral 9 del artículo 384 del CGP.

Notificar el auto admisorio al extremo pasivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y surtir traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días.

Advertir a la parte demandada que, para ser oída en el presente asunto, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se invoca en la demanda se adeudan y los causados durante el trámite procesal y hacerlo a través de abogado inscrito o acreditar dicha calidad.

Reconocer personería como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Nancy Ramirez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896e9939a68bf6a7a329fc6dc90f1f750d9ddab1e32d8cedeabe0b98c659b309**

Documento generado en 23/09/2025 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext. 70354

Bogotá DC, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: 11001400305420250052800
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Como la demanda ejecutiva reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes, y 468 del Código General del Proceso, y el pagaré allegado se ajusta a lo previsto en el artículo. 422 del C.G. del P., y los preceptos. 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de Fondo Nacional del Ahorro contra Margarita Jaimes Quiñones y Armando Rodríguez Rueda, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré a largo plazo en U.V.R.

1. Por el monto de 3.662,8483 UVR equivalente a $1.421.428,35, por concepto del capital de las 7 cuotas en mora desde el 15 de octubre de 2024 hasta el 15 de abril de 2025, dichos valores se discriminan a continuación

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/10/2024	497,0384	$ 192.883,90
15/11/2024	495,3459	$ 192.227,10
15/12/2024	493,6548	$ 191.570,84
15/1/2025	546,4709	$ 212.066,99
15/2/2025	544,9566	$ 211.479,35
15/3/2025	543,4452	$ 210.892,82
15/4/2025	541,9365	$ 210.307,35
Total	3662,8483	$ 1.421.428,35

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima legal establecida en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por el monto de 9.240,7076 UVR equivalente a $3.586.008,12, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, correspondientes a las 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de octubre de 2024 hasta el 15 de abril de 2025, a la tasa 7% efectiva anual, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
15/10/2024	1328,749	$ 515.642,84
15/11/2024	1325,9386	$ 514.552,22
15/12/2024	1323,1379	$ 513.465,36
15/1/2025	1320,3467	$ 512.382,19
15/2/2025	1317,2569	$ 511.183,14
15/3/2025	1314,1756	$ 509.987,39
15/4/2025	1311,1029	$ 508.794,98
Total	9240,7076	$ 3.586.008,12

4. Por el monto de $366.025,60, por concepto de cuotas de seguros, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha vencimiento	Valor pesos
15/10/2024	$ 52.726,58
15/11/2024	$ 52.925,84
15/12/2024	$ 53.203,92
15/1/2025	$ 53.361,25
15/2/2025	$ 53.650,96
15/3/2025	$ 49.850,37
15/4/2025	$ 50.306,68
Total	$ 366.025,60

5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

6. Por el monto de 231.341,5365 UVR que equivale a la suma de $89.775.877,24, por concepto del capital acelerado contenido en el título báculo de la presente ejecución.

7. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima legal establecida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, o conforme el artículo. 291 y siguientes del C.G. del P.

La parte ejecutada cuenta con un término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación y diez (10) para excepcionar, términos que correrán simultáneamente a partir de la notificación (C.G. del P., arts. 431 y 442).

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-331156. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que tome atenta nota de la medida decretada y remita el respectivo certificado con destino a esta sede judicial.

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en debida oportunidad.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el título ejecutivo que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación. Debe tenerlos siempre a su disposición para el momento en que el juzgado los requiera o solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales.

SEXTO: Reconocer personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. - EMDECOB S.A.S., quien actúa a través de su representante legal Dr. Juan Guillermo Sierra Sierra, como apoderada judicial de la sociedad demandante

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

FIRMADO POR:

JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290f289da0bd2070f4764647e2612b2daf22dcbe0d0e7b8dbd8f4f48d1b9fef0**
Documento generado en 22/09/2025 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	110014003 052 **2025 00989** 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	José Ernesto Rojas Molina
Decisión	Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 468 del Código General del Proceso y 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **JOSÉ ERNESTO ROJAS MOLINA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 79916180 garantizado a través de la Escritura Pública No. 2911 del 4 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría 52 de Bogotá D.C., así:

a) 10.042,0777 Unidades de Valor Real – UVR liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, equivalentes a **$3.954.478,82** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera::

Fecha de inicio	**Fecha de vencimiento**	**Valor en UVR**	**Valor pesos**
06/02/2025	05/03/2025	1.673,7649	659.113,39
06/03/2025	05/04/2025	1.673,6935	659.085,27
06/04/2025	05/05/2025	1.673,6500	659.068,14
06/05/2025	05/06/2025	1.673,6345	659.062,04
06/06/2025	05/07/2025	1.673,6470	659.066,96
06/07/2025	05/08/205	1.673,6878	659.083,03
Total	**Total**	**10.042,0777**	**3.954.478,82**

dmh

b) Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal a), desde el día siguiente de vencimiento de cada una de las cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12,75% efectivo anual, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) 17.736,7035 Unidades de Valor Real – UVR liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, equivalentes a **$6.984.552,43** por concepto intereses de plazo, liquidados de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Valor en UVR	Valor en pesos
06/02/2025	05/03/2025	2.984,6600	1.175.331,95
06/03/2025	05/04/2025	2.973,2425	1.170.835,84
06/04/2025	05/05/2025	2.961,8254	1.166.339,89
06/05/2025	05/06/2025	2.950,4086	1.161.844,06
06/06/2025	05/07/2025	2.938,9919	1.157.348,27
06/07/2025	05/08/205	2.927,5751	1.152.852,43
	Total	**$ 2.655.417,93**	**6.984.552,43**

d) $674.115,75 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Valor en pesos
06/02/2025	05/03/2025	111.948,02
06/03/2025	05/04/2025	111.496,37
06/04/2025	05/05/2025	112.539,22
06/05/2025	05/06/2025	112.402,26
06/06/2025	05/07/2025	112.532,41
06/07/2025	05/08/205	113.197,47
	Total	**674.115,75**

e) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal d), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

f) 427.495,5527 UVR equivalentes a $168.343.858,44 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del 3 de septiembre de 2025.

g) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal f), desde el 4 de septiembre de 2025 y hasta y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a una tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 12,75% efectivo anual, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI Nro. 50N-20327107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual es objeto de gravamen hipotecario. **Ofíciese**.

TERCERO. Ordenar a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

CUARTO. Notificar la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Reconocer personería al abogado **WILLIAM POLANÍA ROJAS,** portador de la T.P. 412.832 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de representante judicial de **EMDECOB S.A.S.,** quien a su vez actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Constancia Secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 131, hoy 15 de septiembre de 2025. Rafael Segundo Carrillo Hinojosa. Secretario.

dmh

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2737b0e09edd3811c3298cfc8c96db297efa04aecb97ef958b2bf6059e6da644**
Documento generado en 12/09/2025 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dmh

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 10 de 2025

Expediente No. 11001 40 03 011**20250092**100

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **MARTHA LUCIA SALAS BOBADILLA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **$1.299.577,86** por concepto de cuotas de capital causadas desde el 6 de enero de 2025 al 6 de julio de 2025, contenidas en el pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida, es decir, 15% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. **$5.828.623,71** por los intereses de plazo pactados a la tasa de 10% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, causadas desde el 6 de enero de 2025 al 6 de julio de 2025.

4. **$749.050,69** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros causadas desde el 6 de enero de 2025 al 6 de julio de 2025.
5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

6. **$103.671.584,79** por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 3 de septiembre de 2025.
7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 15% E.A., desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Líbrese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, o en la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES,** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



CÉSAR GIOVANNI BELTRÁN REY
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

gu

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

RAD: 110014003007202500973 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **RONAL ALEXIS SALAZAR SIERRA,** por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por **370.515,1000 UVR**, por concepto de capital acelerado de la obligación equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a **$ 145.905.474,69 m/cte**., junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por **10.115,5490 UVR**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 06 de enero de 2025 y el 06 de julio de 2025, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a **$ 3.983.411,14 m/cte**., junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima fluctuante certificada por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por **15.924,6469 UVR**, por concepto de intereses de plazo de las anteriores cuotas equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a $ **6.270.981,03**.

1.4. Se deniegan las pretensiones “d y e” correspondientes al pago de las primas de seguros y sus intereses de mora, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte del aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

TERCERO: **DECRETAR** el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S**), como apoderada a de la parte actora, quien actúa a través del Dr. **WILLIAM POLANIA ROJAS,** en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez



Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878d535cd3f72b09ea9d5ee1c5f93d611e951286efd9fe494af3a9e3e16eec5a**

Documento generado en 12/09/2025 07:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO(S)	ALVARO SALCEDO CRUZ
RADICADO	110014003 **069 2025 00317** 00

Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem* y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

Con base en lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**. contra **ALVARO SALCEDO CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 80404264

1.1.1) Por la suma de 5.397,5691 UVR equivalentes a la suma de **$ 2.067.950,14**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	
	UVR	PESOS
5/8/2024	633,5799	242.741,06
5/9/2024	629,8913	241.327,86
5/1072024	689,1491	264.031,08
5/11/2024	689,0801	264.004,64
5/12/2024	689,0229	263.982,73
5/01/2025	688,9777	263.965,41
5/02/2025	688,9446	263.952,73
5/03/2025	688,9235	263.944,64
1.392,9339	**5.397,5691**	**2.067.950,14**

1.1.2) Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de **las cuotas capital** indicadas en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 13,5% E.A., siempre y cuando no supere la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la

sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

1.1.3) Por la suma de 10.761,5475, UVR equivalentes a la suma de **$4.123.030,80** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 9.0% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.1.1, discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	
	UVR	PESOS
5/8/2024	1.361,8849	521.773,79
5/9/2024	1.357,3424	520.033,44
5/1072024	1.352,8026	518.294,12
5/11/2024	1.347,8356	516.391,13
5/12/2024	1.342,8692	514.488,37
5/01/2025	1.337,9032	512.585,77
5/02/2025	1.332,9375	510.683,28
5/03/2025	1.327,9721	508.780,90
1.392,9339	**10.761,5475**	**4.123.030,80**

1.1.4) La suma de 183.564,2325 UVR´S, equivalentes a la suma de **$70.328.266,85** m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré hipotecario.

1.1.5) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.4, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 11 de abril de 2025, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 13.5% E.A., siempre y cuando no supere la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio No. **156-136722**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del bien.

4) NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o art. 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación

de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6) Se reconoce personería jurídica a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[1],

Lsgp

[1] **Estado No. 090 del 23 de septiembre de 2025.**

Firmado Por:

Isabel Hernández Cepeda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3854d44abf87c2e182958be59814763aa69ddf8a79fa4c8cc795e0e3e16a6887**

Documento generado en 22/09/2025 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA - GARANTÍA REAL
Demandante	:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado	:	EDGAR ALEXANDER SALGADO
Radicación	:	13001-40-03-002-2025-00907-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el escrito de demanda reúne los requisitos legales y que el documento que la acompaña como base de la ejecución, *pagaré No. 73195028* y, presta mérito ejecutivo acorde con las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 709 y 793 del Código de Comercio, el Despacho avocará su conocimiento y ordenará el pago de la suma reclamada.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., en contra de EDGAR ALEXANDER SALGADO por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($126.205.843) M/CTE** por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré No. 73195028.

- Más los intereses de mora a la tasa máxima pactada sin que se supere la permitida por la Ley sobre el monto mencionado anteriormente, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta cuando esta sea cancelada en su totalidad –art. 424 CGP-.

- **2.147,9595 UVR** equivalentes a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($844.229)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
16/12/2024	15/01/2025	301,4698	$ 118.489
16/01/2025	15/02/2025	303,1302	$ 119.141
16/02/2025	15/03/2025	304,9626	$ 119.861
16/03/2025	15/04/2025	306,8061	$ 120.586
16/04/2025	15/05/2025	308,6607	$ 121.315
16/05/2025	15/06/2025	310,5265	$ 122.048
16/06/2025	15/07/2025	312,4036	$ 122.786
TOTAL		2,147,9595	$ 844.229

- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal establecida, a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación hasta que se verifique el pago.

- **13.639,5550 UVR** equivalentes a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($5.360.863) M/CTE** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa de 7,50%, discriminados de la siguiente forma:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
16/12/2024	15/01/2025	1,954,0275	$ 768,007
16/01/2025	15/02/2025	1,952,2060	$ 767,291
16/02/2025	15/03/2025	1,950,3736	$ 766,570
16/03/2025	15/04/2025	1,948,5301	$ 765,846
16/04/2025	15/05/2025	1,946,6755	$ 765,117
16/05/2025	15/06/2025	1,944,8097	$ 764,384
16/06/2025	15/07/2025	1,942,9326	$ 763,646
TOTAL		13,639,5550	$ 5,360,863

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($491.734) M/CTE** por concepto de saldos de seguros en mora:

FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR PESOS
16/12/2024	15/01/2025	$ 72,053
16/01/2025	15/02/2025	$ 72,130
16/02/2025	15/03/2025	$ 67,990
16/03/2025	15/04/2025	$ 68,494
16/04/2025	15/05/2025	$ 69,216
16/05/2025	15/06/2025	$ 70,654
16/06/2025	15/07/2025	$ 71,195
TOTAL		$ 491,734

- Más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

- Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO. PAGAR las sumas anteriores dentro del **término de cinco (5) días,** contados a partir de la notificación de esta providencia al ejecutado, según lo prescribe el artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

TECERO. NOTIFICAR personalmente este mandamiento de pago, conforme lo indica el núm. 1º del artículo 290 de la ley 1564 de 2012, y en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 y 301 de la misma legislación, o en su caso, conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; Al notificado se le hará saber que tiene un **término de diez (10) días** para proponer excepciones conforme lo indica el artículo 442-1 del C.G.P, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

CUATRO. RECONOCER a SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S), como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID ELENA REYES PALMERA
JUEZA

E.O.LL

Firmado Por:

Ingrid Elena Reyes Palmera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e724d23fd782bdef6c4bc170d21c2e35c8c91b03eb9f1fc62eb10be30e0c688a**
Documento generado en 08/09/2025 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
REFERENCIA:	110014103002 **2025 – 00847** 00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – NIT 899.999.284-4
DEMANDADO:	MARIA CRISTINA SANCHEZ CASTELLANOS – C.C. 68292479

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,** en contra de **MARIA CRISTINA SANCHEZ CASTELLANOS,** por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré número **68292479. Y ESCRITURA PÚBLICA NO. 1412 del 17 de septiembre de 2013, DE LA EN LA NOTARÍA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.**

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($3.514.481,73) MCTE**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

F. INICIO	F. VENCE	$ PESOS
6/09/2024	5/10/2024	572.120,75
6/10/2024	5/11/2024	573.725,02
6/11/2024	5/12/2024	575.342,15
6/12/2024	5/01/2025	596.058,16
6/01/2025	5/02/2025	597.760,12
6/02/2025	5/03/2025	599.475,52
TOTAL		**3.514.481,72**

SEGUNDO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima **27.075 % E.A.**, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad cada una de las cuotas y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: **Por los intereses de plazo** equivalentes a **TRESCIENTOS CINCUNTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($355.044,82) MCTE**, las que se discriminan de la siguiente manera:

F. INICIO	F. VENCE	$ PESOS
6/09/2024	5/10/2024	67.209,78
6/10/2024	5/11/2024	64.028,76
6/11/2024	5/12/2024	60.838,76
6/12/2024	5/01/2025	57.639,82
6/01/2025	5/02/2025	54.325,65
6/02/2025	5/03/2025	51.002,05
TOTAL		**355.044,82**

CUARTO: Por la suma de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS ($102.659,73) MCTE**, por concepto saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

F. INICIO	F. VENCE	$ PESOS
6/09/2024	5/10/2024	18.252,13
6/10/2024	5/11/2024	17.112,69
6/11/2024	5/12/2024	17.157,88
6/12/2024	5/01/2025	16.836,36
6/01/2025	5/02/2025	16.878,91
6/02/2025	5/03/2025	16.421,76
TOTAL		**102.659,73**

QUINTO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima **27.075 % E.A.**, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad cada una de las cuotas y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

SEXTO: Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS ($8.573.370,13) MCTE**, por concepto de capital acelerado de la obligación.

SÉPTIMO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima **27.075 % E.A.**, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

OCTAVO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-821500**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur, bien objeto de la garantía real.

A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma, coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***066*** *hoy* ***26 de Septiembre de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.M.T.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4fee706e3de15ab45f331f6f209d97af22aefe82a446b7290e5f0c3026eb43**
Documento generado en 25/09/2025 06:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250068300
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA: DAMARIS MILAGRO SÁNCHEZ QUIÑONEZ C.C. 1.069.462.451

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **DAMARIS MILAGRO SÁNCHEZ QUIÑONEZ,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **1069462451** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **2006** de fecha 10 de noviembre de 2013, otorgada por Notaría Única del Círculo de Madrid (Cundinamarca), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor capital en UVR	Valor intereses pesos en pesos	Valor intereses UVR	Seguros	Vencimiento
1	$144.157,36	376,2660	$194.072,81	506,5506	$38.749,25	15/06/2024
2	$153.934,67	401,7858	$193.406,24	504,8108	$39.386,46	15/07/2024
3	$153.790,80	401,4103	$192.693,48	502,9504	$39.563,54	15/08/2024
4	$153.648,36	401,0385	$191.981,40	501,0918	$48.163,12	15/09/2024
5	$153.507,37	400,6705	$191.269,97	499,2349	$45.361,70	15/10/2024
6	$153.367,83	400,3063	$190.559,19	497,3797	$45.414,86	15/11/2024
7	$153.229,71	399,9458	$189.849,07	495,5262	$30.020,66	15/12/2024
8	$153.093,13	399,5893	$189.139,56	493,6743	$30.939,33	15/01/2025
9	$152.957,92	399,2364	$188.430,70	491,8241	$31.060,74	15/02/2025

10	$152.824,18	398,8873	$187.722,49	489,9756	$29.628,24	15/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **8.55%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.-La suma de **105.421,7609 (UVR**), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **$40'389.838,65** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **1069462451**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **8.55%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 8 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del

cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40635798.**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de Bogotá D.C, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **71** hoy **19/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253242cf884229adfae9256310f88e6958f48ef58335b30de89033cfbe3e7d4**

Documento generado en 18/09/2025 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Introduce el texto aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **EJECUTIVO.**
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: **110014003016 2025 00527 00**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado: **INGRID ASTRID SANDOVAL CORRALES.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (dto pdf 7 exp dig), y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **INGRID ASTRID SANDOVAL CORRALES,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero: (dto pdf 6 pag 2 a 12 ibídem.)

1.- PAGARE No. 1023871301. (dto pdf 1 pag 248 a 261 ib)
ESCRITURA PÚBLICA No. 2481 del 29 de julio de 2021 (dto pdf 6 pag 12 a 197 exp dig)

1.1.- Por la suma de **152.767,9453 UVR** equivalentes a **$57´506.712,63** por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado, con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, esto es desde el 5 de diciembre de 2024.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 9% E.A., sobre cada uno del valor indicado en el numeral 1.1, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- 1.335,6792 UVR, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, equivalen a **$502.792,13** que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	188,0430	$70.785,36
6/5/2024	5/6/2024	188,9583	$71.129,91
6/6/2024	5/7/2024	189,8781	$71.476,15
6/17/2024	5/8/2024	190,8023	$71.824,05
6/8/2024	5/9/2024	191,7311	$72.173,68
6/9/2024	5/10/2025	192,6643	$72.524,97
6/10/2025	5/11/2025	193,6021	$72.877,99
Total	**Total**	**1.335,6792**	**$502.792,13**

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa del 9% E.A., sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa de 6,00% EA sobre las cuotas en mora que corresponde a la cantidad de **5.231,3722 UVR**, que corresponden a la suma de **$1´969.254,85,** segregadas así:

Vencimiento cuota	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	750,1072	$282.364,20
6/5/2024	5/6/2024	749,1919	$282.019,66
6/6/2024	5/7/2024	748,2721	$281.673,41
6/17/2024	5/8/2024	747,3479	$281.325,52
6/8/2024	5/9/2024	746,4191	$280.975,89
6/9/2024	5/10/2025	745,4859	$280.624,60
6/10/2025	5/11/2025	744,5481	$280.271,58
Total	**Total**	**5.231,3722**	**$1.969.254,85**

3.- $363.063,19 por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Fecha de vencimiento	Valor pesos
6/4/2024	5/5/2024	$49.365,95
6/5/2024	5/6/2024	$49.632,21
6/6/2024	5/7/2024	$50.493,76
6/17/2024	5/8/2024	$50.789,87
6/8/2024	5/9/2024	$59.054,43
6/9/2024	5/10/2025	$61.005,12
6/10/2025	5/11/2025	$42.721,85
Total	**Total**	**$**363.063,19

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 3, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-247365,** (dto pdf 6 pag 13 a 15 exp dig) de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

5.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

6.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 "…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…" (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **WILLIAM POLANIA ROJAS** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S, (dto pdf 1 pag. 324 a 329 exp dig) sociedad que actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 1 pag. 304 a 323 ibídem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e27a884e6550da8e57b3b742c1098c01778e1e67c5e58dc5beff0ee0d37fbb0**

Documento generado en 15/09/2025 09:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 353 26 66 EXT. 70339
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: **110014003-039-2025-01164-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P. y concordantes de la Ley 2213 del 2022, igualmente que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 468 *ibidem*, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** y en contra de **CARMEN JUDITH SEGOVIA OVIEDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 201.628,7049 UVR equivalentes a $79.392.391,35 por concepto de capital acelerado de la obligación número 36594850.

2. Por el valor correspondiente de los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de 1.679,0040 UVR equivalentes a $661.116,89 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/1/2025	5/2/2025	236,3778	93.075,04
6/2/2025	5/3/2025	237,5284	93.528,09
6/3/2025	5/4/2025	238,6846	93.983,35
6/4/2025	5/5/2025	239,8464	94.440,82
6/5/2025	5/6/2025	241,0139	94.900,52
6/6/2025	5/7/2025	242,1870	95.362,44
6/7/2025	5/8/2025	243,3659	95.826,64
Total	Total	1.679,0040	661.116,89

4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 8,76% E.A., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones

5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 5,84% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a la suma de 6.902,9148 UVR equivalentes a $2.718.059,98, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/1/2025	5/2/2025	989,6106	389.664,52
6/2/2025	5/3/2025	988,4600	389.211,46
6/3/2025	5/4/2025	987,3038	388.756,20
6/4/2025	5/5/2025	986,1420	388.298,74
6/5/2025	5/6/2025	984,9745	387.839,03
6/6/2025	5/7/2025	983,8014	387.377,11
6/7/2025	5/8/2025	982,6225	386.912,92
Total	Total	6.902,9148	2.718.059,98

6. Por la suma de $273.168,55 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
6/1/2025	5/2/2025	40.827,38
6/2/2025	5/3/2025	38.201,67
6/3/2025	5/4/2025	38.527,53
6/4/2025	5/5/2025	38.948,90
6/5/2025	5/6/2025	38.606,32
6/6/2025	5/7/2025	38.903,82
6/7/2025	5/8/2025	39.152,93
Total	Total	273.168,55

7. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

8. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora **CARMEN JUDITH SEGOVIA OVIEDO** gravado con hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A identificado con NIT. No. 899.999.284-4 mediante la Escritura Pública No. 598 del 03 de marzo de 2023 de la Notaría Primera del círculo de Valledupar, Cesar, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 190-114457 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR. Ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido

para el cobro de un crédito sin garantía real" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Juan Guillermo Sierra Sierra como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

LQP
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.083

Hoy, 25 de septiembre de 2025.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2025-00841-00

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** en contra de **MARÍA ALEJANDRA SERNA DIEZ,** ordenándoles que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 1120575067

1. Por **259.692,5685 UVR** que equivalen a la suma de **$102’065.749,64 M/CTE,** por concepto del capital acelerado de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada en el pagaré siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es 6 de agosto de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por el capital de **2.849,8873 UVR,** correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, que equivalen a **$1’120.077,81 M/CTE** y se discriminadas a continuación:

FECHA	CAPITAL UVR	CAPITAL PESOS
15-01-2025	401,2201	$157.689,65
15-02-2025	403,1731	$158.457,23
15-03-2025	405,1355	$159.228,50
15-04-2025	407,1076	$160.003,59
15-05-2025	409,0892	$160.782,41
15-06-2025	411,0804	$161.565,00
15-07-2025	413,0814	$162.351,44
TOTAL	**2.849,8873**	**$1’120.077,81**

4. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa pactada en el pagaré, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total.

5. Por **8.904,2243 UVR,** correspondientes al valor de los intereses de plazo o remuneratorios, causados y no pagados, sobre el capital de las cuotas en mora, que equivalen a **$3'499.585,43.oo M/CTE** y se discriminados a continuación:

FECHA	CAPITAL UVR	CAPITAL PESOS
15-01-2025	1.277,9387	$502.262,24
15-02-2025	1.275,9857	$501.494,66
15-03-2025	1.274,0233	$500.723,39
15-04-2025	1.272,0512	$499.948,30
15-05-2025	1.270,0696	$499.169,49
15-06-2025	1.268,0784	$498.386,89
15-07-2025	1.266,0774	$497.600,45
TOTAL	8.904,2243	$3.499.585,43

6. Por la suma de **$361.974,80** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros las cuales se discrimina así:

FECHA	VALOR PESOS
15-01-2025	$53.415,45
15-02-2025	$54.467,91
15-03-2025	$49.888,87
15-04-2025	$50.364,76
15-05-2025	$50.913,13
15-06-2025	$51.262,58
15-07-2025	$51.662,10
TOTAL	$361.974,80

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **ó** conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del C.G.P.*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. Para los efectos del *numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso*, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-22828**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.*

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** quien funge como representante legal de EMDECOB S.A.S, sociedad que actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. *(Se INSTA a la togada a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JPAS

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **31** fijado hoy **25 de agosto de 2025** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf91d292581e1b62c9db1f2fd32f575759edd41aac2bbe87768464d51b13248**

Documento generado en 21/08/2025 10:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-202500842 00.

Se inadmite nuevamente la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

ÚNICO. Aporte la demanda y anexos de manera adecuada comoquiera que varios documentos están borrosos y mal escaneados haciendo ininteligible la calificación de la demanda.

Presente la demanda y sus ajustes (aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito,** junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos al correo electrónico indicado en el encabezado del presente proveído, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JKRM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **31** fijado hoy **25 de agosto de 2025** ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd68bafbbeacf5a9c86b024ff6d4d18bac1f9f36b59d89de68e50796b40ed13c**

Documento generado en 21/08/2025 10:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR, TUNJUELITO Y PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
NÚMERO 11001410300120250066500
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA: MARÍA HILDA SUÁREZ DE CELIS C.C. 41.708.996

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y, en contra de **MARÍA HILDA SUÁREZ DE CELIS**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **41708996** y la hipoteca instrumentalizada mediante la escritura pública No. **1838** de fecha 1° de agosto de 2011, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Mosquera (Cundinamarca), cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital en pesos	Valor intereses pesos en pesos	Seguros	Otro concepto	Vencimiento
1	$625.704,03	$214.205,49	$26.293,72		5/07/2024
2	$632.099,94	$207.809,58	$26.395,64		5/08/2024
3	$638.561,23	$201.348,29	$37.742,73		5/09/2024
4	$645.088,57	$194.820,95	$40.037,25		5/10/2024
5	$651.682,62	$188.226,90	$37.601,19	$20.900,oo	5/11/2024
6	$658.344,09	$181.565,43	$37.356,68		5/12/2024

7	$665.073,64	$174.835,88	$37.102,77		5/01/2025
8	$671.871,99	$168.037,53	$37.206,06		5/02/2025
9	$678.739,82	$161.169,70	$36.089,15		5/03/2025

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del **19,47%** efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.-La suma de **$15'088.291,70,** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada el pagaré No. **41708996**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del **19.47%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 7 de mayo de 2025 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** a presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en virtud del "*envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *"so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior."* (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- **Decretar el embargo** y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-971697.**

Por secretaría, **remítase** la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva de Bogotá, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien y lo allegue al correo institucional **j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El registro de la anotación respectiva deberá indicar con precisión el nombre de esta autoridad judicial, esto es, Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de las Localidades de **Ciudad Bolívar y Tunjuelito,**

5.- Se reconoce personería a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. - EMDECOB S.A.S.**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **71** hoy **19/09/2025** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e25dd67643bced532a85d691aa7579218b7116b27f5c04ae663f361d74a314**

Documento generado en 18/09/2025 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

11001400302820250089500

Como quiera que la acción para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso, el juzgado, *DISPONE:*

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra de **LUIS DAVID SUAREZ LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1033780985

CONCEPTO	VENCIMIENTO	CUOTA UVR	VALOR PESOS	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS	SEGUROS
Cuota en mora	15/02/2025	329,1921	$ 129.632,85	1400,4500	$ 551.484,47	$ 56.491,60
Cuota en mora	15/03/2025	330,9188	$ 130.312,81	1398,5888	$ 550.751,54	$ 52.192,62
Cuota en mora	15/04/2025	332,7899	$ 131.049,63	1396,7177	$ 550.014,72	$ 52.665,81
Cuota en mora	15/05/2025	334,6715	$ 131.790,59	1394,8361	$ 549.273,76	$ 53.207,60
Cuota en mora	15/06/2025	336,5638	$ 132.535,76	1392,9438	$ 548.528,59	$ 54.991,29
Cuota en mora	15/07/2025	338,4668	$ 133.285,15	1391,0408	$ 547.779,21	$ 55.394,28
Cuota en mora	15/08/2025	340,3805	$ 134.038,74	1389,1271	$ 547.025,61	$ 55.691,82
Total		**2342,9834**	**$ 922.645,53**	**9763,7043**	**$ 3.844.857,90**	**$ 380.635,02**
Capital Acelerado		**245342,559**	**$ 96.613.667,00**			

1.1. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, desde la fecha de vencimiento de cada rubro y, del capital, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se acredite su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título valor.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso, concordante a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

4. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien gravado con hipoteca, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40755879. Ofíciese, dejándose las constancias de rigor.

5. Se reconoce al abogado JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES, como profesional designado por la sociedad EMDECOB S.A.S. quien, a su vez, es la apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2025.

Por anotación en estado No.058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

BETTY ROCÍO ARAGÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 19 –65 piso 8 Edificio Camacol,
Correo: J10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3532666 Ext 74110 o 018000110194

Proceso Rad. No. 2025-1391

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2025.

Como quiera que la demanda fue subsanada y esta reúne las exigencias legales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, por medio del cual "se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **FRANCISCO TARAZONA DUARTE,** por las siguientes sumas:

a. Por la suma de **$ 282.907.13. m/cte** correspondiente a la cuota de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2015**,** contenida en el pagare aportado como base de la ejecución.

b. Por la suma de **$ 285.089.52. m/cte** correspondiente a la cuota de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento del 15 de julio de 2015**,** contenida en el pagare aportado como base de la ejecución.

c. Por la suma de **$ 240.082.73. m/cte** correspondiente a la cuota de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento del 15 de agosto de 2015**,** contenida en el pagare aportado como base de la ejecución.

d. Por los intereses de mora sobre las sumas de los literales a al c), desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.

e. Por la suma de **$ 12.136.92. m/cte** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 16 de mayo de 2015, hasta el 15 de agosto de 2015**,** contenidos en el pagare aportado como base de la ejecución.

f. Por la suma de **$866.782.54 m/cte** correspondiente al saldo de mota de la cuota de seguros causados desde el 16 de mayo de 2015 hasta el 15 de agosto de 2015, contenidos en el pagare aportado como base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Se niega las pretensiones de los numerales E, F y G, toda vez que no son obligaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. 213 de 2022.

3. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con folio de matrícula **312-13056**, OFICIESE a al a oficina de registro respectiva.

Advertir al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. EMDECOB S.A.S.,** quien actúa a través del abogado **WILLIAM POLANIA ROJA** como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En cumplimiento a lo normado en el artículo 4 y 5 de la ley 2213 de 2022, todos los escritos que en adelante se presenten al interior del presente proceso deberán provenir del correo electrónico inscrito por la parte demandante como de notificaciones judiciales, so pena de no tenerse en cuenta.

El título base de la acción queda bajo custodia y cuidado de la parte actora y en el momento en que sea requerido por el despacho deberá ser aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO
No. 61 Hoy 12 de septiembre de 2025
SECRETARIO
SANTIAGO ANDRES BAQUERO VARGAS

FEMN

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7759908948ad5d75ccf1a1d704f98eeb9477f4af45446b96df03f95793e6bd77**
Documento generado en 11/09/2025 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **EJECUTIVO.**
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: **110014003016 2025 00377 00**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
Demandado: **LIBARDO TOLE YATE.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (dto pdf 7 exp dig), y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, y en contra de **LIBARDO TOLE YATE,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero: (dto pdf 6 pag 2 a 12 ibídem.)

1.- PAGARE No. 93154548. (dto pdf 1 pag 186 a 189 ib)
ESCRITURA PÚBLICA No. 1405 del 23 de mayo de 2017 (dto pdf 6 pag 13 a 186 exp dig)

1.1.- Por la suma de **183.681,0532 UVR** equivalentes a **$70´527.591,53** por concepto del capital acelerado contenido en el título valor citado, con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, esto es desde el 25 de marzo de 2025.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 7,5% E.A., sobre cada uno del valor indicado en el numeral 1.1, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- 3.052,8760 UVR, correspondiente a las cuotas vencidas, equivalen a **$1´172.205,78** que se discriminan así:

Vencimiento cuota	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	368,8150	$141.613,05
6/8/2024	5/9/2024	387,1781	$148.663,88
6/9/2024	5/10/2024	385,9280	$148.183,89
6/10/2024	5/11/2024	384,6799	$147.704,66
6/11/2024	5/12/2024	383,4335	$147.226,08
6/12/2024	5/1/2025	382,1891	$146.748,27
6/1/2025	5/2/2025	380,9466	$146.271,19
6/2/2025	5/3/2025	379,7058	$145.794,76
Total	**Total**	**3.052,8760**	**$1.172.205,78**

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa del 7,5% E.A., sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los

créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa de 5,00% EA sobre las cuotas en mora que corresponde a la cantidad de **6.042,7511 UVR**, que corresponden a la suma de **$2´320.221,24,** segregadas así:

Vencimiento cuota	Fecha de vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	760,7771	$292.113,83
6/8/2024	5/9/202024	759,2745	$291.536,88
6/9/2024	5/10/2024	757,6971	$290.931,21
6/10/2024	5/11/2024	756,1248	$290.327,50
6/11/2024	5/12/2024	754,5576	$289.725,75
6/12/2024	5/1/2025	752,9954	$289.125,91
06/1/2025	5/2/2025	751,4383	$288.528,04
6/2/2025	5/3/2025	749,8863	$287.932,12
Total	**Total**	**6.042,7511**	**$2.320.221,24**

3.- $448.132,36 por concepto de cuotas de seguro que se discriminan así:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor pesos
6/7/2024	5/8/2024	$54.864,63
6/8/2024	5/9/2024	$61.588,55
6/9/2024	5/10/2024	$63.123,64
6/10/2024	5/11/2024	$61.893,44
6/11/2024	5/12/2024	$62.051,38
6/12/2024	5/1/2025	$62.132,91
6/1/2025	5/2/2025	$42.456,56
6/2/2025	5/3/2025	$40.021,25
Total	**Total**	**$448.132,36**

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-204690,** (dto pdf 1 pag 224 a 230 exp dig) de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

5.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

6.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el

medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el núm. 14 del art 78 C.G.P., e inc. 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 "…. deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial…" (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE a la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ** quien funge como representante legal de **EMDECOB S.A.S,** (dto pdf 1 pag. 264 a 269 exp dig) sociedad que actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (dto pdf 1 pag. 244 a 263 ibídem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3c0f930aed7a81091417fa5c609bb14588de5bd07aaa6a58ffc9de60b882fd**

Documento generado en 15/09/2025 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No. 14-33 / Piso 19
Teléfono (601) 353 2666 Ext. 70352
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	110014003 052 **2025 00877** 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Jesús Alfonso Torres Ortega
Decisión	Libra mandamiento

Presentada en debida forma la presente demanda y comoquiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 468 del Código General del Proceso y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** y en contra del señor **JESÚS ALFONSO TORRES ORTEGA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 91263769, así:

a) $4.729.761,50 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	**Fecha de vencimiento**	**Valor en pesos**
16/12/2024	15/01/2025	659.309,18
16/01/2025	15/02/2025	664.692,33
16/02/2025	15/03/2025	670.119,44
16/03/2025	15/04/2025	675.590,87
16/04/2025	15/05/2025	681.106,96
16/05/2025	15/06/2025	686.668,09
16/06/2025	15/07/2025	692.274,63
Total	Total	4.729.761,50

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, es decir, 15,375% E.A., desde el

día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) $4.626.568,42 por concepto de los intereses de plazo pactados a la tasa de 10,25% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor en pesos
16/12/2024	15/01/2025	677.309,38
16/01/2025	15/02/2025	671.926,23
16/02/2025	15/03/2025	666.499,12
16/03/2025	15/04/2025	661.027,69
16/04/2025	15/05/2025	655.511,60
16/05/2025	15/06/2025	649.950,47
16/06/2025	15/07/2025	644.343,93
Total	Total	4.626.568,42

d) $892.271,04 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor en pesos
16/12/2024	15/01/2025	129.984,52
16/01/2025	15/02/2025	129.189,71
16/02/2025	15/03/2025	126.078,52
16/03/2025	15/04/2025	126.347,44
16/04/2025	15/05/2025	126.618,30
16/05/2025	15/06/2025	126.889,85
16/06/2025	15/07/2025	127.162,70
Total	Total	892.271,04

e) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuota, hasta que satisfaga las pretensiones.

f) $1.372.824,45 por otros conceptos de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Valor en pesos
16/12/2024	15/01/2025	202.179,33
16/01/2025	15/02/2025	195.107,52
16/02/2025	15/03/2025	195.107,52
16/03/2025	15/04/2025	195.107,52
16/04/2025	15/05/2025	195.107,52
16/05/2025	15/06/2025	195.107,52
16/06/2025	15/07/2025	195.107,52
Total	Total	1.372.824,45

g) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones.

h) $78.224.574,71 por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 4 de agosto de 2025.

i) Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la Ley 546, es decir, 15,375% E.A., desde el 12 de agosto de 2025[1], hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con FMI Nro. 50N-20664775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual es objeto de gravamen hipotecario. **Ofíciese**.

TERCERO. Ordenar a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

CUARTO. Notificar la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

[1] 004ActaReparto Día siguiente de la fecha de presentación de la demanda

dmh

QUINTO. Reconocer personería al abogado **JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA**, portador de la T.P. 385.818 del C.S.J., para actuar como representante judicial de **EMDECOB S.A.S.**, quien a su vez interviene en calidad de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, conforme al poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Constancia Secretarial. La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 116, hoy 19 de agosto de 2025. Rafael Segundo Carrillo Hinojosa. Secretario.

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526d7840401e460420558da49c04b170616df4f8e7670cba1c9a316b4a3627ca**
Documento generado en 15/08/2025 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dmh

11001400303820250095300

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE: **11001-40-030-038-2025-00953-00**
PROCESO: Ejecutivo Garantía Real
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro S.A.
DEMANDADO: Andis Antonio Torres Velásquez

Subsanada en debida forma y como quiera que la Escritura Pública que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido sustancialmente en los artículos 80 del Decreto 960 de 1970, así como a lo normado, procesalmente, en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago** de menor cuantía, **para la efectividad de la garantía real**, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **Andis Antonio Torres Velásquez,** por las siguientes cantidades y conceptos:

A. Obligación contenida en el pagaré No. 73193202

1.1. Por la cantidad de 2.739,0585 unidades de valor real por concepto de cuotas de capital vencidas, equivalentes a la suma de $ 1.076.519,29 m/cte.; correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 al 15 de julio de 2025, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	387,1494	152.159,51
16/1/2025	15/2/2025	387,6256	152.346,67
16/2/2025	15/3/2025	389,3589	153.027,90
16/3/2025	15/4/2025	391,1000	153.712,19
16/4/2025	15/5/2025	392,8489	154.399,56
16/5/2025	15/6/2025	394,6056	155.089,98
16/6/2025	15/7/2025	396,3701	155.783,48
Total	Total	2.739,0585	1.076.519,29

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de 8,25% E.A.

1.3. Por la cantidad de 9.514,9917 unidades de valor real por concepto de intereses de plazo, equivalentes a la suma de $3.739.632,47 m/cte.; correspondientes al periodo de vencimiento comprendido entre el 16 de diciembre de 2024 al 15 de julio de 2025, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	1.364,5002	536.283,10
16/1/2025	15/2/2025	1.362,7745	535.604,86
16/2/2025	15/3/2025	1.361,0412	534.923,63
16/3/2025	15/4/2025	1.359,3001	534.239,33
16/4/2025	15/5/2025	1.357,5512	533.551,97
16/5/2025	15/6/2025	1.355,7945	532.861,54
16/6/2025	15/7/2025	1.354,0300	532.168,05
Total	Total	9.514,9917	3.739.632,47

1.4. Por la suma de $471.485,34 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha vencimiento	Valor pesos
16/12/2024	15/1/2025	68.033,75
16/1/2025	15/2/2025	69.569,33
16/2/2025	15/3/2025	65.721,17
16/3/2025	15/4/2025	66.262,13
16/4/2025	15/5/2025	66.886,96
16/5/2025	15/6/2025	67.280,34
16/6/2025	15/7/2025	67.731,66
Total	Total	471.485,34

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.4, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

1.6. Por la cantidad de 302.403,5251 unidades de valor real por concepto de capital acelerado, equivalentes al día -5 de agosto de 2025- a la suma de $ 118.852.236,17 m/cte.

1.7. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.6, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 8,25% E.A.

1.8. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 176-208407.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en

el artículo 593 *ejusdem.*

3. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

5. Se reconoce personería a la sociedad EMDECOB S.A.S. como mandataria judicial del extremo demandante, quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 066 del 1 de octubre de 2025.

JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretario

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 03 de septiembre de 2025

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD No. 110014003005-2025-00534-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos(s) allegado(s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 ibìdem, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra de JESUS ADOLFO TOVAR CASALINAS, por las siguientes cantidades:

Pagaré Nº 1075277206

1.- Por el valor de 292.291,3980 UVR equivalentes a $113.428.470,57 por concepto de capital acelerado.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por el valor de 3.834,2203 UVR, que equivalen a $1.487.932,07 como capital de siete (7) cuotas vencidas.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por el valor de 9.707,5906 UVR que equivalen a $3.767.189,74 como intereses corrientes sobre cada una de las cuotas en mora.

1.6.- Por el valor de $650.868,16 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros.

1.7.- Por los intereses moratorios sobre las anterior suma de dinero liquidados a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República de Colombia, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción identificado con FMI Nos. 200-263268, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1° del C.G.P. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien actuará como apoderado judicial para el presente asunto el Dr. WILLIAM POLANIA ROJAS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 0115 del 04 de septiembre de 2025 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2025-00624-00.
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**
DEMANDADO:	**DIEGO ALEXANDER URIBE YOTAGRI.**

Señor Juez:

A su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la presente demanda se encuentra pendiente de librar mandamiento. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 10 de 2025.

EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE 10 DE 2025.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** Identificado con número de **NIT. 899.999.284-4** en contra de **DIEGO ALEXANDER URIBE YOTAGRI.** Identificada con cedula de ciudadanía **No. 98.682.225.** Por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el titulo valor, a portada al plenario.

De la Obligación.

- Por la suma de 6.153,7968 UVR equivalentes a $2.411.818,81, por concepto de cuotas a capital vencidas, más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por los intereses de plazo a la suma de 8.747,2195 UVR equivalentes a $3.428.242,63.
- Por la suma de $246.984,57 por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, mas los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Por la suma de 82.287,5593 UVR equivalentes a $32.250.444,70, por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 25 de junio de 2025, mas los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la tasa máxima legal establecida, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfagan las pretensiones

Más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados estos últimos a la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima permitida por la ley hasta que se verifique el pago total de la misma más las agencias y costa en derecho, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el **artículo 291 y 292 del C.G.P o ley 2213 del 2022.**

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 041-40596.** Ubicado CARRERA 11B #47-78. En de propiedad de la demandada, **DIEGO ALEXANDER URIBE YOTAGRI.** Identificada con cedula de ciudadanía **No. 98.682.225.** Ofíciese en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE BARRANQUILLA Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar a la Dra. **TATIANA MONTOYO VARON,** en los términos del poder conferido.

SEXTO. Requerir al apoderado de la parte actora para que de conformidad con el deber que leimpone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas necesarias paraconservar el título valor base de la ejecución, lo exhiba o presente al juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuidedel documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEPTIMO. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47708a3410c6dd31f83359baef8c10f80525e6639e14d971b91036db2439ecc**
Documento generado en 10/09/2025 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de septiembre del 2025.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.2141

REFERENCIA: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4**
DEMANDADO: **JOSE JHAMY VALENCIA ROSSI C.C 1130947627**
RADICACIÓN: **760014003007-2025-00868- 00.**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y 468 s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899.999.284-4** contra **JOSE JHAM Y VALENCIA ROSSI C.C 1130947627,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1130947627

CAPITAL VENCIDO

1. Por la suma de **$231.771,42=m/cte.,** correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2025.

1.1 Por la suma de **$688.527,34=m/cte.,** por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior liquidada a la tasa de 8,30% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el **06 de enero de 2025**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$232.472,10 m/cte.,** correspondiente a la cuota del 05 de febrero de 2025.

2.1 Por la suma de **$686.987,78=m/cte.,** por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior liquidada a la tasa de 8,30% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el **06 de febrero de 2025**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$234.021,92=m/cte.,** correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2025.

3.1 Por la suma de **$685.437,96=m/cte.,** por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior liquidada a la tasa de 8,30% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

DHB

3.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el **06 de marzo de 2025**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$235.582,08=m/cte.,** correspondiente a la cuota del 05 de abril de 2025.

4.1 Por la suma de **$683.877=m/cte.,** por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior liquidada a la tasa de 8,30% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

4.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el **06 de abril de 2025**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **$237.152,63=m/cte.,** correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2025.

5.1 Por la suma de **$682.307,25 =m/cte.,** por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior liquidada a la tasa de 8,30% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

5.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el **06 de mayo de 2025**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **$238.733,66=m/cte.,** correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2025.

6.1 Por la suma de **$680.726,22 =m/cte.,** por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior liquidada a la tasa de 8,30% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

6.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el **06 de junio de 2025**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **$240.325,23=m/cte.,** correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2025.

7.1 Por la suma de **$679.134,65=m/cte.,** por concepto de intereses de plazo sobre la cuota anterior liquidada a la tasa de 8,30% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

7.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el **06 de julio de 2025**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CAPITAL ACELERADO

1. Por la suma de **$101.629.288,88=m/cte**., correspondiente al capital insoluto derivado del uso de la cláusula aceleratoria desde el 05 de agosto de 2025, que corresponden al saldo insoluto consignado en el pagaré.

1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (06 de agosto de 2025), hasta el pago total de la obligación.

13 Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble, ubicado en la CARRERA 60A No. 119C-84 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA VIS APARTAMENTO 208-TORRE D 3 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-1038615 de propiedad del demandado **JOSE JHAMY VALENCIA ROSSI.** Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciese).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. identificada con NIT 900.294.018-8 quien actúa por medio de su representante legal judicial, el **Dr. JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** portador de la tarjeta profesional No. 383.735 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.010.043.052, actuando como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

ESTADO 04 DE SEPTIEBRE DEL 2025.

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5661f43e99962acf073eb8f5853852fdfb15042c350a3ea2b9b7c99db4289f**

Documento generado en 03/09/2025 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DHB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2025

Radicación 110014003048 **2025-00816** 00

CONSIDERANDO que la documentación obrante dentro del plenario, son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., este Despacho, **RESUELVE**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 899999284-4** en contra de **FRANCIA MIRELLA VALLECILLA CORTES CC 59677774** para que, dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 59677774 - Escritura Pública 415 del 14 de noviembre de 2014, otorgada ante la Notaría única del Círculo de Riofrío, Valle.

1º. Por la Suma de **4.834,8542 UVR** equivalentes a **$1.896.105,08** correspondientes a cuotas de capital vencidas contentivas en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado y discriminadas en el escrito de demanda.

2º Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de **7.501,1926 UVR** equivalentes a **$2.941.774,21** correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa de 9,50% efectiva anual, liquidados sobre las cuotas de capital en mora, discriminadas en el escrito de demanda.

4º La suma de **$209.760,79** por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros de conformidad con el escrito de demanda.

5º Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

6º La suma de **138.368,4706 UVR** equivalentes a **$54.264.544,26** por concepto de capital acelerado de la obligación, con fecha de vencimiento 03 de julio de 2025, esto es, desde el día de presentación de la demanda, contenida en el pagaré relacionado, suscrito y aceptado por el ejecutado.

7º Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago real y efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal señalada y determinada por la Superintendencia Financiera.

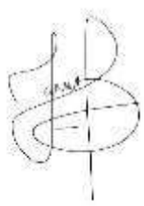
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) garantizado(s) con la Hipoteca aquí exigible, al tenor del numeral 2 del art. 468 del C. G. del P., inscrito(s) al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **370-802476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jamundí, Valle, advirtiéndole al Registrador que así la demandada no sea la actual propietaria inscrita, deberá registrar la medida. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o 10 días para excepcionar, contabilizados a partir de la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado **JHOAN SEBASTIAN GOMEZ CIFUENTES** como Representante Judicial de **EMDECOB S.A.S.** quien obra como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

Juzgado 48 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 48
hoy 08 de septiembre de 2025, a las 8:00 A.M.
Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria

Firmado Por:

Julian Andres Adarve Rios

Juez

Juzgado Municipal

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b70fd3c3d210f8ffaef55536e6d38e8cc7fb303636b955a4f5517c892d76948**

Documento generado en 05/09/2025 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
REFERENCIA:	110014103002 **2025 – 01317** 00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.: 899.999.284-4
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ – C.C. 80.731.503

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** en contra de **MANUEL ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el pagaré número **80731503. Y ESCRITURA PÚBLICA 779 DEL 04 DE ABRIL DE 2014 DE LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DE BOGOTA DC,.**

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON DOS CENTAVOS ($4.239.920,02) MCTE**, por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
6/08/2024	5/09/2024	408.886,03
6/09/2024	5/10/2024	412.171,51
6/10/2024	5/11/2024	415.483,40
6/11/2024	5/12/2024	418.821,89
6/12/2024	5/01/2025	422.187,21
6/01/2025	5/02/2025	425.579,58
6/02/2025	5/03/2025	428.999,20
6/03/2025	5/04/2025	432.446,30
6/04/2025	5/05/2025	435.921,09
6/05/2025	5/06/2025	439.423,81
Total	**Total**	**4.239.920,02**

SEGUNDO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima del **15,12% E.A.,** que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: **Por los intereses de plazo** pactados a la tasa de 10,08% efectiva anual liquidadas sobre las cuotas de capital en mora, que ascienden a

la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($2.119.461,18) MCTE**, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de vencimiento	Valor Pesos
6/08/2024	5/09/2024	227.052,09
6/09/2024	5/10/2024	223.766,61
6/10/2024	5/11/2024	220.454,72
6/11/2024	5/12/2024	217.116,23
6/12/2024	5/01/2025	213.750,91
6/01/2025	5/02/2025	210.358,54
6/02/2025	5/03/2025	206.938,92
6/03/2025	5/04/2025	203.491,82
6/04/2025	5/05/2025	200.017,03
6/05/2025	5/06/2025	196.514,31
Total	**Total**	**2.119.461,18**

CUARTO: Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($497.992,28) MCTE**, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de vencimiento	Valor pesos
6/08/2024	5/09/2024	60.759,59
6/09/2024	5/10/2024	62.478,35
6/10/2024	5/11/2024	60.639,30
6/11/2024	5/12/2024	60.747,82
6/12/2024	5/01/2025	60.856,77
6/01/2025	5/02/2025	60.966,58
6/02/2025	5/03/2025	32.796,37
6/03/2025	5/04/2025	32.882,14
6/04/2025	5/05/2025	32.969,34
6/05/2025	5/06/2025	32.896,02
Total	**Total**	**497.992,28**

QUINTO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

SEXTO: Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (2.040.000,00) MCTE**, por concepto de saldo en mora incluidos en la factura, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha de Inicio	Fecha de vencimiento	Valor pesos
6/08/2024	5/09/2024	204.000,00
6/09/2024	5/10/2024	204.000,00
6/10/2024	5/11/2024	204.000,00
6/11/2024	5/12/2024	204.000,00
6/12/2024	5/01/2025	204.000,00
6/01/2025	5/02/2025	204.000,00
6/02/2025	5/03/2025	204.000,00
6/03/2025	5/04/2025	204.000,00
6/04/2025	5/05/2025	204.000,00
6/05/2025	5/06/2025	204.000,00
Total	**Total**	**2.040.000,00**

SÉPTIMO: **Por los intereses moratorios**sobre la anterior suma, a la tasa máxima de usura establecida legalmente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se satisfagan las pretensiones. (Artículo 884 C.Co.)

OCTAVO: Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS ($24.017.227,02) MCTE**, por concepto de capital acelerado de la obligación con fecha de vencimiento del día de la presentación de la demanda, es decir, 2 de julio de 2025.

NOVENO: **Por los intereses moratorios**, liquidados sobre el capital referido en el numeral que antecede a la tasa máxima del **15,12% E.A.,** que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

DÉCIMO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50N-20703568**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, bien objeto de la garantía real.

A efectos de notificar lo aquí decidido **sin necesidad de oficio posterior**, **UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA**, la parte peticionaria deberá **REMITIR COPIA DIGITAL** a las dependencias correspondientes, comunicándoles la medida con la finalidad que registre la misma, coetáneamente deberán remitir a esta dependencia judicial prueba de ello **CUANTO ANTES**, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º, en atención al espíritu de la Ley 2213 de 2022 y al contenido del artículo 29 de la Constitución Política, específicamente al principio de la economía procesal.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA,** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***067*** *hoy* ***30 de Septiembre de 2025*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.M.T.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd8ad2b33486a8e0b28e688955902c1bed0bdd5b88063238d7483b9521f55e6**
Documento generado en 29/09/2025 06:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico institucional: j42pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado.- 110014189 **042 2025 01381** 00

Como la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real reúne las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los arts. 82 y 90 en concordancia con el art. 468 de la L.1564/12, el Despacho, resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro S.A. contra Diana Patricia Beleño Villafañe.

Por la suma de $1.566.259,26 m/cte., equivalente a 3.984,7507 UVR, por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas representadas en el pagaré anexo con la demanda, discriminadas así:

Concepto	Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
Cuota en mora	15/2/2025	660,7904	$259.732,46
Cuota en mora	15/3/2025	662,0951	$260.245,28
Cuota en mora	15/4/2025	663,4216	$260.766,68
Cuota en mora	15/5/2025	664,7700	$261.296,69
Cuota en mora	15/6/2025	666,1405	$261.835,38
Cuota en mora	15/7/2025	667,5331	$262.382,76
Total		3.984,7507	$1.566.259,26

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre que no supere la máxima legal, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la L. 510/99.

Por la suma de $2.536.213,47 m/cte., equivalente a 6.452,4301 UVR por concepto de intereses de plazo de cuotas vencidas y no pagadas representadas en el pagaré anexo con la demanda, discriminadas así:

Concepto	Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor pesos
Intereses plazo	15/2/2025	1.089,4960	$428.240,89
Intereses plazo	15/3/2025	1.083,8746	$426.031,33
Intereses plazo	15/4/2025	1.078,2421	$423.817,40
Intereses plazo	15/5/2025	1.072,5983	$421.599,03
Intereses plazo	15/6/2025	1.066,9430	$419.376,14
Intereses plazo	15/7/2025	1.061,2761	$417.148,69

MV

Total	6.452,4301	$2.536.213,47

Por la suma de $ 162.757,68 m/cte., por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros, representado en el pagaré anexo con la demanda, discriminadas así:

Concepto	Fecha Vencimiento	Valor Pesos
Cuotas de seguros	15/2/2025	$28.220,13
Cuotas de seguros	15/3/2025	$26.378,83
Cuotas de seguros	15/4/2025	$26.652,60
Cuotas de seguros	15/5/2025	$26.986,94
Cuotas de seguros	15/6/2025	$26.995,75
Cuotas de seguros	15/7/2025	$27.523,43
Total		$162.757,6

Por los intereses de mora de cada una de las cuotas, liquidadas a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el momento en que se solucione el pago total de la obligación.

Por la suma de $48.772.860,94 m/cte., equivalente a 124.083,9858 UVR por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré anexo con la demanda.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada siempre que no supere la máxima legal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la L. 510/99.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Decrétese el embargo del inmueble objeto del gravamen el cual se describe en el libelo con folio de matrícula No. 280-42991, conforme la L.1564/12 (art. 468). Ofíciese como corresponda y tramítese por la parte demandante, con apego al art. 125 ib.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la L.1564/12 (arts. 291 y 292), y/o en la L. 2213/22 (art. 8°) y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar.

5.- Reconózcase personería al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes, como apoderado del demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
GERSON AMÉRICO MORENO MANRIQUE
JUEZ

MV

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico No. 057 del 5 de septiembre de 2025 en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/

LINDA KATHERINE MAHECHA CARVAJAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Gerson Américo Moreno Manrique

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 042 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df3a0a8a4a659744dba6270987eee0fe988ba00efa92fbd84b8d7f758a37fa3**

Documento generado en 04/09/2025 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2025

Expediente No. 110014003064-2025-00847-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** en contra **Orlando de Jesús Vásquez Vanegas** en las siguientes cantidades:

Pagaré No9857899302 escritura Publica No. 1631 del 13 de diciembre del 2017, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Girardota

a) Por la suma de 277.696,7399 UVR equivalentes **a $109.138.317,76**, correspondiente a saldo de capital.
b) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados desde el momento de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida, conforme a la resolución 03 de 2012 del Banco de la Republica.
c) Por las siguientes cuotas en mora:

Cuota	Valor UVR	Valor en pesos	Intereses de plazo UVR	Intereses de plazo pesos	Cuotas de seguro
5/11/2024	414,1311	$162.758,74	1.591,6947	$625.556,07	$99.368,84
5/12/2024	416,4726	$163.678,98	1.589,3532	$624.635,83	$64.793,33
5/1/2025	418,8274	$164.604,45	1.586,9984	$623.710,37	$65.029,20
/2/2025	421,1955	$165.535,14	1.584,6303	$622.779,67	$65.324,37
5/3/2025	423,5770	$166.471,10	1.582,2488	$621.843,71	$61.622,96
5/4/2025	425,9720	$167.412,36	1.579,8538	$620.902,45	$61.969,58
5/5/2025	428,3805	$168.358,93	1.577,4453	$619.955,88	$62.580,52
5/6/2025	430,8026	$169.310,85	1.575,0232	$619.003,96	$63.057,71
5/7/2025	433,2385	$170.268,19	1.572,5873	$618.046,62	$63.505,62

d) Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados desde el momento de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida, conforme a la Resolución 03 de 2012 del Banco de la República

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se **decreta** el embargo de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **012-45110** de la oficina de II.PP. de Girardota (Antioquia).

FMR

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Juan Guillermo Sierra Sierra**, quien actúa, en calidad de apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

[La presente decisión ha sido publicada en el micrositio oficial del juzgado en Estado No. 64 de 2025].

Firmado Por:

Francy Milena Rodriguez Piñeros
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0db59c09624e5ab9f25c5e18c91b5fe08746723db9c8727a88367706e3bf8**
Documento generado en 08/09/2025 07:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicación N°: 11001400302920250038000

Subsanada en tiempo la demanda, y por cuanto se encuentran cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra JOHN FABIAN VEGA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

Por 4.725,4543 UVR equivalentes a $1.815.085,27, por concepto de cuotas de capital vencidas como se discriminan en la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por 6.777,9751 UVR equivalentes a $2.603.475,14, por concepto de los intereses del plazo como se discriminan en la demanda.

Por $378.541,77, por concepto de saldo en mora de cuotas de seguros como se discriminan en la demanda.

Por los intereses moratorios sobre las cuotas de seguros en mora, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada,

sin superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por 143.755,4721 UVR equivalentes a $55.217.641,25, por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios del capital acelerado, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Decretar el embargo del bien objeto de garantía real identificado con folio N° 051-170832. Ofíciese.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notificar esta providencia conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería al abogado JUAN GUILLERMO SIERRA SIERRA, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9a33aa6e8a1315ead92445cb63c6da1a0f7e7f7a6f4484d69a4d86a87e5c54**

VG

Documento generado en 18/09/2025 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2025 00513** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Con Garantía Real De Menor Cuantía** a favor de **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **Yeison José Vega Girón**, por los siguientes conceptos:

1.- Por el monto de **266.837,6676 UVR,** que, al 27 de mayo de 2025, equivale a la suma de **$103.550.733,05** por concepto de capital insoluto, respecto del Pagaré No.1030706655, dado como garantía de la hipoteca contenida en escritura publica No. 1054 de 15 de marzo de 2023 de la Notaría Primera de Soacha, Cundinamarca, allegado como base de ejecución[1].

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa del 10.95% EA siempre que no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por el monto de 1.712,9306 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual al 27 de mayo de 2025, equivalen a la suma $664.730,81, correspondiente a las siete (07) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, así mismo, por el monto de 11.040,0796 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago, el cual a la misma fecha, equivalen a la suma de $4.284.283,95, correspondiente a los intereses de plazo sobre las siete (07) cuotas de amortizaciones de capital causadas y no pagadas, liquidados a la tasa pactada, discriminados así:

[1] Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTÉRES DE PLAZO EN PESOS
1	15/10/2024	240,4152	93.297,06	1.581,4434	$613.705,05
2	15/11/2024	241,8309	93.846,45	1.580,0277	$613.155,66
3	15/12/2024	243,2550	94.399,09	1.578,6036	$612.603,02
4	15/01/2024	244,6875	94.955,00	1.577,1711	$612.047,11
5	15/02/2024	246,1284	95.514,16	1.575,7302	$611.487,95
6	15/03/2024	247,5778	96.076,63	1.574,2808	$610.925,48
7	15/04/2024	249,0358	96.642,43	1.572,8228	$610.359,68
TOTAL		**1.712,9306**	**664.730,81**	**11.040,0796**	**$ 4.284.283,95**

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas (columnas 3 y 4), liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida para el tipo de crédito que se ejecuta, certificada por el Banco de la República, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha en que el pago se verifique.

2.2.- Negar el mandamiento de pago, respecto a las pretensiones del literal "d" de las pretensiones de la demanda, correspondiente al cobro de seguros, toda vez que no aparece acreditado que dichos pagos hayan sido asumidos por el acreedor, tratándose de un tercero asegurador.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ibídem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No**. 051-144795**, de propiedad del ejecutado. Oficiese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque los demandados haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que *"se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real"* (art. 468-6, Código General del

Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el abogado **Juan Guillermo Sierra Sierra** quien actúa como representante legal de la sociedad EMDECOB S.A.S., quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

L.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 133 DE HOY: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5ac8fd84a27ec3298f9b7b50d7fb96b6576f0a1338ef70443fd499c32bda1b**
Documento generado en 02/09/2025 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO(S)	HERNANDO JOSE VEGA GOENAGA
RADICADO	110014003 **069 2025 00341** 00

Una vez subsanada la demanda presentada y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada. Con base en lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**. contra **HERNANDO JOSE VEGA GOENAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 8642246

1.1.1) Por la suma de 3.427,3790 UVR equivalentes a la suma de **$ 1.313.598,87**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	
	UVR	PESOS
15/4/2024	289,5192	$110.962,95
15/5/2024	287,4775	$110.180,44
15/6/2024	285,4583	$109.406,55
15/7/2024	283,4367	$108.631,74
15/8/2024	281,4127	$107.856,00
15/9/2024	279,3862	$107.079,32
15/10/2024	277,3570	$106.301,59
15/11/2024	275,3254	$105.522,95
15/12/2024	273,2911	$104.743,27
15/1/2025	271,2542	$103.962,59
15/2/2025	312,6822	$119.840,55
15/3/2025	310,7785	$119.110,93
TOTAL	**3.427,3790**	**$1.313.598,87**

1.1.2) Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de **las cuotas capital** indicadas en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 10,5% E.A., siempre y cuando no supere la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

1.1.3) Por la suma de 14.197,5000, UVR equivalentes a la suma de **$5.441.423,29** por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 7% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.1.1, discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	
	UVR	PESOS
15/4/2024	1.191,9385	$456.829,86
15/5/2024	1.190,3016	$456.202,49
15/6/2024	1.188,6762	$455.579,53
15/7/2024	1.187,0622	$454.960,94
15/8/2024	1.185,4596	$454.346,71
15/9/2024	1.183,8684	$453.736,86
15/10/2024	1.182,2888	$453.131,45
15/11/2024	1.180,7205	$452.530,38
15/12/2024	1.179,1638	$451.933,75
15/1/2025	1.177,6186	$451.341,52
15/2/2025	1.176,0849	$450.753,71
15/3/2025	1.174,3169	$450.076,09
TOTAL	**14.197,5000**	**$5.441.423,29**

1.1.4) La suma de 207.380,5410 UVR´S, equivalentes a la suma de $**79.481.972,64 m/cte**., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré hipotecario.

1.1.5) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.4, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 24 de abril de 2025, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 10.5% E.A., siempre y cuando no supere la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio No. **041-36030**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del bien.

4) NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o art. 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.

5) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

6) Se reconoce personería jurídica a la abogada SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase[1],
Lsgp

[1] **Estado No. 091 del 25 de septiembre de 2025.**

Firmado Por:

Isabel Hernández Cepeda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fede3842703a595cdb563801d08dcae02aa9882c3e2d622d572ceab996199a7**

Documento generado en 24/09/2025 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

RAD: 11001400300720250096700

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.**, contra **CÉSAR AUGUSTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

1**. Respecto del pagaré No. 71530641.**

1.1. Por la suma de **$ 111.455.666,47 m/cte**., como saldo de capital insoluto junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. Por **$ 679.762,86m/cte**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 16 de enero de 2025 y el 16 de julio de 2025, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida conforme al artículo 19 de la ley 546, sin que supere las tasas máximas fijas por el Banco de la República por tratarse de crédito de vivienda, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por la suma de **$ 6.243.196,26**, por concepto de intereses remuneratorios, entre el 16 de enero de 2025 y el 16 de julio de 2025.

1.4. Se deniegan las pretensiones “d y e” correspondientes al pago de las primas de seguros y sus intereses de mora, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte del aquí demandante para que pudiera subrogarse en dicho cobro contra el demandado.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *Ibidem*).

TERCERO: **DECRETAR** el embargo del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la entidad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S**), como apoderada a de la parte actora, quien actúa a través de la Dra. **TATIANA MONTOYA VARÓN,** en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Firmado Por:

Andrés José Ospino De La Hoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d709739a407c3fd4b9e0e52cfacc2a98d4b9a62fcb68c8d6bd8783ff1e6298**

Documento generado en 12/09/2025 07:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 110014003**63-2025-01031-**00

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los preceptos 384, 385, 368 y siguientes *ibídem,* el Juzgado **RESUELVE:**

1º ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **BELSY JOHANNA VESGA URIBE**.

2º De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

3º Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para tales efectos, deberá incluirse en las comunicaciones respectivas el buzón virtual de esta sede judicial.

Se reconoce personería a **EMDECOB S.A.S.**, la cual actúa a través de la abogada **SONIA ANDREA CASTRO FLOREZ**, como apoderada del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Providencia notificada en estado No. **96** de **22 de septiembre de 2025.**

CALW

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdde8a3fc718f74ee69494ae0c35cc939900d5e9fa7151317521b6da424ee32**

Documento generado en 11/09/2025 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1. CH 7321425 / SANCHEZ GUTIERREZ REINEL ANTONIO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2296
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO REINEL ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2297
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ANGELICA RODRIGUEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2298
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO BIBIANA RAMOS MUÑOZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2299
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO EDGAR ALONSO CHAPARRO PARRA	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2300
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO EDISON SANCHEZ SAGANOME	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2301
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO CESAR AUGUSTO BLANCO ACUÑA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2302
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO VICTOR ANDRES GARCIA CRIADO	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

8. CH 72275706 / TRUJILLO MARTINEZ XAVIER ALFONSO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2303
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO XAVIER ALFONSO TRUJILLO MARTINEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2304
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO INGRID JULIANA CASTILLO RINCON	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

10. CH 1140872985 / TOLEDO CESPEDES DAVID ENRIQUE

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2305
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO GUADRON CONRADO MARIA ISABEL	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2306
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO BIBIANA RAMOS MUÑOZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2307
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO EDISON SANCHEZ SAGANOME	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2308
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ISAI JIMENEZ AVILA	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2309
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS ANDRES BETANCOURT CAMPOS	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2310
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA DEL PILAR TORRES VERGARA	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

16. CH 1027880493 / CANO PATIO MONICA PATRICIA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2311
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MÓNICA PATRICIA CANO PATIÑO	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

17. CH 25235231 / RENDON MONTES ALEJANDRA MARIA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2312
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JHON JAIRO GONZALEZ TORRES	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2313
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO DUVAN SANTOS SAAVEDRA	18500	18500

	VALOR TOTAL	**18500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2314
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	18	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO IDAMIS MEJIA CAICEDO	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2315
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ALONSO ANTONIO MEJIA AYALA	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2316
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JARELSY JUDITH BOLAÑO BERDUGO	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

22. CH 1032409985 / VARGAS CORONADO EDISON ORLANDO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2317
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	15	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO EDISON ORLANDO VARGAS CORONADO	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2318
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO PEDRO MIGUEL OCHOA TORDECILLA	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2319
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO YAMILE MORA GRISALES	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2320
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JESUS ALFONSO TORRES ORTEGA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2321
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	16	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO PARMENIDES ALTAHONA VILLAMIL	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2322
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	18	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MAIRA PAOLA HERNANDEZ SINISTERRA	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2323
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	18	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ROBERTO CASTRO VARGAS	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2324
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ISLEN CASTRO HERNANDEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2325
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JORGE ELIECER DEL TORO APARICIO	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2326
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA CAMILA RAMIREZ GARZON	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2327
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO ASTRID CAROLINA SANCHEZ PEREZ	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2328
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CELSO JAVIER LEAL PUENTES	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2329
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO MARIBEL ALBARRACIN CARREÑO	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2330
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ ESTELA LIZARAZO GOMEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2331
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO DORALICE TORRES RODRIGUEZ	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2332
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA CLAUDIA PARRA FRANCO	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2333
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO ILDER SEGUNDO GOMEZ SIERRA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2334
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CASTILLO GONZALEZ FREDIS	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

40. CH 1065641494 / MANDON PARADA FRANKLIN YESID

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2335
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO FRANKLIN YESID MANDON PARADA	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2336
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LILIAM YAMILE GOMEZ GONZALEZ	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2337
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO UDERNEY BUSTOS GALINDO	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2338
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO GLORIA PATRICIA GAVIRIA FLOREZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2339
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO YERSON AUGUSTO SALCEDO RODRIGUEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2340
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO WILLIAM FABIAN ALVAREZ RUIZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2341
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO SONIA PATRICIA LOPEZ CORONADO	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2342
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO WILLIAM GONZALEZ JIMENEZ	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

48. CH 79749398 / FLOREZ FARFAN CARLOS FERNANDO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2343
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS FERNANDO FLOREZ FARFAN	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

49. CH 79749398 / FLOREZ FARFAN CARLOS FERNANDO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2344
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION VIRTUAL ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ HERLINDA GALINDO GALINDO	9500	9500

	VALOR TOTAL	**9500**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2345
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO RINA DEL CARMEN MONTERROSA ORTEGA	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2346
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO INGRID YULIANA ALVAREZ GUERRERO	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2347
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO GILBERTO VARGAS PINEDA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2348
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO EUCLIDES CUEVAS	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

54. CH 1022362677 / ZAMORA MARTINEZ LAURA ANDREA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2349
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA TERESA ZAMORA MARTINEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2350
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JUAN CARLOS MOLINA QUINTERO	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2351
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO FABIAN DIAZ RENGIFO	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2352
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO HAMON MORENO JAZMIN	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2353
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA CITACION ENVIADO AL DESTINATARIO JOSE REINALDO ROJAS SANABRIA	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2354
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO CESAR AUGUSTO ISAZA CASTRILLON	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

60. CH 10993725 / SIERRA MACEA NERINELDO ENRIQUE

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2355
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO NERINELDO ENRIQUE SIERRA MACEA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2356
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JOHN JAIRO PAYARES CHURIO	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

62. CH 38141002 / VARON GUAYARA SANDRA LILIANA

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2357
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO SANDRA LILIANA VARON GUAYARA	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2358
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO LUIS ANTONIO MAYORGA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

64. CH 79635318 / TALERO CORTES JORGE ENRIQUE

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2359
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JORGE ENRIQUE TALERO CORTES	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

65. CH 79635421 / VELA TELLO JAIME EDUARDO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2360
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JAIME EDUARDO VELA TELLO	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2361
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JOSE DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2362
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO CARLOS ALBERTO ARDILA FERNANDEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

68. CH 1033690209 / PAEZ MARTINEZ FABIAN HUMBERTO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2363
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO FABIAN HUMBERTO PAEZ MARTINEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2364
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JANER EDUARDO ARAQUE GULLOSO	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

70. CH 10993725 / SIERRA MACEA NERINELDO ENRIQUE

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2365
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO LOPEZ ACEVEDO CONCEPCION	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

71. CH 18957621 / PAYARES CHURIO JOHN JAIRO

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2366
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO ADAMITH FRAGOZO RIVERA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2367
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO LILIA ESPINEL GRANDE	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2368
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO LUZ STELA MARTINEZ RUIZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2369
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JOSE OMAR PEREIRA RUIZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2370
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO TULIA JEREZ HERNANDEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2371
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JUDITH ROJAS CUELLAR	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2372
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO DARY CECILIA RIVERA DUARTE	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2373
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JUAN CARLOS GALAN CRUZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2374
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO YINNER ALISON PEREIRA PEÑA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2375
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO LUIS GABRIEL ORGANISTA FORERO	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2376
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO SORAYDA DEAQUIZ PULIDO	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2377
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO HANCER VANEGAS GARZON	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2378
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO RENE FERNANDO MUÑOZ ESPITIA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2379
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO SANDRA PATRICIA GONZALEZ GIL	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2380
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO MARIA ALEJANDRA MANJARRES PULIDO	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2381
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO ANGELICA PERDOMO SANCHEZ	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2382
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO YHONIER ESNEIDER CELEMIN BEDOYA	25000	25000

	VALOR TOTAL	**25000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2383
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO FRANCISCO JAVIER QUINTERO URIBE	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2384
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO ANA LUCIA RINCON GALVIS	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

Boletín De Estados Y Remates – Notificaciones Judiciales – Seguimiento Y Revisión De Procesos –

Empresa de servicios judiciales
B.J.Q

GONZALO ANDRES BETANCOURT M
Nit 9.738.256 – 1
Calle 20A #14-54 of. 102 y 103 edificio El Cairo Pasaje
Bolivar telefax (6) 7 35 90 90
boletinjudicialquindio@gmail.com
estados@boletinjudicialdelquindio.com

RECIBO DE CAJA
Nº 2385
RÉGIMEN SIMPLIFICADO

SEÑOR (e) **EMDECOB SAS**	FECHA DEL DOCUMENTO			FECHA DE VENCIMIENTO
	DIA	MES	AÑO	FECHA DE PAGO
NIT No. **900294018-8**	30	9	2025	
DIRECCION: **CR 19 15 NORTE 40 LC 11**				

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	NOTIFICACION FISICA AVISO ENVIADO AL DESTINATARIO JESUS ANTONIO LONDOÑO MADARIAGA	44000	44000

	VALOR TOTAL	**44000**

GONZALO BETANCOURT ORIGINAL FIRMADO BJQ **Firma y sello BJQ PAGADO**	ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR Firma y sello CC O NIT

1. CH 79895577 / CUBILLOS GERARDO

2100601

BOGOTA ZONA SUR LIQUID88
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Septiembre de 2025 a las 12:12:58 p.m.
No. RADICACION: 2025-53707

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB SAS
OFICIO No.: 1718 del 17-07-2025 JUZGADO 60 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **40549811 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17	CANCELACIO N		1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 40549811 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

2100602

BOGOTA ZONA SUR LIQUID88

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Septiembre de 2025 a las 12:16:31 p.m.

No. RADICACION: 2025-53709

NOMBRE SOLICITANTE: EMDEOB SAS

OFICIO No.: 2056 del 08-08-2025 JUZGADO 73 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **40713539 USME**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17	CANCELACIO N		1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40173539 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 23 de Septiembre de 2025 a las 09:33:04 am

879309

No. RADICACIÓN: 2025-051-6-18906

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB
OFICIO No.: 1403 del 11/08/2025 JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-223430

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 28.100	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 223430 FECHA: 23/09/2025 VALOR: $ 28.700
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 72698

7700997

BOGOTA ZONA SUR LIQUID89

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Septiembre de 2025 a las 03:07:02 p.m.

No. RADICACION: 2025-58138

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 969 del 15-05-2023 JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **40742933 BOGOTA** D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17	CANCELACIO N		1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40742933 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 12:14:11 pm

73786996

No. RADICACIÓN: 2025-200-6-20621

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NURY SAENZ NARVAEZ
TELÉFONO: 3124787914
OFICIO No.: 2247 del 12/12/2022 JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA
MATRICULAS: 200-108316

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$	28.100	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 207 178 FECHA: 30/09/2025 VALOR: $ 28.700
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 61803

6. CH 9922219 / RESTREPO ALZATE LEONARDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 01:42:16 pm

822260

No. RADICACIÓN: 2025-375-6-7470

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284

TELÉFONO: 3175929014

OFICIO No.: 560 del 24/05/2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO

MATRICULAS: 375-93145

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17	1	N	$ 28.100	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 3150113381

FECHA: 30/09/2025 VALOR: $ 28.700

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 114074

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 05001 40 03 008 **2024-00777** 00

ASUNTO: Nombra Terna de Curadores / ordena comunicar Decisión

Continuando con el trámite regular del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 #7 del C. G. del P, y como quiera que las persona emplazadas Juan Pablo Martínez Rengifo CC 71948674 y Yudi Paola Pérez López CC 1040036415 no comparecieron al Despacho dentro del término estipulado en el art 108 del CGP, procede la Judicatura a nombrar una terna de curadores en su representación, de conformidad con el artículo 48, numeral 1, del Código General del Proceso.

- Dr. José Luis Zuluaga Pérez T.P No. 352430 del C.S.J se localiza en la Calle 7D #43ª 99 Oficina 1308 Torre Almagran Contacto: 3206969928 correo electrónico zuluagaperezabogados@gmail.com

- Dra. Piedad Rocío González Urrego T.P No. 62.210 quien Correo piedad.gonzalezu@gmail.com

- Dra. Paola Andrea Salazar Gómez TP 169.690 se localiza en la carrera 43 # 47-64, Torre Girardot, apto 701, Medellín. paola.salago@gmail.com

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Por el medio más idóneo y autorizado por la ley comuníquese por parte del demandante los nombramientos y así pasados cinco (5) días contados a partir del

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

recibo de la comunicación de cada una de las designaciones, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados en este auto, se procederá a sus reemplazos.

Por la actuación del curador ad – litem (gastos de curaduría) en este proceso se le regulan la suma de $ 300.000.oo. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc92144ab7c8e1262ceda06655de7a53f8e7cce8c87685b071dc674efeee270**
Documento generado en 25/06/2025 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Comentarios del fichero

No existen comentarios sobre el fichero

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	N° CUENTA	BANCO	FORMA DE PAGO	IMPORTE (COP)	ESTADO
JUAN PABLO MARTINEZ RENGIFO	0000000428964480	10182423924	0007 - BANCOLOMBIA	Abono/Cargo cuenta	300.000,00	Firmado/Enviado
NELSON NINO	0000010101664340	24072434938	0032 - BANCO CAJA SOCIAL	Abono/Cargo cuenta	300.000,00	Firmado/Enviado
PILAR ESTER GONGORA VASQUEZ	0000000365635220	442100075159	0040 - BANCO AGRARIO	Abono/Cargo cuenta	250.000,00	Firmado/Enviado

Rad: 47-001-4189-005- 2024-00573-00
Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4
Accionado: DEUDITH DEL SOCORRO OROZCO RIVERA C.C. N°. 57434429

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra DEUDITH DEL SOCORRO OROZCO RIVERA. RAD. N° 2024-00890.

Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento del demandado y habiendo lugar a ello, se procede a designar al abogado PILAR GONGORA VASQUEZ como curador ad-liten para que la represente dentro del proceso.

Por secretaria, comuníquese dicha designación en los términos del artículo 49 del C.G.P y hágansele las prevenciones del numeral 7 del artículo 48 ibídem.

A pesar de que el CGP, no contempla el pago de honorarios al curador ad-liten por sus servicios, si se encuentra conforme a los principios de justicia y equidad que deba señalarse al Curador ad-litem aquí designado, cierta suma de dinero por el concepto de gastos de curaduría, lo cual, se consideran útil para que el auxiliar de la justicia pueda realizar su gestión a cabalidad (Art. 366 numeral 3 CGP), y por ende, por economía procesal, se le asigna la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000), los que en este momento procesal están a cargo de la parte demandante, pero harán parte del rubro de costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA CAMPO MENESES

Firmado Por:

Patricia Isabel Campo Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 005 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad: 47-001-4189-005- 2024-00573-00
Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A., NIT 899.999.284-4
Accionado: DEUDITH DEL SOCORRO OROZCO RIVERA C.C. N°. 57434429

Código de verificación: **cddbb660e9cd523ba6537dec84ee49e257beded0fc266892f7894a8d23e532cb**

Documento generado en 04/09/2025 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Comentarios del fichero

No existen comentarios sobre el fichero

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	N° CUENTA	BANCO	FORMA DE PAGO	IMPORTE (COP)	ESTADO
JUAN PABLO MARTINEZ RENGIFO	0000000428964480	10182423924	0007 - BANCOLOMBIA	Abono/Cargo cuenta	300.000,00	Firmado/Enviado
NELSON NINO	0000010101664340	24072434938	0032 - BANCO CAJA SOCIAL	Abono/Cargo cuenta	300.000,00	Firmado/Enviado
PILAR ESTER GONGORA VASQUEZ	0000000365635220	442100075159	0040 - BANCO AGRARIO	Abono/Cargo cuenta	250.000,00	Firmado/Enviado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Rad. 73-268-40-03-003-2024-00101-00

Espinal, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en tanto obra la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del ejecutado, marta Cecilia Ramirez Canizales, se designa como curador ad litem para que lo represente a la abogada PAOLA ANDREA MURIEL DIAZ (Cel: 3103402517), quien se ubica en esta localidad.

Señálense como gastos la suma de $180.000.oo

Ofíciese

NOTIFIQUESE



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL HOY 18 DE JULIO DE 2025, SE NOTIFICA EL AUTOANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 047



HECTOR ARTURO SANTOS MORENO

SECRETARIO

Detalle Fichero

29/Sep/25 17:06:26

Información del fichero

Nombre del archivo:	PAGOFNA	Fecha de creación:	29-09-2025
Fecha de proceso:	29-09-2025	Tipo de fichero:	Pago a Proveedores
Importe:	180.000,00	Cliente:	0026008200234330
Estado:	Firmado/Enviado	Número de órdenes:	1

Comentarios del fichero

No existen comentarios sobre el fichero

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	N° CUENTA	BANCO	FORMA DE PAGO	IMPORTE (COP)	ESTADO
PAOLA ANDREA MURIEL	0000000655566190	41195507773	0007 - BANCOLOMBIA	Abono/Cargo cuenta	180.000,00	Firmado/Enviado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

RAD: 110014003007202400751 00

Cumplido por Secretaría con lo dispuesto en el auto anterior, el Juzgado dispone,

DESIGNAR como curador Ad litem en representación del convocado ALEX VALENCIA MORENO al Dr. **NELSON NIÑO TRIANA** quien puede ser contactado en la dirección electrónica nelsonninotriana@gmail.com y celular 3166170519.

Por Secretaria, envíesele la respectiva comunicación para que comparezca a surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de $300.000.oo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
Juez

Comentarios del fichero

No existen comentarios sobre el fichero

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	N° CUENTA	BANCO	FORMA DE PAGO	IMPORTE (COP)	ESTADO
JUAN PABLO MARTINEZ RENGIFO	0000000428964480	10182423924	0007 - BANCOLOMBIA	Abono/Cargo cuenta	300.000,00	Firmado/Enviado
NELSON NINO	0000010101664340	24072434938	0032 - BANCO CAJA SOCIAL	Abono/Cargo cuenta	300.000,00	Firmado/Enviado
PILAR ESTER GONGORA VASQUEZ	0000000365635220	442100075159	0040 - BANCO AGRARIO	Abono/Cargo cuenta	250.000,00	Firmado/Enviado

Bogotá D.C. agosto 26 de 2025.
Régimen Simplificado
CUENTA DE COBRO No 1

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
NIT 899.999.284-4

DEBE A:

JAVIER GUSTAVO AVELLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.051.277 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 117.2828 del C.S. de la J.

La suma de **DOS CIENTOS MIL DE PESOS** moneda corriente ($200.000m/cte).

Por concepto de GASTOS fijados en auto de fecha 1 de agosto del 2025 de curador Ad Litem causados dentro del proceso **No 2024-01140** que se adelanta en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá demanda de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**. Contra WALTER ALEJANDRO VANEGAS FIGUEROA con CC No 1121885053, quien es titular de la obligación contenida en la demanda, Donde fui designado como Curador Ad Litem del demandado.

Nota : FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS No 24511766635 DEL BANCO CAJA SOCIAL o Girar cheque a nombre de JAVIER GUSTAVO AVELLA.

Anexo
- Copia auto que señalo los gastos
. Copia de auto que me designo el cargo de curador
- Copia del RUT.
- certificado bancario
- Copia de la cedula y Tarjeta profesional

Atentamente,



JAVIER GUSTAVO AVELLA
C.C.No 79.051.277
T.P. No 117.282 del C.S. de la J.
Régimen Simplificado
cel 3144695459
Dirección Cra 12 No 16-61
CORREOELECTRONICO **avellajavier0806@gmail.com**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., junio veinte (20) de dos mil veinticinco (2025)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.24-1140
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: WALTER ALEJANDRO VANEGAS FIGUEROA

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado WALTER ALEJANDRO VANEGAS FIGUEROA, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintiocatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6º

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Diez (10) días del mes de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025), debidamente autorizado por el secretario del Juzgado, notifiqué personalmente al doctor JAVIER GUSTAVO AVELLA identificado con la C.C. No. 79.051.277 de Bogotá, con T.P. No. 117281 en su calidad de Curador Ad Litem del emplazado WALTER ALEJANDRO VANEGAS FIGUEROA, del auto mandamiento de pago de fecha Noviembre Primero (01) de 2024, proferido dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400301220240114000 adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. contra WALTER ALEJANDRO VANEGAS FIGUEROA - Se le hace saber que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para proponer excepciones.-

Notificado,

JAVIER GUSTAVO AVELLA

C.C. 79051277

T.P. 117282

avellajavier0806@gmail.com
Tel 3144695481

Quien lo notifica

JOSE JOAQUIN JIMENEZ

El secretario

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., agosto primero (01) de dos mil veinticinco (2025)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.24-1140
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
DEMANDADO: WALTER ALEJANDRO VANEGAS FIGUEROA

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado WALTER ALEJANDRO VANEGAS FIGUEROA se notificó personalmente de la orden de apremio librada en contra de su representado, quién dentro del término legal contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de $200.000.oo pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el Oficio No.1599 del 16 de diciembre de 2024.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025).
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.051.277

NUMERO

AVELLA

APELLIDOS

JAVIER GUSTAVO

NOMBRES



FIRMA

Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1967**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1985 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500113-45144813-M-0079051277-20060316 **02465** 06075A 02 203357615

Escaneado con CamScanner

306448

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



117282-D1
Tarjeta No.

13/09/2002
Fecha de Expedicion

14/08/2002
Fecha de Grado

JAVIER GUSTAVO
AVELLA

79051277
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

ANTONIO NARIÑO
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Consejo Superior de la Judicature

Presidente

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario: 141156005186

(415)7707212489984(8020) 000014115600518 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 9 0 5 1 2 7 7	9	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	79051277	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
AVELLA		JAVIER	GUSTAVO

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 78 C 110 16 PLAZOLETA 1 IN 20

42. Correo electrónico: javieravella06@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 4 4 6 9 5 4 5 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 3 0 7 2 6	8 5 1 2	2 0 2 1 0 8 1 7				1 3 1 4	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] — 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: AVELLA JAVIER GUSTAVO

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 23-01-2025 05:45:40PM

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Powered by CamScanner

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

JAVIER GUSTAVO AVELLA Identificado con CC 79051277

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina CARRERA DECIMA, con las siguientes caracteristicas:

Cuenta de Ahorros

Número:	24511766635
Fecha de apertura:	16 de Septiembre de 2004
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a A QUIEN INTERESE, realizada en la Oficina 0642 PORTAL DE LA 80 de la ciudad de BOGOTA, el día Martes, 21 de Enero de 2025.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social

Detalle Fichero

02/Sep/25 13:32:09

Información del fichero

Nombre del archivo:	DILIGENCIA FNA	Fecha de creación:	02-09-2025
Fecha de proceso:	02-09-2025	Tipo de fichero:	Pago a Proveedores
Importe:	200.000,00	Cliente:	0026008200234330
Estado:	Firmado/Enviado	Número de órdenes:	1

Comentarios del fichero

No existen comentarios sobre el fichero

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	N° CUENTA	BANCO	FORMA DE PAGO	IMPORTE (COP)	ESTADO
JAVIER GUSTAVO AVELLA	0000000790512770	24511766635	0032 - BANCO CAJA SOCIAL	Abono/Cargo cuenta	200.000,00	Firmado/Enviado

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de agosto de 2025. Informando al señor juez que el término de emplazamiento del demandado dentro del presente asunto en la plataforma nacional de personas emplazadas se encuentra vencido. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de agosto de dos mil veinticinco

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 190014003002-2024-00708-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.
Demandado: DORIS VELARDE URREA

Auto Interlocutorio N° 2262

Ref. Nombra curador Ad Litem

Una vez revisado el proceso y considerando que se encuentra vencido el termino de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **DORIS VELARDE URREA,** dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2024-00708** a la abogada cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	OMBRES	DIRECCIÓN	TEL.
34547593	LOPEZ	GALINDEZ	LUZ NELLY	CALLE 14 # 2E-02 nellylopez89@hotmail.com	3103924648

Abogada en ejercicio quien deberá concurrir al despacho para que represente los derechos del demandado ejerciendo el cargo como

defensor de oficio. **ADVIERTASELE** al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de $ 350.000 M/CTE

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP. Líbrese la correspondiente citación.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

AZI
2024-708

Banco Caja Social
Su banco amigo

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ Identificado con CC 34547593

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina POPAYAN, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24057669634
Fecha de apertura:	12 de Noviembre de 2015
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR, realizada en la Oficina 0083 POPAYAN de la ciudad de POPAYAN, el día Viernes, 14 de Febrero de 2025.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

Scanned with CamScanner


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
34.547.593
APELLIDOS
LOPEZ GALINDEZ
NOMBRES
LUZ NELLY
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO
22-MAY-1966
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
29-SEP-1984 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

Popayán, 25 de agosto de 2025

CUENTADE COBRO

NIT 899.999.284-4

FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEBE A:

LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34.547.593 DE POPAYAN, LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350,000) POR CONCEPTO DE GASTO DE CURADURIA, COMO CURADORA DEL PROCESO EJECUTIVO JUDICIAL CON RADICADO N° 2024-708 PRESENTADO ANTE EL JUZGADO **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN- CAUCA, S**IENDO DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO Y DEMANDADO SEÑORA DORIS VELARDE URREA, IDENTIFICADA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34.324.391



LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ

C.C N° 34.547.593 de Popayán Cauca

T.P N° 158-807 del C.S de la J

Cel. 3103924648

DIR: Calle 14 N°1-02

Email.nellylopez89@hotmail.com

FAVOR CONSIGNAR CUENTA DE AHORROS DEL BANCO CAJA SOCIAL NUMERO 24057669634

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14992578072

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 3 4 5 4 7 5 9 3 | 6. DV: 8

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Popayán

13. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 4 5 4 7 5 9 3

27. Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Cauca 1 9	Popayán 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
LOPEZ	GALINDEZ	LUZ	NELLY

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cauca 1 9	Popayán 0 0 1

41. Dirección principal: CL 14 1 02 BRR LAS FERIAS

42. Correo electrónico: nellylopez89@hotmail.com

43. Código postal | 44. Teléfono 1: 3 1 0 3 9 2 4 6 4 8 | 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 2 9 9	2 0 2 2 0 2 0 1						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 9

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Sanción 1 2 3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y aceptó la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: LOPEZ GALINDEZ LUZ NELLY

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 10-02-2026 01:40:50PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Scanned with CamScanner

Detalle Fichero

02/Sep/25 13:36:01

Información del fichero

Nombre del archivo:	FNA DILIGENCIAS	Fecha de creación:	02-09-2025
Fecha de proceso:	02-09-2025	Tipo de fichero:	Pago a Proveedores
Importe:	350.000,00	Cliente:	0026008200234330
Estado:	Firmado/Enviado	Número de órdenes:	1

Comentarios del fichero

No existen comentarios sobre el fichero

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	N° CUENTA	BANCO	FORMA DE PAGO	IMPORTE (COP)	ESTADO
LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ	0000000345475930	24057669634	0032 - BANCO CAJA SOCIAL	Abono/Cargo cuenta	350.000,00	Firmado/Enviado

1. CH 33065826 / MACIAS VANEGAS CARMEN MARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Septiembre de 2025 a las 12:59:01 pm

7678852

No. RADICACIÓN: 2025-040-6-27310

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A

AUTO No.: SIN NUMERO del 11/08/2025 JUZGADO 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 040-546710

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2025051446 FECHA: 16/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 96987

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 16 de Septiembre de 2025 a las 12:59:12 pm

7678853

No. RADICACIÓN: 2025-040-1-213591

Asociado al turno de registro: 2025-040-6-27310
MATRICULA: 040-546710
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2025051446 FECHA: 16/09/2025
VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 96987

2. CH 72297019 / GIRALDO ZABALA CARLOS HERNAN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 16 de Septiembre de 2025 a las 01:01:24 pm

7678854

No. RADICACIÓN: 2025-040-6-27311

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A
OFICIO No.: 669 del 22/05/2025 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 040-650389
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2025051444 FECHA: 16/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 96987

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 16 de Septiembre de 2025 a las 01:01:33 pm

7678855

No. RADICACIÓN: 2025-040-1-213592

Asociado al turno de registro: 2025-040-6-27311
MATRICULA: 040-650389
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S A
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2025051444 FECHA: 16/09/2025
VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 96987

3. CH 1047361012 / PALMAR PULIDO DALANNY MAILD

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MAICAO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Septiembre de 2025 a las 03:42:41 pm

UTILIZAD

1080935449

No. RADICACIÓN: 2025-212-6-1073

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DALLAN SANTAFE

TELÉFONO: SN

OFICIO No.: 0301 del 24/02/2025 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 212-29987

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N $	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2301116261

FECHA: 16/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MAICAO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 16 de Septiembre de 2025 a las 03:42:44 pm

1080935450

No. RADICACIÓN: 2025-212-1-7041

Asociado al turno de registro: 2025-212-6-1073

MATRICULA: 212-29987

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DALLAN SANTAFE

TELÉFONO: SN

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 2301116261 FECHA: 16/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 111346

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 23 de Septiembre de 2025 a las 09:29:07 am

879306

No. RADICACIÓN: 2025-051-6-18903

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 881 del 24/07/2025 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-152382

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: E152382 FECHA: 23/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 23 de Septiembre de 2025 a las 09:29:17 am

879307

No. RADICACIÓN: 2025-051-1-119381

Asociado al turno de registro: 2025-051-6-18903

MATRICULA: 051-152382

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: E152382 FECHA: 23/09/2025

VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOACHA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 23 de Septiembre de 2025 a las 09:38:27 am

879310

No. RADICACIÓN: 2025-051-6-18908

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 541 del 27/08/2025 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 051-118670

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: E118670 FECHA: 23/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 72698

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 23 de Septiembre de 2025 a las 09:38:44 am

879311

No. RADICACIÓN: 2025-051-1-119392

Asociado al turno de registro: 2025-051-6-18908

MATRICULA: 051-118670

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: E118670 FECHA: 23/09/2025

VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72698

7700995

BOGOTA ZONA SUR LIQUID89

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Septiembre de 2025 a las 03:04:21 p.m.

No. RADICACION: 2025-58135

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 2012 del 11-09-2024 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **40319255 BOSA**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40319255 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

7700996

rA ZONA SUR LIQUID89

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

mpreso el 24 de Septiembre de 2025 a las 03:04:51 p.m.

No. RADICACION: 2025-388075

MATRICULA: 50S-40319255

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200

ASOCIADO AL TURNO No: 2025-58135

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40319255 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

7700998

BOGOTA ZONA SUR LIQUID89

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Septiembre de 2025 a las 03:09:05 p.m.

No. RADICACION: 2025-58139

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB

OFICIO No.: 862 del 09-06-2025 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **40742610 BOGOTA** D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40742610 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

7700999

BOGOTA ZONA SUR LIQUID89

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Septiembre de 2025 a las 03:09:31 p.m.

No. RADICACION: 2025-388092

MATRICULA: 50S-40742610

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200

ASOCIADO AL TURNO No: 2025-58139

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40742610 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

7701000

BOGOTA ZONA SUR LIQUID89

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Septiembre de 2025 a las 03:11:59 p.m.

No. RADICACION: 2025-58144

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOM

OFICIO No.: 824 del 24-05-2024 JUZGADO 20 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTI de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **40543979 BOGOTA** D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40543979 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

7701001

BOGOTA ZONA SUR LIQUID89

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Septiembre de 2025 a las 03:12:19 p.m.

No. RADICACION: 2025-388099

MATRICULA: 50S-40543979

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOM

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200

ASOCIADO AL TURNO No: 2025-58144

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40543979 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PAZ DE ARIPORO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 17 de Septiembre de 2025 a las 11:34:13 am

70841462

No. RADICACIÓN: 2025-475-6-2389

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

AUTO No.: 11001 4189 024 2025-01023 00 del 08/09/2025 JUZGADO 24 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 475-30593

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 60180847467

FECHA: 17/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 57944

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PAZ DE ARIPORO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 17 de Septiembre de 2025 a las 11:34:15 am

70841463

No. RADICACIÓN: 2025-475-1-16921

Asociado al turno de registro: 2025-475-6-2389

MATRICULA: 475-30593

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 60180847467 FECHA: 17/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 57944

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 FUSAGASUGA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 17 de Septiembre de 2025 a las 10:26:32 am

10002912

No. RADICACIÓN: 2025-157-1-61690

Asociado al turno de registro: 2025-157-6-9571
MATRICULA: 157-94719
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: YESENIIA RUEDA CC# 1005624550
TELÉFONO: 3245892277
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 07192900000 FECHA: 17/09/2025
VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 112130

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FUSAGASUGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Septiembre de 2025 a las 10:26:30 am

10002911

No. RADICACIÓN: 2025-157-6-9571

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YESENIIA RUEDA CC# 1005624550
TELÉFONO: 3245892277
OFICIO No.: 1802 del 27/08/2025 JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 157-94719
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 07192900000 FECHA: 17/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 112130

9705030467

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI142

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Septiembre de 2025 a las 01:54:51 p.m.

No. RADICACION: 2025-83301

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB NIT9002940188 CEL3214824282

OFICIO No.: 025-453 del 21-05-2025 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **1825113 FUNZA**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 784539 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

9705030468

A ZONA CENTRO LIQUI142
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Septiembre de 2025 a las 01:54:55 p.m.

No. RADICACION: 2025-710509

MATRICULA: 50C-1825113

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB NIT9002940188 CEL3214824282

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-83301
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 784539 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

9705030469

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI142

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Septiembre de 2025 a las 01:57:04 p.m.

No. RADICACION: 2025-83303

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB NIT9002940188 CEL3214824282

OFICIO No.: 0922 del 12-06-2025 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **820879 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 621478 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

9705030470

A ZONA CENTRO LIQUI142
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Septiembre de 2025 a las 01:57:09 p.m.

No. RADICACION: 2025-710518

MATRICULA: 50C-820879

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB NIT9002940188 CEL3214824282

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-83303
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 621478 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

9705030471

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI142
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Septiembre de 2025 a las 01:59:22 p.m.
No. RADICACION: 2025-83304

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB NIT9002940188 CEL3214824282
OFICIO No.: 025-822 del 18-07-2025 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **2020713 MADRID**
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 699392 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

9705030472

UTA ZONA CENTRO LIQUI142
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Septiembre de 2025 a las 01:59:27 p.m.

No. RADICACION: 2025-710527

MATRICULA: 50C-2020713

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB NIT9002940188 CEL3214824282

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-83304
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 699392 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

9705030473

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI142

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Septiembre de 2025 a las 02:01:32 p.m.

No. RADICACION: 2025-83305

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB NIT9002940188 CEL3214824282

OFICIO No.: 1423 del 27-11-2024 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **2084318 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	28,100	600
				28,100	600

Total a Pagar: $ 28,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 132847 PIN: VLR:28700

Powered by CamScanner

9705030474

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI142
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 26 de Septiembre de 2025 a las 02:01:36 p.m.

No. RADICACION: 2025-710534

MATRICULA: 50C-2084318

NOMBRE SOLICITANTE: EMDECOB NIT9002940188 CEL3214824282

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $23200
ASOCIADO AL TURNO No: 2025-83305
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 132847 PIN: VLR:23200

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 10:02:53 am

50000646394

No. RADICACIÓN: 2025-350-6-21805

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.8999992844
OFICIO No.: 638 del 28/04/2025 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE
MATRICULAS: 350-240882
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 350+240882+026115 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 10:02:55 am

50000646395

No. RADICACIÓN: 2025-350-1-132109

Asociado al turno de registro: 2025-350-6-21805
MATRICULA: 350-240882
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.8999992844
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 350+240882+026115 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
FACATATIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 10:13:08 am

15812645

No. RADICACIÓN: 2025-156-6-10381

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 8999992844
TELÉFONO: 3182199109
OFICIO No. 25-0538 del 27/08/2025 JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA DC de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 156-122288
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuantía...	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000380871000 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 113306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PU

NIT: 899999007-0 FACATATIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 10:13:12 am

15812646

No. RADICACIÓN: 2025-156-1-63382

Asociado al turno de registro 2025-156-6-10381

MATRICULA: 156-122288

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 8999992844

TELÉFONO 3182199109

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000360871000 FECHA: 30/09/2025

VALOR PAGADO $23.200 VALOR DOC $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 113306

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 09:58:29 am

50000646388

No. RADICACIÓN: 2025-350-6-21803

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.8999992844

OFICIO No.: 3029 del 18/12/2024 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE

MATRICULAS: 350-180622, 350-180666

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	28.100	$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99		1	N	$	14.600	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 350+180666+026119 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $43.600 VALOR DOC.: $90.000

VALOR DERECHOS: $42.700

Conservación documental del 2% $ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 43.600

Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 09:58:31 am

50000646389

No. RADICACIÓN: 2025-350-1-132096

Asociado al turno de registro: 2025-350-6-21803

MATRICULA: 350-180666

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.8999992844

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 350+180666+026119 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $90.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 09:58:31 am

No. RADICACIÓN: 2025-350-1-132097 **50000646390**

Asociado al turno de registro: 2025-350-6-21803
MATRICULA: 350-180622
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 8999992844
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 350+180666+026119 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $90.000
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
IBAGUE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 10:01:11 am

50000646391

No. RADICACIÓN: 2025-350-6-21804

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT 8999992844

OFICIO No.: 0546 del 12/05/2025 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE

MATRICULAS: 350-211967, 350-212107

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	N	$ 14.600	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 350+212107+026117 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $43.600 VALOR DOC.: $90.000

VALOR DERECHOS: $42.700

Conservación documental del 2% $ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 43.600

Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 10:01:13 am

No. RADICACIÓN: 2025-350-1-132106 **50000646393**

Asociado al turno de registro: 2025-350-6-21804
MATRICULA: 350-211967
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.8999992844
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 350+212107+026117 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $90.000
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 IBAGUE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 10:01:13 am

50000646392

No. RADICACIÓN: 2025-350-1-132105

Asociado al turno de registro: 2025-350-6-21804
MATRICULA: 350-212107
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. NIT.8999992844
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 350+212107+026117 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $90.000
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 51863

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SAN JOSE DEL GUAVIARE - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 10:49:47 am

70493112

No. RADICACIÓN: 2025-480-6-1427

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO/WALTER ALEJANDRO VANEGAS
OFICIO No.: 1599 del 16/12/2024 JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 480-21596

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1 N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:
480-231596-1759245729-65983 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 57706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SAN JOSE DEL GUAVIARE
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 10:49:49 am

70493113

No. RADICACIÓN: 2025-480-1-12518

Asociado al turno de registro: 2025-480-6-1427

MATRICULA: 480-21596

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO/WALTER ALEJANDRO VANEGAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 480-231596-1759245729-65983

FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 57706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 12:12:27 pm

73786992

No. RADICACIÓN: 2025-200-6-20619

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUDITH ROJAS CUELLAR

TELÉFONO: 3124787914

OFICIO No.: 1060 del 02/05/2025 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL de RIVERA

MATRICULAS: 200-54492

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 207 182 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

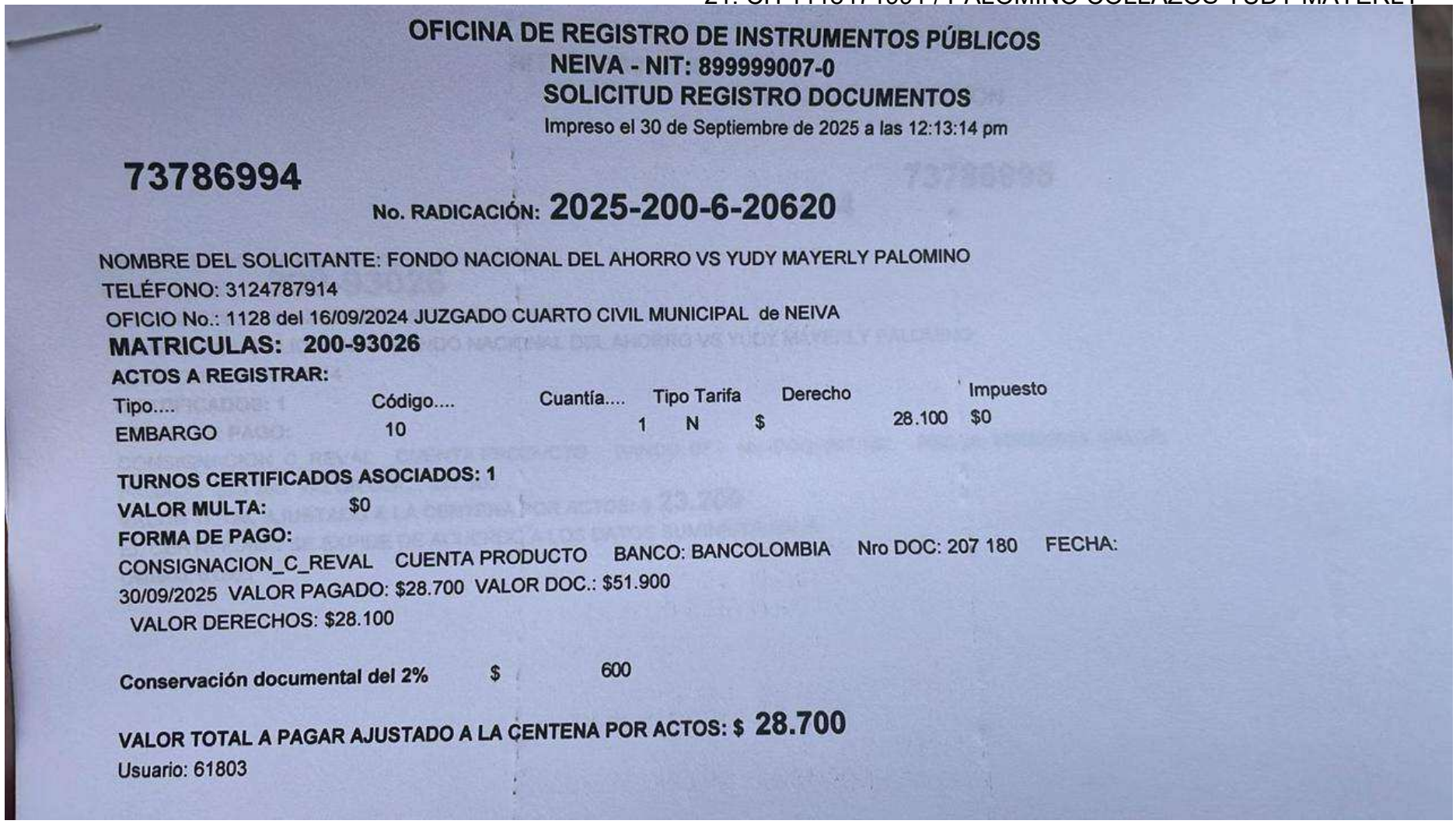
Usuario: 61803

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 12:12:29 pm

73786993

No. RADICACIÓN: 2025-200-1-108482

Asociado al turno de registro: 2025-200-6-20619
MATRICULA: 200-54492
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUDITH ROJAS CUELLAR
TELÉFONO: 3124787914
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 207 182 FECHA: 30/09/2025 VALOR
PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 61803



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 12:13:14 pm

73786994

No. RADICACIÓN: 2025-200-6-20620

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS YUDY MAYERLY PALOMINO
TELÉFONO: 3124787914
OFICIO No.: 1128 del 16/09/2024 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de NEIVA
MATRICULAS: 200-93026
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 207 180 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 61803

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 12:13:16 pm

73786995

No. RADICACIÓN: 2025-200-1-108484

Asociado al turno de registro: 2025-200-6-20620

MATRICULA: 200-93026

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS YUDY MAYERLY PALOMINO

TELÉFONO: 3124787914

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 207 180 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 61803

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:40:04 am

960091588

No. RADICACIÓN: 2025-041-6-9249

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 0787 del 25/06/2025 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 041-51320
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1759176711-48442 FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:40:14 am

960091589

No. RADICACIÓN: 2025-041-1-66568

Asociado al turno de registro: 2025-041-6-9249
MATRICULA: 041-51320
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1759176711-48442
FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:37:08 am

960091586

No. RADICACIÓN: 2025-041-6-9248

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

OFICIO No.: 0551 del 29/08/2025 JUZGADO 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 041-29921

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1759177814-40895 FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900

VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:37:18 am

960091587

No. RADICACIÓN: 2025-041-1-66565

Asociado al turno de registro: 2025-041-6-9248
MATRICULA: 041-29921
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1759177814-40895
FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:32:05 am

960091583

No. RADICACIÓN: 2025-041-6-9246

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 25-0557 del 01/09/2025 JUZGADO 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 041-57919
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo..!.	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 183996-1759178860-50655 FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:32:15 am

960091584

No. RADICACIÓN: 2025-041-1-66560

Asociado al turno de registro: 2025-041-6-9246
MATRICULA: 041-57919
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1759178860-50655
FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:27:11 am

960091581

No. RADICACIÓN: 2025-041-6-9243

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
OFICIO No.: 25-0540 del 27/08/2025 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 041-178793

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:
183996-1759177425-78141 FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700

Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 SOLEDAD

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:27:20 am

960091582

No. RADICACIÓN: 2025-041-1-66558

Asociado al turno de registro: 2025-041-6-9243

MATRICULA: 041-178793

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1759177425-78141

FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 101626

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:44:06 am

960091590

No. RADICACIÓN: 2025-041-6-9250

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
AUTO No.: S/N del 12/08/2024 JUZGADO TERCERO DE PEQUE AS CAUSAS DE COMPETENCIAS MULTIPLES SOLEDAD de SOLEDAD
MATRICULAS: 041-176032
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho		Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$	28.100		$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:
183996-1759176571-81042 FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 11:44:15 am

960091591

No. RADICACIÓN: 2025-041-1-66574

Asociado al turno de registro: 2025-041-6-9250
MATRICULA: 041-176032
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 183996-1759176571-81042
FECHA: 29/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 101826

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 01:04:44 pm

177973957

No. RADICACIÓN: 2025-370-6-68657

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
OFICIO No: 0823/2025 del 25/06/2025 JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C
MATRICULAS: 370-1034384
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantia	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 0000022099843 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 120277

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 01:04:46 pm

177973958

No. RADICACIÓN: 2025-370-1-443530

Asociado al turno de registro: 2025-370-6-68657
MATRICULA: 370-1034384
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0000022099843 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 120277

Redeban
SEP 30 2025 12:44:13 REMDES 9.90
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL CALI SNR
CARRERA 56 11 A 20 O
C.UNICO: 3007011815 TER: 90012994
RECIBO: 022099 RRN: 022843
RECAUDO APRO: 857935
CONVENIO: 4291 8
SNR CALI DERECHOS DE
REF: 0000000007118153701034384
VALOR $ 51.900
** DUPLICADO **
TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01 8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
*** COMERCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 01:01:43 pm

177973956

No. RADICACIÓN: 2025-370-1-443509

Asociado al turno de registro 2025-370-6-68650
MATRICULA: 370-957127
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO 07 Nro DOC 0000022101022845 FECHA 30/09/2025 VALOR PAGADO $23.200 VALOR DOC $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario 120277

Redeban
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL CALI SNR
CARRERA 56 11 A 20 O
RECAUDO
CONVENIO 4978
SNR CALI DERECHOS DE
VALOR $ 51.900
** DUPLICADO **
TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01 8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
*** COMERCIO ***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 01:01:42 pm

177973955

No. RADICACIÓN: 2025-370-6-68650

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
OFICIO No.: 1293 del 28/10/2024 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C
MATRICULAS: 370-957127
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA Nro DOC 0000022101022845
FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO $28.700 VALOR DOC : $51.900
VALOR DERECHOS $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario 120277

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 12:58:03 pm

177973951

No. RADICACIÓN: 2025-370-6-68648

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284

OFICIO No: 00881 del 07/02/2025 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI

MATRICULAS: 370-1004851

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantia	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N $	28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000022105000849
FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 120277

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 12:58:05 pm

177973952

No. RADICACIÓN: 2025-370-1-443498

Asociado al turno de registro: 2025-370-6-68648
MATRICULA: 370-1004851
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000022105000849 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 120277

Redeban
SEP 30 2025 12:49:10 REMDES 9.90
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL CALI SNR
CARRERA 56 11 A 20 O
C.UNICO: 3007011815 TER: 9COL2994
RECIBO: 022105 RRN: 0228
APRO: 97653
RECAUDO
CONVENIO: 42918
SNR CALI DERECHOS DE
REF: 0000000001187537C004851
VALOR $ 51.900
TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
*** CLIENTE ***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CALI
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 12:59:46 pm

177973954

No. RADICACIÓN: 2025-370-1-443502

Asociado al turno de registro: 2025-370-6-68649
MATRICULA: 370-957159
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 0000221030000847 FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $23.200 VALOR DOC.: $51.900
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 23.200
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 120277

Redeban
SEP 30 2025 12:48:06 REMDES 9.90
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL CALI SNR
CARRERA 56 11 A 20 O
C.UNICO: 3007018815 TER: SCL1994
RECIBO: 022103 RRN: 022847
RECAUDO APRO: 855189
CONVENIO: 42918
SNR CALI DERECHOS DE
REF: 0000000000118153709571 59
VALOR $ 51.900
TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
*** CLIENTE ***

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 30 de Septiembre de 2025 a las 12:59:45 pm

177973953

No. RADICACIÓN: 2025-370-6-68649

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4
OFICIO No.: 0981 del 19/05/2025 JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 370-957159
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 28.100	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 0000221030000847
FECHA: 30/09/2025 VALOR PAGADO: $28.700 VALOR DOC.: $51.900
VALOR DERECHOS: $28.100

Conservación documental del 2% $ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 28.700
Usuario: 120277

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00939 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 3 de julio de 2024, el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, obrando por medio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) de menor cuantía contra **Yohana Alfonso Rozo**, con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 30 de agosto de 2024, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada. Además, se dispuso el embargo del inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 923, Notaría Única de Silvania-Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-136646, providencia que le fuere notificada a la parte de manera personal, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar.

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (art. 468 del C.G.P.), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-136646, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese el avalúo del bien inmueble hipotecado previamente embargado y, a la *postre*, secuestrado.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de $4.282.000,oo, por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: Notificar la presente providencia conforme al inciso 3°, del artículo 295 *ib*.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 126 de fecha 15 de septiembre de 2025.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b21bb1ab572c96104baf4919401347945aff9ada25e6fa9b9bd31250a26f757**
Documento generado en 12/09/2025 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Pasa el presente asunto para dar atención a las diligencias de notificación. **Sírvase proveer.**



MARIA CAMILA VELASQUEZ G.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA
VALLE DEL CAUCA

Candelaria-Valle, veinticuatro (24) de septiembre del 2025.

Con Sentencia

Interlocutorio: No. 2096

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Cuantía: **MENOR**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4**
Apoderado J: **WILLIAM POLANIA ROJAS**
Demandada: **DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES Con C.C. 1.107.075.813**
Radicación. **761304089003-2024-00403-00**

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4,** en contra de **DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES CON C.C. 1.107.075.813**, para disponer sobre auto de seguir adelante la ejecución.

Se logró constatar que en anexos 009, reposa constancia de la notificación personal adelantada el pasado 20 de junio de 2025, por la parte demandante por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica alejita1921@hotmail.com, aportada con la demanda misma que se acusa de recibo cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y, dentro del término correspondiente, no se propuso ninguna excepción u oposición a la demanda.

Ahora bien, la demanda correspondió por reparto el 07 de octubre de 2024, donde corroborados los requisitos legales se profiere auto No.1462 del 19 de noviembre de 2024 y se libró orden de pago por el valor dejado de cancelar dentro de las obligaciones contraídas y plasmadas en el pagaré No.1.107.075.813, con sus intereses de plazo y moratorios, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. con NIT 899.999.284-4** y en contra de **DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES CON C.C. 1.107.075.813**, ordenando su notificación.

Así las cosas, tenemos que, es idóneo dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del proceso y no habiendo excepción alguna, se impone conforme a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

> *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada de forma personal conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por la parte demandante a **DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES** con C.C. 1.107.075.813**.**

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución dentro de la demanda instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** con NIT 899.999.284-4 en contra **DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES** con C.C. 1.107.075.813, tal como se ordenó mediante Auto No. 1462 del 19 de noviembre de 2024.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., y aportada la misma se correrá traslado para el correspondiente pago de títulos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. Téngase y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS** ($2.025.653.oo) MCTE.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble con M.I. **No. 378-219868**, de propiedad de la demanda **DIANA ALEJANDRA BOLIVAR GRAJALES,** donde conste el registro de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CAMILA CEBALLOS CASTRO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 108 de hoy 25 de septiembre del 2025, se notificó el auto anterior.

Candelaria V., 25 de septiembre del 2025.

MARIA CAMILA VELASQUEZ G.
Secretaria.

Oscar

Firmado Por:

Maria Camila Ceballos Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ce61b038ba715e962ebec2bb0075ed86880e80f95ece26e229baa17b68ef7c49***

Documento generado en 24/09/2025 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación : 68001-40-03019-2024-00938-00
Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado.
Providencia : Sentencia Anticipada
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Demandado : TILSIA MARCELA HERRERA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada[1], dentro del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de menor cuantía promovido a instancias del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de TILSIA MARCELA HERRERA, según lo dispuesto en el artículo 384 numeral 3º del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

LA DEMANDA

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO promovió demanda de restitución de inmueble arrendado de menor cuantía[2] contra TILSIA MARCELA HERRERA, en razón a que desde el 05 de julio de 2.024 incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de Leasing Habitacional No 2018-03665-3 que se celebró sobre el inmueble ubicado en la Carrera 15 # 1N-40 Barrio Norte Bajo – Conjunto Residencial Portal de Antara, Torre1, Etapa 1, Apto 1805.

En atención a ello solicitó se declare terminado el contrato de Leasing Habitacional y pidió la restitución del inmueble antes indicado, así como la condena en costas y gastos del proceso.

DEL TRÁMITE PROCESAL

Por auto del 29 de noviembre de 2.025 se admitió la demanda[3] y se ordenó la notificación de la demandada TILSIA MARCELA HERRERA CACERES, quien se notificó personalmente en la secretaría del despacho[4] el día 03 de abril de 2.025.

[1] *"(…) 3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*"
[2] Documento 01 del Cuaderno Principal
[3] Documento 07 del Cuaderno Principal
[4] Documento 10 del Cuaderno Principal

DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Mediante memorial aportado el 25 de abril de 2.025[5], la demandada contestó la demanda de manera directa y sin apoderado judicial, argumentando que se allana a las pretensiones de la demanda en razón a que remitió desde el 21 de abril de los corrientes copia de las llaves a la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

CONSIDERACIONES

Liminar y brevemente ha de indicarse que no se observaron medidas de saneamiento que adoptar en el asunto de marras, pues se evidencian presentes los presupuestos procesales correspondientes que permite emitir un pronunciamiento de fondo, siendo que sobre los mismos los interesados nada manifestaron, debiendo en consecuencia tenerse por saneada cualquier eventual irregularidad de acuerdo al art. 136 del CGP.

PROBLEMA JURÍDICO

Atendiendo a los antecedentes previamente mencionados, corresponde al Juzgado determinar sí, ¿Procede la restitución del bien y la terminación del contrato de leasing celebrado el 25 de octubre de 2.018, entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en calidad de arrendador y TILSIA MARCELA HERRERA CACERES en calidad de arrendatario por incumplimiento de la obligación de pagar los cánones mensuales?

CONSIDERACIONES

El contrato de leasing en Colombia es un contrato atípico regulado casi exclusivamente por las disposiciones acordadas entre las partes, cuyo objeto consiste en que el propietario de un bien cede su uso a favor de otra persona (denominado locatario), quien, a cambio del pago de una renta periódica, puede utilizar dicho bien durante un tiempo determinado, pasado ese tiempo, el locatario tendrá la posibilidad de ejercer la opción de compra pactada, con lo cual podría consolidar la propiedad del bien.

En lo que respecta al contrato de Leasing habitacional, el Decreto 2555 de 2.010 lo definió de la siguiente manera: "*Se entiende por operación de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, el contrato de leasing financiero mediante el cual una entidad autorizada entrega a un locatario la tenencia de un inmueble para destinarlo exclusivamente al uso habitacional y goce de su núcleo familiar, a cambio del pago de un canon periódico; durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se*

[5] Documento 13 del Cuaderno Principal

restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si este último decide ejercer una opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor".

Aunque el mencionado decreto estableció ciertas características que deben observarse en el contrato de leasing habitacional, no regula de manera integral esta figura jurídica, razón por la cual, en lo relacionado con las causales de terminación del contrato, se deberá atender a lo estipulado en el clausulado respectivo, así como a las disposiciones generales del derecho civil.

Ahora, en lo que a las obligaciones emanadas del contrato de Leasing, tenemos que la obligación principal que radica en cabeza del locatario, corresponde a la de pagar el canon de arrendamiento que se ha estipulado, pues en caso de no hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1608 estaría incurriendo en mora, y abre la posibilidad de que el otro extremo contractual haciendo uso de la condición resolutoria tacita que envuelve a todos los contrato bilaterales pueda pedir la resolución del contrato o su cumplimiento con indemnización de perjuicios.

Respecto a las obligaciones derivadas del contrato de leasing, la principal carga del locatario consiste en el pago del canon de arrendamiento acordado, quien en caso de incumplimiento, facultará a la contraparte para invocar la condición resolutoria tácita inherente a todos los contratos bilaterales, conforme lo establece el artículo 1546 del mismo estatuto, caso en el cual, el acreedor podría pedir a su elección, la resolución del contrato o su cumplimiento, junto con la correspondiente indemnización de perjuicios.

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa el FONDO NACIONAL DEL AHORRO celebró un contrato de Leasing Habitacional con la señora TILSIA MARCELA HERRERA CACERES el día 25 de octubre de 2.018, en virtud del cual la demandada recibió a título de arrendamiento el inmueble ubicado en la Carrera 15 # 1N-40 Barrio Norte Bajo, Conjunto Residencial Portal de Antara, Torre 1, Etapa 1, Apto 1805, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-424708.

A la fecha de presentación de la demanda la señora TILSIA MARCELA HERRERA CACERES adeudaba al FONDO NACIONAL DEL ACHORRO los cánones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2.024 correspondientes a 9.358,9660 UVR equivalentes a la fecha de presenta de la demanda a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($3.523.191,17), más los valores correspondientes a seguros y otros conceptos.

Este hecho dio lugar a que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, hiciera uso de la cláusula Novena del Contrato de Leasing celebrado, y solicitara la terminación del contrato por vía judicial, pues en esta cláusula se estableció como causal de terminación *"La mora en el pago de los cánones y la declaración de la cláusula aceleratoria".*

Igualmente, se estipuló en el contrato, más exactamente en el parágrafo segundo de la cláusula décima del contrato que *"[e]n caso de terminación del contrato por cualquier motivo, excepción en el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) ejerza el derecho de opción de adquisición, este deberá restituir el inmueble, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos, dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato".*

En cuanto a la señora TILSIA MARCELA HERRERA CÁCERES, es preciso señalar que ejerció su derecho de defensa al contestar la demanda; sin embargo, dicha contestación no podrá ser tenida en cuenta por dos razones. La primera radica en que el Decreto 196 de 1971 establece que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado, salvo unas excepciones consagradas en el artículo 28, entre las cuales se encuentran los procesos de mínima cuantía, no obstante, al revisar la cuantía del presente asunto, se evidencia que supera la mínima cuantía, razón por la cual no es posible que la demandada actúe en causa propia dentro del presente asunto.

El segundo argumento se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, que señala que, en los procesos de restitución de inmueble arrendado que se fundamenten en la mora o falta de pago de obligaciones contractuales, el demandado debe presentar los recibos de pago correspondientes a los últimos tres períodos para poder ser oído en el proceso, en el presente asunto dicha exigencia tampoco fue cumplida, razón por la cual no podrá tenerse en cuenta la contesta de la demanda presentada por la señora HERRERA CACERES.

De conformidad con lo anterior y atendiendo que está acreditada la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de leasing habitacional, así como que la mora corresponde a una de las causales para dar por terminado el contrato de arrendamiento, se ordenará la restitución del inmueble.

Finalmente, en lo que respecta a la restitución del inmueble y como quiera que la demanda manifestó que el inmueble se encontraba desocupado y las llaves habían sido enviadas a través del servicio de mensajería, previo a expedir el despacho comisorio a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga para realizar la correspondiente diligencia de LANZAMIENTO, se requerirá a la parte demandante para que informe si requiere sea librado el mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de Leasing celebrado el 13 de diciembre de 2.018, entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en calidad de arrendador y TILSIA MARCELA HERRERA CACERES en calidad de locataria, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 15 # 1n-40 Barrio Norte Bajo, Conjunto Residencial Portal de Antara, Torre1, Apto 1805.

SEGUNDO: DECRETAR a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 15 # 1n-40 Barrio Norte Bajo, Conjunto Residencial Portal de Antara, Torre1, Apto 1805, a cargo TILSIA MARCELA HERRERA CACERES, calidad de arrendatario.

TERCERO: ORDENAR a la señora TILSIA MARCELA HERRERA CACERES, en calidad de locataria, que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, RESTITUYA a la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en calidad de arrendador, el inmueble ubicado en la Carrera 15 # 1n-40 Barrio Norte Bajo, Conjunto Residencial Portal de Antara, Torre1, Apto 1805

CUARTO: Previo a ODERNAR su LANZAMIENTO, se **REQUIERE** a la parte demandante para que manifieste si requiere que el DESPACHO COMISORIO dirigido a la SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, para realizar esta gestión sea librado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada TILSIA MARCELA HERRERA CACERES, en su calidad de locataria, se señalan como agencias en derecho, la suma de 1 SMLMV. Por secretaría liquídense.

SEXTO: Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sebastian Ferney Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 019
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca5bc7ba209f9e7aae6996efc086acf1729851b71696c4e14b087b30d8d3227**
Documento generado en 08/09/2025 12:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4° Bucaramanga.
Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: LINK
Estados No. 128 – Publicación: 09 de septiembre de 2.025

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2024-01032-00

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2025

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANDERSON MEDINA LUNA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de ANDERSON MEDINA LUNA para que se librara orden de pago en su favor por las sumas de dinero allí indicadas.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 29 de octubre de 2024, se libró orden de pago en contra del demandado ANDERSON MEDINA LUNA y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, personalmente el día 5 de mayo de 2025, quien dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 80737822**,** documento que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 621 y 709 y ss. del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición

por parte del ejecutado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado el **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de octubre de 2024 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$3.354.000,oo.**

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Martin Arias Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 062
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1926fec2a7fba248bb5b3476b8077fdae76c175b9bf0293464a37c00afc989b7**
Documento generado en 18/09/2025 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2024-00082-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO.
Calle 22 No. 16-40 Piso 5 Palacio de Justicia
CODIGO 70001-41-89-003
Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
J03prpcsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 700014189003**-2024-00082**-00.

EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
EJECUTADA: GERSON DAVID PATERNINA VEGA.

Procede el despacho a dictar **AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, en el presente proceso, de acuerdo con los Artículos 440 y 468 del C.G.P. y teniendo en cuenta el artículo 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, instauro demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **GERSON DAVID PATERNINA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 92532181,** Para obtener el pago de las siguientes sumas de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($25.901.642.oo)** por concepto de capital insoluto, más la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($2.196.099.oo)** como capital por concepto de saldo adeudado, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se cancelen en su totalidad, más las costas que se causen en este proceso.

Este despacho mediante providencia calendada trece (13) de junio de 2024, libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado **GERSON DAVID PATERNINA VEGA**, ordenándole a la ejecutada el pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda por concepto de capital insoluto, más capital por concepto de saldo adeudado, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se cancelen en su totalidad, más las costas que se causen en este proceso.

Al ejecutado **GERSON DAVID PATERNINA VEGA** le enviaron notificación por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y los anexos, al correo electrónico que aparece en la demanda, a través de la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL, el 18 de octubre de 2024, con acuse de recibido, como consta en la certificación emitida por esa misma empresa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Cumplido el término, el demandado no presentó excepciones de mérito como tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda. De igual manera en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula **N° 340-119300** se evidencia que se registró el embargo ordenado en el auto que ordenó librar mandamiento de pago cumpliendo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El Inciso 2 del Art. 440 del C.G.P., establece que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso,

o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por su parte, el numeral tercero del artículo 368 del C.G.P, establece "Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

En el caso *sub-lite*, Al ejecutado **GERSON DAVID PATERNINA VEGA** le enviaron notificación por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y los anexos, al correo electrónico que aparece en la demanda, a través de la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL, el 18 de octubre de 2024, con acuse de recibido, como consta en la certificación emitida por esa misma empresa, cumpliendo con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Cumplido el término, el demandado no presentó excepciones de mérito como tampoco se opuso a las pretensiones de la demanda. De igual manera en el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula **N° 340-119300** se evidencia que se registró el embargo ordenado en el auto que ordenó librar mandamiento de pago cumpliendo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. Dicho lo anterior se torna procedente dictar la respectiva providencia de conformidad con los artículos 440 y 468 del C. G.P.

En Razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo transformado en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Siga adelante la ejecución en contra del demandado **GERSON DAVID PATERNINA VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 92532181,** como lo dispone el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el decreto del avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del ejecutado, si fuere el caso.

T**ERCERO**: Practíquese la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

Hjz

Notificación Por Estado
Fecha. 02 de septiembre de 2025.
Secretaria: Rosa Cristina. Ramos Suárez.

Firmado Por:

Augusto Manuel Mercado Rodriguez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eec3a9c7592c6cda817f615cb42c93116eb2b7a233c497dc97e809d592747e**

Documento generado en 01/09/2025 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veinticinco (2025)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003031-2024-00555-00

En atención a que la parte demandada, **YENNY ANDREA PINZON**, se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con la remisión de las comunicaciones de rigor al correo electrónico yennypinz3001@gmail.com, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad **con numeral 3° del artículo 468 del C.G del P.,** se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2024 *-Archivo0007-*.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de rigor e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$ 7´000.000.oo M/Cte.**

SEXTO: Cumplido lo ordenado en los numerales segundo y cuarto, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

SEPTIMO: De otra parte, se abstiene este despacho de emitir pronunciamiento respecto de los escritos allegados por la parte demandada, por cuanto se advierte que no le asiste el derecho de postulación previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso. En consecuencia, y tratándose

de un proceso de menor cuantía como el que nos ocupa, la comparecencia de las partes deberá hacerse a través de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **36** del **03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://goo.su/gGu5U

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a2386c002555e19b3974668d0eb9cd6d6aa2343e728782450c7819ddaaad89**
Documento generado en 02/09/2025 06:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NCMG

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
DEMANDADO	Jorge Humberto Rivera Durango y Otra
RADICADO	050014189007**20240063800**
INTERLOCUTORIO	3064
ASUNTO	Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Se proferirá auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados fueron debidamente notificados, sin que dentro del respectivo término legal propusieran excepciones de naturaleza alguna. Aunado a lo anterior, se aportó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., y en los términos de la normatividad mercantil que se le aplica.

En aplicación de la norma en comento, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de $550.000.

De otra parte, se incorpora la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad de La Estrella donde informa que inscribió la medida de embargo peticionada y la solicitud elevada por la parte de expedir el despacho comisorio para la diligencia de secuestro; no obstante, previo a acceder a la solicitud se requiere a la parte para que suministre información.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en contra de JORGE HUMBERTO RIVERA DURANGO y ASTRID ELIANA RIVERA en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha del 26 de julio de 2024.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de $550.000.

QUINTO: Previo a expedir el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, la parte deberá aportar el historial del vehículo, donde se pueda verificar el estado actual, así como la existencia de prenda o pignoración; así mismo, para que informe el lugar donde circula en aras del determinar el competente para la captura.

NOTIFÍQUESE

CARLOS DANIEL FLÓREZ MARTÍNEZ
JUEZ

EEM

Este auto se notificó por Estados No. 132 del 2 de septiembre de 2025

Firmado Por:

Carlos Daniel Florez Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 007 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f281c8e29d13234ecbe658c7b95deba3506bd2bda2a88a34d25c6576b8dfbc3a
Documento generado en 01/09/2025 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUNATIA
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 860034313-7
Demandado : MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO
C.C. 15.171.644
Radicado : 20001-40-03-004-2024-00123-0
Providencia : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con el Nit No. 860034313-7 presentó demanda ejecutiva en contra del señor MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.171.644, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas y conceptos:

• Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($27.354.795) por concepto de capital adeudado correspondiente a la obligación del pagare No. 15171644.

• Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación hasta que el pago total se efectué.

• Sobre las costas y agencias en derecho.

El Juzgado al considerar reunidos los requisitos establecidos para tal fin, mediante auto de fecha 1 de agosto de 2024, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos anteriormente señalados.

Obra en el expediente la constancia de notificación personal practicada por medios electrónicos conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 allegada por el apoderado judicial del ejecutante. En dicha certificación expedida por la plataforma autorizada se evidencia el envió de la providencia y de su entrega en el servidor de destino de la dirección electrónica del demandado cumpliendo de esa manera las exigencias legales para la validez de la notificación personal en sede Judicial.

Verificado lo anterior y toda vez que dentro del término legal no se formularon excepciones de mérito se impone ordenar que la ejecución siga adelante.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO TERCERO

CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del bien inmueble hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo del bien embargado y secuestrado, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

VICTOR HUGO ALVAREZ SARMIENTO

JLA



Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Victor Hugo Alvarez Sarmiento

Juez

Juzgado Municipal

Civil 06

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c31f7bd93cd5ab0cc9b3582b3712c85d5a2e4eca0d79d5cdecd14c10896b63a**

Documento generado en 18/09/2025 10:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Rad. No. 110014003044**20240092600**

Agotados los trámites pertinentes, a voces de lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G del P., en concordancia con el inciso final del artículo 120 ib., procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

La entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** convocó a proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** a **JEIMMY LIZETH SANCHEZ LIZARAZO** con el fin de que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 20 de septiembre de 2019, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 15 # 1N - 40 BARRIO NORTE BAJO - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA - PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 - ETAPA 1 - APARTAMENTO 503 de la ciudad de Bucaramanga – Santander, cuya vigencia inició a partir de abril de 2023, por el incumplimiento por parte de la arrendataria, en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de octubre de 2023 tal como se describe en el escrito de la demanda.
Consecuentemente, pretende se declare la restitución del bien inmueble en cuestión y se condene al extremo demandado al pago de las costas procesales.

II. TRÁMITE

Por auto calendado quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda, decisión que se notificó a la demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo informado en el escrito de demanda y consignado en el contrato de arrendamiento, tal y como se advierte de la documental militante en el archivo #007 quién dentro del término legal guardo silencio.

Cumplido el procedimiento descrito ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

III. CONSIDERACIONES

La demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte jurídica y procesal, además, el Juzgado es competente para conocer del litigio. Aunado, no se advierte vicio alguno capaz de invalidar lo actuado.

No hay discusión alguna en punto a que el presente asunto esta enfilado a la restitución del bien dado en arrendamiento, para lo cual es menester que emane la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

Lo anterior, debido a que la acción de Restitución de Inmueble Arrendado, la instituyó el legislador en el artículo 384 del C.G del P., para que el arrendador demande de quién tenga la condición de arrendatario, el reintegro del bien dado en alquiler. Empero, la acción debe estar soportada exclusivamente en las causales previstas en la Ley o en aquellas convenidas por los estipulantes.

Adviértase, que tales exigencias se cumplen con el documento que aportó el demandante *(contrato de arrendamiento)*, el cual no fue tachado, ni redargüido de falso, del que además surge nítida la legitimidad de los intervinientes.

Establece, el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, que: ***«Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución».***

Desde esa perspectiva, el silencio del extremo pasivo a las pretensiones instauradas se tiene como indicio grave en su contra, en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Estatuto General del Proceso.

En tal orden de ideas, como en el asunto que ocupa nuestra atención, el pilar sobre el cual se ha construido la acción restitutoria, ha sido la falta de pago de los cánones de arrendamiento, bien pronto se advierte, que tal pretensión se encamina a prosperar, en consideración a que dicha causal no fue desvirtuada ni controvertida por el extremo pasivo.

Nótese que, se acusa el no pago de las rentas reseñadas en el libelo inicial, quedando entonces, por la naturaleza negativa del hecho, relevada la actora de su demostración bastando la afirmación de incumplimiento para que sea la parte pasiva la que desvirtúe el cargo mediante la acreditación contundente del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no se hiciera, debiéndose por tanto dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del *petitum.*

En suma, como no hubo oposición de la arrendataria y no está probado haberse cubierto los cánones y demás conceptos que se señalaron como adeudados en el libelo genitor, se dará aplicación a lo consagrado en el ordinal 3º del canon 384 antes citado.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** (arrendador) y **JEIMMY LIZETH SANCHEZ LIZARAZO** (arrendataria), respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 15 # 1N - 40 BARRIO NORTE BAJO - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA - PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 - ETAPA 1 - APARTAMENTO 503 de la ciudad de Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada *(arrendataria)* que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo, **RESTITUYA** al demandante el bien inmueble materia de la Litis.

En caso de no verificarse la restitución en el término antes concedido, se dispone que la entrega del bien se efectúe en diligencia para lo cual se comisiona con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga. **Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso.**

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **$1.600.000 m/cte.,** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 5 de septiembre de 2025 a la hora de las 8:00 am.

JAIME ALEXANDER LADINO BOCACHICA

DEGR

Secretario

Firmado Por:

Margarita Maria Ocampo Martin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***66abf64d1439bf29f29fcb591e25496037335a47a76a385e06022ec6c0db5a71***
Documento generado en 04/09/2025 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEGR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ[1]

Correo electrónico: cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ref. Proceso ejecutivo No. 11001400304220240094700

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., no habiendo pruebas pendientes por practicar, el despacho procede a dictar sentencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El Fondo Nacional del Ahorro llamó a proceso ejecutivo al señor Fernando Silva Bernal con el fin de obtener el pago, mediante la efectividad de la garantía real, de las siguientes sumas incorporadas en el pagaré No. 3250673: (i) 998,3831 UVR, equivalente a $373.866,42, por concepto de cuotas de capital vencidas, junto con los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada cuota; (ii) 1.537,7394 UVR, equivalentes a $575.840,19 por intereses del plazo; (iii) $39.445,11 por el saldo en mora de las cuotas por seguro, con los intereses moratorios respectivos; y (iv) $179.760,7369 UVR, equivalente a la suma de $67.315.344,69 por el capital exigible anticipadamente y los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda.

2. En los términos solicitados, se libró mandamiento de pago por auto de 20 de septiembre de 2024 (cdno. 1, archivo 013).

---

[1] **SEÑOR USUARIO:**
- ✓ No olvide remitir sus memoriales en formato PDF, señalando en el asunto el número de radicado del proceso, las partes al correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. y mantener actualizados sus datos de contacto, especialmente, numero de celular y correo electrónico.
- ✓ ¿Desea hablar con nuestro equipo? Acceda aquí https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-civil-municipal-de-bogota/contactenos de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am.
- ✓ Línea de WhatsApp: 3118253165. Horario de lunes a viernes de 2:00 a 5:00 pm.

3. Notificado personalmente (cdno. 1, archivo 018), el señor Silva se opuso a la demanda y planteó, a manera de defensa, las excepciones que denominó (i) “excepción de cancelar las cuotas atrazadas (sic)”; (ii) “a excepción de duración (sic) del contrato”; (iii) “cobro de lo no debido”; (iv) “enriquecimiento sin causa”; (v) “abuso del derecho de postulación” y (vi) “ausencia del derecho sustancial por petición de modo indebido” (cdno. 1, archivo 020).

4. Mediante auto de 8 de agosto de 2025 se decretaron las pruebas, todas ellas documentales (cdno. 1, archivo 035).

CONSIDERACIONES

1. Se encuentran plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir el fallo: la demanda reúne las exigencias de forma que la ley impone y, dados los diferentes factores para conocer del asunto, es claro que este despacho judicial es competente.

Asimismo, no se observa causal de nulidad alguna o irregularidad que a la fecha vicie la actuación surtida.

Conforme a la ley de circulación del pagaré base del recaudo la sociedad accionante está legitimada y fue demandado quien aparece en ese título como obligado cambiario.

2. Precisado lo anterior, no está demás insistir que, en este caso, el título-valor base de la ejecución contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. Además, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio.

Ciertamente, de él se extrae la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de su vencimiento.

Y tampoco cabe duda de que el pagaré No. 3250673 (cdno. 1, archivo 01, p. 45), fundamento de la acción cambiaria ejercida, contienen los elementos esenciales para ser considerados títulos-valores, de conformidad con el artículo 621 del Estatuto Mercantil.

3. Ahora bien, para resolver la controversia planteada, parece necesario recordar que, varias cosas, a saber:

a. La primera, que de acuerdo con lo previsto en los artículos 625 y 626 del Código de Comercio, "[t]oda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma impuesta en un título-valor" y "[e]l suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia".

b. La segunda, que en virtud de la regla de la completividad propia del principio de literalidad de los títulos-valores, el título es suficiente por sí mismo, sin que sea menester acudir a otras fuentes tendientes a completarlo para otorgarle eficacia; quiere decir lo anterior que, cuando de títulos-valores se trata, no es dable, ni posible, exigir para su completividad documentos adicionales.

Así las cosas, en el caso que ocupa la atención del despacho, el pagaré No. 3250673 se basta a sí mismo, por lo que a la hora de otorgarle eficacia al derecho que en él ésta incorporado, no se requiere el asocio de otros documentos.

c. La tercera, que es asunto pacífico que el tenedor legítimo de un título-valor en el que se dejan espacios en blanco, tiene derecho a completarlos con apego a las instrucciones del suscriptor que los dejó, como lo precisa el artículo 622 del Código de Comercio, cuya lectura no puede hacerse al margen de lo establecido en el artículo 244 del C.G.P., que consagra una presunción de veracidad del contenido, una vez se establece la autenticidad de aquél, la cual, como es sabido, es reputada por el artículo 793 de aquella obra.

Expresado con otras palabras, si en un título-valor se dejan espacios en blanco, o se firma un papel en blanco con el propósito de convertirlo en título-

valor, el tenedor legítimo, en el primer caso, o el tenedor, en el segundo, tienen el derecho de llenarlo o de completarlo a condición de hacerlo con estricto apego a las instrucciones que hubiere impartido el suscriptor. Así lo establece el 622 del Código de Comercio, en cuyos incisos primero y segundo se prevé ese derecho a completar el título, caracterizado por los siguientes elementos: (a) está radicado en cabeza del tenedor del documento; pero si este ya era un instrumento negociable, sólo que con algunos espacios por llenar, deberá estar legitimado, esto es, poseerlo según su ley de circulación; (b) se concreta en llenar los espacios en blanco, si el título ya es valor, o en convertirlo en uno de tales, con escrupulosa sujeción a las instrucciones o a la autorización, según el caso, que hubiere impartido el suscriptor que los dejó o que impuso su firma en el papel en blanco; y (c) debe materializarse antes del ejercicio del derecho cambiario.

Por consiguiente, como se trata de un arquetípico derecho, si el signatario demandado censura al tenedor que completó el título por haberlo llenado sin mediar instrucción, o sin miramiento a ellas, o con sujeción a una autorización diferente de la que dio –reproche que no puede hacerse al tenedor ulterior, de buena fe exenta de culpa-, tiene la carga de acreditar, a través de los medios probatorios consagrados en el estatuto procesal, que no dictó regla alguna con ese propósito, o que sus mandamientos fueron desoídos o tergiversados, no bastándole su mera afirmación, máxime si se considera que según el artículo 261 del C.G.P. “se presume cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar”, que también se presume para los títulos-valores (C. de Co., art. 793)”

Por eso la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá ha sostenido que,

> “No basta –apunta el Tribunal- con que el girador del instrumento deje en el aire la vaga hipótesis sobre creación del instrumento en blanco o con espacios en blanco, sino que es menester que el deudor demandado demuestre entre otras cosas las siguientes: (i) Que el documento se entregó en blanco o con espacios en blanco. (ii) Que se dieron unas instrucciones concretas y cual es el sentido de ellas, o en su caso que ningunas instrucciones emitió el girador lo cual equivale a dejar sin efecto

cambiario la entrega del instrumento. (iii) Que las instrucciones fueron desoídas o desacatadas por el tenedor del instrumento o que el tenedor del instrumento suplió unas instrucciones inexistentes. (iv) Que el instrumento se halla en poder de quien lo recibió y debió atender las previsiones porque si el título ya circuló debe estarse al tenor literal del mismo"[2]

d. Y la cuarta que el título objeto del proceso conserva la fuerza probatoria que le otorga la presunción de autenticidad y de veracidad (art. 244 C.G.P. y 793 del C.Co.), conforme a la cual el contenido del título se presume cierto, y las firmas que se impongan en él, auténticas; pues el obligado cambiario no allegó prueba alguna que la desvirtuará.

Por esa razón, no incumbe al demandante la carga de probar con documentos adicionales la obligación exigida, ni el diligenciamiento en debida forma, no sólo porque aquello desconoce la referida regla de la completividad, sino que, además, soslaya el principio de carga de la prueba de que trata el artículo 167 del C.G.P., a cuyo tenor "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

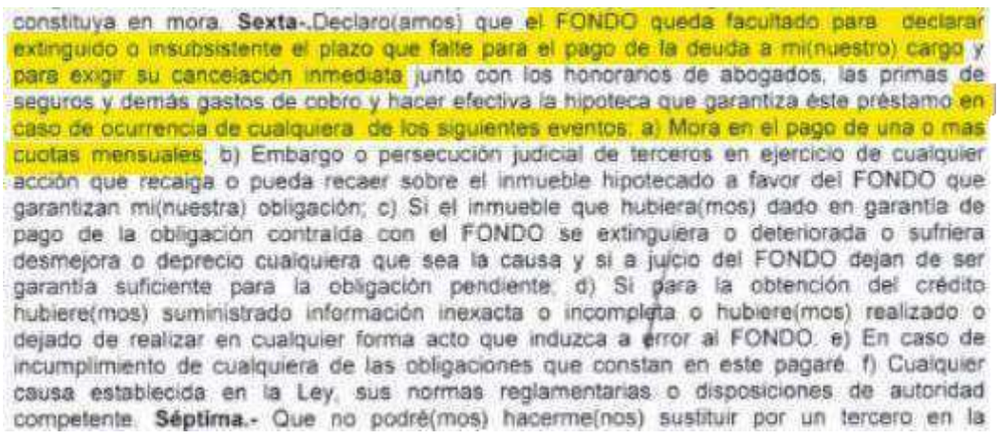
Con esos miramientos legales y jurisprudenciales se procede, entonces, a analizar los medios exceptivos planteados.

4. Como primera excepción, el señor Silva propuso la excepción que denominó "PRIMERA EXCEPCIÓN DE CANCELAR LAS CUOTAS ATRAZADAS (sic)", que fundamentó en que "de acuerdo a (sic) los recibos de pago de los últimos años y el estado actual de la obligación de las cuotas no le asiste derecho de exigir un (sic) obligación pactada a 20 años" (cdno. 1, archivo 020, p. 3).

Empero, la literalidad del pagaré base de la ejecución prontamente evidencia que no le asiste razón, pues en la cláusula 6ª del instrumento se pactó (cdno. 1, archivo 01, p. 47; se resalta):

---

[2] Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Sentencia de 4 de junio de 2002. M.P. Edgardo Villamil Portilla



constituya en mora. **Sexta-**.Declaro(amos) que el FONDO queda facultado para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi(nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata junto con los honorarios de abogados, las primas de seguros y demás gastos de cobro y hacer efectiva la hipoteca que garantiza éste préstamo en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos. a) Mora en el pago de una o mas cuotas mensuales. b) Embargo o persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el inmueble hipotecado a favor del FONDO que garantizan mi(nuestra) obligación; c) Si el inmueble que hubiera(mos) dado en garantía de pago de la obligación contraída con el FONDO se extinguiera o deteriorada o sufriera desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio del FONDO dejan de ser garantía suficiente para la obligación pendiente; d) Si para la obtención del crédito hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al FONDO. e) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en este pagaré. f) Cualquier causa establecida en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Séptima.-** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la

Luego, al margen de los pagos realizados honrando lo convenido, lo cierto es que en caso de mora “en una o más cuotas mensuales”, el ejecutante podía declarar extinguido el plazo –como así lo hizo– y exigir anticipadamente el pago total de la obligación.

Por eso tampoco se abren paso las excepciones denominadas “EXCEPCIÓN DE DURACION DEL CONTRATO. El que fue pactado a 20 años como consta en el documento de fecha 28 de enero de 2013 del Fondo Nacional del Ahorro”, “COBRO DE LO NO DEBIDO: Esta excepción la fundamento en el hecho disiente y protuberante de la demanda instaurada a un crédito que le falta tiempo para cumplir los 20 años pactado entre las partes”, “ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACIÓN: Esta excepción para que se considere que en el momento de producirse el fallo se den las razones por las cuales la parte demandante De lo anterior se infiere que la parte demandante hace uso, o abuso al derecho de postulación siendo ilógico pretender cobrar una obligación pactada a 20 años. Por dos cuotas que adeudo” y “AUSENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL POR PETICIÓN DE MODO INDEBIDO: Fue un abuso del Fondo Nacional del Ahorro haber acelerado de cobrar la totalidad del crédito cuando esta (sic) pactado a 20 anos (sic) donde se adeuda 2 cuotas.”. El pazo convenido para pagar la totalidad de la obligación no quita ni pone ley, no sólo porque el título-valor, se insiste, se basta a sí mismo para acreditar el derecho en el incorporado, sino porque, sea lo que fuere, de acuerdo con su literalidad, el ejecutante quedó facultado para exigir anticipadamente el total de la obligación, ante el incumplimiento de una o más de las cuotas.

Por lo demás, se destaca que no existe tampoco cobro de lo no debido porque no se demostraron por la parte ejecutada los supuestos para que se configure la excepción: bien sea la ausencia de deuda por quien realizó el pago o que el pago obedeció a un error. Antes bien, fue probado que la parte demandada está obligada al pago, que existe la deuda y no se han hecho pagos que obedezcan a un error.

Por la misma razón, tampoco prospera la excepción “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Con base en la anterior excepción propuesta en el cobro de lo no debido”.

5. Puestas de este modo las cosas, se declararán no probadas todas las excepciones planteadas y se ordenará seguir adelante con la ejecución con la consecuente condena en costas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 civil municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Declarar no probadas todas las excepciones propuestas por la parte demandada.

Segundo. Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del proceso.

Tercero. Ordenar que, con el producto de la venta del inmueble embargado, se paguen al demandante las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago.

Cuarto. Ordenar el avalúo del bien objeto de gravamen perseguido dentro del presente asunto.

Quinto. Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Sexto. Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría liquídense incluyendo la suma de $2’000.000 por concepto de agencias en derecho.

Séptimo. Remítase la presente actuación a los juzgados civiles municipales de ejecución de esta ciudad, a través del centro de servicios respectivo, una vez se cumpla con los requisitos previstos mediante los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

Viviana Andrea Sánchez Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a27ed67dbcd6d6967ffd06a5910da99b8e9148085349980814b963731196f6d**

Documento generado en 02/09/2025 01:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Líbano Tolima, once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado	Luis Eduardo Vanegas Jiménez
Radicado	73 411 40 89 001 2024 00141 00

Como quiera que el apoderado de la parte actora aclaró el requerimiento efectuado por el juzgado en auto de 27 de marzo de 2025 se procede a continuar con el respectivo trámite del proceso.

Por auto de 30 de mayo de 2024, se libró mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a favor del demandante y en contra de la ejecutada por las sumas allí reseñadas, providencia que fuera notificada en legal forma a la parte demandada **Luis Eduardo Vanegas Jiménez** al abonado telefónico No. 3219260982 actualizado al 3247426205 a través de la aplicación de mensajería WhatsApp el 16 de enero de 2025, quedando enterado del término que tenía para pagar y excepcionar habiendo transcurrido el plazo, sin que lo hubiere hecho, según la constancia que obra en el proceso.

CONSIDERACIONES

Se hace evidente un pronunciamiento de fondo acerca de las pretensiones del libelo pues no se observan nulidades en lo actuado y concurren al proceso los requisitos necesarios para la valida constitución de la relación jurídico procesal.

Según las previsiones del art. 422 del C. G. del Proceso. *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituye plena prueba con el (…)"*.

En atención a este ordenamiento legal y el art. 430 de la misma obra, quien intente el cobro compulsivo de una obligación debe ejercitar la correspondiente acción ejecutiva acompañado a la demanda como anexo ineludible al título ejecutivo que es de rigor, vale decir el documento proveniente del deudor o de su causante, en calidades, pues no de otra manera podrá aspirar a que se dicte Mandamiento de Pago en su favor.

Norma el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas…

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad las exigencias de la norma antes citada es el caso entrar a disponer los correctivos de ley pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar la venta en Pública Subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según la escritura pública No. 379 del 18 de junio del 2020 otorgada en la Notaría del Circulo del Líbano Tolima y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, en la matrícula inmobiliaria No. 364-24913, el cual se encuentra

debidamente embargado, identificado por su situación y linderos en la demanda de hipoteca, para que con su producto pague el capital que se cobra con sus intereses moratorios y las costas del proceso.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decrétese el avaluó del bien Inmueble, en la forma indicada en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condénese a la parte demandada al pago de costas.

Señálese como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de $2.700.000.oo.

Notifíquese.

La Juez,



JHOANA KATHERINE VILLANUEVA PALMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 01 de julio de 2025.
Zahira Ximena Parra Sepúlveda
Secretaria

Radicación : 68001-40-03019-**2024-00637**-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Demandado : Óscar Javier Vallecilla Gómez
Providencia : Comisiona secuestro

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero de julio de dos mil veinticinco

Una vez revisado el expediente digital, se observa que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, informa que inscribió la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 300-424688, de propiedad del demandado; y, así se lee en el certificado adjunto a la respuesta. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - COMISIONAR a la SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-424688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado. Se le conceden facultades al comisionado de señalar fecha y hora para la diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia y obviar todas las dificultades que se les puedan presentar en el desarrollo de la comisión encomendada.

Por secretaría se libra el respectivo comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia del presente auto.

SEGUNDO.- Se advierte al comisionado que de no atender de manera positiva y diligente la presente orden judicial, su conducta le puede acarrear las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 y numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sebastian Ferney Castellanos Mantilla

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4° Bucaramanga.
Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: LINK
Estados No. 086 – Publicación: 02 de julio de 2025

lan

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 019
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4216a83c7df7c2f1f4022b66758a669aaaa7cacebbfe1e1551ef9a43b00d84d7**
Documento generado en 01/07/2025 03:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Canales de atención

Ventanilla física: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4° Bucaramanga.
Correo electrónico: j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés a través del siguiente: LINK
Estados No. 086 – Publicación: 02 de julio de 2025

lan

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 037
RADICADO No. 680014003019-2024-00637-00

EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
A
SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA
s.interior@bucaramanga.gov.co

COMUNICA

Que, dentro del proceso de la referencia, se dictó por parte de este despacho judicial providencia del 1 de julio de la presente anualidad, dentro del proceso adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra OSCAR JAVIER VALLECILLA GOMEZ C.C 13.565.866 que a la letra dice:

*"**PRIMERO. - COMISIONAR** a la SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-424688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado. Se le conceden facultades al comisionado de señalar fecha y hora para la diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia y obviar todas las dificultades que se les puedan presentar en el desarrollo de la comisión encomendada. Por secretaría se libra el respectivo comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia del presente auto.*

***SEGUNDO. -** Se advierte al comisionado que de no atender de manera positiva y diligente la presente orden judicial, su conducta le puede acarrear las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 y numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar."*

Se libra el presente en Bucaramanga, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPULVEDA
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Ximena Parra Sepulveda
Secretaria
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 019
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453ea73e61aa13170c3172b34c989c298b0af73c0c825cff8818d5ca7407ebd7**
Documento generado en 08/07/2025 09:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Alcaldía de Bucaramanga	**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**	Código: F-SPC-2200-238,37-159
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Noviembre-17-2022
		Página 2 de 2

En Bucaramanga a los Veintidos (22) dias del mes de Septiembre de 20 25 dentro de la fecha señalada en el auto que antecede con el fin de dar cumplimiento a la diligencia de SECUESTRO ordenada por el JUZGADO 19 Civil Mpal Bga dentro del Proceso Ejecutivo RADICADO 2024-637 DESPACHO COMISORIO 037 DEMANDANTE FONDO NACIONAL AHORRO APODERADO JUAN GUILLERMO SIERRA CONTRA OSCAR JAVIER VALLECILLA GOMEZ hallándose presente YURI ALEXANDRA FLOREZ SUAREZ con el fin de prestar los medios para el traslado del personal de la inspección al sitio de la diligencia. Acto seguido el Señor Inspector se constituye en audiencia pública y a su vez procede a posesionar al secuestre designado tomándole el juramento bajo las formalidades de ley a: ALEXI BLANCO MOLANO identificado con C.C. 37722613 Residente Carrera 25 No. 35-16 Tel 3112013624 Quien estando presente acepta el cargo, en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley prometiendo cumplir fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al sitio de la diligencia ubicado en la Carrera 15 No. 1Norte-40 Barrio Norte Bajo Torre 1 Apto.1503 del Municipio de Bucaramanga. Se procede a la identificación del inmueble a secuestrar así: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-424688 de la O.R.I.P. Sus linderos son lo que se relacionados en la Escritura Publica No. 450 del 5 de Marzo de 2020 Notaria 9 de Bucaramanga una vez en dicho lugar fuimos atendidos por SHEILA ANDREA AGUILAR PADILLA quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1042247253 A quien se le informo el objeto de la presente diligencia y nos permite el ingreso al inmueble: Voluntariamente

Descripcion: Se trata de un apartamento con puerta deingreso metalica, en su interior .cocina con meson en acero y partes en granito, caojeneras en madera, zona de ropas con lavadero y pila sala, comedor, tres habitaciones con puertas y closet en madera la habitacion principal con baño privado completo y un baño auxiliar completo, sus pisos son en ceramica, paredes en maeterial terminadas y pintadas, techo placa al medio, servicios publicosd de agua luz y gas, en general en regular estado y ocupado por arrendatarios. A este apartamento le corresp onde el uso exclusivo del parqueadero No. 9 de uso para motocicleta.

No habiéndose presentado oposición alguna, el Sr. Inspector comisionado, procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** 100 % **DEL BIEN ANTES DESCRITO DEL DEMANDADO(S) y** del mismo hace la entrega real y material al auxiliar de la Justicia, quien manifiesta "recibirlo de conformidad a la ley". Acto seguido se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de justicia en la suma de: DIEZ (10) S.M.D.L.V. (Acuerdo 1518 del C. S. de la J.) los cuales serán cancelados por Parte demandante No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, firmándola. Se observó lo de ley.

ABG. EDWIN JOSE INFANTE CORTES
Inspector de Policía Urbano

YURI ALEXANDRA FLOREZ S
Quien presta los medios

ALEXI BLANCO MOLANO
Secuestre
Correo:

SHEILA ANDREA AGUILAR P
Quien Atiende la diligencia
Tel: 3156277100

Powered by CamScanner

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S (EMDECOB S.A.S)
NIT 900.294.018-8

Debe a:

ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO
C. C. 37.722.613 de Bucaramanga

La suma de:

CUATROCIENTOS SETENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.
($474.500.oo)

Por concepto de:

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD OSCAR JAVIER VALLECILIA GÓMEZ C.C. 13.565.866 REALIZADA EL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2025 EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

JUZGADO:	19 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2024-637-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	OSCAR JAVIER VALLECILIA GOMEZ C.C. 13.565.866

Favor hacer transferencia a la Cuenta de Ahorros No. 09041584111 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de la suscrita.

NOTA: No realizar Retención en la Fuente.

Anexo: Cuenta de Cobro – Copia C.C. - Certificación Bancaria.

Atentamente,



ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO
T.P No. 269.981 del C.S. de la Jud.
blancolx@hotmail.com
Cel: 3112013624

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.722.613**

BLANCO MOLANO
APELLIDOS

ALEXI MARGOTH
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1978**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

10-FEB-1997 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-0700100-33153571-F-0037722613-20061212 **02002** 06346B 03 210744306

Certificación
Bancaria

Viernes, 20 de junio de 2025

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO identificado(a) con CC 37722613, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros / A la mano	09041584111	2022-09-05	ACTIVO	*****

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.
*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345.Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

22/Sep/25 10:20:05

Información del fichero

Nombre del archivo:	PAGO ALEXI MARGOTH	Fecha de creación:	22-09-2025
Fecha de proceso:	22-09-2025	Tipo de fichero:	Pago a Proveedores
Importe:	474.500,00	Cliente:	0026008200234330
Estado:	Firmado/Enviado	Número de órdenes:	1

Comentarios del fichero

No existen comentarios sobre el fichero

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	N° CUENTA	BANCO	FORMA DE PAGO	IMPORTE (COP)	ESTADO
ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO	0000000377226130	09041584111	0007 - BANCOLOMBIA	Abono/Cargo cuenta	474.500,00	Firmado/Enviado

Gerencia Tesorería
Documento de Pago

N° Orden de Pago	5789	Fecha de Registro	24-oct-25
N° Documento de Pago	5300605923	Fecha de Giro	24-oct-25

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Concepto	FRA 5789 RAD 03-2303-202510200021175		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y		
Nª Identificación	9002940188	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Pago Electrónico		
Ciudad de Entrega	ARMENIA		
Numero de Cuenta	0067004017	Tipo de Cuenta	Cuenta de Ahorros
Banco	BANCO BBVA		
Valor Bruto	$ 74.778.250		
Menos GMF	$ 0		
Vlr Neto a Cancelar	$ 74.778.250		

Uso interno de Tesoreria

Orden	54615	Fecha de la Propuesta	24-oct-25

Información UVR

Valor Orden de Pago UVR	$	0
Valor Cotización UVR	$	0

Observaciones:

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225' y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del Fondo Nacional del Ahorro S.A.